BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.491 EDICION DE 132 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
AVDA. DE MAYO 760, PISO 5º
DIVISION PUBLICACIONES
Informes 33-2790 y 34-3641
Correcciones 33-2278
DIVISION ADMINISTRATIVA
Caja 34-9953 — Piso 2.º

Buenos Aires, Martes 28 de Mayo de 1946

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

HORARIO

CAJA
Lunes a Viernes: 12 a 15
Sábado: 9 a 11

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Lunes a Viernes: 13 a 16
Sábado: 9 a 11

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Trabajo y Previsión

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía Federal. — Dispónese el retiro del Agente don C. I. Zanassi.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.

10.880|46. — Expte. Nº 11.301 - P - 1946. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro para el agente don Carlos Inocencio Zanassi, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro de conformidad con lo prescripto en el artículo 109 inciso b) del Estatuto de la Policía Federal, al ser declarado inepto por razones de salud por la Junta Médica que lo reconociera.

Que el recurrente a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones, ha cumplido más de 17 años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, por haber sido declarado inepto por razones de salud, del agente chapa Nº 2.068 de la Policía Federal don Carlos Inocencio Zanassi, con el goce del sesenta por ciento (60 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — F. Urdapilleta.

APRUEBASE EL MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION

REGIRA A PARTIR DEL 1ro. DE JUNIO PROXIMO

Decreto N.° 13.474|46 **Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946**

Expediente N.° 1.804-S-946. — Visto el proyecto de "Manual de Instrucciones para las estaciones de radiodifusión" elevado por la Subsecretaría de Informaciones; oídos los permisionarios de radiodifusión; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de radiodifusión se rigen por el Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto N.° 21.044, de fecha 3 de Mayo de 1933, reglamentario de la Ley 9.127;

Que en uso de la atribución conferida por el Art. 127 (1), Correos y Telecomunicaciones primero, y después la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior, como reparticiones investidas de la jurisdicción y el contralor sobre los servicios, han expedido sucesivas resoluciones, instrucciones y circulares tendientes a lograr que la radiodifusión dé cumplimiento a los propósitos generales enunciados en los Arts. 104 y 105 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y a resolver las dificultades prácticas suscitadas;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo ha debido en diversas ocasiones reglamentar ciertos aspectos de las trasmisiones radioeléctricas que por su trascendencia nacional e internacional son susceptibles de originar dificultades;

Que el cúmulo de disposiciones adoptadas desde 1933 a la fecha, su falta de coordinación mutua y de una adecuada y uniforme técnica legislativa, producida por el carácter circunstancial de su adopción, provoca en su aplicación diaria, tanto para los permisionarios de emisora como para las propias autoridades y para todos aquellos que directa o indirectamente están vinculados a las actividades de la radiodifusión, confusiones y dificultades de interpretación quen en definitva repercuten en la normalidad de los servicios y en la calidad de las trasmisiones;

Que el proyecto elevado, preparado por una Comisión especial designada por la Dirección General de Radiodifusión, constituye una compilación ordenada, metódica y actualizada de las disposiciones vigentes sobre la ejecución de los servicios; y, al propio tiempo, suministra una guía o preceptiva general, adecuada para la orientación cultural, ética y estética de los programas;

Que la Asociación de Radiodifusoras Argentinas, en nombre de sus afiliados, solicita la aprobación y aplicación de dicho Manual por entender que él constituye la reglamentación orgánica que reclama las necesidades actuales del servicio radiotelefónico como así mismo, que contempla los intereses del Estado, del público y también de los broadcasters a quienes se les proporcionó la oportunidad de llevar al proyecto las sugerencias que estimaron convenientes.

Que es conveniente prever la forma en que las Instrucciones podrán ser en el futuro modificadas cuando la práctica o los adelantos de la ciencia así lo aconsejen, para lo cual corresponde diferir al propio organismo competente, —la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior (Dirección General de Radiodifusión)— la facultad necesaria, siempre que las reformas se ajusten a los principios generales contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el presente decreto;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto "Manual de Instrucciones para las Estaciones de Radiodifusión", corriente a fojas 8|79, con las modificaciones de fojas 104|115 y fojas 126, cuyo texto forma parte integrante de este decreto.

Art. 2.° — El Manual aprobado por el artículo anterior, entrará en vigencia el 1.° de Junio de 1946.

Art. 3.° — Autorízase a la Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión), para introducir en el Manual de Instrucciones aprobado, las modificaciones, supresiones o adiciones que la experiencia o adelantos científicos aconsejen, siempre que tales reformas se concilien con los lineamientos generales del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto N.° 21.044 de 3 de Mayo de 1933) y del presente decreto.

Art. 4.° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

FARRELL. — Felipe Urdapilleta.

Manual

PARTE PRIMERA

Del Servicio de Radiodifusión y sus Programas

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.° — El servicio de radiodifusión tiene por objeto la trasmisión de programas culturales, educativos, artísticos, informativos y de entretenimiento, destinados al público en general.

Art. 2.° — (1) El servicio de radiodifusión, sea que se realice por el Estado o por empresas privadas, asegurará y cumplirá permanentemente la función cultural que le compete.

(2) En consecuencia, las emisoras irradiarán sus programas diarios con plena observancia de la finalidad expresada, tanto en lo que atañe a su contenido oral, como en lo que concierne a su contenido musical y procurarán coordinar sus horarios para evitar la dispersión de esfuerzos que pueda derivarse de la superposición de números de idéntica jerarquía artística.

Art. 3.° — El contenido oral y el contenido musical de los programas serán objeto de fiscalización previa por parte de la Dirección General de Radiodifusión cuando ésta la considere necesaria.

Art. 4.° — En lo posible, los programas diarios se ajustarán a las siguientes proporciones cuantitativas:

60 a 65 o|o de contenido musical
35 „ 40 „ „ „ oral

CAPITULO II

CONTENIDO ORAL

Art. 5.° — El contenido oral de los programas observará las prescripciones impuestas por la moral las buenas costumbres, el buen gusto, la preceptiva peculiar del micrófono y cualquier otra razón de interés público que pueda o deba tenerse en cuenta.

Art. 6.° — El contenido oral comprenderá los siguientes géneros radiofónicos:

1) Obras de imaginación
2) Oratoria
3) Noticiosos e informativos.
4) Miscelanea
5) Publicidad.

1) Obras de imaginación

Art. 7.° — Se entiende por obra de imaginación toda creación lírica, épica o dramática que sea adaptable a las posibilidades y peculiaridades literarias del medio radiofónico.

Art. 8.° — Las obras de imaginación de que habla el artículo anterior, podrán agruparse en tres especies:

a) Radioteatro y especies afines
b) Otras especies imaginativas
c) Canciones y letras cantables.

a) Radioteatro y especies afines

Art. 9.° — (1) Se entiende por radioteatro el género constituído por las ficciones dramáticas cuya trasmisión radiofónica involucre los siguientes elementos:

1) Un asunto o argumento, por simple que sea;
2) La acción dramática correlativa, representada por uno o más intérpretes;
3) El sonomontaje complementario, en el caso de los incisos b) y c) del art. 10.

(2) Los textos dialogados de estructura radioteatral, en cuanto desarrollen coherentemente un tema cualquiera, serán considerados como obras de radioteatro.

Art. 10. — El radioteatro comprende tres categorías, a saber:

(1) **Obras Específicamente Teatrales:** son las concebidas, realizadas, montadas e interpretadas en un todo de acuerdo con los principios clásicos de la dramaturgia universal. Sin embargo, serán consideradas como radioteatro en tanto se adapten al medio radiofónico y se trasmitan sin modificaciones desde las salas de espectáculos en que se representen.

(2) **Obras Teatrales Radioadaptadas,** son las mismas, a que alude el parágrafo (1) anterior, pero representadas en los estudios de las propias emisoras e interpretadas con las modificaciones técnicas que exija el medio radial.

(3) **Obras Radioteatrales Propiamente Dichas:** son las concebidas, realizadas, sonomontadas e interpretadas con arreglo a la preceptiva peculiar del micrófono.

Esta categoría incluye, por extensión, la radioteatralización de cuentos, novelas, leyendas, películas o guiones cinematográficos, series humorísticas, series incidentales, etc.

Art. 11. — (1) A los efectos de su trasmisión radiotelefónica, las obras de radioteatro se clasifican en dos tipos o grupos:

a) Unitarias.
b) Episódicas.

(2) **Obras de irradiación unitaria:** son aquéllas cuyo íntegro desarrollo sólo abarca una trasmisión completa y continuada.

(3) **Obras de irradiación episódica:** son aquéllas cuyo desarrollo se distribuye en varias jornadas periódicas o episodios, a razón de uno diario.

A tal efecto, sólo se considerarán las tres especies siguientes:

a) Semanales, es decir, de dos episodios como mínimo y siete como máximo;
b) Quincenales, de ocho episodios como mínimo y quince como máximo;
c) Mensuales, de dieciséis episodios como mínimo y veintiséis como máximo.

Art. 12. — (1) Las emisoras podrán ocupar en trasmisiones de radioteatro, cualesquiera sean las especies de que se trate, incluso toda miscelánea de estructura radioteatral, hasta un treinta (30) por ciento del total de su programa diario, considerado hasta un máximo de dieciséis (16) horas de trasmisión continuada.

(2) No podrán acumularse a las trasmisiones de un día, los excedentes de tiempo no utilizado en las trasmisiones de días anteriores.

Art. 13. — (1) Las emisoras podrán trasmitir, en cadena, sin limitación, todas las obras de radioteatro unitario que irradien.

(2) En cuanto a las obras de radioteatro episódico, por cada red constituída y por cada período de treinta (30) días, podrán irradiarse en cadena hasta dos obras mensuales o su equivalente en quincenales y|o semanales, según convenga a cada emisora, de acuerdo con la siguiente proporción: una obra mensual equivaldrá a dos quincenales o a cuatro semanales.

(3) En ningún caso podrán sobrepasarse dos (2) unidades diarias de radioteatro episódico trasmitido en cadena.

Art. 14. — Las obras de radioteatro que se difundan en cadena tendrán siempre la jerarquía artística que exige la extensión del servicio.

Art. 15. — Cuando se irradie en cadena más de una obra de radioteatro episódico, una de ellas, por lo menos, deberá desarrollar argumentos de ambiente argentino o que guarde vinculación con la historia o tradición argentina.

Art. 16. — Las obras de radioteatro que resulten autorizadas de conformidad con las previsiones del artículo 118, podrán irradiarse por cualquiera de las redes constituídas, previa conformidad del autor y el aviso respectivo a la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 17. — Toda trasmisión de radioteatro deberán ser precedida y seguida en lo posible, de un espacio musical de quince (15) minutos como mínimo, sin perjuicio de la intercalación de un noticioso breve, antes o después del intermedio musical según sea el caso.

Art. 18. — Los asuntos, temas y argumentos radioteatrales se subordinarán siempre a la preceptiva peculiar del micrófono, la cual está condicionada no solo por la universalidad y simultáneidad del servicio de radiodifusión, sino también por las diferencias de edades, sexos, educación, medios o ambientes, etc., representados por los oyentes.

Art. 19. — (1) Los asuntos, temas o argumentos de carácter histórico deberán respetar la verdad histórica tanto en la forma como en el fondo.

(2) Sin embargo, podrán alternar en una misma obra los hechos o personajes históricos con los ficticios e imaginativos que se juzguen necesarios, pero estos últimos guardarán relación y correspondencia con aquéllos. Cuando tal ocurra, se distinguirán con toda claridad unos personajes de otros en la forma que resulte más conveniente o adecuada.

Art. 20. — Los asuntos, temas o argumentos de que habla el artículo anterior, observarán las más estricta reglas de objetividad y equidistancia en la consideración de los hechos o personajes que se traten o evoquen.

Art. 21. — (1) Los asuntos, temas o argumentos adaptados, cualquiera sea su procedencia, respetarán en todos los casos el espíritu y la letra de la creación artística original de modo que ésta no pierda su sentido prístino y verdadera significación.

(2) Cuando las versiones radioteatrales de que se trata no se ajusten a las reglas prestablecidas, las piezas podrán trasmitirse si hubiere mérito para ello —como obras inspiradas en un original determinado, pero no como adaptaciones.

Art. 22. — (1) La acción radioteatral no explotarán ningún motivo radioescénico de carácter truculento, terrorífico, espeluznante, amoral, etc., o que se relacione con las ciencias ocultas, el hipnotismo, la quiromancia, adivinación, etc.. La acción no se desarrollará en lugares frecuentados por delincuentes o personas de mal vivir.

(2) Se evitará, asimismo, la explotación malsana de taras mentales o vicios repudiables como el alcoholismo, la prostitución, la toxicomanía, etc.

(3) En la creación de personas de ficción se prescindirá del concurso preponderante de elementos o individuos que puedan incluirse en el cuadro de la delincuencia general. Por lo tanto, sólo podrá admitirse la participación de estos personajes cuando ella sea incidental e imprescindible para sustanciar un proceso de crítica constructiva o para fustigar vicios, crímenes, etc.

Art. 23. — (1) La acción radioteatral sólo podrá interrumpirse en los pasajes, lugares o partes claramente especificadas por el texto respectivo.

(2) En la irradiación de las obras radioteatrales previstas por el inciso 1) del artículo 10, las interrupciones de la acción dramática serán siempre las clásicas en actos, jornadas o cuadros, pero en las teatrales radioadaptadas podrán hacerse las interrupciones indicadas específicamente en el texto aprobado.

(3) Los silencios o pausas no excederán del tiempo medio que la técnica y estética radioteatral impongan para lograr la representación, en el oyente, de los movimientos escénicos respectivos o de todo aquéllo que la ausencia de dimensión visual no permita alcanzar por otro medio.

Art. 24. — (1) Deberá excluirse del micrófono todo diálogo, coloquio o parlamento en que se provoque la hilaridad de los oyentes mediante recursos de baja comicidad, como los remedos de otros idiomas, la desfiguración sistemática del idioma nacional, so pretexto de pintar ambientes suburbanos o rurales del país o del extranjero, equívocos, exclamaciones y ruídos. Asimismo, todo diálogo, coloquio o parlamento de carácter efectista, lacrimoso, etc.

(2) Sin embargo, se admitirá toda expresión de humorismo mesurado y decoroso que responda a una finalidad de sano entretenimiento.

Art. 25. — (1) A fin de cumplir en todo momento su finalidad específica en complemento sonoro de la palabra, el sonomontaje será propio, adecuado y concordante con el espíritu y la letra de la obra irradiada. Por consiguiente, todos los efectos confiados a la sonoridad radiotónicas subrayarán la acción dramática en la exacta medida que ésta lo exija.

(2) En el caso de las tragedias, dramas, etc., los directores artísticos y los técnicos de sonidos evitarán que el sonomontaje recargue excesivamente las situaciones tensas o patéticas de los textos respectivos.

Art. 26. — Los intérpretes —cuya situación y condición reglamentaria se contemplan expresamente en el respectivo capítulo de normas ejecutivas— investirán a su labor de toda la dignidad artística que impone el uso del micrófono, así en las asignaciones de primera magnitud como en las de importancia secundaria o inferior. A tal efecto, deberán tenerse presentes, entre otras, las siguientes recomendaciones interpretativas de carácter general:

a) Los intérpretes procurarán en todos los casos, la naturalidad soltura y espontaneidad que exige el arte dramático.

b) Los intérpretes compondrán cada personaje con entera propiedad observando la psicología que les hubiere atribuído el autor.

c) El dominio del idioma nacional, será una de las exigencias fundamentales que deberán satisfacer todo intérprete, tanto en lo que atañe a la propiedad y corrección con que deben articularse los fonemas, como en lo que concierne a la entonación correcta de cada palabra, frase, oración, período, etc. En consecuencia, el tono de voz incluído el relieve emocional de las figuras de entonación, será el que cada situación demande pero se evitarán siempre los falsetes de baja comicidad, los timbres excesivamente atiplados, las distorsiones afeminadas, etc. De igual modo, se evitará la monotonía resultante de las entonaciones concordes o carentes de relieve.

d) Se evitará, en lo posible, la presencia de personajes tartamudos, gangosos o que hablen con excesiva entonación nasal.

e) Deben suprimirse los gritos exagerados, las exclamaciones superlativas, el gimoteo insistente, los ayes y lamentos, las reticencias inútiles, los suspensos efectistas, las sugestiones voluptuosas y, en general, todo desborde de corte melodramático.

f) Los intérpretes no explotarán ninguna situación picaresca o intencionada para derivarla hacia lo escabroso.

b) Otras especies imaginativas

Art. 27. — Los demás géneros imaginativos —líricos y épicos— cuya acceso a los programas de radiodifusión se admite, observarán, en cuanto les sean aplicables, las mismas normas establecidas para el radioteatro y especies afines.

c) Canciones o letras cantables

Art. 28. — En términos generales, se considerará canción o letra cantable, toda expresión rítmica que acompañe a una composición o partitura musical, cualquiera sea su género o especie.

Art. 29. — De conformidad con el artículo anterior, toda canción o letra cantable deberá armonizar con la composición musical que acompañe. Sin embargo, la influencia popular no facilitará la explotación de vulgarismo temáticos o lingüísticos que resulten incompatibles con los principios generales establecidos precedentemente.

Art. 30. — Por extensión y analogía se aplicarán a las canciones o letras cantables todas las disposiciones de fondo y de forma que se establecen en materia de radioteatro.

Art. 31. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones particulares:

a) Ninguna canción o letra cantable explotará situaciones o temas que importen críticas o referencias para con determinadas personas, cosas o instituciones.

b) Las canciones o letras cantables de carácter popular evitarán, en términos generales, las licencias de lenguaje, los modismos y jergas que privan en los bajos fondos, los remedos o imitaciones de idiomas extranjeros, los dichos groseros, las expresiones de mal gusto o de sentido equívoco o dudoso, etc.

c) Ninguna canción o letra cantable de tipo popular deberá ser objeto de comentarios excesivamente anegíricos acerca del tema, motivo, autor, intérprete, etc. Los comentarios, cuando se irradien, serán siempre discretos y mensurados, conforme lo exigen el propio género popular y el imperativo de enaltecimiento artístico del pueblo.

d) Las canciones o letras cantables no serán objeto de exageraciones interpretativas de ninguna especie.

2) ORATORIA

Art. 32. — Será considerado de género oratorio todo texto en que se enuncien o expongan ideas, principios o conceptos de cualquier orden o naturaleza, con el objeto de informar, ilustrar, instruir, educar, persuadir o convencer a los auditores radiotelefónicos.

Art. 33. — Las composiciones oratorias irradiables ante el micrófono se clasificarán en dos categorías, a saber;

a) General.
b) Política.

a) Oratoria general

Art. 34. — (1) En el rubro de oratoria general se incluirán las conferencias, disertaciones, críticas, etc., de carácter científico, filológico, histórico, jurídico, sociológico, económico, patriótico, instructico, educativo, etc., admitidos por la ética y estética radiotelefónicas.

(2) Las conferencias, disertaciones, etc., de carácter médico, terapéutico, etc., observarán, además, por su naturaleza peculiar, el régimen de fiscalización previsto por el art. 3.º

Art. 35. — (1) No se permitirá ninguna expresión antiargentina, implícita o explícita, que atente en una u otra forma contra el estilo de vida colectiva de los argentinos, vale decir, contra su idiosincrasia, sus tradiciones, instituciones políticas, sociales, educativas, etc. De igual modo, debe evitarse el ataque o la crítica maliciosa.

(2) Por razones análogas, no se admitirá tampoco la explotación sistemática u ocasional de ciertos hechos o figuras históricas del país o del extranjero para favorecer directa o indirectamente la propagación de tendencias o ideologías que contraríen los principios expuestos.

Art. 36. —Se evitarán los cuadros sombríos, los comentarios sensacionalistas o patéticos, las críticas o referencias de sucesos o hechos poco edificantes y, en general, todo tema reñido con la preceptiva peculiar del medio radiofónico.

Art. 37. — Deberán excluirse del micrófono los comentarios que traten de sentimientos subalternos, taras morales o físicas, vicios denigrantes, etc. Sin embargo, tales temas podrán ser objeto de tratamiento científico, conforme a las previsiones que en el presente se establecen.

Art. 38. — No se admitirán polémicas, agresiones verbales, comentarios maliciosos, críticas parciales, etc., de cualquier naturaleza que sean.

Art. 39. — Deberá descartarse todo texto que en una u otra forma eluda o malogre el tema propuesto.

Art. 40 — Se excluirán los textos que resulten impropios o inadecuados, aun cuando no hayan sido contemplados expresamente como tales en los artículos que preceden.

Art. 41 — (1) La crítica artística (literatura general, teatro, radioteatro, cine, artes plásticas, música, etc) sólo podrá cultivarse con fines constructivos y absoluta imparcialidad de juicio.

(2) Cuando las exposiciones de que se trata no alcancen la jerarquía y el espíritu críticos demandados por la función de juzgar, aquellas serán clasificadas con arreglo a las disposiciones previstas en materia de "miscelánea".

Art. 42. — El uso del micrófono en los espacios de oratoria general se reservará a las personas cuyos títulos, conocimientos, especialización o antecedentes, salvaguarden el decoro y el respeto que merecen las emisiones radiofónicas y sus oyentes. A tal efecto, las emisoras sólo recabarán y admitirán el concurso de conferenciantes, críticos etc.º cuyos merecimientos personales permitan suponer que tratarán con autoridad los temas elegidos.

Art. 43 — En toda expresión oratoria deberá prevalecer siempre el tono mesurado y correcto, tanto en la redacción cuanto en su versión oral.

Art. 44 — (1) En las críticas, comentarios, o apreciaciones de literatura general, teatro, radioteatro, etc., se tomarán en cuenta los valores formales o conceptuales de las obras, o ambas cosas a la vez, con exclusión de las referencias personales que puedan molestar a los autores o intérpretes.

(2) Sin embargo, en el caso de estos últimos, los críticos, comentaristas, etc., tendrán derecho a opinar sobre su actuación concreta, en las obras que se comenten o critiquen. — El juicio será siempre imparcial y ponderado.

Art. 45 — En principio, el uso del micrófono en los espacios de oratoria supone el dominio necesario del idioma nacional, pero esta norma no regirá cuando se irradien disertaciones, conferencias, etc., de extranjeros ilustres (estadistas, hombres de ciencia, literatos, filósofos, etc.) a quienes se acordará, incluso la facultad de expresarse en su lengua de origen, o en el idioma extranjero que prefieran, con la sola condición de que se ofrezca a los oyentes una traducción simultánea o inmediata al español del texto irradiado.

b) Oratoria política

Art. 46 — La oratoria política comprende todas las expresiones doctrinarias o prácticas que se refieren a la vida y progreso de las naciones, tanto en el orden interno cuanto en el externo o internacional; a las relaciones ético-jurídicas entre los estados; al gobierno, manejo y administración de la cosa pública; a las relaciones entre los poderes y organismos estatales; a sus instituciones fundamentales, etc.

Art. 47 — Las expresiones de oratoria política serán siempre de orden constructivo, aún en la crítica, y tenderán a fortalecer o restaurar la jerarquía natural de los valores espirituales y morales, así como a ilustrar y orientar al pueblo dentro del orden, la disciplina y el respeto debidos a las bases tradicionales de la sociedad argentina.

Art. 48 — La radiodifusión no podrá utilizarse en trasmisiones que directa o indirectamente traten de crear o fomentar ambientes de opinión en contra de otros países.

Art. 49 — Cuando las conferencias, disertaciones, etc., respondan a un plan o ciclo de propaganda política, las emisoras colocarán a las agrupaciones o entidades en un mismo plano de igualdad, procurando una distribución equitativa entre todas éstas, tanto en lo que concierne al tiempo a utilizar cuanto en lo que atañe al horario respectivo.

Art. 50 — En toda trasmisión de carácter político —conferencias, discursos, textos aislados, anuncios, etc.,— el orador o el locutor deberá mencionar el nombre de la entidad o agrupación en cuya representación se hable.

Art. 51 — En el caso que los oradores o locutores se aparten de los principios y normas preestablecidos, las emisoras deberán impedir o interrumpir la respectiva irradiación.

Art. 52 — En las transmisiones de oratoria política, cualesquiera sean sus variedades, se observarán, además de las disposiciones establecidas por los artículos 46 al 51 precedentes, las contenidas en los artículos 35 al 45, que se aplicarán por analogía.

Art. 53 — De acuerdo con lo dispuesto por el art. 105, incisos (3) y (4) del Reglamento de Radiocomunicaciones se requerirá autorización de la autoridad competente para efectuar las siguientes trasmisiones de oratoria política:

a) Conferencias o discursos partidarios pronunciados ante el micrófono por su autor o por interpósita persona.

b) Lectura de resoluciones emanadas de organismos partidarios, plataformas electorales, etc.

c) Anuncios de actos de carácter partidario o proselitista a realizarse por determinado partido, con indicación de fecha y hora, lugar y oradores que intervendrán.

d) Toda otra trasmisión que tenga por objeto la exposición, discusión o crítica de leyes, proyectos legislativos o petitorios a los poderes públicos, etc.

Art. 54 — No es exigible la autorización a que alude el artículo anterior para efectuar las siguientes trasmisiones:

a) Lectura de nóminas de candidatos, cuando se trasmita a título informativo y en forma general;

b) Indicaciones tendientes a facilitar al elector su concurrencia a los comicios.

Estas trasmisiones no deberán contener ningún agregado de carácter proselitista o de prédica política.

Art. 55 — Cuando en el país se realicen actos eleccionarios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) Desde las 8 (ocho) del día anterior al acto en sí, hasta las 8 (ocho) del día siguiente, no se permitirá la trasmisión de ninguna clase de propaganda o conferencias políticas relativas a la elección respectiva.

Sin embargo, en el caso de que simultáneamente con una elección se lleve a cabo una campaña para otra elección próxima, se permitirán trasmisiones políticas para esta última campaña a cualquier estación del país que no esté comprendida en la zona radioeléctrica dentro de la cual se está desarrollando el acto eleccionario.

No obstante, las estaciones de la primera zona (Capital Federal), observarán en todos los casos la res-

tricción dispuesta en el primer párrafo del parágrafo precedente.

3) NOTICIOSOS E INFORMATIVOS

Art. 56 — Se entiende por "noticioso" **la información** escueta de uno o varios hechos recientes o inmediatos, cualquiera sea su magnitud; y por "informativo", la relación sintética de una serie de noticias.

Art. 57 — (1) Los noticiosos o informativos deben proceder de fuentes fidedignas que constituyan una garantía de responsabilidad, seriedad exactitud e imparcialidad.

(2) Las emisoras deberán mencionar la fuente originaria de las noticias o informaciones que difundan, a fin de establecer con toda claridad, la auténtica y real procedencia de aquéllas.

Art. 58 (1) Las emisoras serán responsables de las noticias e informaciones que trasmitan, las cuales deberán ser confirmadas por las fuentes de origen antes de su irradiación. Cuando se traten de noticias o informaciones de carácter internacional, deberán extremarse en tal sentido, todas las medidas precaucionales que corresponda adoptar.

(2) Sin perjuicio del principio general enunciado por el inciso anterior y salvo el caso de dolo o negligencia de la emisora, cuando esta última haya sido autorizada para irradiar noticias e informaciones proporcionadas por agencias informativas u organismos periodísticos, la responsabilidad por las noticias o informaciones que resultaren falsas, capciosas o inconvenientes recaerá sobre la agencia u organización periodística que las hubiere suministrado a la emisora.

(3) No obstante, es obligación de la emisora ejercer invariablemente una estricta fiscalización de la naturaleza de las noticias o informaciones que irradie, eliminando aquéllas que aún siendo veraces, por su forma o contenido o repercusión ulterior, no concilien con las preceptivas reglamentarias.

Art. 59 (1) Los noticiosos o informativos abarcarán noticias o informaciones de exclusivo carácter local, o de orden interno e internacional a la vez.

(2) Cuando las trasmisiones de que se trata tengan extensión internacional, se irradiarán en el orden siguiente:

1.° — Noticias argentinas;
2.° — Noticias americanas;
3.° — Noticias relativas a otros países.

(3) En lo posible, las noticias argentinas ocuparán el cincuenta por ciento (50%) del tiempo que insuma el noticioso o informativo irradiado.

(4) Sin perjuicio del orden establecido por al parágrafo dos (2), los noticiosos e informativos podrán abrirse excepcionalmente con cualquier noticia extraordinaria de real y evidente interés público.

Art. 60 — Las noticias o informaciones argentinas que se difundan, deben emanar de agencias noticiosas u organismos periodísticos argentinos que reúnan los siguientes requisitos:

a) — Que se hallen legalmente constituídos e inscriptos en el Registro Público de Comercio;

b) — Que su domicilio legal y la sede principal de sus negocios se hallen situados dentro del territorio de la República;

c) — Que sus propietarios sean argentinos nativos o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía. En caso de tratarse de sociedades, éstas deberán estar constituídas por personas de existencia visible, que sean argentinos nativos o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía.

d) — Estar desvinculada de otras empresas similares, argentinas o extranjeras, de manera que su gestión se desenvuelva con entera independencia.

Art. 61 — La Dirección General de Radiodifusión, previa comprobación de hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá acordar la autorización pertinente a la estación interesada; y la cancelará o suspenderá cuando considere que la agencia noticiosa u organización periodística que suministra el servicio informativo, ha dejado de reunir los requisitos prefijados.

Art. 62 — (1) Las emisoras irradiarán sus noticiosos o informativos en las horas comprendidas entre las 08.00 y las 24.00, con arreglo a horarios predeterminados, limitándolos a las justas exigencias del interés público.

(2) los horarios a que alude el inciso anterior serán previamente aprobados por la Dirección General de Radiodifusión, cuya intervención se recabará, asimismo, en toda modificación ulterior que revista carácter permanente.

(3) La extensión y duración de los noticiosos o informativos no excederán las justas medidas del interés público.

Art. 63 — (1) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior las emisoras podrán difundir, inmediatamente de obtenida, toda noticia o información de real y evidente interés público.

(2) Estas informaciones podrán repetirse cada media hora como máximo, hasta el informativo orgánico habitual más próximo, de acuerdo con el horario preestablecido.

(3) En las informaciones de esta naturaleza se admitirá hasta un máximo de veinte (20) palabras de publicidad comercial de un solo producto o firma mercantil, entre apertura y cierre.

Art. 64 — (1) A fin de evitar que las emisoras tomen partido o se compliquen en tendencias, campañas interesadas, ataques personales, etc., los noticiosos o informativos se abstendrán de criticar con parcialidad o apasionamiento cualquier hecho, acto o propósito determinado.

(2) Esta línea de conducta deberá observarse no solamente en la forma o redacción sino también en el orden propio de cada noticia y en las respectivas versiones orales, que estarán exentas de toda acentuación intencionada o énfasis tendencioso.

Art. 65 — (1) Los noticiosos o informativos no contendrán narraciones circunstanciada de crímenes, o de dramas pasionales; de delitos o faltas cometidas por menores o de hechos de carácter semejante.

(2) De igual modo, los noticiosos o informativos se abstendrán de comentar, juzgar, etc., hechos o sucesos que puedan despertar la inquietud de la población o generar la alarma pública.

Art. 66 — Las trasmisiones de noticiosos o informativos evitarán toda referencia directa o indirecta sobre movimientos de barcos o aviones nacionales o extranjeros, cuando su procedencia, destino o escalas, los vinculen con países que se hallen en estado de guerra.

Art. 67 — Los noticiosos o informativos, especialmente los de carácter político, no contendrán conceptos o apreciaciones injuriosas, difamatorias o simplemente equívocas, hirientes o molestas, para con otros países o sus autoridades o representantes.

Art. 68 — Las noticias o informaciones sólo podrán ser objeto de radioteatralización cuando su contenido no se relacione con hechos o sucesos delictuosos, trágicos, truculentos, sensacionalistas, etc., o que en cualquier forma hieran los sentimientos o la susceptibilidad de los oyentes.

Art. 69 — (1) La difusión de noticias relativas a las fuerzas armadas de la Nación, deberán ser objeto de autorización previa por parte de las respectivas autoridades militares, navales o aeronáuticas.

(2) En el mismo sentido se procederá en los casos de accidentes que sufran las fuerzas armadas, de modo que las informaciones que se difundan reconozcan siempre la jurisdicción y aprobación respectiva: Ministerio de Guerra, Ministerio de Marina y Secretaría de Aeronáutica, según sea el caso.

Art. 70 — En los informativos sobre cotizaciones se observarán las normas siguientes:

a) Las emisoras sólo podrán trasmitir las cotizaciones de granos suministradas o autorizadas con carácter oficial por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y sus delegaciones.

b) Las planillas de las cotizaciones oficiales a que se alude en el inciso anterior, deberán ser difundidas íntegramente y con absoluta fidelidad.

c) Solamente se permitirá la difusión parcial de las cotizaciones cuando se circunscriban a determinadas zonas agrícolas, y siempre que se deje claramente establecido, en tales circunstancias, el carácter oficial de la información.

d) En todos los casos, la estación de radiodifusión deberá enunciar la fuente oficial que suministre o autorice las cotizaciones que irradie.

e) Las trasmisiones que se refieran a cotizaciones y movimientos de ventas en los mercados restantes deberán irradiarse en forma adecuada, de manera que constituyan el fiel reflejo del movimiento y operaciones registradas en éstos.

f) Las cotizaciones diarias de los diversos productos alimenticios emanarán de la Dirección de Abastecimientos y Consumo de la Municipalidad de la Capital y/o de los organismos nacionales y provinciales que cumplan idénticas funciones en el interior del país.

Art. 71 — Las informaciones relacionadas con los pronósticos meteorológicos y sinopsis sobre el estado del tiempo deberán emanar del Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, que es la autoridad encargada de proporcionarlas.

Art. 72 — (1) Las informaciones de que se trata observarán horarios fijos de irradiación previamente conocidos los cuales se establecerán de modo que las noticias respectivas se intercalen lo más inmediatamente posible a la hora de su emisión oficial.

(2) Las informaciones que se trasmitan por las estaciones de la Capital Federal abarcarán una zona de 400 kilómetros, con inclusión del Río de la Plata.

(3) Todas las informaciones que escapen a la observación del momento, tales como las situaciones del tiempo anormales, olas de calor, etc.° serán suministradas por el Servicio Meteorológico Nacional.

(4) Las informaciones relacionadas con actividades especiales como, por ejemplo, la navegación fluvial en el Río de la Plata, serán oficializadas en cada caso, de conformidad con las normas que correspondan.

(5) Las observaciones meteorológicas deberán ser solicitadas directamente a los observatorios y estaciones meteorológicas oficiales u oficializadas de la red dependiente del Servicio Meteorológico Nacional, cuya nómina se detalla a continuación, las cuales podrán facilitar tales informaciones, dentro del régimen establecido, a saber:

1. — Capital Federal
2. — Bahía Blanca
3. — Bariloche
4. — Comodoro Rivadavia
5. — Córdoba
6. — Corrientes
7. — La Plata
8. — La Rioja
—. — Mar del Plata
10. — Mendoza
11. — Posadas
12. — Resistencia
13. — Río Gallegos
14. — Rosario
15. — Salta
16. — San Juan
17. — San Luis
18. — San Rafael
19. — Santa Fe
20. — Santiago del Estero
21. — Tucumán

Pronósticos del tiempo

(6) a) Los pronósticos del tiempo serán entregados en forma de boletín por el Servicio Meteorológico Nacional, o retirados por las radiodifusoras de la Capital a las 13.00 y a las 22.00.

b) Los boletines de que se trata se remitirán telegráficamente a las emisoras del interior, a las mismas horas preindicadas.

(7) El pronóstico del tiempo entregado a las 13.00 podrá ser leído hasta las 18.00 del mismo día; el entregado a las 22.00, hasta las 09.00 del día siguiente.

(8) a) Todos los pronósticos del tiempo deberán ser encabezados de la misma manera:

Primer caso:

a) Pronóstico del tiempo formulado por el Servicio Meteorológico Nacional a las 12.00 y válido hasta las 19.00 del día de mañana.

Segundo caso:

b) Pronóstico del tiempo formulado por el Servicio Meteorológico Nacional a las 22.00 y válido hasta las 24.00 de hoy, según sea la hora de lectura.

b) A continuación se leerá, sin alteración alguna, el texto que directa o telegráficamente entregue el Servicio Meteorológico Nacional.

(9) La región que abarque el pronóstico del tiempo cuyo texto se menciona en el inciso anterior será convenida con cada emisora en particular.

(10) A pedido de cada emisora serán facilitadas otras informaciones meteorológicas, como ser:

1.°) Perspectivas del tiempo para el día siguiente al que corresponda el pronóstico;

2.°) Estado del tiempo reinante a las 09.00;

3.°) Pronósticos para la navegación en el Río de la Plata y costas argentinas;

(11) El Servicio Meteorológico Nacional proporcionará por una sola vez, y en cada caso, el modelo de trasmisión; en las entregas diarias sólo facilitará el texto de cada boletín, sin los encabezamientos indicados en los apartados a) y b) (1), del inciso 9).

(12) El Servicio Meteorológico Nacional podrá modificar cualquier pronóstico. En este caso, por vía directa o telegráfica según corresponda, comunicará el nuevo texto, el cual deberá leerse en sustitución del pronóstico anterior.

Observaciones meteorológicas

(13) Los informes sobre el tiempo reinante en momentos y lugares determinados o sobre fenómenos en particular sólo serán facilitados por los observatorios y estaciones meteorológicas oficiales u oficializadas por el Servicio Meteorológico Nacional.

(14) Estos informes deberán señalar siempre las fuentes de origen, por ejemplo:

1) Informe emitido por "LV3 de Córdoba" para la misma ciudad:

"Según informa el observatorio meteorológico Córdoba, a las 17.00 soplaba viento norte de 25 Km. por hora".

2) Informe emitido por "LV9 de Salta", para la misma ciudad:

"La lluvia caída desde las 08.00 de ayer hasta las 08.0 de hoy, ha

sido de 27 mm., según informe la estación meteorológica de Salta".

3) Informe emitido por "LRA Radio del Estado" para Rosario:
"Según información del Servicio Meteorológico Nacional la temperatura máxima registrada en Rosario en el día de hoy ha sido de 28° 7".

(15) Las estaciones oficiales u oficializadas sólo están autorizadas para facilitar informaciones de fenómenos observados o medidos en la estación, y en el día del informe, dentro de las reglamentaciones en vigencia.

(16) Toda información que no se encuadre dentro de las previsiones del inciso anterior no podrá ser proporcionada sin autorización expresa del Servicio Meteorológico Nacional o su dirección.
(17) Toda observación que se trasmita deberá irradiarse con indicación precisa de la hora a que corresponda.
Por ejemplo:

Temperatura a lasc 09.00: 17° 4
Presión atmosférica a las 15.00: 754,4 mm.
Lluvia desde las 09.00 de ayer hasta las 09.00 de hoy 1.7 mm:.
Lluvia desde la 0 hora de hoy hasta las 09.00 1.0 mm.

(18) Quedan terminantemente prohibidas las expresiones "máximas" (mínima) provisionales", "máxima (mínima) hasta este momento", etc.

(19) Las expresiones "temperatura en ascenso" y "temperatura en descenso" sólo se usarán cuando exista la seguridad de que se expresan correctamente las indicaciones de los instrumentos respectivos.

(20) Cuando la temperatura máxima (o mínima) se haya registrado el día anterior, (lo que podría producirse entre las 19.45 y las 24.00, de acuerdo con lo indicado en el inciso g), ese valor será el que corresponda trasmitir.

(21) Está terminantemente prohibido formular perspectivas o pronósticos del tiempo o apartarse del texto de la información oficial que las emisoras reciban de las estaciones respectivas, conforme lo dispone el precedente inciso a).

Art. 73 — Las informaciones sobre la hora oficial correspondiente a todo el país se ajustarán a las siguientes normas de irradiación:

a) En la irradiación de señales o indicación de lo horas oficial sólo podrán utilizarse las mediciones y registros oficiales del Observatorio Naval del Ministerio de Marina.
b) Las estaciones radiodifusoras de la primera zona emitirán la Hora Oficial, bajo el contralor directo del Observatorio Naval del Ministerio de Marina. En consecuencia, suprímese toda indicación horaria que no reconozca tal procedencia.
Prohíbese asimismo la emisión de signos, señales sonidos o métodos de señalamiento de cualquier naturaleza que puedan originar equívocos o determinaciones horarias no oficiales.

c) A los efectos mencionados en el inciso b) todas las estaciones de radiodifusión de la primera zona deberán establecer un par metálico directo con el Observatorio Naval, circuito éste que conectarán permanentemente al emisor, mediante los dispositivos técnicos aprobados por la autoridad competente.

d) Todos los días (inclusive domingos y feriados), se incorporarán obligatoriamente a las emisiones, entre las 07.00 y 24.00, sin alterar el tono musical originario, las señales horarias correspondientes a las horas completas y medias horas, según las características y métodos adoptados en el presente artículo.

e) Podrán incorporar a las estaciones radiotelefónicas otras fracciones horarias no contempladas en el inciso d) siempre que éstas conserven el tono musical originario y se obtenga la conformidad previa del Observatorio Naval respecto a su periodicidad.

f) Las señales horarias serán emitidas:
1) Cada hora a partir de las 06-59-55, inclusive con seis (6) puntos musicales, que correspondan sucesivamente, a los segundos 55 al 60. El último de ellos señalará la hora oficial entera con una aproximación de 1|10 de segundo.

2) Cada hora, a partir de las 07-29-58, inclusive, excepto los tiempos mencionados en el apartado 3)—, con tres (3) puntos musicales que correspondan, sucesivamente a los segundos 58 al 60. El último de ellos señalará la media hora oficial con la misma aproximación precitada.

3) A las 20.30 con la última parte del método Onogo (—.—. —. —. ......), los tres puntos que siguen a las tres series de rayas indicarán segundos 30, 40 y 50". El primer punto de la serie de seis, señalará el comienzo del 55 segundo, y el último punto, la media hora oficial.
4) Para las fracciones horarias, a que se refiere el inciso f) se convendrán métodos normalizados de trasmisión.

g) Las señales horarias previstas en los apartados 1), 2) y 4) del inciso f) podrán, optativamente, emitirse como fondo de la trasmisión que normalmente irradie la estación en el tiempo considerado, sin cortar por ello el programa o con una brevísima interrupción.

h) La señal horaria correspondiente a las 20.30 será trasmitida en la siguiente forma:
1) A las 20.29 todas las estaciones de radiodifusión de la primera zona, irradiarán las siguientes palabras, exclusivamente:
"trasmitiremos, a continuación, hora oficial 20.30 desde el Observatorio Naval del Ministerio de Marina".

2) A las 20—29—26 comenzará la señal Onogo;
3) Terminada la señal Onogo, se dirá: "El último punto de la señal correspondió a la hora oficial 20.30".

i) Mientras el boletín oficial, etc., se trasmita diariamente a las 20.30 por la Red Argentina de Radiodifusión, las palabras y señal horaria a que se refiere el inciso h) serán incorporadas a toda la Red Argentina, por intermedio de LRA Radio del Estado.

j) De los gastos que demanda la irradiación de la hora oficial conforme a las disposiciones que anteceden las emisoras sólo afrontarán por su propia cuenta el abono mensual de la línea de conexión directa entre sus estudios y el Observatorio Naval.

k) Las estaciones de radiodifusión que funcionan en las zonas del interior que no puedan conectar directamente con el Observatorio Naval, podrán retrasmitir la hora oficial originariamente irradiada por una estación de la Primera Zona, siempre que lo hagan mediante la captación directa de las señales, sin que medie vínculo alguno de unión que pueda alterar la hora de origen, y tengan la autorización que prevé el art. 102 (2) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

l) Las trasmisiones en cadena implican en todos los casos en que participe una estación de la Primera Zona, la obligación de todas las participantes de trasmitir la hora oficial suministrada por el Observatorio Naval del Ministerio de Marina.

4) MISCELANEA

Art. 74 — (1) Por misceláneas, en materia radiofónica, se entiende todo número, intermedio o entremés oral o mixto (música y palabra) que se irradie con fines de esparcimiento, pasatiempo o entretenimiento; información histórica, cinematográfica, teatral o deportiva, educación o recreo infantil, complementación de programas etc.

(2) Por razones de analogía y no obstante la extensión horaria que puedan abarcar, se incluirán en la presente categoría los relatos, síntesis o comentarios de espectáculos deportivos cuya naturaleza sea compatible con la preceptiva peculiar del micrófono.

Art. 75 — De conformidad con lo prescripto por el artículo anterior, se incluirán en el rubro miscelánea las expresiones que a renglón segundo se enumeran:

a) Charlas, glosas o comentarios de interés general; efemérides o evocaciones históricas; comentarios de cine o teatro; programas infantiles y diálogos sueltos cuya naturaleza no pueda encuadrarse en las determinaciones del artículo 9.°.

b) Audiciones de preguntas y respuestas, acertijos o concursos varios y, en general, toda trasmisión que guarde analogía con cualquiera de las especies previstas en el presente artículo.

c) Trasmisiones deportivas.

Art. 76 — Los textos que se clasifiquen en el rubro miscelánea observarán, en cuanto corresponda, las mismas normas de fondo y la forma que se prescribe en materia de radioteatro, oratoria y noticiosos e informativos, sin perjuicio de las disposiciones particulares que más adelante se establecen:
a) Charlas, glosas o comentarios de interés general o particular, efemérides o evocaciones históricas, comentarios de cine o teatro, programas infantiles, diálogos sueltos, etc.

Art. 77 — Serán consideradas charlas, glosas o comentarios de interés general las expresiones orales que sin asumir carácter oratorio propiamente dicho, puedan encuadrarse en las finalidades enunciadas por el artículo 74.

Art. 78 — (1) Las efemérides o evocaciones históricas podrán adoptar la forma que mejor consulte la finalidad radial que se persiga, pero los textos se inspirarán en la necesidad de fomentar y difundir los conocimientos sobre la materia.

(2) Las emisiones se ajustarán a las reglas y principios de objetividad historiográfica, y observarán asimismo, las normas básicas establecidas por el artículo 35.

Art. 79 — Las audiciones de cine que no reúnan las exigencias previstas por el artículo 41 podrán irradiarse con sujeción a las siguientes normas:

a) La duración máxima se limitará a quince (15) minutos diarios, por emisora, incluso publicidad, cuando no contengan, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de música ilustrativa.

b) Cuando el margen musical no sea inferior a la proporción establecida por el inciso a), las trasmisiones de cine podrán cubrir hasta treinta (30) minutos diarios, incluso publicidad.

c) Tendrán por objeto la ilustración de los oyentes mediante la información y el comentario veraces, honestos y constructivos de las películas respectivas.

Art. 80 — En las trasmisiones de información o crítica teatral que no reúnan las exigencias previstas por el artículo 41, se aplicarán, por analogía, las mismas normas establecidas en el artículo anterior.

Art. 81 (1) Las irradiaciones dedicadas a los niños tendrán por objeto la educación, instrucción o entretenimiento de la infancia mediante el desarrollo de temas y asuntos adecuados.
(2) Deberán descartarse, en estas trasmisiones, los relatos truculentos, los cuentos policiales o de análoga naturaleza que puedan gravitar inconvenientemente sobre las mentes infantiles y, en general, toda expresión que no se adecúe a los ayentes a quienes se destinan.

Art. 82 — En la categoría de diálogos sueltos podrá incluirse todo coloquio que no encuadre en las previsiones del artículo 9.°.

b) Emisiones de preguntas y respuestas, acertijos, etc.

Art. 83 — Se considerará encuadrada en el inciso b) del Art. 75 toda trasmisión de tendencia didáctica o pedagógica que proponga a los oyentes un determinado repertorio de preguntas o cuestionarios, acertijos, etc., que aquéllos deban satisfacer.

Art. 84 — Las trasmisiones autorizadas por el artículo anterior, procurarán, en lo posible, realizar un verdadero servicio de extensión cultural, tanto en lo educativo como en lo instructivo, artístico, etc.

Art. 85 — (1) De conformidad con las anteriores directivas, las trasmisiones de preguntas y respuestas, etc., podrán abarcar todos los temas que en una u otra forma, sirvan a las aludidas finalidades de educación e instrucción populares.

(2) Los temas, problemas, cuestiones, etc., serán de interés general, evitarán trivialidades sobre cosas o personas, y se tratará de que ocupe espacio preferente la consideración de asuntos argentinos.

Art. 86 — Para asegurar las finalidades previstas en los artículos 84 y 85, el contenido de las trasmisiones se preparará y redactará deantemano, evitándose toda improvisación sobre el particular.

Art. 87 — Las trasmisiones de preguntas y respuestas, acertijos, etc., podrán insumir hasta treinta (30) minutos diarios, por emisora.

Art. 88 — Dado el especial interés que la asignación de recompensas o premios confiere a estos programas, en cuanto ellos asocian estrechamente el mensaje publicitario con el contenido didáctico de las trasmisiones, las emisoras intercalarán la propaganda comercial con observancia de las reglas particulares que se establecen, por separado, en estas mismas "Instrucciones".

c) Trasmisiones deportivas

Art. 89 — Se considerará deportiva toda trasmisión cuyo contenido se refiera a los deportes en general o a uno en particular, ya sea para relatar un espectáculo determinado o comentarlo, ya para suministrar toda clase de informaciones relacionadas con encuentros, justas, competiciones, etc.

Art. 90— (1) Queda excluído de los servicios de radiodifusión todo relato, información o comentario sobre carreras de caballos.

(2) Unicamente se permitirá un breve parte informativo de los resultados al finalizar las reuniones.

Art. 91 — Las trasmisiones deportivas, cualquiera sea su naturaleza, deberán observar los siguientes recaudos:

a) Se mantendrán en el nivel cultural que exige el servicio de radiodifusión.

b) Se concretarán al relato, comentario, crítica, etc., del espectáculo o deporte a que se refieran, el cual será tratado en todo momento con absoluta imparcialidad de juicio, tono mesurado, vocabulario correcto, etcétera.

c) Se excluirá toda manifestación o declaración dudosa o equívoca, susceptible de confundir al oyente o de inducirlo en error o engaño, ya sea en cuanto a la fidelidad del relato, ya en cuanto a la forma o procedimiento utilizado para realizar la trasmisión.

d) No se irradiarán saludos o manifestaciones personales, ni anuncios, comentarios, etc., que no revistan verdadero interés informativo.
e) Los reportajes serán concisos y absolutamente informativos, de modo que se eviten siempre detalles inoficiosos o ajenos a la materia de que se trate.

f) Las emisoras adoptarán las precauciones necesarias para impedir toda expresión inadecuada o inconveniente —provenga o no del público asistente al espectáculo— que pueda filtrarse en la trsmisión.

Art. 92 — (1) En la primera zona (Capital Federal) no se permitirá la irradiación de un mismo espectáculo deportivo por más de tres emisoras.

(2) En las localidades del interior donde funcione más de una emisora, se permitirá la trasmisión de la misma competencia deportiva a un número de estaciones que no represente la totalidad de las existentes en el orden local; las restantes podrán irradiar otros espectáculos propios de la zona o lugar respectivo.

Art. 93 — (1) La trasmisión de espectáculos deportivos estará subordinada a la autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión, a cuyo efecto, si se tratare de competencias futbolísticas, las emisoras deberán proponer el respectivo programa de trasmisiones al iniciarse y al promediar la primera y|o la segunda rueda de cada campeonato.

(2) Para acordar la autorización a que se refiere el inciso anterior, se tendrán especialmente en cuenta las siguientes condiciones:

a) Posibilidades y garantías que la estación ofrezca en materia de organización interna para difundir el espectáculo.

b) Distribución y ubicación de los micrófonos destinados a los relatores.

c) Procedimientos técnicos adoptados para asegurar la calidad estética y cultural de la trasmisión.

d) Antecedentes que permitan establecer la responsabilidad y mérito de la o las personas encargadas del relato.

e) La prioridad que pueda invocarse cuando se trate de emisoras que habitual y comúnmente se hayan dedicado con preferencia a esta clase de trasmisiones o que, en razón del interés público que suscite la competencia, puedan ofrecer una mayor extensión del servicio.

5) PUBLICIDAD

Art. 94 — Se entiende por publicidad toda irradiación de anuncios, avisos, estribillos, frases sueltas y, en general, cualquier indicación o mensaje oral que tenga por objeto llamar la atención o despertar el interés del oyente con un propósito determinado.

Art. 95 — De acuerdo con sus respectivas finalidades la publicidad podrá ser de dos órdenes:

a) Comercial

b) No comercial.

a) Publicidad comercial

Art. 96 — Se considerará publicidad comercial:

a) Todo anuncio, aviso, etc., relacionado con negocios, casas o firmas comerciales, y otras actividades susceptibles de igual clasificación.

b) Todo anuncio, aviso, etc., relacionado con el ofrecimiento de materias primas, productos, manufacturas, etc., que puedan ser objeto de comercio o negociación mercantil, cualquiera sea su naturaleza.

c) Todo anuncio, aviso, etc., sobre venta o arrendamiento de locales, casas, departamentos, campos, etc.

d) Todo anuncio, aviso, etc., de actos de carácter partidario o proselitista a realizarse por determinada entidad o agrupación política. Asimismo, los textos de propaganda política destinados a ser leídos ante el micrófono.

e) El anuncio de que la autodición a trasmitirse es ofrecida por una casa, una firma, o un producto determinado.

f) En general, toda irradiación en que directa o indirectamente se aluda o se mencionen productos, marcas o firmas comerciales. (Concursos, certámenes, acertijos, etc.).

Art. 97 — La publicidad comercial, como medio económico de sostener los programas, deberá subordinarse a los fines eminentemente culturales de los servicios de radiodifusión.

Art. 98 — La publicidad radiatelefónica armonizará la cantidad con la calidad de los mensajes a fin de no comprometer el equilibrio estético de los programas, y su estilo deberá concordar, dentro de la fisonomía general de las trasmisiones, con la naturaleza, ritmo y carácter propios de cada audición.

Art. 99 — (1) La propaganda comercial se inspirará en una constante de veracidad y honestidad. Por lo tanto, deberá prestarse especial atención a la redacción de los textos de publicidad en general y de los que se refieran a productos medicinales en particular (Art. 100), a efectos de que guarden estrictamente las formas impuestas por la cultura y las buenas costumbres.

(2) Se prohibe la trasmisión de todo anuncio o mensaje publicitario que pudiera reputarse obsceno, repulsivo o simplemente irrespetuoso o inconveniente.

(3) Tampoco deberán trasmitirse los avisos que susciten la especulación o contengan declaraciones engañosas o referencias dudosas, o los que, directa o indirectamente, signifiquen una competencia desleal.

Art. 100 — (1) Las estaciones de radiodifusión no trasmitirán ningún aviso comercial que se refiera a productos medicinales, cuyo texto no haya sido previamente autorizado por el Departamento Nacional de Higiene (Decreto número 6.437|43).

(2) Obtenida la autorización a que se alude en el inciso precedente, los textos que se pretenda difundir, deberán ser sometidos a la visación previa de la Dirección General de Radiodifusión, con el objeto de verificar si la materia publicitaria se ajusta a las preceptivas enunciadas en las parágrafos 3 y 4.

(3) La redacción de esta clase de avisos debe ser minuciosamente controlada a efectos de que guarden las formas impuestas por la cultura y las buenas costumbres. En este sentido, deberá excluirse toda expresión técnicamente científica que pudiera reputarse obscena, repulsiva o inconveniente.

(4) No se permitirá la trasmisión de textos publicitarios de productos medicinales cuya redacción y expresiones no resulte apta para el público de todas las edades y sexos y no se ajusten a los preceptos de la moral social ambiente y a los principios de universalidad del auditorio que consagra la radiodifusión.

Art. 101 — El mensaje publicitario no se asociará en ningún caso con hechos, personas o cosas que por su naturaleza sean dignas de consideración y respeto.

Art. 102 — (1) Los avisos comerciales no deberán enunciarse con intensidad de voz superior al nivel normal de los otros números del programa, ni con inflexiones o distorsiones vocales destinadas a destacar la propaganda.

(2) Se prohibe la trasmisión de textos o anuncios publicitarios cantados, acompañados o no de partituras musicales.

(3) Asimismo, se prohibe la trasmisión de características musicales que precedan, acompañen o sigan a textos sueltos de publicidad. Solamente serán permitidas estas características a la iniciación o al término de audiciones de una duración no menor de doce (12) minutos.

(4) En ningún caso podrán utilizarse como características comerciales, melodías de piezas clásicas consagradas, marchas militares, himnos nacionales o canciones patrióticas.

Art. 103 — Se prohibe la trasmisión de avisos de publicidad mediante grabaciones o procedimientos mecánicos.

Art. 104 — Podrán irradiarse textos publicitarios referentes a clubes, confiterías, hoteles y establecimientos similares cuando ellos no ofrezcan reparos en virtud del prestigio, seriedad y jerarquía moral de que gocen, extremo que deberá acreditarse mediante certificado policial.

Art. 105 — Admítese hasta un máximo de cien (100) palabras de publicidad comercial compuesto de hasta diez (10) textos de diferentes firmas o productos, intercalados entre número y número de cada programa.

Art. 106 — Por la forma de su intercalación en los programas, los anuncios o textos publicitarios podrán ser de dos órdenes:

a) Exclusivos, cuando se trata de un solo anuncio intercalado, referente a un solo producto, firma etc.

b) En serie, cuando se trata de dos o más anuncios agrupados en tanda, intercalados entre número y número de Programa.

Art. 107 — (1) En los anuncios exclusivos, cualquiera sea su extensión, se admitirán hasta cuatro (4) menciones del producto y firma comercial de que se trate.

(2) En los anuncios en serie, se admitirá una mención del producto y una de la firma comercial por cada diez (10) palabras o fracción.

(3) En ningún caso podrá excederse de cuatro (4) menciones por texto, ni de diez (10) menciones en el conjunto de anuncios en serie irradiados entre número y número de programa.

Art. 108 — En todo anuncio, aviso, etc., el cómputo de palabras se hará como sigue:

a) Las cantidades numéricas se contarán por tantas palabras cuantas veces contengan cinco cifras.

b) El conjunto de palabras o iniciales que designen el nombre de una localidad o lugar, las señas de un domicilio, una indicación telefónica, la denominación de calles, buques, así como el nombre completo de las estaciones cuando se lo intercale, se computará como una sola palabra.

c) El conjunto de palabras que designen una compañía teatral o radioteatral, teatros o cines, títulos de obras y nombres de autores se computará como una sola palabra.

d) El conjunto de palabras o iniciales que correspondan al título de un libro, nombre de su autor o editorial, se computará como una sola palabra.

Art. 109 — Se entiende como número de programa:

a) En general, la ejecución de una pieza musical completa o su reproducción mecánica de duración no inferior a dos minutos y medio (2 ½).

b) Las canciones, recitados, composiciones literarias, etc., de duración no inferior a dos minutos y medio (2 ½).

c) Las conferencias, charlas, disertaciones, etc., cuya duración no sea inferior a tres minutos (3').

d) Los noticiosos o informativos orgánicos de duración no inferior a tres minutos (3').

e) Cada uno de los actos, jornadas o subdivisiones admitidas de las obras de radioteatro y especies afines.

f) En general, toda otra clase de trasmisiones serias cuya duración no sea inferior a tres minutos (3').

Art. 110 — (1) La publicidad comercial que se intercale no deberá romper en ningún caso, la unidad o continuidad de la obra oral o musical que se difunda.

(2) En las trasmisiones de conciertos vocales o instrumentales, vivos o mediante reproducciones mecánicas, la publicidad comercial sólo podrá intercalarse en los intervalos admitidos por la estructura de la obra que se irradie.

Art. 111 — En la trasmisión de radioteatro y especies afines, la publicidad comercial se intercalará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En las obras específicamente teatrales, (art. 10 (1)), y en las obras teatrales radioadaptadas, (art. 10 (2)), la publicidad —100 palabras en cada caso, además de las que correspondan en la apertura y cierre de la audición— deberá intercalarse en los entreactos o en las interrupciones aprobadas de conformidad con el art. 23 (2), respectivamente.

b) En las obras radioteatrales propiamente dichas:

(1) **Radioteatro episódico:** de 15 a 20 minutos de duración por episodio: sólo se permitirán dos (2) aperturas de micrófono para la intercalación de hasta cien (100) palabras de publicidad en cada una, además de las que correspondan a la apertura y cierre de la audición.

(2) **Radioteatro episódico:** de 25 a 30 minutos de duración por episodio: se permitirán tres (3) aperturas de micrófono para la intercalación de hasta cien (100) palabras de publicidad en cada una, además de las que correspondan en la apertura y cierre de la audición.

(3) **Radioteatro unitario y episódico semanal:** se permitirán las intercalaciones publicitarias que a continuación se determinan, además de las que correspondan en la apertura y cierre de la audición:

I) Hasta doce (12) minutos de duración — una (1) apertura;

II) Hasta quince (15) minutos de duración — dos (2) apertura;

III) Hasta veinte (20) minutos de duración y fracción — tres (3) aperturas;

IV) De veinticinco (25) minutos de duración o más — cuatro (4) aperturas.

Art. 112º — (1) En la difusión de números constituídos por misceláneas a que alude el art. 75 (parágrafos a) y b)) sólo se permitirá la intercalación de hasta cien (100) palabras de publicidad comercial, cada cinco (5) minutos detrasmisión efectiva, oral o mixta (música y palabra).

(2) En las trasmisiones deportivas a que se refiere el art. 75 (parágrafo c)) la publicidad que se intercale se computará en tiempo. El monto de esa publicidad no deberá exceder del quince (15) por ciento de tiempo de trasmisión, es decir, a razón de nueve (9) minutos de publicidad por cada hora de trasmisión y con arreglo al margen determinado en el art. 105.

Dicha publicidad no podrá acumularse por espacio de tiempo superiores a una hora. Los avisos se intercalarán a intervalos no inferiores a cinco (5) minutos o en los períodos de interrupción del desarrollo de la competencia que se relate.

Art. 113º — En la trasmisión de noticiosos e informativos orgánicos de duración no inferior a tres (3) minutos, podrá intercalarse publicidad comercial después de las noticias argentinas, pero el total de la propaganda irradiada incluída la de apertura o del cierre del informativo, no deberá exceder del máximo establecido por el art. 105.

Art. 114 — (1) En la trasmisión de conciertos vocales o instrumentales vivos de real y evidente jerarquía artística, cuya duración ininterrumpida no sea inferior a veinticinco (25) minutos, se admitirá la irradiación de hasta doscientas (200) palabras de publicidad en la apertura de la audición y hasta igual cantidad al finalizar la misma. La redacción y naturaleza de la publicidad comercial guardarán en tales casos relación con la jerarquía estética del programa que se difunde.

(2) Idéntico criterio podrá aplicarse en casos de trasmisiones similares, en cuanto a su jerarquía artística.

(3) En ambos casos la emisora interesada deberá comunicar previamente la trasmisión de que se trata, a la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 115 — La publicidad comercial que, de inmediato, preceda o siga a la trasmisión de números de duración inferior al tiempo establecido en el art. 109, será computada en su totalidad, como si hubiera sido trasmitida sin solución de continuidad.

b) Publicidad no comercial

Art. 116 — Se considerarán no comerciales y exentas, por tanto, del cómputo de publicidad establecido, todas aquellas expresiones que carezcan de intención o finalidad lucrativa, aunque participen en su forma, de las características previstas por el art. 94.

Art. 117 — (1) Se considerará publicidad no comercial:

a) La señal distintiva y nombre de la emisora, así como también la mención de las frecuencias y otros datos necesarios para su identificación.

b) La publicidad pro-fomento de turismo en el país, siempre que en las audiciones respectivas no se mencionen casas o empresas comerciales.

c) La leyenda "industria argentina" que se incluya en los textos publicitarios, de cualquier naturaleza que sean.

d) Los avisos carentes de finalidad lucrativa que provengan de reparticiones oficiales y siempre que no paguen para su trasmisión.

e) Las indicaciones referentes a la actuación de artistas ejecutantes, conjuntos, coros, etc., en los programas o audiciones de la propia emisora, cuando aquéllas no lleven menciones de firmas, productos o actividades comerciales.

f) Los programas de las salas de espectáculos públicos cuando se trasmitan en conjunto, a modo de cartelera, y sin otra intención que la exclusivamente informativa.

g) Las nóminas de farmacias de turno, difundidas con propósitos idénticos a los contemplados en el inciso anterior, vale decir, con absoluta exclusión de toda publicidad comercial.

h) La irradiación de hasta tres (3) anuncios diarios no mayores de veinte (20) palabras cada uno, que se relacionen con la actuación de compañías o elencos radioteatrales, siempre que tengan carácter informativo y se difundan en las propias audiciones.

i) Toda manifestación publicitaria que por su proyección general, interés social, finalidad benéfica, etc., pueda encuadrarse en el presente rubro, a juicio de la Dirección General de Radiodifusión.

j) La irradiación de hasta cinco (5) anuncios diarios no mayores de treinta (30) palabras cada uno, que fomenten la lectura de libros argentinos, o extranjeros, siempre que no se pague por su trasmisión y que su contenido sea digno de tal estímulo.

(2) Los textos o anuncios no comerciales observarán una redacción clara y escueta, de modo que en todos los casos cumplan su finalidad empleando el menor número posible de palabras.

(3) Los textos a que alude el presente artículo deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Radiodifusión.

CAPITULO III

REVISION PREVIA DEL CONTENIDO ORAL DE LOS PROGRAMAS

Art. 118 — El contenido oral de los programas será motivo de selección y revisión previas a su irradiación con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las normas generales y especiales establecidas por el presente reglamento.

Art. 119 — Sin perjuicio de la fiscalización que juzgue necesaria la Dirección General de Radiodifusión, las emisoras deben ejercer una permanente selección y revisión previas del material oral que se propongan difundir.

Art. 120 — Para ejercer las referidas funciones de selección y revisión previas del contenido oral de los programas, cada emisora organizará y mantendrá un departamento literario o cultural, cuya dirección se confiará a quienes acrediten capacidad técnica y solvencia moral para desempeñarlas.

121 — (1) La capacidad técnica de los directores, encargados o regentes de los departamentos literarios o culturales de las emisoras, se fundará en los estudios especiales que aquéllos acrediten fehacientemente o, en su caso, en los mejores antecedentes artísticos o literarios que puedan invocarse.

(2) Se considerarán que reúnen tales condiciones, entre otros:

a) los doctores en filosofía y letras, especializados en letras;

b) los profesores de enseñanza secundaria, normal y especial, graduados en cursos universitarios y especializados en letras;

c) los profesores de enseñanza secundaria en literatura, graduados en los institutos nacionales del profesorado secundario;

d) los profesores normales en letras;

e) los escritores, hombres de letras, etc., cuya capacidad y prestigio no admitan discusión.

Art. 122 — Las designaciones de los directores, encargados o regentes de los departamentos literarios o culturales de las emisoras, quedarán subordinadas a la aprobación de la Dirección General de Radiodifusión, a cuyo efecto se propondrán los candidatos y los respectivos antecedentes personales.

REGIMEN DE FISCALIZACION PREVIA

Art. 123 — Los textos que deban ser objeto de aprobación previa, se presentarán con arreglo a los plazos y demás recaudos que a continuación se determinan:

OBRAS DE IMAGINACION

I — Radioteatro y especies afines:	
a) de trasmisión unitaria . .	5 días
b) de trasmisión episódica (obras completas) . . . .:	
1) semanales	8 días
2) quincenales	12 días
3) mensuales	25 días
II — Otros géneros imaginativos	5 días
III — Canciones y letras cantables	5 días
IV — Oratoria	2 días
V — Miscelánea	3 días
VI — Publicidad	2 días
VII — Reposiciones	5 días

Art. 124 — (1) Los plazos de que trata el artículo anterior se computarán en días hábiles anteriores a la fecha de irradiación del texto de que se trate.

(2) Se entenderá por día hábil el intervalo completo que corre de media noche a medianoche.

(3) Los textos deberán entregarse dentro del horario administrativo que establezca la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 125 — (1) Los textos correspondientes a obras de imaginación, oratoria y misceláneas se presentarán por duplicado, en un original y una copia legible, impresos o escritos a máquina, a dos espacios, en papel blanco común —formato oficio— en cada una de cuyas páginas —debidamente foliada— se guardará un margen lateral izquierdo de cinco centímetros como mínimo y uno superior, a los efectos del sellado, de cuatro centímetros, por lo menos.

(2) Cuando los textos de que se trata sean de carácter histórico, o cuando, sin tener estrictamente ese carácter, glosen, reproduzcan o radioteatralicen, anécdotas, episodios, biografías o hechos históricos, deberá citarse la bibliografía o información documental inédita que hubiera servido de base para las referencias concretas, con indicación de la edición, tomo, página o repositorio público o privado, según corresponda.

Art. 126 — (1) Los textos de canciones y letras cantables se presentarán por triplicado, en un original y dos copias legibles, impresos o escritos a máquina, a dos espacios, en papel blanco común —formato oficio— a razón de una única letra por cada hoja —debidamente numerada—, en las cuales se guardará el mismo margen de cinco centímetros establecido en el artículo anterior.

(2) Ninguna canción o letra cantable será presentada más de una vez para su aprobación, excepto si se solicita su reconsideración por modificaciones, retoques, etc.

(3) Las canciones o letras cantables en idiomas extranjeros se presentarán al solo objeto de su aprobación, con su correspondiente traducción al español.

Art. 127 — (1) Los textos de publicidad, cuando corresponda su visación previa, se presentarán por triplicado, en tres originales legibles, escritos a máquina y en fichas individuales lisas, una por cada anuncio, de 0.20 x 0.11.

(2) Ningún texto de publicidad, será presentado más de una vez, para su aprobación, excepto si se solicita su reconsideración por modificaciones, retoques, etcétera.

Art. 128 — (1) Los textos a que se refieren los artículos 125, 126 y 127, llevarán una cubierta de cartulina blanca, tipo común, a la que se obrocharán las páginas de modo que ninguna de ellas pueda desprenderse o extraviarse.

(2) Las cubiertas, que serán selladas y firmadas por un representante responsable de las emisoras, contendrán los siguientes datos:

a) Denominación y señal distintiva de la emisora.

b) Título del texto.

c) Nombre y apellido o pseudónimo del autor o autores.

d) Número de matrícula en el Registro Oficial de Autores de Radioteatro y Géneros Afines (art. 203 (2)).

e) Clasificación genérica.

f) Fecha y hora de trasmisión.

g) Cantidad de folios.

Art. 129 — Los textos, aunque sean de carácter episódico, se presentarán completos y en una sola entrega, en todos los casos.

Art. 130 — (1) Todos los textos se presentarán por intermedio de las emisoras, pero en el caso de las canciones o letras cantables también se admitirá la intervención de la entidad que agrupe a las editoriales musicales debidamente acreditadas ante la Dirección General de Radiodifusión.

(2) Asimismo, cuando se tratare de publicidad no comercial, las gestiones de autorización de textos podrán realizarse directamente por intermedio de los interesados en su irradiación.

Art. 131 — Todos los textos cuya presentación, etc., se ajuste a las prescripciones que por el presente se establecen, serán objeto de autorización —si correspondiera acordarla— con arreglo a las siguientes alternativas:

a) Autorizado.

b) Autorizado con correcciones.

c) Autorizado con cortes.

d) Autorizado con cortes y correcciones.

Art. 132 — (1) Las autorizaciones y rechazos se impondrán sobre los mismos textos (originales y copias), mediante los sellos y firmas que correspondan, en todas y cada una de sus páginas.

(2) Los cortes y correcciones, si procediere, se indicarán con tinta roja sobre la palabra, palabras o fragmentos que sean objeto de supresión o corrección.

Art. 133 — Las canciones o letras cantables y los textos de publicidad autorizados a una emisora podrán irradiarse por cualquier otra, siempre que los textos respectivos coincidan con las versiones primitivas.

Art. 134 — Mensualmente, se remitirá a cada emisora una circular general con la nómina de canciones o letras cantables rechazadas y|o reconsideradas, estas últimas como consecuencia de nuevas versiones propuestas.

Art. 135 — A fin de evitar los entorpecimientos que los rechazos pudieran ocasionar a las emisoras, éstas, en materia de radioteatro episódico, podrán presentar hasta tres obras por cada programa que se desee trasmitir. Las tres obras formarán un grupo correlativo (primera obra, segunda, tercera), y serán leídas en el mismo orden. La segunda y tercera obras, sin embargo, sólo serán consideradas cuando la que preceda hubiere sido rechazada. Si las tres obras de que se trata fuesen objeto de sendos rechazos, las emisoras podrán acogerse a los beneficios de las reposiciones conforme lo prevé el art. 136.

Queda sobreentendido que las obras que figuran en segundo o tercer término de una presentación determinada, podrán someterse a aprobación con posterioridad, en cualquier orden o independientemente, cuando no hubieren sido consideradas por la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 136 — (1) Cuando se solicite la reposición de un programa ya irradiado con anterioridad, se hará el pedido con la anticipación prevista por el art. 123, inc. VII, a cuyo efecto se indicará el anterior número de registro, la fecha de irradiación, la estación interviniente y la hora de trasmisión que le hubiere correspondido.

(2) En todos los casos se acompañarán nuevas copias de los textos respectivos, en un todo de conformidad con las previsiones del art. 125.

(3) Antes de autorizar la reposición de una obra, la Dirección General de Radiodifusión apreciará la calidad intrínseca de la producción, su oportunidad o inoportunidad, el tiempo transcurrido desde la anterior irradiación, etc.

Art. 137 — Las reposiciones de que habla el artículo anterior podrán solicitarse, cuando se trate de textos difundidos en cadena, siempre que medie un lapso mínimo de tres meses entre las fechas de las respectivas irradiaciones.

Art. 138 — (1) Los cambios de título de piezas radioteatrales ya irradiadas, cuando éstas deban reponerse de conformidad con los artículos 136 y 137, sólo podrán arbitrarse con la aprobación de la Dirección General de Radiodifusión, previa conformidad del autor.

(2) El mismo procedimiento se adoptará cuando se desee mudar el título a una pieza que no hubiere sido objeto de irradiación.

(3) Si la obra se hallare en curso de trasmisión no podrá operarse cambio alguno.

dientes (4) Las autorizaciones correspondientes se acordarán siempre que los motivos invocados fuesen atendibles y valederos.

Art. 139 — (1) Cuando una circunstancia imprevista o una razón de fuerza mayor obligase a modificar un texto aprobado y, paralelamente, no hubiere tiempo útil para recabar la autorización de rigor, la emisora responsable, para no suspender la emisión respectiva, podrá introducir en aquél todas las modificaciones formales de emergencia que exija su representación ante el micrófono, las cuales no deberán alterar nunca el espíritu o la intención con que la obra o el pasaje hubiera sido concebido o autorizado.

(2) Cuando sobrevengan eventualidades de esta naturaleza, y se actúe con arreglo al procedimiento indicado, la emisora adelantará telefónicamente la advertencia del caso a la Dirección General de Radiodifusión, sin perjuicio de producir la confirmación escrita dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en cuya oportunidad deberá acompañarse también el propio texto modificado, a los efectos de su aprobación ulterior.

Art. 140 — (1) Los cambios de fechas de irradiación de textos aprobados cuando sólo implique postergaciones y algún motivo de fuerza mayor lo justifique, serán dispuestos por la Dirección General de Radiodifusión, a solicitud de las propias emisoras.

(2) No obstante, podrán acordarse autorizaciones que impliquen adelantos de las fechas preestablecidas, cuando medíare algún rechazo cuyo vacío fuere menester cubrir con algún texto ya aprobado.

Art. 141 — La aprobación de textos de carácter político (conferencias, disertaciones, anuncios de propaganda, etc.), deberá ser gestionada por la emisora o por intermedio de la persona o personas responsables que hubieren sido expresamente autorizadas por la agrupación o entidad política cuyo nombre se invoque.

Art. 142 — En caso de estado de sitio, la autorización de los textos políticos —sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de las formalidades que el presente establece— se diferirá a la resolución del Ministerio del Interior, al cual se elevarán los textos respectivos con los informes previos que correspondan. (Decreto del P. E. N.º 36.058, del 2 de Febrero de 1934).

Art. 143 — La fiscalización preventiva de las conferencias médicas, consejos referentes a la salud, higiene, terapéutica y previsión de enfermedades, consultas sobre el tratamiento aplicable a cualquier dolencia, prescripciones sobre regímenes o métodos curativos o dietéticos, etc., sólo se gestionará cuando los textos respectivos hubieran sido aprobados previamente por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 144 — Los anuncios de publicidad medicinal a que se refiere el Art. 100, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que el presente establece en materia de fiscalización preventiva, deberán ser aprobados con anterioridad por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 145 — La autorización de los textos de publicidad a que se refiere el Art. 104 (clubes, confiterías, hoteles y establecimientos similares), quedará subordinada al resultado que en cada caso arroje el estudio y verificación previos de los antecedentes y solvencia moral de los establecimientos y locales respectivos.

EXCEPCIONES

Art. 146 — (1) Del régimen de fiscalización previa quedan eximidos los textos siguientes:

a) informativos y noticiosos.
b) trasmisiones de espectáculos deportivos y comentarios de actualidad sobre el mismo tema.
c) noticias cinematográficas o teatrales y, asimismo, crónicas y críticas de estrenos y reposiciones, etc.
d) textos eminentemente didácticos o educativos.
e) textos de publicidad comercial, excepto los de productos medicinales y de clubes, confiterías y hoteles.
f) libretos de óperas, operetas y zarzuelas.

CAPITULO IV

CONTENIDO MUSICAL

Art. 147. — (1) La estructuración de los programas musicales se orientará a obtener una progresiva y constante depuración y enaltecimiento de la conciencia musical del oyente.

(2) El contenido musical de los programas, dentro de la proporción auspiciada por el artículo 4, se armará con sujeción a un adecuado criterio distributivo de los géneros musicales, conforme lo aconseja la preceptiva peculiar del micrófono.

Art. 148. — (1) El contenido musical de los programas radiales se encuadrará en las tres categorías básicas que a continuación se expresan:

a) Música clásica.
b) Música ligera.
c) Música popular.

(2) La presente clasificación es solo de orden práctico, y se inspira en la necesidad de adoptar una fórmula accesible a la comprensión general.

a) Música clásica

Art. 149. — (1) Se considerarán incluídas en la categoría de "música clásica" todas aquellas expresiones dramáticas, sinfónicas o de cámara, de autores antiguos, modernos o contemporáneos, cuya estructura y contenido musical sean de una jerarquía artística que suponga la máxima inspiración y técnicas aplicadas.

(2) La presente categoría abarcará, entre otras, las expresiones siguientes: óperas, dramas, ballets, oratorios, misas, cantatas, poemas, sinfonías, conciertos, oberturas, etc.; y música instrumental y vocal de cámara: sonatas, variaciones, estudios, preludios, fugas, piezas vocales de forma libre, etc.

b) Música ligera

Art. 150. — (1) Se considerará incluída en la categoría de "música ligera" toda expresión cuya arquitectura realizada con arreglo a los cánones o preceptos clásicos, representa sin embargo, la transición estética entre lo clásico y popular.

(2) Por ende, la presente categoría abarcará las expresiones siguientes. operetas, zarzuelas, comedias musicales, jotas, bailes regionales selectos, valses, romanzas, canciones selectas, fantasías, pequeñas oberturas, etc.

c) Música popular

Art. 151. — (1) Se juzgará incluída en la categoría de "música popular" toda expresión cuya partitura, sencilla y espontánea, recoja las manifestaciones melódicas más peculiares de cada país, zona o región.

(2) En la presente categoría se admitirán tres subdivisiones específicas, a saber:

a) Música folklórica nacional o extranjera.
b) Música nativa nacional o extranjera.
c) Variedades musicales menores, nacionales o extranjeras.

Art. 152. — Se considerará "música folklórica" nacional o enxtranjera, de acuerdo con el artículo anterior, toda manifestación rítmica de origen antiguo y cuño anónimo, cuya partitura no sufra deformaciones que alteren su verdadera estructura originaria o arqueológica.

Art. 153. — Se considerará "música nativa" nacional o extranjera, de acuerdo con los artículos 151 y 152, toda expresión rítmica, de autor conocido, que recoja temas musicales de la cuenca folklórica o del acervo tradicional —o que se inspire en ellos— para desarrollarlos o estilizarlos con sentido de modernidad.

Art. 154. — Variedades musicales menores, de tono popular, serán consideradas todas las expresiones rítmicas, nacionales o extranjeras, cuyas partituras no se encuadren en las delimitaciones genéricas establecidas por los artículos 152 y 153, como ser, por ejemplo, los diversos bailables argentinos, americanos, europeos, etc.

Art. 155. — Del 65 % del contenido musical que establece el art. 4.º, las emisoras deberán incluir en sus programas diarios las siguientes proporciones normativas:

a) Entre un 10 y un 15 % de música clásica;
b) Entre un 20 y un 25 % de música ligera;
c) El saldo resultante podrá dedicarse a la irradiación de las tres especies de música popular contempladas en el art. 151.

Art. 156. — Del saldo dedicado a la música popular, de conformidad con el artículo anterior, las emisoras incluirán en sus programas las siguientes proporciones normativas:

a) Un diez por ciento (10 %), como mínimo, a la transmisión de música folklórica.
b) Un diez por ciento (10 %), como mínimo, a la trasmisión de música nativa.
c) El remanente resultante —ochenta por ciento (80 %)—, a la trasmisión de las variedades musicales menores de que habla el artículo 154.

Art. 157. — La programación, interpretación, etc., de las piezas musicales se ajustarán a las normas ejecutivas que se impanten en el capítulo respectivo de este manual.

Art. 158. — (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, en las piezas folklóricas, conforme lo exige el Art. 152, se respetará la prosodia musical primitiva, aunque ésta no coincida con la prosodia gramatical estricta.

(2) Por ende, las transposiciones eventuales, cuando obedezcan al motivo expresado, no serán obstáculo a la irradiación de aquellas piezas de indubitable valor folklórico.

Art. 159. — (1) El mismo criterio expuesto en el artículo anterior, se aplicará a la música nativa cuando las piezas de este género se superpongan literalmente sobre auténticos motivos folklóricos, esto es, cuando se trate de arreglos o versiones concertados que acaten las condiciones históricas que gravitaron sobre las melodías originales.

(2) En cambio, cuando la música nativa sólo tome de la cuenca folklórica un tema o motivo para desarrollarlo o estilizarlo con sentido de modernidad, la prosodia gramatical y la musical deberán —en lo posiblem coincidir.

CAPITULO V

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS DE CARACTER GENERAL

Art. 160. — (1) Es facultad de las emisoras imprimir a sus programas la orientación estética que considere más adecuada y conveniente, en un todo de acuerdo con las finalidades específicas del servicio de radiodifusión.

(2) En consecuencia, las presentes normas generales y particulares, sólo tienen por objeto el encause reglamentario de las trasmisiones, sin comprometer el margen necesario de libertad artística, desarrollo integral de las actividades radiofónicas que configuran los programas, etc.

1) DENOMINACION DE LAS EMISORAS

Art. 161. — (1) La denominación que adopte cada emisora, conjuntamente con la señal distintiva que tenga asignada, será objeto de aprobación y registro previo por la Dirección General de Radiodifusión.

(2) No se autorizará a las emisoras el empleo de nombres o denominaciones particulares sean ellas de personas o entidades.

Art. 162. — La denominación completa de cada emisora se integrará con los siguientes elementos:

a) La señal distintiva, la cual se formará:
   1) Con dos letras de las reservadas al país en la serie internacional; Con el número de orden que en cada caso corresponda, el cual podrá o no relacionarse con las respectivas frecuencias asignadas, según lo determine la Dirección General de Radiodifución.
b) La palabra radio.
c) La denominación registrada de conformidad con el artículo anterior.

Art. 163. — (1) En el caso de emisoras pertenecientes a una misma red u organización, se admitirán denominaciones genéricas que concuerden con los rubros de las empresas que las agrupen o con los nombres de las estaciones cabeceras.

(2) En todos los casos deberá concederse prioridad a la señal distintiva así como también a la mención del lugar de funcionamiento.

Art. 164. — Toda modificación parcial o total de la denominación aprobada y registrada, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 165. — La señal distintiva, a que se refiere el artículo 162, inciso a), y la denominación correspondiente de cada emisora, serán enunciadas con intervalos máximos de 15 minutos durante el curso de las trasmisiones. Sin embargo, no se interrumpirán estas últimas para el efecto indicado, cuando los números de programa que se irradien no permitan soluciones de continuidad en razón de su naturaleza intrínseca; piezas de radio teatro; conciertos musicales, disertaciones, conferencias, etc.

Art. 166. — (1) La denominación de cada emisora y su señal distintiva, deberán enunciarse conjuntamente, sin fraccionaminto de ninguna especie y sin que pueda intercalarse el nombre de ninguna audición, programa o número que incluya la palabra "radio" u otra forma sinónima.

(2) Los nombres o títulos de audiciones sólo podrán enunciarse después de la denominación completa de la emisora.

Art. 167. — (1) Las estaciones que emitan en las bandas de frecuencia superiores a dos mil kilociclos, deberán indicar cada quince minutos, además de la denominación de la emisora y su correspondiente señal distintiva, la frecuencia en kilociclos que utilicen en sus emisiones.

(2) No será de aplicación esta norma cuando las estaciones se limiten a realizar el transporte de un programa determinado.

2) HORARIO DE TRASMISIONES

Art. 168. — (1) Las trasmisiones ordinarias de radiodifusión podrán cubrir desde las ocho (8) hasta las veinticuatro (24).

(2) Las emisoras elegirán su horario dentro del límite que se deja establecido, y solicitarán la autorización del caso a la Dirección General de Radiodifusión.

3) Toda ampliación o modificación del horario de trasmisiones deberá ser objeto de autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión.

(4) Asimismo, las transmisiones extraordinarias, esto es, las que excedan el horario habitual, también serán objeto de aprobación previa por la misma autoridad.

3) ESTRUCTURA FORMAL DE LOS PROGRAMAS

Art. 169. — (1) Los programas deberán redactarse con la mayor minuciosidad posible. Consignarán expresamente los números que integran cada audición, en espacios mínimos de quince minutos, excepto cuando la actuación ininterrumpida de un mismo número, sobrepase dicho término.

(2) A tal efecto, las planillas respectivas contendrán las indicaciones siguientes:

a) tipo de audición (especificación oral, musical o mixta);
b) duración y horario de trasmisión.

Art. 170. — Cuando en una misma audición intervengan los mismos artistas o números durante un período de tiempo determinado, las indicaciones respectivas de cada programa podrán hacerse en la siguiente forma: "de hora x a hora x audición tal, a cargo de: orquesta clásica x, comentarista x, violinista x, etc.".

Art. 171. — Los programas de las trasmisiones ordinarias, compaginados por quincena, se elevarán por triplicado a conocimiento de la autoridad competente, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de la primera emisión, que aquéllos involucren.

Art. 172. — (1) Los cambios y modificaciones que puedan sufrir los programas una vez remitidos a la Dirección General de Radiodifusión, serán notificados a ésta con la anticipación necesaria.

(2) En casos de urgencia, la notificación deberá adelantarse telefónicamente, sin perjuicio de la posterior confirmación.

4) ORIENTACION, ARTICULACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS

a) Orientacin general, supervisión, etc., directores artísticos.

Art. 173. — (1) La estructuración, articulación, orientación y supervisión general de los programas radiotelefónicos constituyen el cometido específico de la dirección artística que deberá organizar y mantener cada emisora.

(2) Las emisoras confiarán dichas funciones directivas a quienes acrediten, para desempeñarlas, la necesaria solvencia ética y la indispensable idoneidad cultural.

(3) Las emisoras comunicarán a la Dirección General de Radiodifusión la designación de director artístico y acompañarán en tal oportunidad los respectivos antecedentes personales que ilustren sobre su idoneidad técnica.

(4) La Dirección General de Radiodifusión podrá autorizar la acumulación parcial o total de las funciones de director artístico, encargado o regente del departamento literario, acesor musical y perito en radiodifusión, en la medida que lo permita la eficiencia del servicio.

b) Orientación literaria

Art. 174. — Las funciones de orientación literaria de los programas estarán a cargo del director, encargado o regente del departamento literario o cultural a que se refiere el Art. 120.

c) Orintación musical: asesores:

Art. 175. — (1) Por razones análogas a las contempladas en los Arts. 120 y 173, las emisoras confiarán la estructuración musical de sus programas, así como su articulación y supervisión a quienes reúnan la capacidad técnica indispensable para desempeñar tales funciones.

(2) Las personas a quienes se asignen las tareas preindicadas actuarán en el carácter de asesores musicales, y su designación se ajustará a las normas previstas por el artículo siguiente.

Art. 176. — (1) A los efetos previstos por el artículo anterior, se admitirán como válidos los siguientes títulos habilitantes:

a) Título nacional de compositor o instrumentista;
b) título particular, revalidado, de compositor o instrumentista;
c) actuación profesional que acredite su idoneidad.

(2) La designacin de asesor musical de las emisoras quedará subordinada a la aprobación de la Dirección General de Radiodifución a cuyo efecto se propondrá el candidato y los respectivos antecedentes personales que ilustren sobre idoneidad técnica.

d) Funciones subsidiarias de articulación, etc.; peritos en radiodifusión.

Art. 177. — (1) Las funciones subsidiarias de articulación y redacción de los programas podrán confiarse a los peritos en radiodifusión (jefes o técnicos de programa, etc.) que las emisoras en tal caso ocupen.

(2) La denominación de perito en radiodifusión abarca, en términos generales, a todos los expertos en la materia, tales como "jefes de programas", "asesores de programas", "correctores de programas", "armadores de programas" y demás técnicos que desempeñen análogo cometido en las emisoras.

e) Locutores — Condiciones y clasificación.

Art. 178. — Se considerará "locutor" a toda persona que, habitual o accidentalmente, ejercita ante el micrófono la función de presentar o anunciar los números que integran los programas de trasmisiones, mensajes, publicaciones, etc. o que intervengan, en mayor o menor grado, en la difusión de ciertos números orales o mixtos del programa.

Art. 179. — Los locutores deberán expresarse en idioma nacional. Se permite únicamente una traducción a otro idioma, de lo hablado en español, cuando las trasmisiones estén destinadas a la retrasmisión por estaciones de otros países cuyo idioma no sea el español.

Art. 180. — No ne permitirá la improvisación de diálogos y conversaciones entre locutores y artistas intervinientes en las audiciones, cualquiera sea su finalidad.

Art. 181. — Los locutores deberán enunciar por lo menos una vez, antes o después de su trasmisión, indicaciones completas concernientes al título de la obra o número irradiado, el nombre de su autor y el de sus intérpretes designados individualmente o en conjunto.

Art. 182. — Para actuar como locutor, sea en forma permanente o accidental, deberán cumplirse las exigencias que este Manual consigna.

Art. 183. — La clasificación gneral de todos los locutores que comprende la profesión o el uso accidental del micrófono, será la siguiente:

a) profesionales.
b) accidentales.

Art. 184. — Locutor profesional es el que se desempeña en forma habitual y permanente en los programas de las gnerales de las emisoras.

Art. 185. — Locutor accidental es el que actúa o interviene en forma esporádica u ocasional en los programas de las emisoras.

Art. 186. — Los locutores profesionales actuarán, en todos los casos, con la habilitación o licencia que otorgará la Dirección General de Radiodifusión, en las condiciones que el presente establece y con sujeción a lo previsto por el Superior Decreto N.º 17.336|45 de 2 de Agosto de 1945.

Art. 187. — Los locutores accidentales, para actuar en tal carácter recabarán, por sí o por intermedio de las emisoras respectivas, el correspondiente permiso precario, el que será otorgado a los solicitantes que reúnan las exigencias previstas en los Arts. 26, inciso c), 42, 45 y concordantes.

Art. 188. — De acuerdo con las actividades específicas que los locutores profesionales ejercen y sin perjuicio de las que puedan incorporarse en el futuro, reconócense las siguientes categorías funcionales:

a) locutores deportivos;
b) " lectores;
c) " intérpretes;
d) " generales.

Art. 189. — (1) Será considerado locutor deportivo todo aquél que habitualmente se ocupa de relatar o comentar, glosar o juzgar un espectáculo deportivo cualquiera.

(2) Asimismo, serán considerados deportivos los locutores que, en los intervalos que separan un mismo espectáculo en varias partes de igual naturaleza, se ocupen en la trasmisión habitual de noticias y comentarios ceñidos en absoluto a la especialidad de que se trata.

(3) Igualmente, los que hagan lo propio entre un espectáculo y otro de la misma o distinta naturaleza.

Art. 190. — Locutor lector será todo aquél que se limite a la función específica de leer ante el micrófono toda clase de textos radiotelefónicos, desde los anuncios publicatorios, comunicados y noticias, hasta las glosas y comentarios, etc., con que suelen estructurarse, ordenarse y matizarse los programas.

Art. 191. — (1) Será considerado locutor intérprete todo aquél que en funciones de actor o actriz intervenga en procesos, expresiones o versiones radiodramatizadas de cualquier naturaleza o extensión.

(2) Quedan, además, comprendidos en esta categoría:

a) los recitadores o declamadores de poesías en versos o en prosa;
b) los monologuistas de cualquier orden, aunque los textos que interpreten no observen, estricta o formalmente, la disposición o aparato dramático peculiar;

(3) Quedan excluídos:

1.º) los intérpretes de canciones musicales, cualquiera sea su especie;
2.º) Los intérpretes no incluídos en los precedentes incisos a) y b).

Art. 192. — Será considerado locutor general todo aquél que actuare indistintamente como lector o como intérprete, con una antigüedad mínima de dos años y medio a la fecha del presente.

Art. 193. — Las funciones de locutor animador, con facultad de improvisar ante el micrófono se confiarán únicamente a quienes, por sus antecedentes e idonidad profesional, sean capaces de afrontarlas con toda propiedad y corrección.

Art. 194. — A los efectos del otorgamiento de la habilitación o licencia de que habla el Art. 186, los locutores profesionales serná clasificados en las siguientes categorías:

a) actuantes;
b) graduados.

Art. 195. — (1) Locutor actuante será todo aquél que al tiempo de las presentes instrucciones acredite una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años y medio en el ejercicio de la profesión.

(2) Locutor graduado será todo aquél que habiendo seguido los cursos de instrucción y educación radiofónicas en el Instituto Nacional de Locutores, creado por Decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Setiembre de 1939, obtenga el correspondiente título habilitante

Art. 196. — Los locutores graduados de que habla el artículo 195 (2) serán objeto de habilitación automática previa la presentación del título respectivo.

Art. 197. — Los locutores actuantes a que se refiere el artículo 194 serán habilitados de conformidad con el siguiente régimen especial:

a) Los locutores en ejercicio que hayan aprobado los exámenes impuestos por las Resoluciones números 10.970 DR. y 16.000 DR., dictadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en fechas 20 de Julio y 9 de Noviembre de 1942, respectivamente, podrán continuar actuando en su respectiva especialidad mediante el otorgamiento de una licencia provisional.
b) Los locutores aplazados en las pruebas de aptitud contempladas por el inciso anterior, rendirán nuevos exámenes para obtener la indispensable habilitación provisional, en un todo de acuerdo con los nuevos programas, etc., que a tal efecto se adopten. Mientras tanto, los locutores aplazados podrán actuar ante el micrófono con carácter precario.
c) (1) Los locutores en ejercicio que no hayan sido objeto de los exámenes a que se refieren los incisos precedentes y tengan, por otra parte, la antigüedad mínima prescripta por el artículo 195, deberán rendir la prueba de aptitud correspondiente, previo conocimiento formal de sus actividades habituales, antigüedad, etc., en un todo de acuerdo con los programas y demás exigencias que al respecto se instituyan.
(2) Los locutores en ejercicio que resultaren aprobados en estos exámenes recibirán la habilitación provisional concedida por el precedente inciso a). Los aplazados podrán repetir la prueba por segunda vez y si en ésta resultaren también reprobados deberán hacer abandono del micrófono. Sin embargo, los locutores de que se trata podrán seguir actuando con carácter precario, hasta tanto se verifique la segunda prueba examinatoria.
d) La antigüedad mínima de que habla el Art. 195 podrá computarse hasta el 31 de Diciembre de 1945, en el caso especial de los locutores no examinados, a que se refiere el anterior inciso c), pero sobre esa fecha máxima la Dirección General de Radiodifusión, si lo creyere necesario, podrá conceder una última prórroga de ciento ochenta (180) días de trabajo efectivamente computable.
e) (1) Cada "habilitación provisional" se convertirá de hecho en definitiva si la actuación del locutor respectivo no depara objeciones de fondo o de forma, por parte de la Dirección General de Radiodifusión, durante el término experimental de un año, que para tal efcto se establece.
(2) Este término se computará, en cada caso, desde la fecha de la respectiva habilitación provisional".
f) (1) Los locutores intérpretes en ejercicio que hayan actuado ante el micrófono ininterrumpidamente durante el mismo término que establece el artículo 195, rendirán la prueba de aptitud que corresponda, previo reconocimiento documental de sus actividades habituales, con arreglo a los programas que a tal efecto se instituyan.
(2) La tolerancia prevista por el inciso c) se hará extensiva a todos los locutores intérpretes que se hallen en condiciones análogas.
g) De la prueba de aptitud establecida por inciso anterior quedan eximidos todos aquellos intérpretes graduados en la Sección Arte Escénico del Conservatario Nacional y, asimismo, los intérpretes teatrales y radioteatrales que acrediten actuación descollante y consagratoria.
h) Los locutores, cualquiera sea su condición, categoría funcional, etc., observarán en sus trámites y gestiones ante la Dirección General de Radiodifusión los procedimientos establecidos por los artículos 204|208 que se aplicarán por analogía tanto en los casos individuales cuanto en los colectivos (conjuntos de radioteatro, etc.).

f) Ejecución musical, tipos, intérpretes, etc.

Art. 198 — La ejecución musical de los programas se confiará en todos los casos a directores e intérpretes de reconocida y probada capacidad artística. Estos últimos, podrán actuar en forma individual (solistas), o en forma colectiva, como integrantes de conjuntos de diversa índole, (orquestas, conjuntos, coros, etc.).

Art. 199 — La ejecución musical de los programas podrá ser de dos tipos:

a) Viva;
b) Grabada.

Art. 200 — (1) Por música viva se entiende toda versión directa que los solistas, conjuntos, orquestas o coros, ejecuten ante el micrófonó de las emisoras.

(2) Por música grabada se entiende, en cambio toda versión indirecta, a base de reproducciones mecánicas de cualquier tipo, naturaleza o sistema (discos, películas sonorizadas, etc.).

(3) La irradiación de música viva, dentro de las normas previstas por el presente, será libre en su forma, interpretación, etc

(4) Por el contrario, las grabaciones musicales, además de las mismas normas genéricas que les alcanzan como elementos constitutivos de los programas, se ajustarán a las reglas particulares de irradiación que más adelante se estipulan, al tratar las "reproducciones mecánicas".

Art. 201 — Los intérpretes que participen en los programas de música viva, serán de dos categorías: a) vocales; b) instrumentaistas, según que utilicen el micrófono para entonar, cantar o decir una partitura musical cualquiera, o bien para ejecutar o verter una partitura musical mediante un instrumento determinado, ya en forma individual (solista), ya en forma colectiva (conjuntos, orquestas, etcétera).

Art. 202 — Queda comprendido en la categoría de intéhprees, insrumentistas, todo director de conjunto de intrumentistas por reducdo que éste sea.

g) Habilitación de artistas musicales y autores de radioteatro y especies afines.

Art. 203 — (1) Los (directores e intérpretes vocales e instrumentistas) serán habilitados por la Dirección General de Radiodifusión, previo cumplimiento de los recaudos que se exigen en cada caso.

(2) De igual modo, también deberán ser objeto de habilitación los autores de radioteatro y géneros afines.

1) ARTISTAS MUSICALES

Art. 204 — La habilitación de los artistas musicales se subordinará al cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) Los interesados solicitarán su inscripción en los registros oficiales que organice la Dirección General de Radiodifusión, a cuyo efecto deberán llenar a máquina los respectivos formularios de solicitud que se presentarán por duplicado, con todos los datos exigidos, en el sellado de ley correspondiente.
b) (1) Las solicitudes de que trata el inciso anterior se presentarán con la anticipación mínima que en cada caso se establezca.
(2) Toda solicitud será acompañada por una nota de la emisora respectiva.
c) Los intérpretes musicales que actúen en calidad de solistas harán sus presentaciones en forma individual.
d) Los intérpretes musicales que formen parte de conjuntos musicales, corales u orquestales, según sea el caso, harán su presentación en forma colectiva, a razón de una solicitud por cada conjunto.
e) En oportunidad de presentar las solicitudes respectivas, los recurrentes

exhibirán sus documentos de identidad y el certificado de buena conducta, cuando este último se juzgue indispensable.

Art. 205 — (7) La inscripción y habilitación de los conjuntos musicales contemplados en el inciso d) del artículo anterior será autorizada, previa comprobación de los siguientes requisitos atinentes a la nacionalidad:

a) Todo conjunto coral o musical deberá estar integrado, por lo menos, por un 75 % de artistas argentinos;
b) En los conjuntos de hasta tres (3) artistas la totalidad de los integrantes deberán ser argentinos;
c) En una misma estación no podrán actuar más de tres (3) conjuntos corales y musicales dirigidos por extranjeros;
d) El 75 % de la totalidad de los solistas que actúen en una misma emisora deberán ser artistas argentinos.

(2) A los efectos precedentes se consideran artistas argentinos:

a) Los ciudadanos argentinos nativos, por opción o por naturalización;
b) Los extranjeros radicados en el país que prueben fehacientemente alguno de los siguientes extremos:
   1) Residencia habitual y permanente no menor de diez años y tener cónyuge o hijos argentinos nativos.
   2) Residencia habitual y permanente no menor de veinte años si fueran solteros o tuvieran cónyuge o hijos extranjeros;
   3) Los artistas provenientes de países extranjeros que tengan celebrados con nuestro país tratados de reciprocidad que aseguren a los artistas argentinos, en aquellos países, trato análogo a los nativos e idénticas prerrogativas.

(3) En ningún caso se aprobará la actuación de conjuntos artísticos, corales o musicales que no estén integrados por lo menos, con un 50 o|o de artistas argentinos comprendidos en el párrafo 2.°, inciso a) precedente.

Art. 206 — (1) En casos especiales, se podrá autorizar, por plazos no mayores de treinta (30) días, la actuación de artistas y conjuntos extranjeros de excepcional calidad artística que se hallen transitoriamente en nuestro país.

(2) Esta autorización podrá extenderse hasta un máximo de noventa (90) días por cada período de doce meses en que aquéllos actúen.

(3) En todos los casos, los artistas o conjuntos de que se trata aportarán los documentos que atestigüen y acrediten el lapso de residencia en el país (permiso de estada), así como también el valor artístico que se les atribuya.

Art. 207 — Todo cambio transitorio o permanente que se produzca en los conjuntos autorizados, así como el cese o reanudación de las actividades de éstos, en general, o de sus integrantes, en particular, deberá comunicarlo la emisora por escrito a la Dirección General de Radiodifusión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 208 — Los directores de conjuntos podrán registrar en sus formularios un determinado número de intérpretes suplentes, siempre que estos últimos sean argentinos, artículo 205 inc. a), los cuales podrán desempeñarse en dichos conjuntos sin necesidad de comunicación especial.

Art. 209 — Los intérpretes musicales que integren conjuntos u orquestas no podrán asumir su dirección, participar en nuevos conjuntos o actuar independientemente sin obtener el permiso respectivo de la autoridad compentente.

Art. 210 — (1) Las emisoras del país asignarán a cada artista musical una ficha individual de identificación que responda al modelo que adopte la Dirección General de Radiodifusión y que ésta certificará, tras comprobaciones necesarias para quedar luego en poder de los respectivos interesados.

(2) Un duplicado de la misma ficha será retenido por la Dirección General de Radiodifusión, con el objeto de formar el fichero de la materia.

Art. 211 — (1) Los permisos o habilitaciones acordadas a los intérpretes o conjuntos musicales u orales serán válidas por el año en que se emitan, exclusivamente.

(2) Su renovación se ajustará pues, a las condiciones y procedimientos que se dejan precedentemente consignados.

2) DIRECTORES ARTISTICOS

Art. 212 — Los directores artísticos serán clasificados y habilitados de conformidad con el régimen establecido en los artículos 194, 195, 196 y 197 incisos a), d) y e) que se aplicarán por analogía.

Art. 213 — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los directores artísticos serán en todos los casos ciudadanos argentinos, ya sea por nacimiento, opción o naturalización, conforme lo prevé el inciso a) del artículo 205.

Art. 214 — Los directores artísticos en ejercicio cuya nacionalidad no encuadre en las previsiones del artículo anterior podrán no obstante recabar la habilitación pertinente si llevasen más de diez años continuado en el ejercicio específico de sus funciones.

3) PERITOS EN RADIODIFUSION

Art. 215 — (1) Los peritos en radiodifusión, serán clasificados y habilitados en un todo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los artículos 194, 195, 196, y 197 (incisos c), d) y e) solamente), que se aplicarán por analogía.

(2) Para recabar la habilitación prevista por el inciso 1) los peritos en radiodifusión deberán satisfacer las exigencias de nacionalidad que se estipulan en el artículo 205.

4) AUTORES DE RADIOTEATRO Y GENEROS AFINES

Art. 216 — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 los autores de radioteatro y géneros afines deberán ser habilitados como tales por la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 217 — (1) La habilitación de los autores de radioteatro se subordinará al cumplimiento de los siguientes recaudos formales:

a) Los interesados solicitarán su inscripción en el registro oficial de la materia que lleve la Dirección General de Radiodifusión, a cuyo efecto deberán llenar a máquina los respectivos formularios de solicitud, que se presentarán por duplicado, con todos los datos exigidos, en el sellado de ley correspondiente.

b) En el acto de presentar la solicitud de inscripción en el Registro, los autores de radioteatro deberán acompañar:
   1.°) Libreta de enrolamiento;
   2.°) Cédula de Identidad;
   3.°) Certificado de buena conducta expedido por la Policía del lugar habitual de residencia.
   4.°) Certificado de domicilio expedido por la Seccional de Policía que corresponda.
   5.°) Título, certificado o constancia de estudios realizados.
   6.°) Antecedentes completos de actuación radiofónica.
   7.°) Otros antecedentes literarios, científicos, etc., que capaciten al interesado para cultivar el género respectivo.

c) Las solicitudes de inscripción se limitarán a los autores residentes en el país. Sin embargo, exceptúase de esta limitación a los autores argentinos que residan transitoriamente en el extranjero, quienes podrán realizar en tiempo oportuno las gestiones de inscripción en el Registro por intermedio de las autoridades correspondientes.

d) La inscripción de que se trata podrá solicitarse directamente por los interesados o, en su defecto, por intermedio de la emisora o emisoras en que estos actúan los nel ras en que éstos actúan o hayan actuado.

(2) No se dará curso a las solicitudes de inscripción y habilitación que no se ajusten a los recaudos formales enunciados.

Art. 218 — Los autores de radioteatro y géneros afines podrán solicitar su inscripción en uno y otro carácter, o en uno de ellos solamente, según lo prefieran.

Art. 219. — Los autores que cultivaren otros géneros literarios, —hayan o no actuado en programas de radiodifusión— podrán solicitar su inscripción en el registro oficial de que se trata, previo cumplimiento de las mismas formalidades estipuladas por el artículo 217.

Art. 220. — La inscripción de los autores en el registro oficial y su habilitación respectiva, se concederán cuando de los antecedentes personales previstos en el artículo 217, inciso b), surja una notoria capacidad artística y responsabilidad moral, o presunción de ellas, por lo menos, en favor del peticionante.

Art. 221 — Las emisoras no deberán aceptar, presentar o irradiar ninguna obra de radioteatro o de géneros afines, cuando sus autores no se hallen debidamente inscriptos y habilitados por la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 222 — A los efectos de verificar el cumplimiento del artículo anterior, las emisoras indicarán en los respectivos textos el número de matrícula de inscripción de cada autor.

Art. 223 — En caso de dos o más coautores de un mismo texto, la obligación de la inscripción y habilitación regirá para todos y cada uno de ellos.

5) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE EJECUCION DE LOS PROGRAMAS.

Art. 224. — Además de las normas generales y particulares ya establecidas, las emisoras condicionarán sus programas a las reglas complementarias de ejecución del servicio que en esta parte se consignan.

I — Programas conmemorativos

Art. 225 — Las estaciones de radiodifusión deberán irradiar programas especiales de carácter conmemorativo en todas y cada una de las siguientes efemérides:

a) 25 de Mayo y 9 de Julio — Fiestas de la Emancipación e Independencia.
b) 12 de Octubre — Día de la Raza.
c) 14 de Abril — Día de las Américas.
d) 22 de Noviembre — Día de la Música.

Art. 226 — Los programas conmemorativos de que trata el artículo anterior serán siempre orgánicos en su forma y contenido y se confiarán a intérpretes orales y musicales de positiva jerarquía artística. Las emisoras procurarán coordinar sus horarios para evitar la dispersión de esfuerzos que pueda derivarse de la superposición de números de idéntica jerarquía artística.

Art. 227 — (1) Los programas especiales relativos a las conmemoraciones previstas por los incisos a), b) y c) del artículo 225 sólo abarcarán una parte del programa total que cada emisora irradie en las efemérides respectivas.

(2) En cambio, la conmemoración del Día de la Música comprenderá todo el programa que en cada emisora se trasmita en dicha oportunidad.

Art. 228 — (1) Los programas conmemorativos previstos por el artículo 225 podrán ser de dos órdenes: individuales esto es propios de cada emisora en particular o colectivos, vale decir, retransmitido por red parcial o general, por aquellas, según se convenga o disponga en cada caso.

(2) Cuando la Dirección General de Radiodifusión decida auspiciar un determinado programa oficial, las emisoras particulares podrán adherirse a él con lo cual quedarán relevadas de la obligación impuesta por el artículo 225. — En caso contrario, la obligación de que se trata subsistirá en todas sus partes.

Art. 229. — Cualquiera sea el tipo de irradiación con que las emisoras respondan a las alternativas del artículo anterior, los programas commemorativos previstos por el inciso a) del artículo 225, deberán contener los siguientes elementos constitutivos:

a) En materia musical: Himno Nacional Argentino y, asimismo marchas patrióticas argentinas que se juzguen necesarias para el mejor lucimiento de la transmisión;

b) En materia oral: Evocación histórico-literaria de las figuras próceres de la argentinidad y|o de los acontecimientos, hechos o sucesos cruciales de las efemérides que se commemoran. Del mismo modo, toda la continuidad oral o armazón escrita del programa conmemorativo, se proyectará y verterá dentro de la misma atmósfera de acendrado patriotismo que precida cada trasmisión.

Art. 230. — Los Programas conmemorativos previstos por el inciso b) del artículo 225 deberán contener los siguientes elementos constitutivos:

a) En materia musical: 1) Himnos Nacionales Argentino y Español y marchas patrióticas argentinas.
   2) Asimismo, toda partitura característica que encuadre en la conmemoración.

b) En materia oral: evocación histórico-literaria de los arquetipos de al raza (españoles y americanos de todos los tiempos), en sus diversas actividades espirituales, civilizadoras militares, científicas, literarias, etc., de modo que el genio de la estirpe se encarne en el misionero, conquistador, hombre de ciencia, literato, músico, pintor, etc., que forman el común patrimonio histórico espiritual de españoles, americanos y argentinos. Asimismo, estas recordaciones se completarán dentro de la unidad del programa, con evocaciones, hechos o sucesos propios de la efemérides que se conmemora.

Art. 231 — Los programas conmemorativos previstos por el inciso c) del artículo 225 deberán contener los siguientes elementos constitutivos.

a) En materia musical: 1) Himno Nacional Argentino e himno o marcha que adopten oficialmente, como distintiva de las Américas, los países que integran la Unión Panamericana.

   Mientras no se haya elegido el himno o marcha de que se trata, podrá irradiarse con tal propósito, la partitura que mejor se adapte a la finalidad perseguida.

   2) Marchas patrióticas argentinas y americanas que simbolicen con propiedad el día que se conmemora.

   3) Asimismo, toda partitura característica que encuadre en la conmemoración.

b) en materia oral: Evocación histórico-literaria de los prohombres de América en sus distintas esferas espirituales civilizadoras, militares, científicas, literarias, etc., de manera que el sentimiento de solidaridad continental, trascienda todos los aspectos que integran la conciencia americana. Asimismo estas recordaciones se completarán dentro de la unidad del programa, con la evocación de

acontecimientos, hechos o sucesos propios de la efemérides que se conmemoran.

Art. 232 — Los programas conmemorativos contemplados por el inciso d)ª del artículo 225, deberán articularse dentro de las proyecciones y modalidades previstas por los artículos 227 (2) y 228, de conformidad con las siguientes directivas generales:

a) Las emisoras de la Capital Federal podrán acordar entre sí, con la debida anticipación los programas individuales o colectivos que decidan trasmitir en esa oportunidad.

b) Cualquiera sea el tipo de irradiación (individual o colectivo), que se elija conforme a las alternativas del artículo 228, los programas de las emisoras de la Capital Federal darán cabida a los elementos siguientes:

1) Si los programas fuesen individuales, cada emisora tratará especialmente un género musical determinado cuya asignación se realizará de mutuo acuerdo entre aquéllas a fin de evitar repeticiones.

2) Si las trasmisiones fuesen colectivas el programa que se irradie, o los programas en su caso, tratarán todos los géneros que deban integrar el panorama general de la música.

3) La irradiación de las piezas musicales que ilustren los géneros tratados según las previsiones que anteceden, será precedida de breves comentarios sobre sus autores y escuela; características, movimiento, disposición, etc. Estos comentarios evitarán, en lo posible, todo alarde de orden técnico o erudito.

4) En materia oral también se procederá en un todo de acuerdo con las prescripciones de los precedentes apartados 1) y 2), de modo que el desarrollo de los programas contengan:

a) **Programas individuales:**

I) Disertación o conferencia breve sobre el creador del género que trate cada emisora y sobre sus más destacados cultores.

II) Breve esquicio radioteatral sobre la vida y obra de un gran maestro antiguo, moderno o contemporáneo.

III) Disertaciones sobre la historia de la música en sus diversos períodos.

b) **Programas colectivos:**
Si las trasmisiones fuesen colectivas el programa que se irradie —o los programas en su caso— contendrán los tres elementos orales señalados para los programas de tipo individual.

5) Las emisoras podrán incluir en sus programas individuales o colectivos las composiciones folklóricas o populares que aquéllos exijan por razones de variedad, amenidad, etc., pero el repertorio escogido tendrá la jerarquía artística que la conmemoración impone, conforme lo determina el artículo 226. Estas mismas directivas se aplicarán a los cantables.

c) Las emisoras del interior del país, por su parte, prepararán articularán e irradiarán sus programas de conformidad con las directivas que preceden en la medida que sea factible su realización.

II — Procedimientos en materia oral

Art. 233 — Sin perjuicio de las funciones de orientación a que se refiere el art. 173, los directores artísticos de las emisoras adoptarán las providencias necesarias para que los programas dediquen hasta treinta minutos diarios como mínimo a irradiaciones instructivas e ilustrativas, que traten del país, su historia, geografía, sus instituciones, su cultura, industria, comercio, etc.

Art. 234 — (1) En toda irradiación de radioteatro, el locutor indicará el título de la obra, nombre o pseudónimo de su autor, elenco artístico o intérpretes que intervengan en su representación, etc.

(2) Lo propio se hará con toda miscelánea.

Art. 235 — (1) Los discursos, alocuciones, declaraciones, manifestaciones etc., que pronuncien o formulen los primeros mandatarios del país o del extranjero, podrán irradiarse a base de reproducciones mecánicas (discos, etc.), cuando razones de horario u otros inconvenientes impidan la versión directa.

(2) La misma franquicia se hará extensiva a las piezas oratorias o mensajes, etc., grabados en el extranjero, cuando los respectivos hablantes sean personas de singular e indiscutible jerarquía científica, política, etc.

(3) En todas las demás circunstancias, la versión directa ante el micrófono será siempre de rigor.

Art. 236 — (1) Se evitará la difusión de todo mensaje, comunicación, etc., que pretenda dirigirse a determinados oyentes en particular, aunque para tal efecto se adopte la forma epistolar, o el procedimiento de evacuación de consultas, etc.

(2) Quedan eximidas de esta prohibición las informaciones o enseñanzas de carácter agrario, industrial, etc. que en una u otra forma se vinculen o relacionen con problemas o cuestiones agrícola-ganaderas, industriales, etc., que revistan interés general.

(3) Las excepciones precedentes constituirán, en todos los casos, una expresión técnica de positiva seriedad y responsabilidad. Por lo tanto, no deberán asociarse a los programas contemplados por los arts. 83|88 ni a ningún otro de finalidad o intención lucrativa.

Art. 237 — (1) Se evitará la trasmisión de extractos o sorteos de loterías, excepto en el caso de los cinco primeros premios, cuya difusión se permitirá cuando éstos integren el conjunto de noticias o informaciones de carácter general o local que constituyan un noticioso o informativo. (Art. 56).

(2) En la Capital Federal, las referidas informaciones se limitarán a los sorteos de la Lotería de Beneficencia Nacional. En el interior, a los sorteos de esta misma institución y de las provinciales que correspondan a la ubicación de cada emisora.

(3) Podrá permitirse, sin embargo, con carácter extraordinario, la trasmisión total o parcial de un sorteo de alguna lotería nacional o provincial, cuando el interés público justifique la irradiación de que se trata y la Dirección General de Radiodifusión acuerde el permiso previo de rigor.

Art. 238 — Se evitará toda trasmisión de actos organizados con motivo de concursos comerciales, repartos de premios, etc., comprendidos en el art. 96.

Art. 239 — La solicitación radiotelefónica de óbolos y contribuciones en dinero o en especies, así como la propaganda de rifas, etc., cualquiera sea su finalidad, no podrá realizarse, directa o indirectamente, sin la previa autorización de la Dirección General de Radiodifusión.

III — Procedimientos en materia musical

Art. 240 — (1) El Himno Nacional Argentino, sólo podrá ejecutarse, además de los casos que autoriza el art. 225, en las siguientes ocasiones:

a) Cuando se irradie un acto oficial en que aquél sea ejecutado.

b) Cuando se obtenga permiso de la Dirección General de Radiodifusión para irradiar un determinado acto de carácter patriótico o cultural cuya significación e importancia lo justifique.

(2) La autorización contemplada en el precedente inciso b) no se acordará cuando el Himno Nacional haya de ejecutarse en asambleas, reuniones, conferencias, etc., de carácter político, partidista o de cualquier otra naturaleza que no condiga con su solemnidad, o cuando directa o indirectamente se persigan con la trasmisión de que forme parte propósitos lucrativos.

Art. 241 — Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con el artículo anterior llevan aneja la obligación de ejecutar la versión oficial con la mayor fidelidad y brillo musicales.

Art. 242 — Las disposiciones de los arts. 240 y 241 se harán extensivas a las marchas militares "Ituzaingó", "San Lorenzo" y "A mi Bandera".

Art. 243 — Las emisoras iniciarán y finalizarán sus trasmisiones diarias con marchas militares argentinas, cuya grabación responda a las exigencias técnicas del art. 241.

Art. 244 — (1) Las emisoras podrán trasmitir los himnos oficiales de países, estados o naciones extranjeras en sus respectivas festividades patrias.

(2) Asimismo, podrán trasmitirse dichos himnos previa anuencia de la Dirección General de Radiodifusión, cuando alguna circunstancia extraordinaria lo justifique.

Art. 245 — Las emisoras no irradiarán himnos, marchas o canciones extranjeras que simbolicen, representen o exterioricen tendencias o sistemas políticos o sociales determinados, cualquiera sea su importancia en los respectivos países.

Art. 246 — (1) En principio, toda obra musical, cualquiera sea su género o especie, deberá ejecutarse con plena observancia de las normas y procedimientos que inspiraron al respectivo autor.

(2) En consecuencia, las obras musicales de corte clásico que contempla el art. 149, no podrán ser ejecutadas en tiempos o ritmos propios de música ligera o populares (bailables).

(3) Correlativamente, las especies musicales ligeras de que trata el art. 150 no podrán ser desvirtuadas con ejecuciones populares de ninguna especie.

(4) Por razones análogas se evitará toda desviación ejecutiva o interpretativa en las piezas folklóricas a que se refiere el art. 152.

Art. 247 — (1) Los conjuntos vocales o instrumentistas, así como los solistas, etc., podrán actuar hasta cuatro (4) horas diarias ante el micrófono de una misma emisora.

(2) El lapso preindicado podrá fraccionarse en dos períodos como máximo.

Art. 248 — (1) Las emisoras de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Mendoza, Tucumán y Bahía Blanca, incluirán en sus programas la actuación de una orquesta de las proporciones que sus posibilidades económicas admitan, a fin de asegurar el mejor cumplimiento de los programas de música clásica y ligera que prevé el artículo 155.

(2) Del mismo modo se procederá con los conjuntos que ejecuten los programas de música folklórica y nativa de que trata el art. 156.

IV — Procedimientos comunes a los programas orales y musicales

Art. 249 — (1) Los conjuntos orales, musicales o mixtos podrán usar como denominación el nombre de un producto o firma comercial determinada, previa autorización, en cada caso, de la Dirección General de Radiodifusión.

(2) Los artistas orales o musicales, directores artísticos, directores radioteatrales, locutores, etc., no podrán dirigirse a los oyentes parau improvisar saludos, mensajes, agradecimientos, etc., aunque para ello invoquen la representación de un conjunto determinado.

(3) En igual sentido se procederá en materia de trasmisiones deportivas.

Art. 250 — (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las emisoras podrán recabar el permiso necesario para que ocupen excepcionalmente el micrófono los artistas, directores, deportistas, etc., cuya actuación les interese.

(2) El permiso será concedido cuando los interesados reúnan las condiciones previstas por el art. 45, que se aplicará en estos casos, por razones de analogía.

Art. 251 — (1) Cada emisora podrá irradiar, como máximo, hasta doce programas anuales en que intervengan aficionados.

(2) A fin de no comprometer el nivel artístico propio de las emisiones, los aficionados que integren los referidos programas serán objeto de rigurosa selección previa por parte de las emisoras.

(3) En cada audición, sólo podrán actuar, como máximo, hasta cinco aficionados.

Art. 252 — Las emisoras no llamarán la atención de los oyentes para cualquier objeto que sea, mediante el empleo de sirenas, bocinas, altavoces u otros instrumentos, o procedimientos de análogas propiedades o resultados.

Art. 253 — Las emisiones dedicadas a colectividades extranjeras no podrán irradiarse llevando el nombre o denominación del respectivo país.

Art. 254 — Los artistas orales o musicales que sean suspendidos por infracciones al reglamento, no podrán actuar durante el término de la suspensión en ninguna emisora del país.

Para reanudar su actuación ante el micrófono, los interesados deberán obtener la autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 255 — Conjuntamente con los programas de que habla el art. 171, las emisoras remitirán mensualmente a la Dirección General de Radiodifusión, una planilla demostrativa del movimiento de entrada y salida del personal artístico que haya sido objeto de habilitación reglamentaria (directores artísticos, peritos en radiodifusión, locutores, artistas orales y musicales etc.).

Art. 256 — Ningún programa oral, musical o mixto podrá irradiarse desde cabarets, boites, "dancings", bares o establecimientos similares.

Art. 257 — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, las palabras "folklore", "folklorista", "folklórico", etc., deberán aplicarse a las manifestaciones musicales y por extensión a las orales, que se ajusten con todo rigor a los principios enunciados por el artículo precitado.

Art. 258 — (1) No podrá anunciarse como "folklorista" a los intérpretes musicales u orales que no cultiven el género folklórico propiamente dicho.

(2) En cambio, podrá asignárseles la condición de artistas o conjuntos nativos, si se ajustan, en su cometido, a las normas prescriptas por el artículo 153.

(3) De igual modo, se procederá con respecto a los programas y espacios que a tales expresiones se dediquen.

Art. 259 — (1) Las piezas propiamente folklóricas en virtud de su carácter anónimo, no podrán atribuirse a ningún autor determinado.

(2) Los arreglos, concertaciones, etc., que se inspiren en motivos folklóricos, podrán enunciarse con el nombre del autor responsable. O sea v.g.:

a) "Zamba de Vargas", motivo tradicional del norte argentino, interpretada por . . . en arreglo, versión, concertación, etc. de ...

b) "El Palito" baile típiso del acervo nativo, interpretación de . . . en versión, arreglo, concertación, etc., de . . . .

b) "Yaraví", motivo popular del alti-

plano, adaptado para coro, orquesta, cuarteto de cuerdas, etc., por . . en interpretación de . . . .

d) "La Media Caña", danza típica de tierra adentro en arreglo de . . por

Art. 260 — (1) En las piezas folklóricas o nativas de orden coreográfico bailable podrán enunciar las tres voces de mando consideradas clásicas, esta es: "segunda", "adentro", y "aura".

(2) Sin perjuicio de las tres voces preindicadas, en el parágrafo anterior, los intérpretes podrán usar las siguientes:

a) Antes de la "primera" o de la "segunda":
"Se va la primera"
"Se va la segunda"

b) Durante la danza:
"Vuelta"
"Media vuelta"
"Redonda"
"Una"
"Otra"
"Zapateo"
"Saludo"

c) Al finalizar la danza:
"Se acaba"
"Ahí nomás"
"Bueno"
"Aurita"

(3) Como variante de "segunda" podrá usarse "dos—dos", y como variante de "tercera", "tres—tres".

Art. 261 — (1) Queda admitido como tiempo mínimo de programa, en el caso de ejecuciones folklóricas o nativas, el que realmente demande la interpretación de cada pieza.

(2) En consecuencia, queda prohibido todo relleno, diálogo, o comentario que no sea de orden estrictamente crítico o ilustrativo.

Art. 262 — Por razones de estética radiofónica las emisoras impartirán las siguientes recomendaciones a los intérpretes, directores, etc.:

a) Las interpretaciones serán limpias y sencillas.

b) Se evitarán los excesos en el ornato, por ser defectos que desvirtúan la esencia pura de las melodías y acompañamientos.

c) Las poesías, cuando corresponde su inclusión, serán recitadas con toda propiedad y mesura, y con sentido exacto del medio, momento, etc.

d) Los recitados, glosas y comentarios con fondo musical deberán eliminarse.

e) Los "gatos", "zambas", etc., no deberán finalizar con "calderones".

f) En todas las interpretaciones se evitarán las notas chabacanas o groseras, reñidas con el acervo folklórico y con la mejor tradición de la música nativista argentina.

Art. 263 — A fin de garantizar la pureza interpretativa de la música de carácter folklórico y asegurar su ajuste a las normas indicadas, las grabaciones fonoeléctricas de este carácter no podrán irradiarse sin previa aprobación de la Dirección General de Radiodifusión.

V — Retrasmisiones

Art. 264. — (1) A los efectos de esta reglamentación, se entiende por "retrasmisión" el transporte de un programa de radiodifusión, sea mediante líneas telefónicas o por captación directa de la emisión originaria, con destino a su difusión simultánea con una o más estaciones corresponsales.

(2) La estación de origen se denominará "cabecera"; la o las corresponsales serán "retrasmisoras" y el conjunto de emisoras irradiando simultáneamente un mismo programa, "red de emisoras".

(3) Se denominará: "Red Argentina de Radiodifusión" la constituída por todas las emisoras del país, encabezada por "LRA Radio del Estado".

Art. 265. — Las retrasmisiones a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

a) Locales

b) Internacionales.

Art. 266. — (1) En las retrasmisiones "locales" sólo intervendrán emisoras argentinas.

(2) En las "internacionales" participarán, además de las anteriores, las emisoras extranjeras que podrán intervenir como "cabeceras" o como "corresponsales".

(3) En todos los casos, las "retrasmisiones" serán claramente anunciadas como tales, al comienzo y fin de la trasmisión de que se trate.

a) Locales

Art. 267. — Toda retrasmisión local deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 268. — (1) Las estaciones cabeceras no podrán utilizar simultánea o alternativamente más de una estación retrasmisora por cada localidad o zona de influencia.

(2) No se autorizará la retrasmisión de un mismo programa por más de una estación local, excepto en los casos previstos por el Art. 92.

Art. 269. — En toda localidad del interior donde sólo funcione una radiodifusora, tendrá prioridad para la restramisiones respectivas aquélla estación de la Capital que haya utilizado regularmente sus servicios durante los años 1942, y subsiguientes.

Art. 270. — (1) Las emisoras concederán idéntico tratamiento a las redes de radiodifusión ya constituídas o a constituirse y, por tanto, no podrán contratarse retrasmisiones con carácter exclusivo.

(2) Los contratos de retrasmisiones deberán ser objeto de aprobación previa de la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 271. — Se prohibe la trasmisión de programas preparados mediante emisiones captadas a estaciones extranjeras.

Art. 272. — Queda prohibida la trasmisión por redes de emisoras de los programas bailables durante los días sábados, domingos, festivos y feriados.

Art. 273. — La restricción impuesta por el artículo anterior no regirá para las estaciones de la sexta y séptima zonas del servicio de radiodifusión del país.

b) Internacionales

Art. 274. — (1) Las trasmisiones por emisoras locales de programas originarios del exterior requerirán autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión.

(2) De igual modo se procederá con las emisiones destinadas a ser retrasmitidas por estaciones extranjeras.

Art. 275. — La autorización previa a que se refiere el artículo anterior se limitará a las emisiones siguientes:

a) Programas artísticos o culturales (educativos, científicos, históricos, etc.), que respondan a los propósitos de solidaridad continental que consagra el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

b) Boletines informativos, noticiosos, etc., que se difundan con criterio objetivo, desprovistos de comentarios o apreciaciones que puedan comprometer las relaciones de buena vecindad entre los países.

c) Discursos, declaraciones, conferencias, etc., que difundan los mandatarios, magistrados, personalidades, etc., del país o del extranjero.

Art. 276. — Los programas cuya retrasmisión contempla el Art. 274, deberán irradiarse, en el orden local, de acuerdo con las normas idiomáticas que prescribe el Art. 45.

Art. 277. — Toda autorización concedida para realizar trasmisiones desde o para el exterior será cancelada cuando las mismas se aparten de las normas preestablecidas.

Art. 278. — (1) En la primera zona el número de estaciones autorizadas a retrasmitir programas desde el exterior no excederá de cinco (5).

(2) las emisiones respectivas no abarcarán más de treinta (30) minutos diarios por estación, salvo casos especiales.

Art. 279. — Ningún programa de los contemplados en el artículo 274, podrá ser retrasmitido sin la autorización previa de la emisora de origen.

VI — PROTOCOLO

Art. 280. — En toda trasmisión de actos o ceremonias a las que concurran las autoridades superiores de la Nación deberá observarse el siguiente orden protocolar en la enumeración o mención de los magistrados presentes:

1.° — Señor Presidente de la Nación.
2.° — „ Vicepresidente de la Nación.
3.° — „ Ministro del Interior.
4.° — „ Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
5.° — „ Ministro de Hacienda
6.° — „ Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
7.° — „ Ministro de Guerra.
8.° — „ Ministro de Marina.
9.° — „ Ministro de Agricultura.
10.° — „ Ministro de Obras Públicas.

VII — REPRODUCCIONES MECANICAS (grabaciones)

Art. 281. — (1) Se entiende por grabación el registro de sonidos, ruídos, palabras, etc., mediante cualquier sistema o procedimiento (discos, "rollos", películas sonorizadas, "cilindros" etc.).

(2) Por tanto, se considerará reproducción mecánica, de conformidad con el artículo 200 (2), toda emisión de grabaciones para ofrecer versiones indirectas de carácter musical, oral o mixto.

Art. 282. — (1) El contenido musical de los programas, dentro de la proporción normativa que establece el artículo 4.°, podrá insumir, hasta un treinta por ciento (30 o|o) de reproducciones mecánicas, calculado sobre el tiempo efectivo que demande el contenido total (música, palabra y silencio) de cada programa diario.

(2) Para determinar la proporción exacta que en cada caso insuman las reproducciones mecánicas, se sumarán los tiempos invertidos en su trasmisión, con inclusión de indicaciones, silencios, publicidad intercalada y demás elementos que integren la irradiación ante el micrófono.

Art. 283 — (1) Las emisoras del interior del país, exceptuadas las de Rosario, Córdoba, Tucumán y Mendoza, podrán aumentar la proporción de reproducciones mecánicas que integran sus programas cotidianos hasta un cincuenta por ciento (50 %) como máximo.

(2) Para gozar de esta franquicia, las emisoras del interior deberán solicitar el permiso previo a la Dirección General de Radiodifusión, el cual se les acordará previa comprobación de su imposibilidad económico financiera para contratar u ofrecer las versiones musicales directas a que se refiere el artículo 200 (1).

(3) A la causal señalada en el parágrafo anterior podrán agregarse, cuando corresponda, las dificultades artísticas propias del medio o ambiente respectivo.

Art. 284 — Las reproducciones mecánicas observarán el siguiente régimen de irradiación:

a) Deberán trasmitirse íntegramente, sin interrupciones publicitarias o de otro orden cualquiera.

b) Cuando se trasmitan óperas, operetas, sarzuelas, ballets, etc., a base de grabaciones que abarquen toda una obra en forma integral u orgánica, los intervalos para intercalar publicidad, comentarios, etc., deberán coincidir con las divisiones radioteatrales que contempla el art. 23, aplicable por analogía.

c) Conjuntamente con el anuncio de cada reproducción mecánica, deberá indicarse con claridad el procedimiento de grabación o registro. A tal efecto, no será imperativo el empleo de palabras exclusivas, pudiendo usarse cualquier vocablo que indique el hecho con toda propiedad: "grabación", "reproducción mecánica", "reproducción fonoeléctrica", "transcripción fonoeléctrica", etc.

d) Las reproducciones mecánicas observarán las mismas proporciones genéricas establecidas por los artículos 155 y 156.

e) Sólo podrán difundirse grabaciones o reproducciones mecánicas de la mejor calidad y fidelidad y en las mejores condiciones técnicas posibles.

Art. 285 — (1) La trasmisión de reproducciones mecánicas grabadas por conjuntos orquestales, solistas, coros, etc., que actúen, al mismo tiempo, en la localidad en que funcione la emisora respectiva, deberá ser objeto de permiso previo de la Dirección General de Radiodifusión.

(2) El permiso de que se trata será concedido cuando las referidas trasmisiones no excedan de una tercera parte de la proporción que en cada caso corresponda, de conformidad con los artículos 281 y 282.

Art. 286 — (1) Las emisoras de la Capital y del Interior que no encabecen cadenas retrasmisoras podrán difundir programas bailables de carácter local mediante reproducciones mecánicas durante un término diario equivalente a las dos terceras partes de las proporciones que correspondan en cada caso, de conformidad con los precitados artículos 281 y 282.

(2) Las dos terceras partes autorizadas no excederán, con ningún motivo, de dos (2) horas diarias.

(3) No podrán hacer uso de esta franquicia las emisoras del Interior que retrasmiten bailables en cadenas en los casos que autoriza el artículo 274 (2).

Art. 287 — (1) Además de las grabaciones orales cuya difusión autoriza el artículo 235, las emisoras podrán trasmitir reproducciones mecánicas de carácter radioteatral cuando los conjuntos o intérpretes respectivos disfruten de vacaciones reglamentarias y sea de imprescindible necesidad estética realizar el respectivo ciclo de trasmisiones. Esta franquicia podrá acordarse en el período comprendido entre el 1.° de Enero el 31 de Marzo.

(2) Asimismo, podrán difundirse excepcionalmente otras grabaciones de programas orales cuando no sea posible la versión directa de éstas, conforme lo exige el artículo 235.

PARTE SEGUDA
Prescripciones radiotécnicas varias

Art. 288 — Asígnase el carácter de "estudio" de radiodifusión a todo local o lugar desde el cual, mediante conexión por línea o por radio, se libra o deriva a un trasmisor de radiodifusión el material oral, musical o mixto que integra el programa de la emisora.

Art. 289 — Los estudios de radiodifusión se clasifican en tres categorías:

a) Estudio principal o local desde donde, mediante una o más salas de trasmisión, se difunde regularmente el programa normal de una estación de radiodifusión.

b) Estudio complementario o local de trasmisión independiente del estudio principal, pero que reúne las mismas condiciones radiotécnicas, y desde donde se difunde regularmente una parte del programa normal.

c) Estudio accidental o lugar desde donde se realizan periódica o accidentalmente determinadas trasmisiones que, por su naturaleza particular, requieran escenarios propios o especiales.

Art. 290 — La instalación y habilitación de los estudios de radiodifusión deberán ser objeto de aprobación previa de la Dirección General de Radiodifusión previo asesoramiento técnico de la Dirección de Radiocomunicaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 291 — (1) La autorización acordada para habilitar al servicio un estudio, sólo será válida para realizar desde el mismo las trasmisiones de la estación expresamente indicada en la autorización.

(2) Cuando un estudio debe conectarse por cualquier medio con el trasmisor de otra estación, para realizar una trasmisión cualquiera, deberá solicitarse el correspondiente permiso previo a la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 292 — No se autorizará el funcionamiento de un estudio de estación de radiodifusión, cuando desde él se propongа trasmitir, para su irradiación desde el extranjero, un programa no admitido por la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 293 — (1) En los estudios principales y complementarios sólo deberán desarrollarse programas y emisiones de estricto carácter radiotelefónico.

(2) Se permitirá, no obstante, el acceso de público hasta un máximo de cincuenta (50) personas siempre que el carácter de las audiciones lo justifique. Sin embargo, podrá ampliarse el número de espectadores cuando las dimensiones del local, condiciones higiénicas, etc., admitan cómodamente una mayor cantidad de personas, a juicio de la Dirección General de Radiodifusión.

(3) La admisión de público será fiscalizada y no significará para los concurrentes ningún desembolso directo o indirecto.

Art. 294 — (1) La ubicación, distribución, construcción y dimensiones de los locales destinados a estudios y sus condiciones acústicas y técnicas deberá consultar, en cada caso, los preceptos más modernos de la materia, para asegurar una emisión de alta calidad.

(2) Se exigirá, de igual modo, que las condiciones de conservación, higiene, ventilación y seguridad, armonicen con los demás requisitos técnicos, de manera que los estudios se adapten a su función específica.

Art. 295 — El estudio principal será considerado como sede o domicilio legal de la estación a todos los efectos administrativos y reglamentarios que correspondan a las relaciones de las emisoras con la Dirección General de Radiodifusión.

PARTE TECNICA

Contralor

1) **Inspecciones, investigaciones, inspectores, etc.**

Art. 296 — (1) La Dirección General de Radiodifusión ejercerá permanentemente sobre las emisoras las funciones de contralor que estime necesarias.

(2) Por consiguiente, las emisoras facilitarán en todo momento las inspecciones, investigaciones, etc., que disponga la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 297 — (1) Los inspectores que se designen para llevar a cabo las inspecciones, investigaciones, etc., de que habla el artículo anterior, tendrán las facultades necesarias para ejercer su función específica.

(2) En consecuencia, las emisoras facilitarán su acceso a todas las dependencias, libros y documentos, cuyo examen y compulsa resulte necesario.

2) **Libros y archivos.**

Art. 298 — (1) Cada emisora deberá llevar, y exhibir en toda ocasión que se lo solicite, un "Registro de Programas" y un "Libro de Guardia", rubricado previamente por la Dirección General de Radiodifusión.

(2) Asimismo, las emisoras llevarán todos los libros de contabilidad establecidos por las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 299 — (1) El "Registro de Programas" deberá hallarse permanentemente en el local que ocupe el estudio principal, y en él la persona responsable insertará las indicaciones correspondientes al programa irradiado, hora de iniciación y suspensión de las trasmisiones, naturaleza de cada número difundido y hora en que lo fué, con la constancia respectiva cuando se trate de reproducciones mecánicas o trasmitidos en cadena.

(2) En los casos de audiciones a cargo de uno o varios conjuntos heterogéneos se especificará sintéticamente los números que integran cada audición.

(3) Cuando se difundan conferencias, disertaciones, etc., se mencionarán, además, los temas sobre los cuales versan y los nombres de los conferencistas, disertantes, etc.

(4) El "Registro de Programas", podrá estar a cargo de él o los locutores, propietarios o personas con cargo directivo de la estación, indistintamente.

(5) Las indicaciones deberán hacerse a tinta y se firmarán al final del día o de la actuación de cada una de las personas que las realicen.

(6) Los libros de programas contendrán dos columnas, una de ellas para la hora y la otra para asentar los datos relativos a cada programa.

(7) El "Registro de Programas" constituirá siempre el fiel reflejo de todo el programa realmente trasmitido por la estación, el cual deberá consignarse a medida que se trasmita cada número.

(8) En ningún caso, podrá llevarse en forma de copia de los programas preparados con antelación a las trasmisiones.

Art. 300 — (1) El "Libro de Guardia", se destinará a la inserción de las anotaciones de carácter técnico relativas al equipo emisor.

(2) Deberá llevarse al momento, por los operadores.

(3) Ningún motivo justificará cualquier atraso que se observe en las anotaciones.

4) deberá tener una columna para la anotación de la hora y otra para las observaciones respectivas.

(5) Las anotaciones se realizarán a tinta y serán firmadas al final de cada día o turno, por el operador que las realice.

Art. 301 — Las emisoras están obligadas a conservar, por lo menos durante ciento ochenta días (180) el texto fiel de toda conferencia, disertación, libreto, etc., que se irradie, así como también el de los boletines, informaciones (aunque sean breves y aisladas), noticiosos, etc., que se trasmitan.

Art. 302 — El archivo de los elementos a que alude el artículo anterior se verificará en la siguiente forma:

a) Se observarán todos los procedimientos necesarios para ofrecer una compilación prolija y minuciosa, de modo que todos los documentos, debidamente firmados, se abrochen por separado y se numeren correlativamente en su carpeta o bibliorato respectivo.

b) En el caso de informaciones extraídas de periódicos, diarios, revistas, etc., deben recortarse y guardarse adheridas en cada caso a un folio en blanco, con indicación de la fecha, denominación del periódico, diario, revista, etc., de origen, así como de la hora y persona que intervino en la trasmisión, etc.

PARTE CUARTA

Penalidades

Art. 303 — Toda transgresión a las precedentes disposiciones será objeto de la sanción que en cada caso corresponda.

Art. 304 — La gravedad y la naturaleza de las infracciones serán apreciadas en cada caso por la Dirección General de Radiodifusión de conformidad con todos los elementos de juicio y otras probanzas que puedan y deban reunirse en cada oportunidad.

Art. 305 — —Las sanciones a que se refiere el artículo 303, serán las siguientes:

a) Observación, en los casos de infracciones leves.

b) Llamado de atención, cuando la infracción sea mayor.

c) Apercibimiento, cuando se trate de una transgresión seria.

d) Severo apercibimiento, cuando la infracción sea seria y reiterada.

e) Suspensión, cuando se trate de faltas o transgresiones graves o reiteradas.

f) Caducidad de la licencia, cuando se trate de faltas o transgresiones extremadamente graves.

Art. 306 — Sin perjuicio de las sanciones individuales que en cada caso prevé el artículo anterior, ésta, con excepción de la establecida en el inciso f), serán acumulables, por período de un año y darán lugar a la aplicación de la penalidad inmediata superior en un todo de acuerdo con la siguiente escala:

a) Tres observaciones, generarán un llamado de atención.

b) Tres llamados de atención, determinarán un apercibimiento.

c) Tres apercibimientos, provocarán un severo apercibimiento.

d) Tres severos apercibimientos, exigirán una suspensión por seis (6) horas, de conformidad con el artículo 306.

e) Tres suspensiones serán causa suficiente para dar lugar a la caducidad de la licencia.

Art. 307 — Las suspensiones de que trata el artículo 305 e) serán de dos órdenes, según sea la gravedad de las transgresiones cometidas:

a) Por seis (6), doce (12) o veinticuatro (24) horas, sin suspensión del servicio y con la obligación de no irradiar publicidad comercial.

b) Por cuarenta y ocho (48) horas o más, en iguales condiciones a la establecida por el inciso anterior.

FIJASE EL DIA 28 DEL CORRIENTE PARA QUE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PROCEDA AL ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION

Señálase el día 4 de Junio para que los mandatarios elegidos presten juramento

Decreto N.° 14.806|46 — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946

Expte. N.° 26.020-D-1946. — Atento a que ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación se encuentran constituídas y que las juntas de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación han cumplido la misión para que fueran convocadas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el día 28 del presente mes, a las 16 horas, para que con arreglo a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Nacional, ambas Cámaras legislativas procedan al escrutinio y proclamación de Presidente y Vicepresidente de la Nación, por el término fijado por el artículo 77 de la Constitución, a contar desde el 4 de Junio de 1946.

Art. 2.° — Señálase el día 4 de Junio próximo, a las 13 horas, para que los ciudadanos que resulten electos presten ante el Congreso reunido en asamblea, el juramento prescripto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Art. 3.° — Póngase el presente decreto en conocimiento del señor Presidente provisional del Honorable Senado para que tenga a bien disponer la convocatoria correspondiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Felipe Urdapilleta.

Ministerio de Hacienda

Declárase incobrable la suma de pesos 1.620,44 m|n. que adeuda al Fisco el señor Vicente Sturniola o Sturniolo, en concepto de préstamo de semilla e intereses.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.

8.953|46. — 380. — 90. — Expte. número 50.025-1946. — Visto el presente expediente por el que se solicita se declare incobrable la suma de $ 1.620,44 m/n, que adeuda el señor Vicente Sturniola o Sturniolo, en virtud de haberse declarado la prescripción de la acción seguida contra el mismo; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en el Decreto Nº 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de ($ 1.620,44 m|n.) un mil seiscientos veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco el señor Vicente Sturniola o Sturniolo en concepto de préstamo de semillas e intereses.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Agricultura.

Art. 3º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — F. P. Marotta.

Pietropaolo Gregorio J. — Deniégase condonación de intereses punitorios

Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.

10.371|46. — 205. — 365. — Expte. número 256.544-1941. — Visto que don Gregorio J. Pietropaolo, solicita condonación de los intereses punitorios devengados por el cargo de m$n. 3.557,46, que en concepto de impuesto y multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dichos intereses se exigen por disposición expresa del Art. 10 del texto ordenado de las leyes de la materia y no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Deniégase devolución impuesto interno a los lubricantes.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.

10.372|46. — 206. — 366. — Expte. número 45.349-1946. — Visto que el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico pide devolución de la suma de m$n. 9.633,58 abonada bajo protesta a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto interno sobre 94.888 litros de aceite lubricante de viscosidad superior a 200" y 12.589 litros del mismo producto de viscosidad inferior a 200", importados por dicha empresa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 13.480 del 26 de Mayo de 1944, cuya copia se agrega, no procede acordar la devolución pedida,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la devolución solicitada.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Vinassa, José, Sucesión. — Confírmase una resolución de este Ministerio

Buenos Aires, 13 de Abril de 1946.

10.480|46. — 207. — 367. — Expte. número 275.825-1945. — Visto que la Sucesión de don José Vinassa apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 62 de fecha 29 de Enero de 1946, que confirma la de la Administración General de Impuestos Internos del 14 de Agosto de 1945, en el Sumario Nº 4149-23a-1942, donde

se impone a la recurrente la obligación de abonar la suma de m$n. 10.517 en concepto de impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación la causante no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Estése a lo resuelto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Trevisán Ferruccio. — Confírmase resolución de Impuestos Internos y varias resoluciones ministeriales relativas a la misma

Buenos Aires, 27 de Abril de 1946.

11.394|46. — 217. — 368. — Expte. N.º 254|441|946. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de Octubre de 1944 la Administración General de Impuestos Internos resolvió, a fs. 26 del Expte. número 262.874|944, denegar el pedido de dar intervención a la Dirección de Vitivinicultura en el caso y declarar que el producto analizado por certificado B 258.545 puede circular como "bebida artificial" previo pago del impuesto correspondiente, salvo opción del interesado por su derrame o desnaturalización.

Que a raíz de ese pronunciamiento, dictado de acuerdo a las facultades legales y reglamentarias de la repartición, el recurrente, don Ferruccio Trevisán, ha interpuesto sucesivamente diez recursos de revisión, de reconsideración o de apelación, ya sea ante la Administración General de Impuestos Internos, ante el Ministerio de Hacienda, ante el de Agricultura o ante el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de haber planteado recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Que tales recursos han motivado ya tres resoluciones del Ministerio de Hacienda, una del Ministerio de Agricultura y un decreto del Poder Ejecutivo.

Que ahora se requiere un nuevo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sosteniendo que las decisiones anteriores sólo se han referido a una parte y no a toda la resolución originaria, de fecha 7 de Octubre de 1944.

Que a fin de no prolongar indefinidamente una tramitación que posterga el cumplimiento de las numerosas resoluciones que se han dictado, no existe inconveniente en declarar que procede mantener el pronunciamiento de la Administración General de Impuestos Internos en todas sus partes.

Que se advierte que no se ha efectuado la reposición del sellado en numerosas fojas del expediente, ni se ha exigido el impuesto correspondiente a varios pedidos de reconsideración que ha formulado el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en todas sus partes la Resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 7 de Octubre de 1944, dictada en el Expediente N.º 262.874|944, así como las resoluciones ministeriales que son su consecuencia.

Art. 2.º — La Administración General de Impuestos Internos exigirá la reposición del sellado correspondiente a los recursos formulados y a las fojas no repuestas.

Art. 3.º — Pase a la mencionada repartición, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Fagoaga & Fernández. — Deniégase devolución de impuesto interno a naipes importados

Buenos Aires, 27 de Abril de 1946.

11.764|46. — 218. — 369. — Expte. N.º 254.723|1946. — Visto que la firma Fagoaga & Fernández solicita devolución de las sumas que entiende haber abonado indebidamente en concepto de impuesto interno a los naipes importados; y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de referencia ha sido exigido en virtud de las prescripciones del Decreto N.º 18.235, de fecha 31 de Diciembre de 1943, dictado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hace lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Quintana Guillermo E. — Acuérdanse facilidades para el pago de un cargo formulado por Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946.

12.375|46. — 219. — 370. — Expte. N.º 142.517|1945. — Visto que don Guillermo E. Quintana —profesor de francés del Colegio Nacional de Mar del Plata— solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 10.563,39, formulado por la Contaduría General de la Nación por Resolución N.º 3.067 del 27 de Octubre de 1939, por los conceptos de que tratan estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, mediante el pago en concepto de cuota mensual de una suma equivalente al porciento embargable en virtud de la Ley N.º 9.511, del sueldo que el causante percibe como profesor del Colegio Nacional de Mar del Plata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago del cargo de referencia con un interés del 5 o|o anual, en cuotas mensuales consecutivas que deberán descontarse, previa conformidad del interesado, con arreglo a la escala de la Ley número 9.511, de los haberes que percibe en su carácter de profesor del Colegio de referencia.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

SEMACO, Soc. Anón. — Deniégase la devolución de impuesto interno a combustibles

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.941|46. — 236. — 377. — Expte. N.º 45.067|1946. — Visto que la firma "SEMACO", Sociedad Anónima solicita devolución de la suma de m$n. 5.437,68 abonada en concepto de impuesto interno a combustible utilizado como carburante en tractores, motoniveladoras, aplanadoras, cargadoras de piedras y varios tipos de motores fijos, el que fué adquirido a empresas productoras y distribuidoras; y

CONSIDERANDO:

Que la citada suma no ha sido ingresada por la causante en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro.

Que la empresa interesada, por el hecho de adquirir combustible en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente.

Que, por lo demás, los pagos no han sido efectuados bajo protesta y, en consecuencia, no puede reclamarse la devolución de lo que se abonó voluntariamente, dado que las sumas respectivas han ingresado a las rentas del Estado en forma definitiva y han sido distribuídas para solventar los gastos de la Administración Pública atribuyéndole a su ingreso una causa inobjetable, por la omisión de dicha protesta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ferrocarril del Sud. — Deniégase la devolución de una suma abonada que concepto de impuesto interno

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.942|46. — 235. — 376. — Expte. N.º 45.627|1946. — Visto que el Ferrocarril del Sud pide devolución de la suma de m$n. 384.755,12 abonada bajo protesta a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto interno sobre diversas partidas de "Combustibles derivados de la destilación del petróleo", importados por el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto N.º 13.480 del 26 de Mayo de 1944 cuya copia se agrega, no procede acordar la devolución pedida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniéguese la devolución pedida.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Cénar y Augusto Bartolomei, Soc. de Resp. Ltda. — Deniéganse facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.943|46. — 234. — 375. — Expte. N.º 269.305|1945. — Visto que la firma César y Augusto Bartolomei, Soc. de Resp. Ltda., solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 4.500, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos; y

CONSIDERANDO:

Que atento al reducido monto de la deuda en relación al capital con que gira el negocio de la recurrente, no procede acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Tomás Aguirre S. A. Ltda. — Acuérdanse facilidades para el pago de una multa y deniégase condonación y reducción de intereses punitorios.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

10.944|46. — 233. — 374. — Expte. N.º 54.324|1946. — Visto que la razón social Tomás Aguirre S. A. Ltda., solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 15.623.60, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos. Pide asimismo condonación o en su defecto reducción de los intereses punitorios devengados; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere a los intereses punitorios, ellos se exigen por disposición expresa del artículo 10 del texto ordenado de las leyes de la materia, y no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor del recurrente.

Que en cuanto a la multa, atento a las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en dos cuotas semestrales consecutivas de m$s. 7.811.80 cada una, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que la administración del ramo estime necesarias, previo pago de las costas y gastos causídicos.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas en la forma siguiente: la primera antes del día cinco del mes siguiente al de la notificación del presente decreto y la restante dentro del mismo tiempo después de cumplido el plazo de seis meses. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ferrocarril del Sud. — Deniégase la devolución de una suma abonada en concepto de impuesto interno.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.945|46. — 232. — 373. — Expte. N.º 45.626|1946. — Visto que el Ferrocarril del Sud pide devolución de la suma de m$n. 20.965.65, abonada bajo protesta a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto interno sobre diversas partidas de aceite lubricante importados por dicha empresa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto N.º 13.480 del 26 de Mayo de 1944, cuya copia se agrega, no procede acordar la devolución pedida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase la devolución pedida.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Desígnase el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.946|46. — 231. — 372. — Expte. N.º 45.742|1946. — Vista la precedente nota del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para integrar el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes en la Capital Federal, a los contribuyentes señores José Freixas y Héctor Tomasi (h.), y a los señores Eduardo M. Torre y Roberto E. Roig, Jefe del Departamento de Fiscalización Interna el primero y Jefe de División Inspección Capital el segundo, bajo la presidencia del gerente de la repartición, Dr. Alfredo Gómez Morales.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Branca Fratelli, Soc. Resp. Ltda.—Deniégase devolución de impuesto interno.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

12.947|1946. — 230. — 371. — Expte. N.º 253.522|1946. — Visto que la firma Fratelli Branca Soc. de Resp. Ltda., solicita devolución de la suma de m$n. 2.820 abonada en concepto de impuesto sobre una partida de esencia de menta, cuyo ingreso le fué exigido en virtud del pronunciamiento de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de Julio de 1943, que fué apelado ante la justicia en lo relativo a la multa; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 17 y 18 del texto ordenado de las leyes de la materia, las resoluciones condenatorias de la Administración General de Impuestos Internos, pueden ser apeladas, tanto ante la justicia como ante el Departamento de Hacienda y la opción de una vía importa la renuncia a la otra.

Que, en consecuencia, habiendo la causante preferido cuestionar ante la justicia la aplicabilidad de la multa correlativamente impuesta con el gravamen por la resolución mencionada, no corresponde pronunciarse sobre la procedencia de este último, toda vez que a su respecto, la decisión administrativa ha quedado consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Declárarse incobrables sumas que por diversos conceptos adeudan al Fisco varias personas.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

13.163|46. — 91. — 381. — Vistos los adjuntos expedientes en los que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita se declaren incobrables las sumas que adeudan varias personas; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo dispuesto en el Decreto N.º 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse incobrables las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se detallan:

Expte. N.° 55.117-1945. — Por la suma de ($ 2.360.— m|n.), dos mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, que adeuda el Señor Lizardo Molina Carranza; cargo formulado como fiador del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal Don Emilio Elías Raffo.

Expte. N.° 50.005-1946. — Por la suma de ($ 250.— m|n.), doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que adeuda Doña María Doll de Costa (fallecida) en concepto de 15 días de alquiler.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Huentemilla, Gabriel. — Condónase deuda por derechos de ocupación de tierras fiscales, a un indígena chileno.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

13.279|46. — 242. — 378. — Expte. número 45.787-1946. — Visto que la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura propicia la condonación de la deuda de m$n. 743, que el indígena de nacionalidad chilena Gabriel Huentemilla ha contraído con el Fisco, por ocupación de la legua d, del lote 111, en la colonia "El Cuy", del Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en un estado de absoluta insolvencia; tiene varios hijos, todos argentinos y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios (hoy Dirección de Protección al Aborigen),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Condónase al indígena chileno Gabriel Huentemilla, su deuda por el concepto expresado en el preámbulo, tratamiento que se hará también extensivo para el futuro mientras subsista la actual situación.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

La Cigarrera Italo Argentina, Soc. de Resp. Ltda. Deniéganse facilidades para el pago del impuesto interno y multa.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

13.280|46. — 243. — 379. — Expte. número 254.447-1946. — Visto que la firma La Cigarrera Italo Argentina, Soc. de Resp. Ltda., recurre de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de 22 de Febrero ppdo., que le deniega facilidades para el pago de las sumas de m$n. 10.731.29 y m$n. 300, que en concepto de impuesto y multa, respectivamente, adeuda a la misma; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al impuesto se estima improcedente acceder a lo solicitado por cuanto las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente, la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo.

Que en cuanto a la multa, habiéndose pronunciado a su respecto la Administración del ramo en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto P. número 108.936 del 23 de Diciembre de 1941, corresponde estar a lo resuelto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a invertir hasta la suma de $ 3.500.— m|n. en los actos correspondientes a la colocación de la piedra fundamental de su futuro edificio.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

13.557|46. — 93. — 383. — Expte. número 72.135|46. — Visto la nota presentada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la cual se comunica que ha fijado el día 24 del corriente mes para la colocación de la piedra fundamental de su futuro edificio, cuya construcción fué autorizada por Decreto N.° 10.598|46, y considerando el motivo especial de la ceremonia a realizarse;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a invertir hasta la suma de ($ 3.500.— m|n.) tres mil quinientos pesos moneda nacional, en los actos correspondientes a la colocación de la piedra fundamental de su futuro edificio.

Art. 2.° — Los gastos que se efectúen con motivo de la autorización conferida, se imputarán al presente decreto con cargo a la cuenta especial "Superintendencia de Seguros — Decreto N.° 108.295", establecida por el artículo 159 de la Ley 11.672 (edición 1943).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Contaduría General de la Nación y pase a la Superintendencia de Seguros a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Declárase incobrable la suma de pesos 165.— m|n., que adeuda al Fisco el señor Antonio Richetti (fallecido).

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

13.559|46. — 92. — 382. — Expte. número 55.168-1945. — Visto el presente expediente por el que se solicita se declare incobrable la suma de $ 165 m|n. que adeuda al Fisco el señor Antonio Richetti; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en el Decreto N.° 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase incobrable la suma de ($ 165.— m|n.), ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco el señor Antonio Richetti (fallecido); en concepto de derechos de análisis y multa.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y pase a las oficinas Químicas Nacionales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Agricultura

Entrégase a la Administración Agricultura $ 16.840.830 m|n., para sueldos y jornales. — Orden General de Pago N° 12

Buenos Aires, 1° de Abril de 1946.

8.747|46. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, y atento lo dispuesto por el artículo 11 del Acuerdo General de Ministros N° 5.942|46 dictado con fecha 26 de Febrero de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de $ 16.840.830 m|n. (diez y seis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos moneda nacional), destinada a atender el pago de los sueldos y jornales del personal y otros gastos de funcionamiento de distintas reparticiones del Ministerio citado en último término durante el año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

REPARTICION	Sueldos	Jornales	Materiales	Otros gastos
Comisión de Superintendencia de Carreras	20.400	—	—	27.230
Dirección de Patología	449.580	—	50.000	428.100
" de Sanidad Animal	5.281.440	—	15.000	1.799.400
" de Zootecnia	156.780	—	150.000	209.000
" de Lanas	123.960	—	—	103.400
" de Granja	235.920	—	53.000	169.300
" de Lechería	13.500	—	—	6.060
" Forestal	—	—	66.000	40.000
" Forestal	93.600	—	—	14.120
" de Informaciones	—	—	—	250.000
" de Agronomías Regionales . .	1.042.440	450.000	—	544.600
" de Cultivos Especiales	531.300	—	—	374.400
" de Tierras	2.328.300	—	214.000	1.600.000
	10.277.220	450.000	548.000	5.565.610

Art. 2° — La expresada cantidad se imputará a las cuentas especiales vigentes, que se determinan a continuación, de conformidad al detalle parcial que se consigna en las planillas anexas que forman parte del presente decreto:

	m$n.
Ministerio de Agricultura — Comisión de Superintendencia de Carreras	47.630
Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería	8.766.660
Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería (Dirección de Granja)	458.220
Ministerio de Agricultura — Dirección de Lechería — Quesos Fundidos	19.560
Ministerio de Agricultura — Dirección Forestal — Plan de Reforestación	106.000
Ministerio de Agricultura — Dirección Forestal — Guardabosques y Fiscalizadores	107.720
Ministerio de Agricultura — Dirección de Informaciones — Talleres Gráficos	250.000
Ministerio de Agricultura — Dirección de Agronomías Regionales	2.037.040
Ministerio de Agricultura — Dirección de Cultivos Especiales ...	905.700
Ministerio de Agricultura — Dirección de Tierras	4.142.300
	16.840.830

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos.

COMISION DE SUPERINTENDENCIA DE CARRERAS

I — SUELDOS:

Item I — Personal administrativo y técnico ... ... $ 20.400

II — OTROS GASTOS:

Partida	Concepto	Importe anual	
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en:	$ 22.000	
	a) Compensaciones y reintegros;		
	b) Utiles de oficina;		
	c) Menaje y limpieza;		
	d) Servicio de café y té;		
	e) Eventuales.		
2	Gastos de inspección, vigilancia, y contralor cuya inversión se clasificará en:	" 4.000	
	a) Viáticos;		
	b) Movilidad;		
	c) Fletes, pasajes y acarreos.		
3	Aporte patronal	" 1.230	" 27.230

Totales I y II ... ... $ 47.630

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

a) DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL

I — SUELDOS:

Item 1 — Personal administrativo y técnico	$ 5.008.920	
Item 2 — Personal obrero	" 269 520	
Item 3 — Personal de servicio	" 3.000	$ 5.281.440

II — OTROS GASTOS:

Partida	Concepto	Importe anual
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	$ 301.000
	a) Alquileres, impuestos y obras sanitarias;	
	b) Aparatos y útiles técnicos y productos químicos para análisis y experiencias de laboratorios, materias primas para la producción de sueros, vacunas, drogas y demás gastos de laboratorio;	

Partida	Concepto	Importe anual	
	c) Luz, fuerza motriz y calefacción;		
	d) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresores y su reparación;		
	e) Menaje y limpieza;		
	f) Mobiliario y su reparación;		
	g) Servicio de café y té;		
	h) Adquisición de libros y suscripciones, publicaciones del país y del extranjero;		
	i) Franqueo de correspondencia.		
	j) Servicio telefónico;		
	k) Telegramas;		
	l) Uniformes para el personal de servicio y guardapolvos para el laboratorio;		
	m) Utiles de escritorio, dibujo, mapas, libros en blanco y formularios.		
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en:	$ 870.000	
	a) Movilidad;		
	b) Pasajes, fletes y acarreos;		
	c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación;		
	d) Viáticos;		
	e) Caballos y su forraje y alimentos para animales;		
3	Eventuales	„ 60.000	
4	Construcciones varias y gastos para la habilitación de ampliación de bañaderos	„ 15.000	
5	Publicaciones, divulgación, propaganda, fomento y gastos relativos	„ 10.000	
6	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos	„ 40.000	
7	Aporte patronal	„ 317.000	
8	Bonificaciones sobre sueldos y jornales por mayor costo de la vida	„ 201.400	„ 1.814.400
	Totales I y II		$ 7.095.840

b) DIRECCION DE PATOLOGIA ANIMAL

I — SUELDOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico	$ 390.060	
Item 2 — Personal obrero	„ 59.520	$ 449.580

II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual	
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	$ 153.000	
	a) Alquileres, impuestos y obras sanitarias;		
	b) Aparatos y útiles técnicos y productos químicos para análisis y experimentos de laboratorios, materia prima para producción de sueros, vacunas, drogas y demás gastos de laboratorios;		
	c) Envases;		
	d) Luz, fuerza motriz y calefacción;		
	e) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresoras y su reparación;		
	f) Menaje y bazar;		
	g) Mobiliario y su reparación;		
	h) Servicio de café y té;		
	i) Adquisición de libros y suscripción a publicaciones del país y del extranjero;		
	j) Franqueo de correspondencia;		
	k) Servicio telefónico;		
	l) Telegramas;		
	m) Uniformes para el personal de servicio y guardapolvos para el laboratorio;		
	n) Utiles de escritorio y dibujo, mapas, libros en blanco y formularios;		
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en	„ 65.500	
	a) Movilidad;		
	b) Pasajes, fletes y acarreos;		
	c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación;		
	d) Viáticos;		
3	Eventuales	„ 15.500	
4	Animales para experimentación y de labor, forrajes y alimento	„ 80.000	
5	Inmuebles, construcciones y obras en los laboratorios	„ 50.000	
6	Publicaciones, divulgación, fomento, alquiler de animales para experiencias y otros gastos para el fomento de la producción ganadera	„ 21.000	
7	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos	„ 50.000	
8	Aporte patronal	„ 27.000	
9	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales para mayor costo de la vida	„ 16.100	$ 478.100
	Totales I y II		$ 927.680

c) DIRECCION DE ZOOTECNIA

I — SUELDOS

Item I — Personal administrativo y técnico	$ 127.980	
Item 2 — Personal obrero	„ 28.800	$ 156.780

II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual	
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	$ 22.700	
	a) Alquileres, impuestos y obras sanitarias;		
	b) Aparatos y útiles técnicos y productos químicos para análisis y experiencias de laboratorio, materia prima para la producción de sueros, vacunas, drogas y demás gastos de laboratorio;		
	c) Luz, fuerza motriz y calefacción;		
	d) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresoras y su reparación;		
	e) Menaje y limpiezas;		
	f) Mobiliario y su reparación;		
	g) Servicio de té y café;		
	h) Adquisición de libros y suscripción a publicaciones del país y del extranjero;		
	i) Franqueo de correspondencia;		
	j) Servicio telefónico;		
	k) Telegramas;		
	l) Uniformes para el personal de servicio;		
	m) Utiles de escritorio y dibujo, mapas, libros en blanco y formularios;		
2	Gastos de inspección, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en	„ 81.000	
	a) Movilidad;		
	b) Pasajes, fletes y acarreos;		
	c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación;		
	d) Viáticos;		
	e) Animales, su forraje y alimento;		
3	Eventuales	„ 10.000	
4	Adquisiciones de animales de labranza y de reproducción	$ 40.000	
5	Adquisición de campos, construcciones, y otros gastos para la habilitación, ampliación y funcionamiento de las estaciones zootécnicas . .	„ 150.000	
6	Publicaciones, divulgación, fomento, compra de animales y elementos para el fomento y defensa de la producción y gastos relativos	„ 23.300	
7	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos	„ 15.000	
8	Aporte patronal	„ 9.500	
9	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida	„ 7.500	$ 359.000
	Totales I y II		$ 515.780

d) Dirección de Lanas

I—SUELDOS:

Item 1 — Personal administrativo y técnico ...	$ 123.960

II—OTROS GASTOS:

Partida	Concepto	Importe anual
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	$ 18.500
	a) Alquileres, impuestos y obras sanitar.	
	b) Aparatos y útiles técnicos y productos químicos para análisis y experienc.	
	c) Luz, fuerza motriz y calefacción;	
	d) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresoras y su reparación;	
	e) Menaje y limpieza;	
	f) Mobiliario y su reparación;	
	g) Servicio de café y té;	
	h) Adquisición de libros y suscripción a publicaciones del país y del extranj.	
	i) Franqueo de correspondencia;	
	j) Servicio telefónico;	
	k) Telegramas;	
	l) Uniforme para el personal de servicio y guardapolvos para el laboratorio;	
	m) Utiles de escritorio y dibujo, mapas, libros en blanco y formularios;	
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en	„ 33.500
	a) Movilidad;	
	b) Pasajes, fletes y acarreos;	
	c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación;	
	d) Viáticos;	

3	Eventuales	$ 5.000	
4	Adquisición de animales para la reproducción ..	„ 10.000	
5	Publicaciones, divulgación, propaganda, fomento y gastos relativos	„ 10.000	
6	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos	„ 15.000	
7	Aporte patronal	„ 7.500	
8	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida	„ 3.900	$ 103.400
	Totales I y II		$ 227.360

Dirección de Granja

I—SUELDOS:

Item 1 — Personal administrativo y técnico ... $ 235.920

II—OTROS GASTOS:

Partida	Concepto	Importe anual $	
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en a) Alquileres, impuestos y obras sanit. b) Aparatos y útiles técnicos y productos químicos para análisis y experiencias, drogas, y demás gastos de laboratorio; c) Luz, fuerza motriz y calefacción; d) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresoras y su reparación; e) Menaje y limpieza; f) Mobiliario y su reparación; g) Servicio de café y té; h) Adquisición de libros y suscripción a public. cac. del país y del extranjero; i) Franqueo de correspondencia; j) Servicio telefónico; k) Telegramas; l) Uniformes para el personal servicio; m) Utiles de escritorio y dibujo, mapas, libros en blanco y formularios;	$ 25.000	
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en ... ... a) Movilidad; b) Pasajes, fletes y acarreos; c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación; d) Viáticos;	$ 44.000	
3	Eventuales	„ 10.000	
4	Publicaciones, divulgación, propaganda, fomento, concursos de postura, adquisición de semillas, plantas seleccionadas y capullos de gusano de seda, compra de reproductores, elementos, aparatos y maquinaria para el fomento y defensa de la producción y gastos relativos	„ 53.000	
5	Gastos generales para la instalación, habilitación, ampliación y funcionamiento de laboratorios y criaderos de gusanos de seda	» 53.000	
6	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos	» 15.000	
7	Aporte patronal	» 14.200	
8	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida	» 8.100	» 222.300
	Totales I y II ...		$ 458.220

DIRECCION DE LECHERIA. — QUESOS FUNDIDOS

I — SUELDOS

Item 1. — Personal administrativo y técnico .... $ 13.500

II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual $	
1	Aporte patronal	$ 810	
2	Pasajes, fletes y acarreos	» 1.000	
3	Viáticos y movilidad	» 3.000	
4	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida......................	» 1.250	» 6.060
	Totales I y II ...		$ 19.560

DIRECCION FORESTAL — PLAN DE REFORESTACION

I — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual $	
1	Adquisiciones varias	$ 2.500	
2	Animales, incluso remonta	» 6.000	
3	Automóviles, vehículos varios y su conservación .	» 21.000	
4	Combustibles y lubricantes	» 3.000	
5	Eventuales	» 21.000	
6	Inmuebles y obras y su conservación	» 40.000	
7	Máquinas, motores y herramientas y su conservación	» 5.000	
8	Viáticos y movilidad	» 7.500	
	Total I ...		$ 106.000

DIRECCION FORESTAL — GUARDABOSQUES Y FISCALIZADORES

I — SUELDOS

tem I. — Personal administrativo y técnico .... $ 93.600

I — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual $	
1	Aporte patronal	$ 5.620	
2	Bonificaciones sobre sueldos y jornales por mayor costo de la vida	» 8.500	» 14.120
	Totales I y II ...		$ 107.720

DIRECCION DE INFORMACIONES — TALLERES GRAFICOS

I — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual $	
1	Materiales de imprenta y encuadernación	$ 240.000	
2	Conservación de máquinas, herramientas y motores	» 10.000	
	Total I ...		$ 250.000

DIRECCION DE AGRONOMIAS REGIONALES

I — SUELDOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico	$ 1.042.440	
Item 2 — Personal transitorio a jornal	„ 450.000	$ 1.492.440

II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe $	
1	Gastos generales de inspección, estudios, vigilancia, contralor y fomento, cuya inversión se clasificará en .. .. a) Adquisiciones varias; b) Alquileres de inmuebles; c) Automóviles y su conservación; d) Compensaciones y reintegros; e) Drogas, productos químicos y farmacéuticos; f) Energía eléctrica; g) Gastos generales varios; h) Impuestos y tasas; i) Limpieza, menaje y bazar; j) Máquinas de escribir, calcular y sus reparaciones; k) Máquinas, motores, herramientas y su conservación; l) Moblaje, artefactos y su conservación; m) Pasajes, fletes y acarreos; n) Propaganda y publicidad; ñ) Servicio de comunicaciones; o) Servicio de té y café; p) Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones; q) Vehículos varios, embarcaciones y su conservación; r) Viáticos y movilidad;	$ 380.000	
2	Aporte patronal	$ 89.600	
3	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida	„ 75.000	„ 544.600
	Totales I y II		$ 2.037.040

DIRECCION DE CULTIVOS ESPECIALES

I — SUELDOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico	$ 507.060	
Item 3 — Personal de servicio	„ 24.240	$ 531.300

II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual $
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en a) Alquileres, impuestos y obras sanitarias; b) Aparatos, útiles técnicos, productos para análisis y experiencias, drogas y demás gastos; c) Luz, fuerza motriz y calefacción; d) Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos, impresoras y su reparación; e) Menaje y limpieza; f) Mobiliario y su reparación; g) Servicio de café y té; h) Adquisición de libros y suscripción a publicaciones del país y del extranjero; i) Franqueo de correspondencia; j) Servicio telefónico; k) Telegramas; l) Uniformes para el personal de servicio y guardapolvos para el laboratorio; m) Utiles de escritorio y dibujo, mapas, libros en blanco y formularios; n) Combustibles y lubricantes;	$ 112.000
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en .. a) Movilidad;	„ 90.000

	b) Pasajes, fletes y acarreos; c) Compra de vehículos, su mantenimiento y reparación; d) Viáticos;		
3	Eventuales ...	„ 10.000	
4	Publicaciones, divulgación, propaganda, fomento, semilleros fiscalizados, adquisición de semilla selecta, compra de elementos, aparatos y maquinarias para el fomento y defensa de la producción y gastos relativos ...	„ 80.000	
5	Becas de perfeccionamiento, comisionados técnicos, estudios en el exterior, especialistas contratados y gastos relativos ...	„ 35.000	
6	Aporte patronal ...	„ 31.900	
7	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales por mayor costo de la vida ...	„ 15.500	„ 374.400
	Totales I y II ...		$ 905.700

DIRECCION DE TIERRAS

I — SUELDOS:

Item 1 — Personal administrativo y técnico ...	$ 2.203.500	
Item 2 — Personal obrero y de maestranza ...	„ 75.840	
Item 3 — Personal de servicio ...	„ 48.960	$ 2.328.300

II — OTROS GASTOS:

Partida	Concepto	Importe anual	
1	Gastos generales cuya inversión se clasificará en: a) Alquileres, impuestos y obras sanitarias; b) Automóviles, su adquisición, mantenimiento y reparación; c) Luz, fuerza motriz y calefacción; d) Material de construcción, reparación y conservación de edificios; e) Menaje y limpieza; f) Mobiliario y su reparación; g) Servicio de té y café; h) Servicio telefónico; i) Uniformes para el personal de servicio; j) Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios, encuadernaciones e impresiones; k) Máquinas de escribir, calcular, mimeógrafo, etcétera; l) Lámparas y reparación.	$ 329.000	
2	Gastos de inspección, estudios, vigilancia y contralor, cuya inversión se clasificará en: ... a) Movilidad; b) Pasajes, fletes y acarreos; c) Viáticos.	„ 665.000	
3	Eventuales ...	„ 45.000	
4	Forrajes ...	„ 15.000	
5	Mensuras y exploraciones, inspecciones, estudios técnicos y experimentales y todo otro gasto para trabajo de estas comisiones ...	„ 130.000	
6	Gastos y honorarios de mensuras a ejecutarse con personal transitorio o por técnicos particulares mediante contrato directo o convenios especiales	„ 300.000	
7	Gastos generales de mantenimiento y sostenimiento de los servicios de las oficinas de tierras en el interior ...	„ 130.000	
8	Publicaciones, divulgación y preparación, impresión y publicación del padrón de la tierra pública y renovación del fichado ...	„ 60.000	
9	Aporte patronal ...	„ 140.000	$ 1.814.000
	Totales I y II ...		$ 4.142.300

Orden General de Pago N.° 17 por provisiones

Buenos Aires, 16 de Abril de 1946.

10.488|46. — Expte. N.° 140.478|44 y agreg. — Visto los presentes expedientes y atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General se abone a las firmas que se mencionan a continuación, la cantidad total de ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos ($ m|n. 157.366 42) moneda nacional, por provisiones efectuadas al Departamento de Agricultura, de conformidad con el siguiente detalle:

m$n.

1) Anthony Blank & Cía., S. A. Comercial e Industrial. — Expediente 140.478|44 y 21.673|46 (Liq. N.° 5.296 |45) s|c. por la provisión de sobres, efectuada a la Dirección de Informaciones con destino a los Talleres Gráficos dependientes de la misma, para trabajos requeridos por la de Agronomías Regionales, de conformidad con el Decreto N.° 24.440|45 del 6|X|45, dictado en Expte. 140.478|44 ... 5.905.—

''Fahm'', Sociedad de Responsabilidad Ltda.—Expediente 21.650|46 (Liq. número 5.297|45) s|c. del 31 Diciembre 1945 por la provisión de 6 tornos, efectuada al Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, de conformidad con el Acuerdo de Gobierno N.° 8.054|45 del 17|IV|45, recaído en Expediente 101.362|44 ... 28.501.20

3) Vitrolabor, Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Expte. 104.965|44 y 21.850|46 (Liq. N.° 5.315|45) S|c. del 8|2|46, por la provisión de 700 termómetros efectuada a la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, de conformidad con el Decreto N.° 28.554|45 del 14|XI|45 recaído en Expediente número 104.965|44 ... 22.500.—

4) Schuchard, S. A. — Expte. 99.546|46 (Liq. N.° 5.448|45) S|c. del 8|11|46 por la provisión de un torno rápido de precisión, modelo S.S.A. 18, provisto a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola con destino a la Escuela Superior del Hogar Agrícola de Bolívar, dependiente de la misma, de conformidad con el Decreto N.° 34.752|45 del 31|12|45 dictado en Expediente 37.125|45 ... 6.800.—

5) La Helvética, Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Expte. 376.669|44 y 22.066|46 (Liq. N.° 5.449|45) s|c. N.° 3.046 del 14|2|46, por la provisión de 9 máquinas de escribir marca ''Hermes'' números 353.292|219|204, 555.601|602 y 555.612|613|614|615, efectuada a la Dirección Forestal dependiente de la Dirección General de Tierras y Bosques, de conformidad con el Decreto N.° 34.758|45 del 31|12|45, dictado en Expediente 376.669|44 ... 8.950.—

6) Marino Angeletti (A girar s|V. del Rosario, Córdoba). Expte. 116.899|45 y 21.800|46 (Liq. N.° 201|46) s|c. del 16|2|46, por la provisión de un tractor ''Case'', modelo CC — tipo Farmal, de segunda mano, efectuada a la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, dependiente de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, de conformidad con el Acuerdo de Gobierno N.° 34.329|45 del 29|12|45 recaído en Expte. 116.899|45 ... 6.000.—

7) Fábrica Nacional de Productos Químicos. — Expte. 226.914|45 y 177.359|46 (Liq. N.° 230|46) s|c. del 28|1|46, por 10.000 litros de garrapal y 10.000 litros de garrapatil, provistos a la Dirección de Sanidad Animal, de conformidad con la Resolución Ministerial número 5.024 del 11|12|45 recaída en Expte. 226.914|45 ... 38.500.—

8) Damper, Sociedad de Capital e Industria. — Expte. 167.900|45 y 133.393|46 (Liq. N.° 321|46) s|c. del 18|1|46, por un tractor ''Deering'', provisto a la Estación Experimental de Campana, dependiente de la Dirección de Estaciones Experimentales, de conformidad con el Decreto número 32.583|45 del 20|12|45 recaído en Expte. 167.900|45 ... 9.850.—

9) Lumex Iluminación Fluorescente-Amtmann y Cía. — Expte. 22.358|46 (Liq. N.° 259|46) s|c. N.° 5.021 del 31|1|46, por diversos artefactos eléctricos provistos a la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, de conformidad con el Decreto N.° 32.583|45 del 20|12|45 dictado en Expte. 167.900|45 ... 6.930.—

10) Bromberg & Cía., S. A. C. — Expediente 147.045|44 y 143.625|46 (Liq. N.° 260|46) s|c. N.° 6.562 del 31|1|46, por un torno rápido de precisión modelo 12.067 M G|I.m., provisto al Taller Mecánico del Depósito de Materiales de la Capital dependiente del Servicio de Lucha contra la Langosta, de conformidad con el Decreto N.° 34.746|45 del 31|12|45 dictado en Expediente 147.045|44 ... 9.200.—

11) Antonio Gonçalves. — Expediente 130.440|45 (Liq. N.° 317|46) s|c. del 26|12|45, por al provisión de maderas efectuada a la Dirección Forestal dependiente de la Dirección General de Tierras y Bosques, de conformidad con el Decreto N.° 25.158|45 del 11|X|1945, dictado en Expediente 130.440|45 ... 8.990.—

12) Antonio Raimondo e Hijos — Expte. 132.587|45 y 22.618|46 (Liq. N.° 318|46) s|c. N.° 2.874 del 11|2|46, por 66 rollos de alambre, provistos a las Estaciones Forestales Demostrativas N.° 1, de Presidencia de la Plaza (Chaco) y N.° 6, de General Obligado (F. C. Sta. Fe), dependientes de la Dirección General de Tierras y Bosques, de conformidad con el Decreto N.° 34.648|45 del 31|12|45 dictado en Expte. 132.587 de 1945 ... 5.240.22

Total ... 157.366.42

Art. 2.° — La suma de $ 157.366,42 m|n., a que asciende la presente Orden General de Pago, se atenderá con arreglo a las siguientes imputaciones: Orden de Retención N.° 262 del 26|2|46

	m$n.
Anexo H — Inc. 13 — Item 3 — Pda. 29 ...	5.905.—
Anexo H — Inc. 13 — Item 8 — Pda. 13 ...	6.800.—
Anexo H — Inc. 13 — Item 9 — Pda. 1 ...	8.990.—
Anexo H — Inc. 13 — Item 9 — Pda. 13 ...	8.950.—
Anexo H — Inc. 13 — Item 10 — Pda. 1 ...	51.001.20
Anexo H — Inc. 13 — Item 10 Pda. 13 ...	6.930.—
Cuenta ''Art. 6.° de la Ley 11.672 (Edición 1943) Ministerio de Agricultura'' ...	68.790.22

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — F. Pedro Marotta.

Orden General de Pago N.° 20. — Orden pago por provisiones

Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.

11.133|46. — Expte. N.° 23.198|46 y agregados. — Visto los presentes expedientes y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se abone a las firmas que a continuación se mencionan, la suma total de noventa y siete mil trescientos setenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 97.373,67 m|n.) moneda nacional, por provisiones efectuadas al Ministerio de Agricultura, conforme al siguiente detalle:

1) **''El Prisma'', Dextro y Narciso Nestri.** — Expte. N.° 23.198|46 (Liq. N.° 644) — S|C. del 28|3|46, por provisión de tintas efectuada a los Talleres Gráficos de la Direc. de Informaciones, de conformidad con el Dto. N.° 5.547 del 23|2|46, dictado en Expte. N.° 125.587|1945 ... 6.031.—

2) **Casa Iturrat S. A. C.** — Expte. N.° 22.848|46 (Liq. N.° 509) — S|C. del 18|3|46, por 500 resmas de papel provistas a los Talleres Gráficos de la Direc. de Informaciones, de confor-

	$
midad con el Dto. número 5.373 del 23|2|46, dictado en Expte. N.º 125.647|1945	22.580.—
3) **Agar, Cross & Cía. Ltda.** — Expte. N.º 143.489|46 (Liq. N.º 608) — S|C. N.º 683.680 del 2|2|46, por 20.000 lts. de arseniato de sodio, provistos al Servicio de Lucha contra la Langosta, de conformidad con el Dto. N.º 33.911 del 28|12|45, dictado en Expediente número 173.502|45	41.000.—
4) **Fábricas Químicas Argentinas Luis Grassi Ltda., S. A., de Rosario (Santa Fe).** — Exptes. Nros. 107.008|46 y 38.428|45 (Liq. N.º 736) — S|C. del 17|12|45, por 213.559 kgs. de cebo tóxico húmedo, provistos al Servicio de Lucha contra	

	$
la Langosta, de conformidad con el Decreto número 10.423 del 12|4|46 ...	27.762.67
Total	97.373.67

Art. 2.º — La cantidad total de pesos 97.373,67 m|l., a que asciende la presente Orden General de Pago, se atenderá con arreglo a las siguientes imputaciones:

—A la cuenta especial "Ministerio de Agricultura —Dirección de Informaciones— Talleres Gráficos", Partida 1, ... $ 28.611.—

—A la "Orden de Retención N.º 264 del 26|2|46" (Decreto N.º 16.946 del 28|7|45) ... ... $ 41.000.—

—Al Decreto N.º 21.349 del 12|9|45, prorrogado por el N.º 2.174 del 22|1|46 ... ... $ 27.762.67

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — F. Pedro Marotta.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 27 de Abril de 1946.

11.740|46. — Visto, que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Exp. número 36.245-C-4, con la presentación de don Juan Cúneo, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.º 17.923|44, en mérito a los servicios personales prestados a la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de doce años, y se encuentra incapacitado para el trabajo, lo que permite encuadrar su situación en el artículo 2.º, apartado I, inciso b) del decreto mencionado;

Que el interesado ha llenado los demás requisitos exigidos, por lo que resulta procedente el otorgamiento del beneficio solicitado;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º, del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a don Juan Cúneo, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.913|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 34.064-D-44, con la presentación de las señoritas Eloisa Martina, Mercedes Ignacia y Magdalena Candelaria de la Lastra, en la que solicitan pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.º 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Pedro Félix de la Lastra, en su carácter de hijas solteras del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Pedro Félix de la Lastra, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de diez y siete años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2.º, apartado II, inciso d) del decreto mencionado;

Que las recurrentes han justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendidas en el artículo 3.º, de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 2.º): "Las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo".

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a las señoritas Eloisa Martina, Mercedes Ignacia y Magdalena Candelaria de la Lastra, en su carácter de hijas solteras de don Pedro Féliz de la Lastra, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de ciento quince pesos ($ 115.— m|n.) moneda nacional, en concurrencia.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarles mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.914|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 56.202-S-44, con la presentación de doña Polonia Málaga de Santos, en la que solicita pensión graciable de conformidad con el Decreto-Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Juan Santos, en su carácter de viuda del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Juan Santos, se desempeñó como empleado en la Administración Nacional, durante más de veinte años, y la interesada es titular, en mérito a los servicios prestados por el mismo, de una pensión otorgada por la Sección Ley N.º 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, con una asignación mensual de m$n. 71.48, por lo que su situación encuadra en el inciso g), apartado II, del artículo 2.º del Decreto-Ley mencionado, en cuanto establece: "recibir de algunas de las cajas nacionales de previsión social una jubilación o retiro o pensión inferior a m$n. 100.— y esta suma fuera insuficiente para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos menores";

Que la recurrente ha justificado su vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.º del Decreto-Ley citado, que, al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, en el inciso 1.º): dice: "La viuda o el viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los hijos";

Que, en cuanto al término del vencimiento del beneficio a otorgarse, deberá estarse a lo establecido en la segunda parte del artículo 13º, que dice: "Si la pensión se hubiere acordado o se acordare con la declaración expresa de que lo es como aumento de otro beneficio regular o jubilatorio, aquélla regirá hasta el día del vencimiento del beneficio a que dicho aumento se refiera";

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del citado Decreto-Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a doña Polonia Málaga de Santos, en su carácter de viuda de don Juan Santos, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de cincuenta pesos (pesos 50.— m|n.) moneda nacional, como aumento de la pensión que la beneficiaria percibe por Ley N.º 4349 y hasta el término del vencimiento de este beneficio.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.915|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 20.056-P-44, con la presentación de doña María Luisa Arce de Peralta, que firma María L. A. de Peralta, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Manuel Peralta, en su carácter de viuda del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Manuel Peralta, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de quince años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el Art. 2.º, apartado II, inciso d) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.º, de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 1.º): "La viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos";

Por ello, atento a la facultad conferida por el artículo 6.º del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a doña María Luisa Arce de Peralta, en su carácter de viuda de don Manuel Peralta, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.916|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 53.566-V-44, con la presentación de doña Paula Moreno de Vera, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.º 17.923|1944, en mérito a los servicios prestados por don Juan Vera, en su carácter de viuda del mismo; y,

Considerando:

Que el causante don Juan Vera, se desempeñó como empleado en la Administración Nacional, durante más de veintinueve años, y la interesada es titular, en mérito a los servicios prestados por el mismo, de una pensión otorgada por la Sección-Ley N.º 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social, con una asignación mensual de $ 52,25 m|n., por lo que su situación encuadra en el inciso g), apartado II, del artículo 2.º del decreto-ley mencionado, en cuanto establece: "recibir de algunas de las cajas nacionales de previsión social una jubilación o retiro o pensión inferior a m$n. 100.— y esta suma fuera insuficiente para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos menores";

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.º del decreto-ley citado que, al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, en el inciso 1.º, dice: "la viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos";

Que, en cuanto al término del vencimiento del beneficio a otorgarse, deberá estarse a lo establecido en la segunda parte del artículo 13.º, que dice: "si la pensión se hubiere acordado o se acordare con la declaración expresa de que lo es como aumento de otro beneficio regular o jubilatorio, aquélla regirá hasta el día del vencimiento del beneficio a que dicho aumento se refiera";

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del citado decreto-ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a doña Paula Moreno de Vera, en su carácter de viuda de don Juan Vera, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, como aumento de la pensión que la beneficiaria percibe por Ley N.º 4.349 y hasta el término del vencimiento de este beneficio.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.917|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 31.321-M-44, con la presentación de doña Segunda Luna de Moyano, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.º 17.923|44, en mérito a los servicios prestados, por don Patrocinio de Jesús del Carmen Moyano, en su carácter de viuda del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Patrocinio de Jesús del Carmen Moyano, se desempeñó como empleado en la Administración Nacional durante más de veintinueve años, y la interesada es titular, en mérito a los servicios prestados por el mismo, de una pensión otorgada por la Sección Ley N.º 4.349, del Instituto Nacional de Previsión Social, con una asignación mensual de $ 25,69 m|n., por lo que su situación encuadra en el inciso g), apartado II, del artículo 2.º del decreto-ley mencionado, en cuanto establece: "recibir de algunas de las cajas nacionales de previsión social, una jubilación o retiro o pensión inferior a $ 100.— m|n., y esta suma fuera insuficiente para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos menores";

Que la recurrente ha justificado su vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.º del decreto-ley citado que, al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, en el inciso 1.º, dice: "la viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos";

Que, en cuanto al término del vencimiento del beneficio a otorgarse, deberá estarse a lo establecido en la segunda parte del artículo 13.º, que dice: "Si la pensión se hubiere acordado o se acordare con la declaración expresa de que lo es como aumento de otro beneficio regular o jubilatorio, aquélla regirá hasta el día del vencimiento del beneficio a que dicho aumento se refiera";

Que con respecto a las diferencias de nombres con que figura el causante en autos correspondientes que la interesada los aclare ante la Contaduría General de la Nación, por información sumaria judicial, fijándosele a tal fin un plazo prudencial;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del citado decreto-ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a doña Segunda Luna de Moyano, en su carácter de viuda de don Patrocinio de Jesús del Carmen Moyano, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, como aumento de la pensión que la beneficiaria percibe por Ley N.° 4.349, y hasta el término del vencimiento de este beneficio.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.° del presente decreto, a partir de la fecha del mismo.

Art. 3.° — Fíjase un plazo de seis meses para que, ante la citada Repartición, la beneficiaria aclare las diferencias de nombres con que figura en autos, el causante, por información sumaria judicial.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.918|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 50.787-G-44, con la presentación de doña Amelia Girola, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.° 17.923|1944, en mérito a los servicios prestados por don Esteban Girola, en su carácter de hija soltera del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Esteban Girola, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de veintinueve años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el Art. 2.°, apartado II, inciso d) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.° de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 2.°): "las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo y los hijos menores o mayores de edad, incapacitados para el trabajo";

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.° del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a doña Amelia Girola, en su carácter de hija soltera de don Esteban Girola, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de sesenta pesos ($ 60.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.° del presente decreto a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.919|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 42.027-C-944, con la presentación de doña Inocencia Yola Castex, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Juan Carlos Castex, en su carácter de hija soltera del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Juan Carlos Castex, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de veintiún años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2.°, apartado II, inciso d) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3.° de dicho decreto que, al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece, en el inciso 2.°): "las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo";

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.° del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a doña Inocencia Yola Castex, en su carácter de hija soltera de don Juan Carlos Castex, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de ciento diez pesos ($ 110.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.° del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.920|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 50.971-C-44, con la presentación de don Esteban Segundo Cabral, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley número 17.923|44, en mérito de sus servicios personales; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Esteban Segundo Cabral, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de doce años, y se encuentra incapacitado para el trabajo dada su avanzada edad, lo que permite incluir a los servicios prestados en el artículo 2.°, apartado I, inciso b) del decreto mencionado;

Que el recurrente ha llenado los demás requisitos exigidos por el Decreto-Ley N.° 17.923|44;

Que con respecto a la diferencia de nombres con que figura en sus fojas de servicios el recurrente, debe aclararlas ante la Contaduría General de la Nación, fijándose a tal fin un plazo prudencial;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.° del decreto-ley citado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a don Esteban Segundo Cabral, ex empleado de la Administración Nacional, incapacitado para el trabajo, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.° del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.° — Fíjase un plazo de seis meses para que el interesado aclare, ante la citada Repartición, la diferencia de nombres con que figura en autos, por información sumaria judicial.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.921|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 30.552 - P - 44, con la presentación de doña María Luisa Ocampo Urquiza de Pellegrini, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley Nº 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Waldino Urquiza, en su carácter de nieta viuda del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Waldino Urquiza, combatió como Capitán en la batalla de Caseros, en el Ejército Libertador, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º, apartado II, inciso f) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3º de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 4º): «las nietas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo, en el caso exclusivo del inciso f»);

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña María Luisa Ocampo Urquiza de Pellegrini, en su carácter de nieta viuda de don Waldino Urquiza, ex Capitán del Ejército Libertador en la batalla de Caseros, la pensión graciable de ochenta pesos (pesos 80.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.° del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.922|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 37.545 - P - 1944, con la presentación de doña Juana de la Cruz Graciela Quiroga de Pacheco, que firma Graciela Q. de Pacheco, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto - Ley Nº 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Antonio Quiroga, en su carácter de hija viuda del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Antonio Quiroga, actuó como Guerrero del Paraguay, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º apartado II, inciso f) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3º de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 2º): «las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo, y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo»;

Que, con respecto a las diferencias de nombres con que figura en autos la esposa del causante, corresponde que la interesada las aclare, por información sumaria judicial, fijándosele a tal fin un plazo prudencial;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Juana de la Cruz Graciela Quiroga de Pacheco, en su carácter de hija viuda del ex General de Brigada, Guerrero del Paraguay, don Antonio Quiroga, la pensión graciable de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Fíjase un plazo de seis meses para que, ante la citada Repartición, la beneficiaria aclare las diferencias de nombres con que figura en autos su señora madre.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.923|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 30.445 - G - 1944, con la presentación de don Juan Giova, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto - Ley Nº 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Carlos Pascual Giova, en su carácter de padre sexagenario del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Carlos Pascual Giova, falleció en acto de servicio como marinero, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º, apartado II, inciso e), del decreto mencionado, reformado por Decreto - Ley Nº 7.487|46, en cuanto establece: «Muerte en actos de servicio o por enfermedad consecuente del mismo, de las personas indicadas en el apartado I, o de conscripto bajo bandera»;

Que el recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendido en el artículo 3.° de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece, en el inciso 3º): «La madre y|o el padre incapacitados para el trabajo»;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 1º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a don Juan Giova, en su carácter de padre viudo de don Carlos Pascual Giova, muerto en acto del servicio, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.924|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 30.548 - P - 44, con la presentación de doña Dora María Ana Pascuzzo, que firma Dora Pascuzzo, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto - Ley Nº 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Ernesto Antonio Pascuzzo, en su carácter de hija soltera del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Ernesto Antonio Pascuzzo, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de veinticuatro años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º, apartado II, inciso d), del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3º de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece, en el inciso 2º): «las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo»;

Que, con respecto a las diferencias de nombres con que figuran el causante y su esposa en autos, corresponde que la interesada las aclare, mediante información sumaria judicial, fijándosele a tal fin un plazo prudencial;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Dora María Ana Pascuzzo, en su carácter de hija soltera de don Ernesto Antonio Pascuzzo, ex empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Fíjase un plazo de seis meses para que, ante la citada Repartición, la beneficiaria aclare las diferencias de nombres con que figuran en autos el causante y la esposa del mismo, por información sumaria judicial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.925|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 8.479 - H - 45 con la presentación de doña Ernestina Molina de Herran, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto - Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Adolfo Herran, en su carácter de viuda del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Adolfo Herran, se desempeñó en la Administración Nacional durante más de diez y ocho años, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º, apartado II, inciso d) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3º de dicho decreto, que al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece en el inciso 1º): «la viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos»;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Ernestina Molina de Herran, en su carácter de viuda de don Adolfo Herran, ex - empleado de la Administración Nacional, la pensión graciable de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Prorrógase pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.926|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 37.809-G-45, con la presentación de doña María Angélica Giménez, en la que solicita el acrecimiento de la parte alícuota correspondiente a su extinta señora madre doña Clotilde Santa Cruz de Giménez, de la pensión graciable concedida por Ley N.º 12.408, y reconocida por Decreto N.º 26.829|39, en mérito a los servicios prestados por su padre don Juan José Giménez; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado el fallecimiento de la copartícipe doña Clotilde Santa Cruz de Giménez, correspondiendo hacer lugar al acrecimiento solicitado, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-Ley N.º 17.923|44;

Que practicado el estudio de estas actuaciones se llega a la conclusión que la beneficiaria se encuentra comprendida dentro del Decreto-Ley mencionado, debiendo así declararse;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que María Angélica Giménez, beneficiaria de la pensión graciable otorgada por Ley número 12.408 y reconocida por Decreto número 26.829|39, se encuentra comprendida en el Decreto-Ley N.º 17.923|44,

Art. 2.º — Declárase extinguido el beneficio que gozaba doña Clotilde Santa Cruz de Giménez, en la pensión graciable otorgada por Ley N.º 12.408 y reconocida por Decreto N.º 26.829|39, desde el día 5 de Agosto de 1945, fecha de su fallecimiento.

Art. 3.º— La Contaduría General de la Nación continuará liquidando a la beneficiaria la pensión otorgada, acreciendo la misma en la parte alícuota de su extinta madre doña Clotilde Santa Cruz de Giménez, desde la fecha de su fallecimiento y con vencimiento al 8 de Octubre de 1948.

Art. 4.º— Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Decláranse computables a los efectos jubilatorios los servicios presentados por un funcionario.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.927|46. — Expte. N.º 16.894-V-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva estas actuaciones a los efectos de la consulta dispuesta por el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.923; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una Repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que al recurrente, don Alberto A. Voso, fué dado de alta en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Dirección General de Correos y Telecomunicaciones), el 10 de Octubre de 1898, hasta el 14 de Julio de 1900, fecha en que fué exonerado "por no haber dado cumplimiento a las órdenes recibidas por sus superiores" (fs. 2); posteriormente y con fecha 4 de Octubre de 1918 pasó a revistar en el Banco de la Nación Argentina, hasta el 31 de Enero de 1920, en que renunció (fs. 266); reingresó luego, el 19 de Abril de 1927, en las Obras Sanitarias de la Nación (Ministerio de Obras Públicas), hasta la fecha, en que continúa;

Que sin entrar a juzgar la gravedad de la falta que cometió y que determinara la exoneración, cabe destacar que la apreciación de la misma está librada a la autoridad administrativa que dictó tal medida, en este caso el Ministerio del Interior, el que a fs. 49 vta., informa: "...las causas que dieron origen a la separación del cargo que don Alberto A. Voso desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos no invalidan, a los fines jubilatorios, los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida";

Que además la Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia, en casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, da derecho a computar los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse computables a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por don Alberto A. Voso, con anterioridad al 14 de Julio de 1900.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Transfiérese derecho de pensión graciable

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946.

12.928|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 13.346-S-945, con la presentación de doña Ana Felipa Amelia Siniscalchi de Saporiti, en la que solicita acrecimiento de la pensión graciable que goza en concurrencia con sus hijos Angélica Ana y Carlos Alberto Fernando Saporiti, por haber cumplido, Carlos Alberto Fernando, su mayoría de edad; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 12.513, cuyos derechos les fueron reconocidos por Decreto N.º 52.671|40, les fué acordada a los nombrados, en su carácter de viuda e hijos menores, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Pablo Saporiti, pensión graciable de $ 70.— m|n., en concurrencia, con vencimiento al 22 de Septiembre de 1949;

Que habiendo cumplido la mayoría de edad el copartícipe Carlos Alberto Fernando Saporiti, el 3 de Mayo de 1945, corresponde eliminarlo de la liquidación ordenada por Decreto N.º 52.671|40, acreciendo su parte a la de las restantes beneficiarias, atento lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-Ley N.º 17.923|1944;

Que, realizado el estudio de estas actuaciones, surge que doña Ana Felipa Amelia Siniscalchi de Saporiti e hija están comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley citado;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6.º del mismo Decreto-Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Elimínase de la liquidación dispuesta por Decreto N.º 52.671|1940, a don Carlos Alberto Fernando Saporiti, a partir del 3 de Mayo de 1945, por haber cumplido su mayoría de edad, acreciendo su parte a la de las restantes beneficiarias, quienes se hallan comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidando mensualmente a favor de doña Ana Felipa Amelia Siniscalchi de Saporiti, en concurrencia con su hija Angélica Ana Saporiti, la pensión otorgada por Ley N.º 12.593, con vencimiento al 22 de Septiembre de 1949, reajustando el monto del beneficio a partir del 4 de Mayo de 1945, en la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.), moneda nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

13.663|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.º 29792-M-944, con la presentación de doña Enid Mariana Barclay de Ponce, que firma Enid M. Barclay de Ponce, por sí e hijos menores Ernesto Alejandro y Sofía Rosa Ponce, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley N.º 17,923, del 6 de Julio de 1944, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del doctor Ernesto Vicente Ponce; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto-ley citado se reglamenta el procedimiento para la concesión o prórroga de pensión graciable o favores pecuniarios acordados por el Estado;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, surge que el causante, doctor Ernesto Vicente Ponce, falleció a raíz de un accidente de aviación, ocurrido el día 20 de Enero de 1944, en circunstancias en que, impulsado por los más nobles sentimientos, acudía en socorro de las víctimas del luctuoso terremoto de San Juan;

Que la circunstancia de haber muerto en acto de servicio, da origen al derecho de pensión graciable a que se refiere el Decreto-Ley N.º 17.923|44, en su artículo 2.º, apartado II, inciso e), reformado por Decreto-Ley N.º 7.487|46, en cuanto establece: "Muerte en acto "de servicio o por enfermedad consecuente del mismo, de las personas indicadas en el apartado I, o de conscriptos bajo bandera";

Que los interesados han justificado su vínculo con el causante, encontrándose comprendidos en el artículo 3.º del mencionado decreto, que, al referirse a los deudos que podrán peticionar sus beneficios, en su inciso 1.º dice: "La viuda "o el viudo inválido o incapacitado, "en concurrencia con los hijos";

Que la recurrente ha llenado los demás requisitos exigidos por el Decreto-Ley N.º 17.923|44, para poder acogerse a sus beneficios; como así también sus nombrados hijos;

Que, en cuanto al monto de la pensión graciable a que indudablemente tienen derecho los interesados, es aconsejable fijarlos en la suma de $ 400.— m|n. mensuales, en atención a que, aún cuando el causante percibía un sueldo de $ 160.— m|n., como Ayudante 1.º de los Laboratorios de la Armada, además una gratificación de $ 16.— m|n., dada su condición de casado, el mismo lógicamente debía percibir otras entradas que proviniesen del ejercicio de su profesión y que le ayudarían a sobrellevar las necesidades de su hogar y el mantenimiento de su esposa e hijos;

Que el Estado no puede desentenderse del deber que significa acudir en ayuda de la familia del doctor Ponce, cuando más lo necesita, dada la situación de desamparo en que ha quedado, y tratar de evitar, aunque sólo sea en parte, el perjuicio moral y patrimonial que significa la pérdida de la ayuda y el afecto del jefe de familia, muerto en acto de servicio, por lo que la pensión graciable que se le conceda debe contemplar las circunstancias anotadas, y ayudarla a sobrellevar una decorosa vida, de acuerdo a su condición social;

Que el doctor Ernesto Vicente Ponce fué además un activo colaborador de la Cruz Roja, donde desinteresadamente prestaba servicios "ad-honorem", como profesor en las escuelas de dicha Institución;

Que el causante siempre puso de relieve, en el desempeño de sus funciones, altas condiciones de capacidad e inteligencia, que le valieron la estima de sus jefes y colaboradores;

Que, por otra parte, ninguna disposición legal impide que se fije como monto de la pensión el indicado, por no exceder el mismo los índices establecidos en el artículo 12;

Por ello, oído el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo aconsejado por la División Jubilaciones, Pensiones y Ahorro, de la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a doña Enid Mariana Barclay de Ponce, y a Ernesto Alejandro y Sofía Rosa Ponce, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del ex Ayudante 1.º de los Laboratorios de la Armada, muerto en acto de servicio, doctor Ernesto Vicente Ponce, la pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, en concurrencia.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarles mensualmente la pensión fijada en el artículo 1.º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

13.664|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 5.921-U-946, con la presentación de doña María Eugenia Quintana de Uriburu, en la que solicita acogerse a los beneficios del artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 12.512, en mérito de ser hija viuda del ex Presidente de la Nación, doctor Manuel Quintana; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha probado el vínculo con el causante, como así también su estado civil, lo que permite incluirla como beneficiaria del artículo 3º, inciso a) de la mencionada ley, otorgándosele a la misma la pensión graciable del 50 o|o correspondiente al titular;

Por ello y atento la facultad conferida por la ley Nº 12.512,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña María Eugenia Quintana de Uriburu, en su carácter de hija viuda del ex Presidente de la Nación, doctor Dn. Manuel Quin-

tana, la pensión graciable de un mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.) moneda nacional, mensuales, de conformidad al artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 12.512.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y con carácter vitalicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

13.665|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 51.195-C-944, con la presentación de doña María Isabel Carrasquera, en la que solicita pensión graciable, de conformidad con el Decreto-Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Martín Carrasquera, en su carácter de hija soltera del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el causante, don Martín Carrasquera, se desempeñó como Guerrero del Paraguay, lo que permite incluir a los servicios prestados por el mismo en el artículo 2º, apartado II, inciso f) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha justificado el vínculo con el causante y llenado los demás requisitos exigidos, encontrándose comprendida en el artículo 3º de dicho decreto, que, al referirse a los deudos con derecho a peticionar sus beneficios, establece, en el inciso 2º): "Las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo";

Que la interesada goza de una jubilación provincial, percibiendo la asignación mensual de $ 218,50 m|n., por lo que corresponde reducir los haberes de la pensión que le corresponde, hasta alcanzar, con esa jubilación, el límite de $ 300 m|n., establecido en el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del mismo decreto-ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña María Isabel Carrasquera, en su carácter de hija soltera de don Martín Carrasquera, ex Capitán, Guerrero del Paraguay, la pensión graciable de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente el beneficio fijado en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años, y reduciendo los haberes de la pensión, hasta completar con la jubilación provincial que la beneficiaria percibe, el límite indicado en el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — H. Russo. — A. Avalos.

la Reglamentación General, procediendo, en consecuencia, deferir al pedido que se formula,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar la entrega de alcohol libre de impuesto interno en las condiciones reglamentarias, a la Mutualidad de Asistencia Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura, con destino a la asistencia general de sus afiliados.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Avalos

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. — Déjase sin efecto una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1946.

214|46. — 175. — Expte. Nº 46.148|1945. — Visto que la firma Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. apela de la resolución dictada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos que le exige el pago del impuesto establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 9.432|44, con más la multa respectiva, sobre liquidaciones correspondientes a la compra-venta de títulos y que la actora ingresó bajo declaración jurada, durante el período comprendido entre los meses de Agosto de 1944 y Abril de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, que se hallaba autorizada durante la vigencia de la Ley Nº 11.290 (t.o.) para abonar por declaración jurada el impuesto correspondiente a las operaciones expresadas, continuó observando igual procedimiento cuando regían las disposiciones del Decreto número 16.858|44 (reglamentario del número 9.432|44), que no admite el pago por declaración jurada del impuesto proporcional previsto en el artículo 14.

Que la Dirección del ramo informa a fs. 17 que le siguió remitiendo los formularios utilizados durante la vigencia de la Ley Nº 11.290 (t.o.), pese a que la misma había sido derogada por cuanto la tarea inherente a la confección de otros nuevos que se ajustaran a las disposiciones del Decreto Nº 9.432|44 y su reglamento resultó sumamente compleja. Además, hace notar, que no se impugnaron de inmediato las declaraciones juradas de la recurrente, ya que, cuando se trata de entidades bancarias de reconocida solvencia, los formularios empleados difieren de los utilizados por los demás contribuyentes, y sólo pueden verificarse cuando se efectúa una investigación en la documentación pertinente.

Que el procedimiento seguido en este caso pudo inducir a la causante en el error que dió lugar a la sanción que motiva estas actuaciones, en virtud de lo cual y atento a que el único perjuicio sufrido por los intereses fiscales sería el resultado del mayor plazo que se otorga para el pago del impuesto por declaración jurada, con relación al que rige para la habilitación de los documentos con estampillas fiscales, es de equidad aceptar el ingreso efectuado en aquella forma por la recurrente y correlativamente la multa aplicada.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

Avalos

Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Exímese de impuesto de sellos a los recibos que otorgue la Bolsa de Comercio, por donaciones.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1946.

216|46. — 176. — Expte. N.º 45.791-946. — Visto que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicita se exima del impuesto de sellos a los recibos que otorgue con motivo de las contribuciones de sus socios para aumentar el fondo de socorro a los pueblos de Europa; y

CONSIDERANDO:

Que atento a los fines perseguidos que concuerdan con los del Gobierno de la Nación procede acceder a lo solicitado autorizando a hacer extensiva está medida a los recibos de las donaciones con el mismo destino.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar exentos de sellado los recibos que se otorguen por las donaciones con el destino indicado.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición mencionada a sus efectos.

Avalos

Mutualidad del Ministerio de Agricultura. Exímese de impuesto interno al alcohol.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1946.

246|46. — 177. — Exp. N.º 45.613|1946. — Visto que la Mutualidad de Asistencia Médico-Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura solicita la asignación de cuota anual para el uso de alcohol puro y desnaturalizado, libre de impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que el criterio sustentado por este Departamento en casos análogos, autoriza para encuadrar a la causante en las disposiciones del artículo 214, Título III de

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Seguros

Seguros sobre riesgos de Accidentes a Pasajeros

789|46. — 5.596. — Expte. 2.248|944. — Visto lo dispuesto por Resolución número 554 de fecha 18 de Enero de 1945, atento el estado de los estudios efectuados; y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el artículo 1º, inc. e) de la Resolución precitada se previó el régimen de reservas de contingencia y las condiciones de su constitución;

2º) Que como se expresara en la Resolución Nº 485 de fecha 6 de Mayo de 1944, «la naturaleza que reviste el seguro de accidentes a pasajeros hace indispensable reservar un porcentaje importante de la prima para formar un fondo que permita afrontar los desvíos de siniestralidad previsibles en esta clase de riesgos y así lo ha exigido esta Repartición, fondo del cual el asegurador sólo puede disponer con las precauciones y responsabilidades de un administrador diligente y correcto de intereses ajenos; todo ello sin perjuicio de la necesidad de la implantación de un adecuado sistema de reaseguros»;

3º) Que en el artículo 1º, inc. d) de la Resolución Nº 554, se estableció un régimen para los contratos de reaseguros a realizar en esta clase de operaciones;

4º) Que los riesgos en curso existentes al cierre de ejercicios se circunscriben a los pasajeros en viaje y a los boletos de retorno expedidos y aun no utilizados, lo que hace que la reserva pertinente, constituída con el 40 o|o de las primas netas del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 124 para seguros eventuales (en general), no se considere aplicable en lo que respecta al presente caso;

5º) Que el examen de las estadísticas que han sido proporcionadas a esta Repartición permiten establecer bases experimentales para tales reservas, sujetas a los reajustes que puedan imponer los resultados de la explotación;

6º) Que otro aspecto importante en la contratación del seguro mencionado lo constituye el sistema de bonificaciones y comisiones a gestores o intermediarios, a cuyo respecto esta Superintendencia ha sostenido reiteradamente que, por la naturaleza y fundamento de dicho seguro, no puede consentirse que la prima abonada por los pasajeros en forma de suplemento del costo del viaje, sufra ninguna detracción, sea en concepto de bonificación, compensación o pago de comisiones, etc., porque lo contrario significaría dar a dicha prima una aplicación extraña a la finalidad indemnizatoria perseguida con la citada contribución impuesta obligatoriamente a los pasajeros; grave desviación que no podido observarse en la práctica de este seguro;

7º) Que el criterio expuesto en el punto precedente ha sido confirmado por Resolución Nº 193 del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de Abril de 1945 (Expte. Nº 1.406|942);

8º) Que se ha considerado necesario encarar este seguro en forma integral, a efectos de estructurar un plan sobre bases adecuadas a su naturaleza y fines;

9º) Que en tal sentido cabe expresar que no obstante lo expuesto precedentemente, corresponde ajustar aquellos requisitos de orden general cuando así lo aconseje la experiencia recogida y los estudios técnicos realizados;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º — Ampliar los requisitos exigidos por Resolución Nº 554 de fecha 18 de Enero de 1945 para que esta Superintendencia autorice la explotación del seguro sobre riesgos de accidentes a pasajeros, en la siguiente forma:

a) **Reserva para Riesgos en Curso:** Se constituirá con el 15 o|o de las primas del ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros;

b) **Reserva de Contingencias para Supersiniestros, etc.:** Se constituirá con el 10 o|o de las primas de cada ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros, la que se irá aumentando hasta que alcance el 60 o|o de la producción del ejercicio de mayor primaje (primas netas de anulaciones);

Esta reserva sólo podrá ser utilizada mediante autorización expresa de esta Superintendencia;

c) **Comisiones y Bonificaciones:** Se suprimirán totalmente las comisiones y|o bonificaciones a organizadores, intermediarios o gestores que intervengan en la contratación de estos seguros.

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 8 de Mayo de 1946. — Fdo.: J. Antonio Carasales Costa, Director General.

Sociedad Cooperativa Limitada «La Unica»

790|46. — 5.597. — Expte. Nº 3.024|946. — Visto que el nuevo texto de los estatutos de la entidad del rubro sancionado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el 3 de Febrero de 1946, ha sido aprobado por Decreto Nº 22.324, serie «A», de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, de fecha 14 de Marzo próximo pasado (fs. 55 vta.|56), e inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha porvincia el 27 del mismo mes (fs. 37|38), y en la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio el 30 de Marzo último (fs. 36); y atento que los nuevos estatutos no contienen disposiciones contrarias a la ley nacional y decreto reglamentario sobre superintendencia de seguros,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º — Inscribir en el «Registro de Entidades de Seguros», los nuevos estatutos de la Sociedad Cooperativa Limitada «La Unica», con sede en la ciudad de Córdoba, de fs. 41|54 vta., aprobados por el mencionado decreto.

2º — Hacer saber a la entidad del rubro que deberá remitir tres (3) ejemplares impresos de dichos estatutos.

3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 8 de Mayo de 1946. — Fdo.: Antonio Carasales Costa, Director General.

«El Fénix Sudamericano» Compañía de Reaseguros, S. A.

791|46. — 5.598. — Expte. Nº 3.072|946. — Visto lo informado a fs. 1, por el funcionario destacado en «El Fénix Sudamericano», Compañía de Reaseguros, S. A., Dr. César Albarracín; atento que la sociedad prestataria «Compañía de Tierras Villa Crespo», S. A., ha vendido la finca calle Humboldt 294, 300 y 354, solicitando la cancelación del gravamen

hipotecario que pesa sobre dicha finca en garantía del préstamo que le ha acordado la nombrada entidad reaseguradora; y

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 30 de Noviembre de de 1945, la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 278 dictada en base a lo ordenado por Decreto Nº 16.743|45 del Poder Ejecutivo Nacional, ha tomado posesión definitiva del patrimonio de la mencionada compañía de reaseguros; y
b) Que la toma de posesión implica la remoción de todas las autoridades sociales y que las facultades y funciones de las mismas corresponden a esta Repartición en su carácter de liquidadora;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º — Otórguese por ante el escribano don Andrés Ordoqui, la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca de esta ciudad, calle Humbolt 294, 300 y 354, a favor de «El Fénix Sudamericano», Compañía de Reaseguros, S. A. (en liquidación).

2º — Comuníquese y publíquese.

Superintendencia de Seguros, 8 de Mayo de 1946. — Fdo.: J. Antonio Carasales Costa, Director General.

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES — ACCIDENTS — VOL MARITIMES — RISQUES DIVERS — REASSURANCES''

783|46. — 5.585. — Expte. N.° 2638|945. — Visto que la entidad del rubro solicita a fs. 7 aprobación de nuevas condiciones de póliza para seguros de automóviles, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos se ajustan a los seguros de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la ''Compagnie D' Assurances Générales — Accidents — Vol — Maritimes Risques Divers Réassurances'', para operar en todo el territorio de la República en el ramo ''Seguro de Automóviles'', con las nuevas condiciones paticulares y generales de póliza de fs. 23, propuesta de seguro de fs. 24, denuncia de siniestro de fs. 25 y tarifa de fs. 10,

2.° — Hacer saber a la recurrente, que deberá:

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones con las nuevas condiciones de póliza, la fecha que se fijare para ello.
b) Atenerse, en la constitución de reservas para siniestros pendientes, a las normas generales comunicadas por Circular N.° 65.

Comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 4 de Mayo de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, director general.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ''LA ESTRELLA''

Sociedad Anónima

784|46. — 5.586. — Expte. número 2.901|945. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 8|10 solicitando aprobación de la cláusula adicional de ''Exención del Pago de Primas por Incapacidad'', a aplicar en planes de seguros de vida; y considerando que las condiciones técnico-contractuales propuestas son adecuadas a las características de los referidos planes, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Compañía Argentina de Seguros ''La Estrella'', Sociedad Anónima, con sede en la Capital Federal, para incorporar a las pólizas de los planes de Seguros de Vida indicados a fs. 15, la cláusula adicional denominada ''Exención del Pago de Primas por Incapacidad'', de fs. 18, y aplicar las extraprimas de fs. 5 y 11.

2.° — Hacer saber a la recurrente que antes de emitir la cláusula aprobada, deberá comunicar la fecha que se fijare para ello.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la cláusula aprobada y de la resolución. — Superintendencia de Seguros, 4 de Mayo de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, director general.

''THE GENERAL ACCIDENT FIRE AND LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED''
(''COMPAÑIA LA GENERAL DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA'')

785|46. — 5.592. — Expte. N.° 2891|945. — Visto que la sociedad del rubro solicita a fs. 3, autorización para operar en el riesgo denominado ''Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres'', mediante endoso que aplicará a la póliza de Incendio; considerando que la especificación y demás bases técnicas propuestas se ajustan a las características del seguro de referencia, el que se contratará conjuntamente con el de incendio y sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la entidad ''The General Accident Fire And Life Assurance Corpoartion Limited'' (''Compañía La General de Seguros Contra Accidentes, Incendios y Sobre la Vida''), para operar en el territorio de la República en el riesgo adicional denominado ''Incendio causado por tumulto o alboroto popular y| o huelga que revista tales caracteres'', con la especificación de fs. 11, a agregarse a la póliza de Incendio de fs. 10, tarifa y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso indicados a fs. 3.

2.° — Hacer saber a la recurrente que deberá:

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones en el riesgo adicional aprobado, la fecha que se fijare para ello.
b) Tener en cuenta, en la constitución de reservas para siniestros pendientes, las normas generales comunicadas por Circular N.° 65.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios.

Superintendencia de seguros, 7 de Mayo de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, director general.

''LA EQUITATIVA DEL PLATA''
Sociedad Anónima de Seguros

786|46. — 5.593. — Expte. 2864|945. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 2 solicitando aprobación de la nueva cláusula denominada ''No caducidad'', a aplicar en las pólizas de seguro de vida con que opera; y considerando que la misma es adecuada a las características de los planes Vida, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a ''La Equitativa del Plata'', Sociedad Anónima de Seguros, con sede en la Capital Federal, a aplicar en forma de endoso, en las pólizas de seguro de vida con qué opera, la cláusula denominada ''No caducidad'' de fs. 1, con las modificaciones de fs. 4 y 8.

2.° — Hacer saber a la recurrente que deberá comunicar la fecha de aplicación de la nueva cláusula aprobada.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 7 de Mayo de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, director general.

''LA UNIVERSAL''
Compañía Argentina de Seguros, S. A.

787|46. — 5.594. — Expte. 2884|945. — Visto que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando autorización para operar en seguros de accidentes personales y enfermedades especificadas, y considerando:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la implantación y explotación del referido plan;
b) Que las condiciones de póliza, propuesta de seguros, tarifas y demás elementos acompañados son adecuados para ese tipo de riesgos, debiendo ajustarse al modelo uniforme de póliza que oportunamente se implantará;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar, con carácter provisional, a la entidad ''La Universal'', Compañía Argentina de Seguros, S. A., con sede en la Capital Federal, para operar en todo el territorio de la República en el ramo ''Seguro de Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas'' con las condiciones particulares y generales de póliza de fs. 54, endoso de fs. 47, solicitudes de fs. 56 y 60; certificado de fs. 59, que se emitirá en la forma indicada a fs. 61; tarifa de fs. 41 y demás condiciones expuestas a fs. 43.

2.° — Hacer saber a la recurrente:

a) Que antes de la iniciación de operaciones bajo las condiciones aprobadas, deberá comunicar la fecha que se fijare para ello.
b) Que en la constitución de la reserva para riesgos en curso deberá atenerse a lo indicado en el punto 3.° del Prov. N.° 5095, teniendo en cuenta, además, la fecha de iniciación de las operaciones y la de cierre del ejercicio, para el cálculo de las reservas del primer año.
c) Que deberá remitir anualmente un informe detallado sobre la experiencia registrada en la explotación de este seguro.
d) Que se toma nota de lo manifestado a fs. 61 respecto a la remisión de ejemplares impresos de los elementos correspondientes a los seguros colectivos.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la poliza y de la resolución. — Superintendencia de Seguros, 7 de Mayo de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, director general.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

MAYO 9|46

213.925—Vida nueva. — Prop.: José Horn. — Buenos Aires, Abril de 1946.

213.927—El compañero. — Prop.: Centro Partido Laborista. — Chivilcoy, Mayo de 1946.

213.930—La bomba atómica. 2 páginas. — Autor: Luis Viladot Pera. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — (Vals-Mús.).

213.931—A mi canario. 2 páginas. — Autor: Luis Viladot Pera. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — (Vals-Mús.).

213.932—Reforma de la enseñanza técnica profesional. 64 páginas. — Autor: Andrés Devoto Moreno. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1946.

213.939—Jeromín. — 230 páginas. — Autor: Luis Coloma. — Edit.: Editorial Sopena. Argentina. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

213.952—El comercio del Plata. — Prop.: Erhardt Schuck. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.956—Nuestros próceres: Joaquín V. González. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.957—Nuestros próceres: Martín Güemes. 1 Lámina. — Autor: Anónimo. —Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.958—Nuestros próceres: Narciso Laprida. 1 Lámina. — Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Kapelusz. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.959—Nuestros próceres: Esteban Echeverría. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.960—Próceres bolivianos: José Ballivián. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz, y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.961—Próceres bolivianos: Andrés De Santa Cruz. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.962—Próceres bolivianos: Fray Antonio de la Calancha. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.963—Próceres bolivianos: Simón Bolívar. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.964—Próceres bolivianos: Eliodoro Camacho. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.965—Próceres bolivianos: Eduardo Abaroa. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.966—Próceres bolivianos: Agustín Aspiazu. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.967—Nuestros próceres: José M. Estrada. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.968—Las congregaciones marianas (Habla Pío XII). — 28 páginas. — Autor: Orig. S. S. Pío XII. — Trad.: Anónimo. — Edit.: Editorial Huarpes. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1946.

213.969—Próceres bolivianos: José Miguel García Lanza. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.970—Próceres bolivianos: Tupac Katari. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.971—Próceres bolivianos: Gabriel René Moreno. — 1 Lámina. — Autor: Anónimo. — Edit.: Editorial Kapelusz. y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1946.

213.975—El tiempo. — Prop.: Alejandro Izeta. — La Plata, Mayo de 1946.

213.977—Cómo ahorrar fácilmente explotando la huerta. — 127 páginas. — Autor: Enrique Tannchen. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.978—Lo que conviene saber para organizar el gallinero. — 127 páginas. — Autor: Federico S. Lequerica — Hermenegildo H. Giménez. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.979—Normas Básicas para la explotación lucrativa de las gallinas. — 126 páginas. — Autor: Rodolfo Manuelli — Rogelio J. Lecuona — Rodolfo M. Perotti. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.980—Normas para la obtención de leche de mejor calidad. — 125 páginas. — Autor: Eduardo A. Hernando. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.981—Lo que hay de nuevo y útil en incubación y crianza —125 páginas.— Autor: Erasmo José Gobbi. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.982—Indicaciones prácticas para organizar la huerta. — 127 páginas. — Autor: Antonio Enrique Sarli. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.983—La prosperidad del tambo conociendo mejor el ganado lechero. — 128 páginas. — Autor: Eduardo R. Burnet. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.985—Datos muy útiles sobre enfermedades de las aves. — 127 páginas. Autor: Constantino Brandariz — Carlos E. Morán. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.986—Como cambatir con éxito a los enemigos de la huerta. — 128 páginas. — Autor: César J. M. Carrera. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.987—Instalaciones prácticas y económicas para el tambo. 127 páginas. Autor: Augusto A. Schnack. — Edit.: Creaciones Gráficas Argentinas. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

213.988—Impresiones de mi tierra (para piano-Mús.) 17 páginas. — Autor: Angel Eugenio Lasala. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 10-XII-43.

213.990—Canción de primavera (Comedia en 6 cuadros) 36 hojas. — Autor: Enrique T. Susini. — Teatro Politeama de Buenos Aires, el 30-4-46.

213.991—Soy mucamo de mi casa (Juguete Cómico en 3 actos) 86 hojas. — Autor: Orig. Dicenta y Paso. — Trad. Mariano de la Torre. — Teatro Coliseo Podestá, de La Plata, el 26 de Abril de 1946.

213.992—Ser o no ser (Comedia en 3 actos) 74 hojas. — Autor: Graciela Teisaire. — Teatro Nacional de Comedia de Buenos Aires, el 3 de Mayo de 1946.

213.993—Los Piccoli del Congreso (Revista en un acto). — 38 hojas. — Autor: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. — Teatro Casino de Buenos Aires, el 23 de Marzo de 1946.

213.994—Cuando un pobre se divierte (Sainete en 2 actos) 40 hojas. — Autor: Alberto Vacarezza y Alberto Vacarezza (hijo). — Teatro Apolo de Buenos Aires, el 15 de Marzo de 1946.

213.995—Los muertos que ellos mataron gozan de buena salud. (Revista en un acto) 48 hojas. — Autor: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. — Teatro Casino de Buenos Aires, el 23 de Marzo de 1946.

214.001—Heroica. — Prop.: Compañía de San Pablo. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.003—La hora. — Prop.: Raúl Ortelli. — Mercedes, Mayo de 1946.

e.16 may.-v.28 may.

MAYO 10|46

214.060—Radio-Programa Cronos. —Prop. — Editorial Cronos. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.061—Asesor Patronal en Leyes de Trabajo y Previsión Social. — Prop.: Ramón López. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.062—Mi Primer Sueño (Tango-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: José Sassone. — Edit. Editorial Musical Argentina Santa Teresita. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.

214.064—En un Color de Tiempo. — 32 Pgs. — Autor: Héctor José Aba'. — Edit. Cuadernos de Saeta. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.067—Sos el Alma del Suburbio (Milonga-Mús.). — 2 Pgs. — Autor: Adolfo Piancino-Raúl Batista y G. F. Pelayo Peterson. — Edit.: Ediciones Musicales Urbis. — Buenos Aires, 25-1-46.

214.069—El Liberal. — Prop.: Cayetano Amadeo. — Balcarce, Mayo de 1946.

214.074—Holando-Argentino. — Prop.: César Alberto Lozano. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.079—Castillos en el Aire. — 222 Pgs. — Autor Orig.: Orczy Baronesa. — Trad. Carman Ruiz del Arbol. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.

214.080—Un Amor Imposible. — 159 Pgs. — Autor Orig. Enrique Grewille. — Trad. Emilio Viña. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.

214.081—Los Doce Apóstoles. — 156 Pgs. — Autor Orig. Eugenia Marlitt. — Trad. Antonio Ruiz Antúnez. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.085—Lo que Vieron los Abuelos. — (Versos camperos). — 64 Pgs. — Autor Jerónimo Loinaz. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, Abril 4 de 1946.

214.086—Control de Existencias y Movimiento Mensual de Hacienda. — 80 Pgs. — Autor: Jorge Alejandro Benger. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946.

214.087—Informativo. — 57 Pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Comisión Honoraria de Informativo. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.088—Con otros Hicieron una Patria. — 155 Pgs. — Autor: E. Calderón. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.

214.091—Torquemada en la Hoguera. — 128 Pgs. — Autor: Benito Pérez Galdós. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.092—El Escándalo. — 291 Pgs. — Autor Pedro A. de Alarcón. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.

214.093—Torquemada en la Cruz. — 201 Pgs. — Autor: Benito Pérez Galdós. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1946.

214.094—Leonardo-La Trágica Busca de la Perfección. — 583 Pgs. — Autor: Orig. Antonina Vallentin. — Trad. Luis Echavarri. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, 8 de Marzo de 1946.

214.095—La Voragine. — 254 Pgs. — Autor José Eustaquio Rivera. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.096—Poesías Completas. — 275 Pgs. — Autor: Antonio Machado. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.097—Inglés (Primer Curso). — 144 Pgs. — Autor: Roberto F. Raufet y Ricardo A. Frondizi. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.098—Psicología para Maestros. — 253 Pgs. — Autor Orig. Otto Lipmann. — Trad. Emilio Mira y López. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, Marzo de 1946.

214.099—Didáctica General. — 194 Pgs. — Autor Orig. A. y J. Schmieder. — Trad. S. Dunaiturria. — Edit. Editorial Losada. — Avellaneda, Marzo de 1946.

214.100—Ensayos (III). — 238 Pgs. — Autor Orig. Edmundo Montaigne. — Trad. Anónimo. — Edit. Editorial Losada. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1944.

214.102—Historia de la Literatura Española. — (Extranjera). — tomo I-1.103 Pgs. — tomo II 1.194 Pgs. — Autor: Angel Valbuena Prat. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona, (España, Febrero de 1946

214.103—Estadísticas Comerciales. — 100 Pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Ediciones Contabilidad Moderna. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.

214.104—Tratado de Instalaciones Sanitarias. — (Extranjera). — 392 Pgs. — Autor: R. M. Starbuck. — Versión del Inglés por Pablo Verdú. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Marzo de 1946.

214.105—Instalaciones Frigoríficas. — 336 Pgs. — Autor: José Vives. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona, (España), Febrero de 1946. — (Extranjera).

214.106—Cales y Cementos. — 237 Pgs. — (Extranjera). — Autor: L. Mazzochi. — Versión de L. Alvarez Valdez — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Febrero de 1946.

214.107—La Electricidad del Automóvil. — 287 Pgs. — (Extranjera). — Autor A. W. Judge. — Versión de M. Company. — Edit. Editorial Gustavo Gili. — Barcelona (España), Febrero de 1946.

214.118—Anatomía y Fisiología (3er. año ciclo básico). — 299 Pgs. — Autor: Antonio Casanave. — Edit. Editorial Luis Laserre. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.119—Anatomía y Fisiología 4.º año). — 183 Pgs. — Autor: Antonio Casanave. — Edit. Editorial Luis Laserre. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

Expedientes N.º 214.060 al 214.119.

e.17 may.-v.29 may

MAYO 11|46

214.151—Guía Peuser de los Teléfonos Avellaneda, Adrogué, Banfield, Berazategui, etc. 1946. — 328 pgs. — Autor Anónimo. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1946.

214.152—Atlas Geográfico de Chile. — 24 pgs. — Autor Compilador José Anesi. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, Marzo de 1946.

214.153—Belisario, Historia de un carácter. — 498 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. María Luisa Martínez Alinari. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.154—El Espectador. — 609 pgs. — Autor Orig. Máximo Gorki. — Trad. R. Cansinos-Assens. — Edit. Editorial Castelar. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.156—Benjamín Franklin (La vida de un optimista). — 69 pgs. — Autor Orig. André Maurois. — Trad. Elsa Nun. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.157—Los cabritos mellizos. — 40 pgs. Autor Orig. Inés Hogan. — Trad. Alina M. Ferreyra. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires. 10 de Abril de 1946.

214.158—Las foquitas mellizas. — 44 pgs. — Autor Orig. Inés Hogan. — Trad. Alina M. Ferreyra. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.159—Un hombre en la casa. — 403 pgs. — Autor Orig. Francis Brett Young. — Trad. Eduardo L. Geoghegan. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.160—Revista de Psiquiatría y Criminología. — Prop. Osvaldo Loudet. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.161—Lawrence, Rey sin corona de Arabia. — 300 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. Jorge Cheverria y Juan José Giambiaggi. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.162—Rapaz. — 409 pgs. — Autor Orig. Ilya Ehranbourg. — Trad. Julio Gómez de la Serna. — Edit. Ediciones Castelar. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.163—El vellocino de oro. — 573 pgs. — Autor Orig. Robert Ranke Graves. — Trad. María Luisa Martínez Alinari. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.164—Gente de teatro que conocí. — 370 pgs. — Autor Orig. Georges Michel. — Trad. Amelia Sánchez Garrido. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.

214.165—Cuatro años en las Orcadas del Sur. — 301 pgs. — Autor José Manuel Moneta. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.166—Cartas a mi amada. — 347 pgs. — Autor Orig. Chris Massie. — Trad. Raquel Soifer. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.167—Emigrados de lujo. — 357 pgs. — Autor Orig. Maurice Dekobra. — Trad. Herminia Fernández de Puebla. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 23 de Enero de 1946.

214.168—Bamba (Un relato de la Córdoba Colonial). — 334 pgs. — Autor Ataliva Herrera. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1946.

214.169—Madame D'Ora. — 258 pgs. — Autor Orig. Johannes Jensen. — Trad. Nelly Nielsen y Eloy Rébora. — Edit. Ediciones Peuser. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.173—Extractos de publicaciones especializadas. — Prop. Pablo Rothschild Schott. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.176—Informativo del Municipio. — Prop. Florentino Alonso y Leoncio Adrián Acevedo Algañaraz. — Lomas de Zamora, Abril de 1946.

e. 18 may.-v. 31 may.

MAYO 13|46

214.208—Despedida de un conscripto. — Vals, música, 2 páginas. Autor, Angel Febre. Edit. el autor. — Córdoba, 9 de enero de 1938.

214.213—Para las novias. — Vals, letra, 2 páginas. Autor, Alfredo Carsellé. — Edit. Gornatti Hnos. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1939.

214.214—Somos hermanos, viejo gotán. Tango, música, 2 páginas. — Autor Alfredo Carsellé y De Los Santos. — Edit. los autores. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1937.

214.215—Civismo. — Prop. Pedro Baldomero Neyra López. — Villa María (Córdoba). abril de 1946.

214.221—Amame. Bolero, música, 2 páginas. Autor Antonio Bazán. — Edit. el autor. — Córdoba, 20 de abril de 1946.

214.222—Bandera Laborista. — Pro: — Eduardo Carvajal. — Juárez, mayo de 1946.

dad La Fraternidad. — Buenos Aires, abril de 1946.

214.225—Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). — Prop. Asoc. Suiza Pro Ticino. — Buenos Aires, abril de 1946.

214.226—Misiones. A escala 1:500.000. Una hoja. Autor y edit. Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.

214.227—Laguna Blanca. — A escala 1:100.000. — Una hoja. Autor y edit. Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.

214.228—Juntas de Fontana. — A escala 1:100.000. — Una hoja. Autor y editor, Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, enero de 1946.

214.229—San Ignacio. A escala 1:50.000. Autor y editor, Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, marzo de 1946.

214.230—Mis cantos. — 79 páginas. — Autor Aarón Gutman. — Edit. el autor. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

214.235—Juvencia. — Prop. Raúl Fernández. — Tapiales, mayo de 1946.

214.237—Caeme. — Prop. Cámara de Esp. Medicinales. — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.240—Biografías Sintéticas de Autores Argentinos. — 346 páginas. Autor, Obdulia Esther Galante. — Edit. Porter Hnos. — Buenos Aires, 3 de enero de 1945.

214.242—Vida y combates de Luis Angel Firpo. — 348 páginas. — Autor Horacio Estol. — Edit. S.A. Editorial Bell. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

214.243—Ideario Político, Económico y Sociológico. 676 páginas. Autor, F. Antonio Rizzuto. Edit. Veritas. — F. A. Rizzuto. S.A. Editora y de Inf. Comerciales. — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.244—Mozo tímido. — Ranchera, música, 2 páginas. Autor César Zagnoli. Edit. el autor. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1944.

214.245—Cinco lágrimas de sangre. — Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 3 de julio de 1945.

214.246—El día que retornes. — Vals, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 3 de julio de 1945.

214.247—Mi querida Avellaneda. Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 10 de julio de 1945.

214.248—Eco de mis noches. Vals, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 26 de abril de 1945.

214.249—Veinte mil amaneceres. Tango, música, 2 páginas. Autor Enriqueta Alonso. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 14 de junio de 1945.

214.250—Tú. — Bolero, letra, 2 páginas. Autor Bruna Bisetto. — Edit. la autora. — Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

214.251—Desencanto. — Paso-doble, letra. 2 páginas. Autor: Bruna Bisetto. Edit. la autora. — Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

214.253—Publicaciones Médicas. — Prop. José B. Codolosa. — Buenos Aires, marzo de 1946.

214.258—Corporación Frutícola Argentina. Prop. Corporación Frutícola Argentina. — Buenos Aires, mayo de 1946.

214.260—El Deber Argentino ante la Patagonia. — 98 páginas. Autor Aquiles D. Ygobane. — Edit. el autor. Buenos Aires, 1.º de diciembre de 1943.

214.262—Tormenta sobre la tierra. — 301 páginas. Autor original Sandburg Carl. — Trad. Ortiz Oderigo Néstor R. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.

214.263—Tratado de la nutrición. — 539 páginas. Autor original American Medical Association. — Trad. D. Nilo Eandi y Fanny F. de Eandi. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1946.

214.264—Kura - Bugas. — 189 páginas. Autor original Pautovsky K. — Trad. Dorfman R. L. de. — Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 1.º de Abril de 1946.

214.265—El final de Isadora Duncan. — 316 páginas. Autor original Mary Desti. — Trad.: Marcela Sylvain de Righini. Edit. Editorial Futuro. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.

214.266—Dispepsia y Toxicosis. — 197 páginas. Autor Pascual R. Cervini. — Víctor Jaim, Santos Crespi y Mario Waissmann. — Edit. Editorial y Librería El Ateneo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1946.

214.267—Patología Médica. — (Aparato Respiratorio). — Tomo I. — 598 páginas. Autor Bisi Ricardo. Casanegra Augustos, Celaya Mariano, Ferradás Jorge B. Martínez, Francisco y Pasqua-

lini Rodolfo Q. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 15 de abril de 1946.
214.268—Secreciones internas. Neurovegetativo. — 275 páginas. Autor Del Castillo Enrique B. y Rospide Pedro C. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.
214.269—Curso de Química Biológica. — 533 páginas. Autor V. Deulofeu y A. D. Marenzi. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.
214.270—Los valores normales y patológicos más aceptados en la interpretación de los resultados del laboratorio. 138 páginas. Autor Castellano Temistocles y Grinstein Moisés. — Edit. Librería y Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 29 de abril de 1946.
214.277—Avecita cantora. — Canción, letra, 2 páginas. Autor Juan M. Pinto y Juan M. Velich. — Edit. Editorial A. Boccazzi. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1945.
214.278—Soñando bajo la luna. Fox-trot, letra, 2 páginas. Autor Juan Mastroianni Pinto. — Edit. Editorial Crisantemo. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1946.

e.20 mayo-v.1.° jun.

MAYO 14|46

214.305—Resplandor de la verdad. — Prop.: Sociedad Báenz Cortés. — Febrero de 1946.
214.306—Pregón. — Prop.: Rodolfo Bronstein. — Córdoba, Mayo de 1946.
214.307—La humanidad. — Prop.: Lázaro Leibovich. — Concordia, Mayo de 1946.
214.308—La hora. — Prop.: D. Zubiarrain Camino. — Maipú, Mayo de 1946.
214.309—El deber. — Prop.: Lisandro Grisolía. — Rosario, Mayo de 1946.
214.310—Hot Jazz Club. — Prop.: Hot Jazz Club. — Sastre (Santa Fe), Diciembre de 1945.
214.314—La estructura del Estado. — 604 págs. — Autor: Pablo Antonio Ramella. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.315—Faz "A": Dos vidas (Bolero). Let.: Francisco Mitjana. — Música: Efrain Orozco. — Interp.: Efrain Orozco. — Faz "B": Josefina (Joropo). — Let.: Lorenzo Herrera. — Interp.: Efrain Orozco. — Disco Víctor N.° 60-0781. — Buenos Aires, 1.° Octubre de 1945.
214.316—Faz "A": Fruta amarga (Tango), Let.: Homero Manzi. — Mús.: Hugo Gutiérrez. — Interp.: Aníbal Troilo. — Faz "B": Llorarás, llorarás (Vals). — Letra: Homero Manzi. — Mús.: Hugo Gutiérrez. — Interp.: Aníbal Troilo. — Disco Víctor número 60-0762. — Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1945.
214.317—Faz "A": Tiger Rag (Fox trot). — Let. y música: Enric La Roc_ca. — Interp.: Louis Vola. — Faz "B": Just a Mood (Fox-trot). — Letra y música: Benny Carter. — Interp.: Louis Vola. — Disco Víctor N.° 60-0721. — Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1945.
214.318—Faz "A": Azul y oro (Tango) — Mús.: Emilio Q. Aguirre. — Interp.: Juan D'Arienzo. — Faz "B": Aquí he venido a cantar (Tango). — Let.: Carlos Bahr. — Mús. Fulvio Salamanca. — Interp.: Juan D'Arienzo. — Disco Víctor N.° 60-0785. — Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1945.
214.319—Faz "A": Caricias (Fox-trot) Letra y música: Romualdo A. Reggiani. — Interp.: Feliciano Brunelli. — Faz "B": Mariposa (Vals). — Letra y música: Pacífico V. Lambertucci. — Interp.: Feliciano Brunelli. — Disco Víctor N.° 60-0736. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.320—Faz "A": Me estoy haciendo ilusiones (F. T.). — Letr.: Mack Gordon. — Mús.: Irving Mónaco. — Interp.: Héctor y su orquesta. — Faz "B": Velocidad (Fox-trot) — Mús. Héctor. — Interp.: Héctor y su orquesta. — Disco Víctor N.° 60-0747. — Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1945.
214.321—Faz "A": La noche que te fuiste (Tango). — Letr.: José M. Contursi. — Mús.: Osmar Maderna. — Interp.: Aníbal Troilo. — Faz "B": Cimarrón de ausencia (Milonga). — Let.: Juan Larenza. — Mús.: Marsilio Robles. — Interp.: Aníbal Troilo. — Disco Víctor N.° 60-0717. — Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1945.
214.322—Faz "A": Menta y cedrón (Tango) — Let.: Armando Taggini. — Mús.: Oscar Arona. — Inter.: Angel D'Agostino. — Faz "B": Porque me siento feliz (Milonga). — Letra: Angel Vargas. — Mús.: Mario Perini. — Interp.: D'Agostino. — Disco Víctor N.° 60-0733. — Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1945.
214.323—Faz "A": Bailarín de contraseña (Tango). — Let.: Carlos Lucero. — Mús.: Víctor Felice. — Interp.: Angel D'Agostino. — Faz "B": Pinta blanca (Tango). — Letra: Cátulo Castillo. — Mús.: Mario Perini. — Interp.: Angel D'Agostino. — Disco Víctor N.° N.° 60-0768. — Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1945.
214.324—Faz "A": Sueño de juventud (Vals) — Letr. y música: Enrique S. Discepolo. — Interp.: Carlos Di Sarli. — Faz "B": A la gran muñeca (Tango) — Letr.: Francisco Oses. — Música: José Ventura. — Interp.: Carlos Di Sarli. — Disco Víctor número 60-0792. — Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1945.
214.325—Faz "A": Como ninguna (Vals) — Letr. y música: Julio Oscar Elordi. — Interp.: Conj. — Los Nativos. — Faz "B": Tradición Argentina (Ranchera) — Letr.: Benjamín Yankelevich. — Música: Alcides Bertoni. — Interp.: Conj. Los Nativos Disco Víctor N.° 60-0789. Buenos Aires, 1.° de de Noviembre de 1945.
214.327—Faz «A»: Voz de barrio (Tango) Letr. Enrique Gaudino. — Mús. Víctor Braña. — Interp. Domingo Federico. — Faz «B»: Honda tristeza (Tango) Mús. Roberto Firpo. — Inter. Domingo Federico. — Disco Víctor número 60-0798. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.328—Faz «A»: Sol (Tango) Letr. José María Suñé. — Mús. Manuel Nijenson y José Nieso. — Interp. Osvaldo Fresedo. — Faz «B»: La Mariposa (Tango) Mús. Pedro Maffia. — Interp. Osvaldo Fresedo. — Disco Víctor número 60-0760. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.329—Faz «A»: En un barrio colonial (Vals) Letr. Héctor Marcó. — Mús. Graciano Gómez. — Interp. Los Nativos. — Faz «B»: Corcho, recorcho y corcho (Corrido) Letr. Juan M. Velich. — Mús. Ernesto Rossi. — Interp. Los Nativos. — Disco Víctor N° 60-0751. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.330—Mi cine. — Prop. Francisco F. Jové. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.331—Boletín Informativo de la Universidad Popular de Belgrano. — Prop. Universidad Popular de Belgrano. —
214.332—Faz «A»: Ne Robetame (Canción) Letr. Carlos F. Abente. — Mús. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Faz «B»: Amelia (Kire'i) Mús. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Disco Víctor N° 60-0788. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.333—Faz «A»: Tomalo Jackson (Fox-trot) Letr. y Mús. Johnny Watson. — Interp. Luis Rolero. — Faz «B»: Amor de mi vida (Bolero). Letra y Mús. Julián Ortiz. — Interp. Luis Rolero y Helen Jackson. — Disco Víctor número 60-0797. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.334—Faz «A»: Vamos zaino (Tango) Letr. Enrique Cadícamo. — Mús. Rosendo Luna. — Interp. Juan D'Arienzo. — Faz «B»: Canchero (Tango) Letr. Celedonio E. Flores. — Mús. Arturo De Bassi. — Interp. Juan D'Arienzo. — Disco Víctor N° 60-0801. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.335—Faz «A»: Betinoti (Milonga) Letr. Homero Manzioni. — Mús., Sebastián Piana. — Interp. Trío Ciriaco Ortiz. — Faz «B»: Ay Elena (Vals) Mús. Carlos Gardel - José Razzano. — Interp. Trío Ciriaco Ortiz. — Disco Víctor N° 60-0790. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.336—Faz «A»: El Paragüero (Rumba-pregón) Letr. y Mús. Tomás Ríos. — Interp. Hawaiian Serenaders. — Faz «B»: Horizonte azul (Bolero) Letr. y Mús. Héctor Jorge Pons. — Interp. Hawaiian Serenaders. — Disco Víctor N° 60-0783. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.337—Faz «A»: Esperándote siempre estaré (Fox-trot) Letr. y Mús. Sam H. Setept. — Interp. Héctor y su orquesta. — Faz "B": Lo haré de nuevo (Fox-trot) Letr. Bob Robertson. — Mús. John Cavanaugh - John Weldon. — Interp. Héctor y su orquesta. — Disco Víctor N° 60-0812. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.338. — Faz «A»: Diga - diga - doo (Fox-trot) Mús. Jimmy Mc.Hugh. — Letr. Dorothy Fields. — Interp. Joe Rispoli. — Faz «B»: Cariñito (Chorro) Mús. Joe Rispoli. — Interp. Joe Rispoli. — Disco Víctor N° 60-0740. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.339—Faz «A»: Nuestras Vidas (Canción) Letr. y Mús. Orlando De La Rosa. — Interp. Pedro Vargas. — Faz «B»: Lejos (Bolero) Letr. Roberto Lambertucci. — Mús. Fernando Lope. — Interp. Pedro Vargas. — Disco Víctor N° 60-0765. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.340—Faz "A" Ivon (Tango). Letr. Horacio Sanguinetti. — Mús. Luis N. Visca. — Interp. Ricardo Tanturi. — Faz «B»: Cuatro recuerdos (Tango) Letr. Juan B. A. Gatti. — Mús. José Raúl Iglesias. — Interp. Ricardo Tanturi. — Disco Víctor N° 60-0775. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.341—Faz «A»: Corazón a corazón (Bolero) Letr. Roberto Lambertucci. — Mús. Fernando López. — Interp. Feliciano Brunelli. — Faz «B»: Juntos (Fox-trot) Letr. Bob B. De Sylva. — Mús. Leo Brown - Richard Henderson. — Interp. Feliciano Brunelli. — Disco Víctor N° 60-0794. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.342—Faz «A»: La luna enamora (Bulerías) Letr. Víctor Solana. — Mús. José Bolaños. Interp. Angelillo. — Faz "B": Torero quería ser (Paso doble). Letr. José Sampedro. — Mús. Bernardino Terés. — Interp. Angelillo. — Disco Víctor N° 60-0774. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.343—Faz «A»: A canzone 'e Napule (Vals) Letr. Libero Bovio. — Mús. Ernesto De Curtis. — Interp. Los Nativos. — Faz "B": La cañada (Ranchera) Letr. Francisco Brancatti. — Mús. Juan Caldarella. — Interp. Los Nativos. — Disco Víctor N° 60-0724. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.344—Faz «A»: Tu llamado (Tango) Letr. Enrique Cadícamo. — Mús. Enrique Cadícamo. Interp. Ricardo Tanturi. — Faz «B»: Calor de hogar (Tango) Mús. Eugenio Carrere. — Letr. Jesús Fernández Blanco. — Interp. Ricardo Tanturi. — Disco Víctor N° 60-0813. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.345—Faz «A»: La tortolita (Purajhei Kire'i) Letr. y Mús. Rec. y Arreg. Prudencio Giménez. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Faz "B": Mboraihu Renoi (Purajhei) Letr. Alberto De Los Ríos. — Mús. Emilio Cardozo. — Interp. Cuarteto Paraguay. — Disco Víctor N° 60-0755. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.346—Faz «A»: Till the end of time (Vocadance) Letr. Buddy Kaye. — Mús. Ted Mossman. — Interp. John Paris. — Faz «B»: If i loved you (Vocadance) Letr. Oscar Hammerstein. — Mús. Richard Rodgers. — Interp. John Paris. — Disco Víctor N° 60-0808. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.347—Faz «A»: Mis flores negras (Fox-trot) Letr. Félix Scolati Almeyda. — Mús. Arreg. y Adap. de Efrain Orozco. — Interp. Efrain Orozco. — Faz "B": Rompenueces, Letr. y Mús. Argentino L. Galvan. — Interp. Efrain Orozco. — Disco Víctor N° 60-0772. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.348—Faz «A»: Canción desesperada (Tango) Letr. y Mús. Enrique Santos Discépolo. — Interp. Aníbal Troilo. — Faz «B»: Color de rosa (Tango) Mús. Antonio Polito. — Interp. Aníbal Troilo. — Disco Víctor N° 60-0806. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.349—Faz «A»: Solito (Canción) Letr. y Mús. Eusebio de Jesús Dojorti. — Interp. La Tropilla de Huachi Pampa. — Faz «B»: Fuga del sol (Tema andino) Letr. y Mús. Eduardo Falú. Interp. La Tropilla de Huachi Pampa. — Disco Víctor N° 60-0757. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.350—Faz «A»: María (Tango) Letr. Cátulo Castillo. — Mús. Aníbal Troilo. — Interp. Aníbal Troilo. — Faz «B»: Amor y tango (Tango) Letr. Carlos Bahr. — Mús. Juan Basso. — Interp. Aníbal Troilo. — Disco Víctor número 60-0795. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.351—Faz «A»: Hoy al recordarla (Tango) Letr. Mús. de José Canet. — Interp. Carlos Di Sarli. — Faz «B»: Ojos negros (Tango) Mús. Vicente Greco. — Interp. Carlos Di Sarli. — Disco Víctor N° 60-0746. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.352—Faz «A»: Sus ojos negros (Canción Zambra) Letr. Salvador Valverde. — Mús. Rafael De León y Manuel Quiroga. — Interp. Angelillo. — Faz «B»: Cristo Cordobe (Pasodoble) Letr. y Mús. Emilio Mezquita. — Interp. Angelillo. — Disco Víctor N° 60-0779. — Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1945.
214.353—Faz «A»: La papeleta (Chamamé). Letr. Mús. Mario Millán Medina, — Interp. Mario Millán Medina. — Faz «B»: Pueblito de Yatai (Canción Correntina) Letr. y Mús. Mario Millán Medina. — Interp. Mario Millán Medina. — Disco Víctor N° 60-0727. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1945.
214.354—Faz «A»: Ava Purajhei (Polca) Letr. Emilio Chamorro. — Mús. Tránsito Cocomarola. — Interp. Conj. Los Hijos de Corrientes. — Faz «B»: La canción del yerbatero (Canción) Letr. Luis Acosta. — Mús. Emilio Chamorro. — Interp. Conj. Los Hijos de Corrientes. — Disco Víctor N° 60-0728. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1945.
214.355—Esquema de la elaboración del petróleo. — Una lámina. — Autor Anónimo. — Edit. Standard Oil Co. SAA, Cía. Nativa de Psa. y West India Oil Co., Sapa. Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.357—Rayos de sol (Versos) 4 pgs. — Autor: Juan A. Martínez. — Edit. A. Boccazzi. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.359—Con bonetes de papel (Juguete musical-Letr.) 4 pgs. — Autor Alemandri C. S. — Edit. Carlos S. Lettermoser. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.
214.360—Con bonetes de papel (Juguete musical-Mús.) 4 pgs. — Autor: Alemandri C. S. — Edit. Carlos S. Lettermoser. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1946.
214.361—Maravillosa aurora. — 240 pgs. — Autor: Leonor Buffo Allende. — Edit. Guido Buffo. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.363—Pirata (Planeador plano para aeromodelismo). — Autor: Juan Luis Caldamo. — Edit. Casa El Tuco Tuco. — Martínez, 14 de Mayo de 1946.
214.364—Revista Argentina de Historia de la Medicina. — Prop. Juan Ramón Beltrán. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.372—Un Joker y cuatro reinas (Comedia frívola en tres actos) 64 pgs. — Autor: Alberto Manceaux. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.
214.375—Camperita (Chacarera-Mús.) 2 pgs. — Autor Juan Rezzano. — Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30.4.46.
214.376—Cerro largo (Zamba-Mús.) 2 pgs. — Autor Juan Rezzano. — Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30.4.46.
214.377—Lazos de fe (Marcha-Mús.) 2 pgs. — Autor Hermenegildo A. Scerra. — Edit. El Autor. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1946.
214.387—Los principios. — Prop. Soc. Anón. Los Principios. — Córdoba, Mayo de 1946.

e. 21 may.-v. 3 jun.

MAYO 15|46

214.446—El caso del reloj enterrado. — 232 páginas. Autor original: Gardner, Erle Stanley. Trad. Vacarezza, Julio. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1946.
214.447—Paz y felicidad. — 212 páginas. Autor original Lubbock, Sir John. Trad. Frexas, José. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.
214.448—La aventura del aire. (Vida de los Hermanos Wright). — 212 páginas. Autor Estol, Horacio. — Edit., Librería Hachette. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.
214.449—Un crimen entre psicólogos. — 220 páginas. Autor: James Endhard. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 22 de abril de 1946.
214.450—Demetrio Rudin. — 192 páginas. Autor original: Iván Turguenier. Trad. Nietsnibur, C.S. de. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1946.

214.451—Las cien mejores poesías regionales de la lengua castellana. — 228 páginas. Autor Germán Berdiales. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1946.
214.452—El inspector Mc. Lean lo vé claro. — 228 páginas. Autor original George Goodchild. — Trad. Leonardo A. Wadel. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1946.
214.453—Había una vez una vieja . . . 224 páginas. Autor original Ellery Queen. — Trad. Leonardo A. Wadel. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1946.
214.454—La religión de la música y los héroes de la orquesta. — 250 páginas. Autor original Camille Mauclair. — Trad. Mariano A. Barrenechea. Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, octubre de 1945.
214.455—Magnetismo sexual. (El magnetismo y el amor). — 96 páginas. — Autor original Waldo J. Swingle. — Trad. M. H. Edit.: Editorial Alborno. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.
214.456—La vida romántica de Federico Chopin. 408 págs. Autor: Michel Raux Deledicque. Edit.: Librería Hachette. Buenos Aires, marzo 25 de 1946.
214.457—Leyendas negras para los niños blancos y otras historias. — 260 páginas. Autor Ricardo E. Pose. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1946.
214.458—Corps et Ames. — 2 volúmenes. 376 y 336 páginas. Autor Maxence van der Meersch. — Edit.: Librería Hachette. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.
214.459—Luminotécnica. — 224 páginas. Autor José E.A. Ondoli. — Edit. Librería Hachette. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.
214.463—Sao Paulo. (Prop. Emilia S. de Kaminsky). — Buenos Aires, mayo de 1946.
214.464—Seletem. — Prop. Aniceto López. — Buenos Aires, marzo de 1946
214.469—Tesón. — Prop. Rolando C. Bereilh y Carlos Cappagli. — Mar del Plata, abril de 1946.
214.471—Camperita. Chacarera, letra, 2 páginas. Autor Francisco Antonio Lio. Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30 de abril de 1946.
214.472—Cerro Largo. Zamba, letra, 2 páginas. Autor Francisco Antonio Lio. Edit. Editorial Porteña. — Buenos Aires, 30 de abril de 1946.
214.473—Nuestra Ruta. — Prop. Burzaco Fútbol Club, Soc. Civil. — Burzaco, abril de 1946.
214.474—Los números y sus misterios. — 192 páginas. Autor Andrés Alvarez Arteg. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.
214.475—Lenin. — 192 páginas. Autor original León Trotsky. Trad. anónimo. Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1946.
214.476—La risa. — 192 páginas. Autor original Enrique Bergson. Trad. P. Girosi. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, 23 de abril de 1946.
214.477—Chopin. — 192 páginas. Autor original Henri Bidou. Trad. Alberto Puccio. — Edit : Editorial Tor. Buenos Aires, abril de 1946.

214.478—Las enemigas del hombre. 192 páginas. Autor original Julio Dantas. Trad. Alfredo Paoli. — Edit. Editorial Tor. — Buenos Aires, abril de 1946.
214.482—El noticioso. — Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.483—Nuevo rumbo. — Prop.: Partido Laborista — S. Isidro. — San Isidro, Mayo de 1946.
214.486—Religión (Fuentes de la gracia), 100 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.487—Religión (La Ley). 144 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946.
214.488—Religión (La Fe). 116 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
214.489—Moral (2.º año). — 160 páginas. — Autor: José A. Ciuccarelli. — Edit.: Editorial Sagrado Corazón. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
214.491—El diablito del Cabildo. — 178 páginas. — Autor: Ernesto M. Aráoz. — Edit.: El Autor. — La Plata, 15 de Marzo de 1946.

214.496—Manual de Rummy. — 28 páginas. — Autor: Anónimo. — Edit.: Juan Carlos Pizarro. — Ameghino, 10 de Enero de 1946.
214.497—Evolución gráfica revolucionaria. — 72 páginas. — Autor: Ernesto Sona Ray. — Edit.: L. E. Y. C. A. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.515—La bomba atómica comercial. 26 páginas. — Autor: Ernesto Sona Ray. — Edit.: L. E. Y. C. A. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.521—Barrio del recuerdo (Tango-Letra). 2 páginas. — Autor: Joaquín Horacio San Román. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1946.

e.22 mayo-v.4 jun.

MAYO 16|946.

214.584—El instinto de la felicidad. — 243 págs. — Autor orig.: André Maurois. — Trad.: Jorge Arnal. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.585—La cuchara de plata. — 215 págs. — Autor orig.: John Galsworthy. — Trad.: Ricardo Baeza y María Luz Morales. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.586—Amor imposible. — 203 páginas. — Autor orig.: Courths-Mahler, H. — Trad.: Carlos Gurendiain. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.587—Muchachas sin besos. — 199 págs. — Autora: Concha Linares Becerra. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.588—Esperanza. — 179 págs. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.589—La conquista de la esposa. — 183 págs. — Autor orig.: Elinor Glyn. — Trad.: Manuel Vallvé. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Febrero de 1946.
214.590—La niña loca. — 179 págs. — Autor: Fafael Pérez y Pérez. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Febrero de 1946.
214.591—Dos farsas y una opereta. — 235 págs. — Autor: Enrique Jardiel Poncela. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.592—Amor que no muere. — 191 págs. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.
214.593—En pos de la ilusión. — 153 págs. — Autora: María Mercedes Ortoll. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.594—Una mujer valerosa. — 178 págs. — Autor orig.: Concordia Merrel. — Trad: Anónimo. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.595—Una letra protestada y dos letras a la vista. — 226 págs. — Autor: Enrique Jardiel Poncela. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
214.596—Los hermanos del destino. — (Los Pizarro y la conquista del Perú). — 273 págs. — Autor original: Hojjman Birney. — Trad.: Carlos E. Foresti. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.

214.597—El voto de Nadia. — 167 páginas. — Autor orig.: Henri Greville. — Trad.: Ivonne Ferrer. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.
214.598—Acción industrial. — Propiedad: Amable Gutiérrez. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.599—Adelante. — Prop.: Escuela N.º 91, La Pampa. — Miguel Riglos. Noviembre de 1945.
214.600—Revista de la Sociedad Rural de Rosario. — Prop : Sociedad Rural de Rosario. — Rosario, Abril de 1946.
214.601—El independiente. — Prop.: Angel B. Rosales. — General Alvear, Marzo de 1946.
214.602—Juventud de príncipe. — 155 pags. — Autor orig.: Meyer Forster W. — Trad.: Marquina E. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

214.603—La gran ley. — 221 págs. — Autor orig.: Maryan M. — Trad.: Fernanda Josefina. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.
214.604—Novela de otoño. — 220 páginas. — Autor orig.: Maryan M. — Trad.: Muñoz Bosque A. — Editor: Editorial Grem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.
214.605—La dama vestida de gris. — 216 págs. — Autor orig.: Ohnet Jorge. — Trad.: Figarola y Caneda Domingo. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.
214.606—La senda del amor. — 158 páginas. — Autor orig.: Eugenia Marlitt. — Trad.: Alberto de los Ríos. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.
214.607—La mujer que supo perdonar. — 155 págs. Autor orig.: Augustus Craven. — Trad.: Santiago Rode a. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.
214.608—La inútil riqueza. — 219 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. Sarmiento F. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.609—Tres tulipanes blancos. — 219 páginas. Autor original Maryan M. — Trad. Fernanda Josefina. Ed. Editorial Glem. — Buenos Aires noviembre de 1945.
214.610—Matrimonio americano. — 223 páginas. Autor original: Jorge Ohnet. Trad. Miguel Rueda García. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.611—Los hombrecitos entrometidos. — 223 páginas. Autor original Luisa M. Alcott. Trad. M. R. Blanco Belmonte. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.612—Cada loco con su tema. — 218 páginas. Autor original Matilde Alanic. Trad. Josefina Fernanda. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.
214.613—Irene. 158 páginas. Autor original P. Villetard. Trad. F. Villaverde. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, octubre de 1945.
214.614—El milagro de las perlas. — 219 páginas. Autor original Matilde Alanic. Trad. Rafael Lasso de la Vega. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.
214.615—Sergio Panine. — 216 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. Alberto de los Ríos. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1945.
214.616—El aventurero. — 223 páginas. Autor original Jorge Ohnet. Trad. F. Sarmiento. Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, octubre de 1945.
214.617—Fior D'Aliza. — Autor original A. de Lamartine. — Trad. E. Zerolo. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, Octubre de 1945.
214.618—Instrumentos de medición. — 147 páginas. Autor Juan B. Cabré. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.619—Mecánica Automotriz. — 154 páginas. Autor C. A. Davies. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.

214.620—Tecnología Metalúrgica. — 178 páginas. Autor Ch. Dowbray. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.
214.621—Electricidad. 164 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires octubre de 1945.
214.622—Construcción de transformadores. — 142 páginas. Autor N. Douester. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.623—Construcción de engranajes. — 163 páginas. Autor N. Broggie. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.624—Formulario Industrial. — 188 páginas. Autor C. A. Davies. — Edit. Editorial Glem. Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.625—Mecánica aplicada. 150 páginas Autor Juan B. Cabré. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.626—El montador electricista. 162 páginas. Autor C. H. Walace. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, noviembre de 1945.
214.627—Motores eléctricos. 143 páginas. Autor Juan B. Cabré. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.

214.628—Instalaciones eléctricas. — 149 páginas. — Autor Juan B. Cabré. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.629—Trabajos con la fresa. — 183 páginas. — Autor Norman Ewding. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.630—Nomenclatura Técnica. 152 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.
214.631—Electromecánica. — 151 páginas. Autor: C. A. Davies. Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.632—Trabajos en el torno. — 172 páginas. Autor F. C. Dulay. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.633—Fundamentos técnicos. — 156 páginas. Autor J. G. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, octubre de 1945.
214.634—Rebobinaje de motores. — 148 páginas. Autor J. C. Cliffton. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires diciembre de 1945.
214.635—Construyendo mi casita. — 147 páginas. Autor F. C. Schilling. — Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.636—Tecnología electrotécnica. — 166 páginas. — Autor J. Ainsworth. Edit. Editorial Glem. — Buenos Aires, diciembre de 1945.
214.637—Mecánica de las máquinas útiles. 162 páginas. — Autor: Juan B. Cabré. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.
214.638—Principios de psicología. — 1219 páginas. — Autor: Orig. James William. — Traduc.: Domingo Barnes. — Edit.: Editorial Glem. — Buenos Aires, Febrero de 1945.
214.646—Alas del pial. 102 páginas. — Autor: León Forte. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.
214.647—Prensamérica. — Prop.: Santiago M. R. Fuster Castresoy. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.648—Rosa Raquel (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: José J. Ezequiel Ballarini. — Edit.: Oscar Roma. — Rosario, 6-5-46.
214.649—Bodas de plata (Marcha-Mús.) 2 páginas. — Autor: José J. Ezequiel Ballarini. — Edit.: Oscar Roma. — Rosario, 6-5-46.
214.650—Manuel Leiva. — 207 páginas. — Autor: Federico Palma. — Edit.: Librería y editorial Colmena. — Santa Fe, 30 de Abril de 1946.
214.651—Tu vida y mi vida (Bolero-Mús.) 2 páginas. — Autor: Osvaldo Novarro y Luis Regis. — Edit.: Ediciones Musicales. Buenos Aires. — Buenos Aires, 26-5-46.

214.652—Tu vida y mi vida (Bolero-Letr.). 2 páginas. — Autor: Osvaldo Novarro y Luis Regis, Edit.: Ediciones Musicales, Buenos Aires. — Buenos Aires, 16-5-46.

214.657—Niña (Bolero-Letr.) 2 páginas. Autor: Orig. Juan Nieto. — Traduc.: en Inglés Marion Sunshine. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 30-4-46.
214.658—Niña (Bolero - Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan Nieto. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 30-4-46.

214.659—Pajarillo barranqueño. — (Corrido - Mús.) 2 páginas. — Autor: Versión Tino Lari. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 23-4-46.
214.660—Pajarillo barranqueño (Corrido-Letra). 2 páginas. — Autor: Tino Lari. — Edit.: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 23-4-46.
214.661—Barrio del recuerdo (Villa Devoto). — (Tango-Mús.) 2 páginas. — Autor: Guillermo Gaubeca. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1946.
214.662—Oye el carbonero (Guaracha Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Fernández. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 5-12-45.
214.663—Oye el carbonero (Guaracha-Letra) 2 páginas. — Autor: Iván Fernández. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 5-12-45
214.664—Sociedades de responsabilidad limitada. — 409 páginas. — Autor: Aser Over Laborde. — Edit.: Sociedad Impresora Americana. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946.

214.666—Dos cariños (Bailecito-Mús.) 2 páginas. — Autor: Alejandro Britos. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.669—Arpegios (Vals-Mús.). 2 páginas. — Autor: José Herrero. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.670—Dos cariños (Bailecito- Letra) 2 páginas. — Autor: José Herrero. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.671—Pétalos de amor (Vals-Letr.) 2 páginas. — Autor: Francisco Laino. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.
214.672—Pétalos de amor (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: José Luis Anastasio Mayel. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946.
214.673—Santander (Pasodoble-Letra) 2 páginas. — Autor: José Coronado y Max Urban. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1946.
214.674—Santander (Pasodoble-Mús.) 2 páginas. — Autor: José Coronado y Max Urban. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1946.
214.675—Rosquitas (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Dimitrievich. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.

214.676—Rosquitas (Fox-trot-Letr.). 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.677—Mi canción (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: J. Dunayevsky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.678—Mi canción (Fox-trot-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.679—Corazón (Balada-Mús.) 2 páginas. — Autor: I. Dunayevsky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.680—Corazón (Balada-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1946.
214.681—Tumba tumba tumba (Danza Brasileira - Mús.) 2 páginas. — Autor: Afonso Teixeira y Peterpan. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.
214.682—Tumba tumba tumba (Danza Brasileira - Letr.) 2 páginas. — Autor: Afonso Teixeira y Peterpan. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.
214.683—Gitana (Fox-trot - Mús.) 2 páginas. — Autor: Billy Reid. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.
214.684—Gitana (Fox-trot - Letr.) 2 páginas. — Autor: Billy Reid. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.
214.685—Rosa de Hungría (Fox-trot-Mús) 2 páginas. — Autor: Nikolaus Brodszky. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1945.
214.686—Rosa de Hungría (Fox-trot-Letr.) 2 páginas. — Autor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1945.
214.687—Vivan los novios (Polka-Mús.) 2 páginas. — Autor: Hermanos Aiello. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.688—Vivan los novios (Polka-Letr.) 2 páginas. — Autor: Hermanos Aiello. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.689—La infiel morena. (Pasodoble-Mús.) 2 páginas. — Autor: Juan José Sotelo. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 15-11-35.

e.23 mayo-v.5 jun.

MAYO 17|1946

214.724—Palomita Torcaz. — 167 páginas. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Edit.: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, Marzo de 1946.
214.725—Olimpia (pasodoble-bolero, letra). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1946.

214.726—Olimpia (pasodoble-bolero, música). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.
214.727—Dulcemente (choriño, música). — 2 páginas. — Autor: Ernesto de los Santos. — Edit.: Casa Romano. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946.
214.730—No estás (tango, música). — 2 páginas. — Autor: Saverio De Martino. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.731—No estás (tango, letra). — 2 páginas. — Autor: Odonell López — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.743—Doctrina. — Prop.: Esteban Juan José Cabrera. — Caseros, Mayo de 1946.
214.744—Pequeñeces. — 224 páginas. — Autor: Luis Coloma. — Edit.: Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.

214.745—Del amor. — 200 páginas. — Autor orig.: Enrique Beyle. — Trad.: Anselmo Jover Peralta. — Edit.: Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.
214.747—Primera parte de la actualización periódica del Código de la Edificación. — 20 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1946.
214.749—Brisas americanas. — 126 páginas. — Autora: María Raquel Español. — Edit.: la autora. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.750—Prensa laborista. — Prop.: Adolfo Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.751—La divina comedia. — 473 páginas. — Autor orig.: Dante Alighieri. — Trad.: Enrique de Montalbán. — Edit.: José Ballesta. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.752—El paraíso perdido. — 338 páginas. — Autor orig.: John Milton. — Trad.: Juan Escoiquiz. — Edit.: José Ballesta. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.753—Labores. — Prop.: Benigno Champelaux. — Neuquén, Mayo de 1946.
214.754—Don Braulio y Ña Toribia (audición radial). — Autor: William H. Thomas. — Radio El Mundo de Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1946.
214.756—Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. — Prop.: Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. — Santa Fe, Abril de 1946.
214.757—Fuimos los sacrificados. — 231 páginas. — Autor orig.: White W. L. — Trad.: Oscar Valdiviezo. — Edit.: Editorial Octrosa. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.758—Boletín del Rincón Familiar Andaluz. — Prop.: Rincón Familiar Andaluz. — Buenos Aires, Agosto de 1945.

214.761—El consultor. — Prop.: Héctor Ferreyra. — Mar del Plata, Abril de 1946.
214.762—Les recettes de Turmix (extranjera). — 244 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: S. A. Techag, Zurich. — Suiza, Agosto de 1945.
214.766—El Plata. — Prop.: José Antonio Blanco. — Quilmes, Mayo de 1946.
214.767—El sol. — Prop.: José Antonio Blanco. — Quilmes, Mayo de 1946.
214.768—Revista Pitman. — Prop.: Juan María Jan. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.771—Plenilunio (bolero, música). — 2 páginas. — Autores: Fernando Sabater y José Maggiora. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.772—Figuras armadas (tomo 1). — 9 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Ediciones Abuelita. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.

214.777—Florcita sevillana (pasodoble, música). — 2 páginas. — Autor: Alfredo Máximo Bernardoni. — Edit.: el autor. — Rosario, 30|4|46.
214.778—Clamor. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.779—Gaceta financiera. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Buenos Aires, Mayo de 1946.
214.780—La libertad. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.781—Tribuna. — Prop.: Editorial Avellaneda. — Avellaneda, Mayo de 1946.
214.782—Revista de instrucción primaria. — Prop.: Francisco Brunet. — La Plata, mayo de 1946.
214.783—Papel tinta. — Prop.: José Luis Suárez. — Junín, 12 de Mayo de 1946.
214.784—Luz y sombra (milonga, música). — 2 páginas. — Autores: J. Alvarez y Francisco A. Antes. — Edit.: los autores. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1946.
214.797—Tribuna de Punilla. — Prop.: Jorge Abelardo Ramos. — Córdoba, Mayo de 1946.
214.798—Elementos de Física. — 402 páginas. — Autores: Ernesto Sabato y Alberto P. Maiztegui. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1946.
214.799—Historia de la Física. — 383 páginas. — Autor: Desiderio Papp. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1946.
214.800—La música en la danza. — 338 páginas. — Autor orig.: Paul Nettl. — Trad.: Teresa Reyles. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1946.
214.801—Los clásicos redivivos. — Autor: José Martínez Ruiz. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

214.802—Los clásicos futuros. — Autor: José Martínez Ruiz. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.803—Rosas de otoño. — Autor: Jacinto Benavente. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.804—Pepa Doncel. — Autor: Jacinto Benavente. — Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.
214.805—Las recetas de Turmix. — 238 páginas. — Autor anónimo. — Edit.: Ibáñez y Roson, S. R. L. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.
214.776—17|5|46. — Inscripción denegada correspondiente a la publicación periódica titulada Dele-Dele, de Capitán Sarmiento.

e.24 may.-v.6 jun.

MAYO 18|46

214.827—De compás criollo (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Juan Agustín Viera. — Edit. Los autores. — Buenos Aires, 30|4|46.
214.828—De Compás criollo (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Juncal de los Ríos. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
214.836—Sólo se que te amé (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: José Di Nápoli. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1945.
214.837—Colección Didáctica Escolar M. E. H. Oído Humano. — Una lámina. — Autor: Matías Herzovich. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1946.
214.838—Colección didáctica escolar Meh, aparato digestivo. — Una lámina. — Autor: Matías Herzovich. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.
214.839—Las enseñanzas básicas de los grandes filósofos. — 291 págs. — Autor orig.: Frost S. E. — Trad.: Demetrio Nañez. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1946.
214.840—Anatomía de la paz (Carta abierta al pueblo americano). 287 páginas. — Autor orig.: Emery Reves. — Trad.: Mariano Antonio Barrenechea. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946.
214.841—España en la conquista del mundo. — 410 págs. — Autor: Enrique De Gandía. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946.
214.842—Marx y Engels. — 213 págs. — Autor orig.: D. Riazanof. — Trad.: M. C. Alberti y H. B. Delio. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1946.
214.843 — El capital (Resumido por Gabriel Deville). — 217 págs. — Autor orig.: Carlos Marx. — Trad.: Luis Contreras Beltrán. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946.
214.844—Cuentos y estampas del crucifijo. — 178 págs. — Autor orig.: Andreiev L., Bequer G. A. y otros. — Trad.: Pedro Ortiz Barili. — Edit.: Editorial Corinto. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946.
214.845—Los fundamentos de la asistencia social. — 246 págs. — Autor: Francisco José Martone. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1946.

214.849—Evocación histórica de Cosquín. — 137 págs. — Autor: Juan A. Brugnara, José M. Pérez, Verisimo R. Piva y otros. — Edit.: Instituto Popular de Conferencias de Cosquín. — Cosquín, 25 de Abril de 1946.
214.850—Se pasó tu cuarto de hora (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Carlos A. Petit. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 9|5|46.
214.851—Se pasó tu cuarto de hora (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Rodolfo Sciammarella. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 9|5|46.
214.852—Album de 20 valses célebres N.º 2. — 111 págs. — Autor: Strauss, Waldteufel. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15|5|46.
214.853—Albéniz, Album de 12 composiciones famosas. — 54 págs. — Autor: Isaac Albéniz. — Edit.: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15|5|46.
214.856—Lima (Polka. Pasodoble. Mús.) 2 págs. — Autor: Jorge Hiurse R. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.857—Lima (Polka. Pasodoble. Letr.) 2 págs. — Autor: Enrique Portugal. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.859—Noches de Brasil (Samba-Letr.) 2 págs. — Autor: Charro Gil. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.860—Cuando pase el tiempo (Melodía Internacional-Letr.) 2 págs. — Autor: Salvador Valverde. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.861—Cuando pase el tiempo (Melodía Internacional-Mús.) 2 págs. — Autor: José María Palomo. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.
214.862—Igual que ayer (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Enrique Martino. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.863—Igual que ayer (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Francisco Romeo. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.864—Diez tonadas chilenas (Album de canciones chilenas) 19 págs. — Autor: Pedro Silva Román. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1946.
214.865—Mañana (Fox-trot-Mús.) 2 páginas. — Autor: Jack Popplewell. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.
214.866—Contabilidad general — Temas de trabajos prácticos. — Cuaderno número 5. — 56 págs. — Autor: Eugenio A. Blanco. — Edit.: Facultad de Ciencias Económicas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946.
214.867—Mañana (Fox-trot-Letr.) 2 págs. — Autor: Jack Popplewell. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.
214.868—Mañana (Fox-trot-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Jack Popplewell. — Traductor: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1946.
214.869—Sólo quiero que me quieras (Tango-Letr.) 2 págs. — Autor: Pintín Castellanos. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.
214.870—Sólo quiero que me quieras (Tango-Mús.) 2 págs. — Autor: Pintín Castellanos. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.871—Canción de los Maquis (Marcha-Letr.) 2 págs. — Autor: M. Van Mo-opes. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.
214.872—Canción de los Maquis (Marcha-Mús.) 2 págs. — Autor: F. Chagrin. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.873—Oasis (Fox-trot-Mús.) 2 págs. — Autor: Eric Winstone. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.
214.874—Yo te espero (Vals-Mús.) 2 páginas. — Autor: Iván Dimitrievich. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.875—Ya te espero (Vals-Letr.) 2 páginas. Autor: Trad. Don Benny. — Orig. Ivan Dimitrievich. — Edit. Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de enero de 1946.

214.876—Cuando llora la gitana (Tango gitano-Mús.) 2 págs. — Autor orig.: Iván Dimitrievich. — Trad.: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.
214.877—Cuando llora la gitana (Tango gitano-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Iván Dimitrievich. — Trad.: Don Benny. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

214.878—No vale la pena (Pasillo-Letr.) 2 págs. — Autor: Luis Alvear Terán. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.879—No vale la pena (Pasillo-Mús.) 2 págs. — Autor: C. Rubira Infante. — Editorial: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1946.

214.880—Bazaar (Canción-Mús.), 2 págs. — Autor: Jack Edwards. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.
214.881—Bazaar (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor orig.: Sergio Rachmaninoff. — Trad.: Jack Edwards. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.882—Bazaar (Canción para piano número 2) Mús. 2 págs. — Autor: Sergio Rachmaninoff. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.883—Quand tu reverras ton village (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.884—Quand tu reverras ton village (Canción-Mús.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.885—Dulce Francia (Canción-Mús.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.886—Dulce Francia (Canción-Letr.) 2 págs. — Autor: Charles Trenet. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

214.887—Noches de Brasil (Noites do Brasil) (Samba-Letr.) 2 págs. — Autor: Edgard Cardoso. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

214.888—Noches de Brasil (Samba-Mús.) 2 págs. — Autor: Charro Gil. — Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

e.27 mayo-v.7 jun.

MAYO 20 - 1946

214.905—Fué un día al pasar (Tango - Música). 2 páginas. Autor: Juan Carlos Cobián. — Edit.: Establecimiento Musical Neumann. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.906—Fué un día al pasar (Tango - Letra). 2 páginas. Autor: Tulio Angeletti. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.
214.910—Alborada. Prop.: Julio César Bilotta. — Rosario, Mayo de 1946.
214.915—El Crisol. Prop.: Eugenio Luciano Suárez. — Trenque Lauquen, Mayo de 1946.
214.917—Revista Catálogo Cooperación Ferroviaria. Prop.: Cooperativa Ferroviaria Ltda., Bahía Blanca, Abril de 1946.

214.919—Manuel Belgrano. Prop.: Asoc. de Fomento y Cultura Manuel Belgrano. — Buenos Aires, Abril de 1946.
214.924—Ediciones Primer Semanario Bibliográfico. Prop.: Lider Publicidad. — Buenos Aires, Mayo de 1946.

214.925—Energía. Prop.: Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza de Neuquén Limitada. — Neuquén, Abril de 1946.
214.933—Injurias (Vals - Musica). 2 páginas. Autor: Wenceslao D. Cinosi. Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946.

214.934—Serrana mía (Paso doble - Música). 2 páginas. Autor: Wenceslao D. Cinosi. Edit.: El autor. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946.
214.935—Vive al soñar (Vals - Música). 2 páginas. Autores: Wenceslao D. Cinosi y Atilio Negri. — Edit.: El autor. Buenos Aires, Noviembre de 1937.
214.936—Vuelvo otra vez (Tango - Música). 2 páginas. Autores: Wenceslao D. Cinosi y César Recio. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946.
214.937—Chinita dime que sí (Ranchera - Música), 2 páginas. Autor: Wenceslao D. Cinosi. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946.
214.938—Anales Climatológicos 1943. 176 páginas. Autor: Secretaría de Aeronáutica - Servicio Meteorológico. — Edit.: Sec. Aeron. Servicio Meteorológico Nacional. — Buenos Aires, 27 de Abril de 946.
214.939—La Calle. Prop.: Darío Peretti y Leopoldo Brodl. — Concepción del Uruguay, Abril de 1946.
214.947—Nueva Era. Prop.: David E. Mariño, — Goya, Mayo de 1946.

214.952—La Industria. Prop.: Juan Atilio Acignard. — Buenos Aires, Abril de 1946.

214.961—Servitude et Grandeur de Français. 262 páginas. Autor: Aragón. — Edit.: Viau. Feugere. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1946.

214.964—Obras Completas (IV tomo), 760 páginas. Autor orig.: Anatole France. Traduc.: José Raed. — Edit.: Editorial Intermundo. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946.

214.968—Juan Manuel de Rosas. 258 páginas. Autor: José Izquierdo. Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946.

214.969—Mendoza (Marcha - Música). Autor: Egidio Pittaluga. — Edit.: La Canción. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1946.

214.970—Mendoza (Marcha - Letra). 2 páginas. Autor.: Guillermo Pelay y Horacio Pelay. — Edit. La Canción. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1946.

e.28 mayo-v.8 jun.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LEY 11.747

FIJANSE PARA EL PROXIMO MES DE JUNIO, LOS PRECIOS DE VENTAS DE CARNES VACUNAS EN REMATE PUBLICO

Resolución N.° 584|46 **Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946**

Visto el informe presentado por el Departamento de Comercio, Investigaciones y Estadística, y conforme a lo establecido por el Art. 4.° de la Resolución del 15 de Abril de 1937,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

Artículo 1.° — Durante el mes de Junio de 1946, los vendedores de carne vacuna en remate, deberán poner en venta las reses que se detallan a continuación:

Vendedor		Cuota diaria (reses)		
Matrícula	Apellido y nombre	Media	Mínima	Máxima
1	Gioioso, Trápani y Cía.	45½	41	50
2	Cooperativa Propietarios Carniceros Ltda.	19	17	21
4	Kacowicz, Naum	18½	16½	20½
5	Trápani, Pascual J.	59½	53½	65½
6	Crovetto Hnos.	79½	71½	87½
7	Setti, Hugo	12	11	13
8	Capurro y Beraghi	82	74	90
10	Costa, Enrique Amadeo y Hno.	36	32½	39½
12	García, Fabriciano	26	23½	28½
13	Linari, Eugenio A.	62½	56½	69
14	Revello, Juan Daniel	52	47	57
15	Revello, Juan A. y Cía.	40	36	44
16	Gambarrutta, Raúl	21	19	23
17	Wolf, Iarmusch	34	30½	37½
19	Fernández Macielo, Angel	18½	16½	20½
22	Andelman, Bernardo	24	21½	26½
23	Mazzone, Luis A.	17½	16	19½
24	Sujalin, Adolfo	24½	22	27
25	Mazzone, Felipe V.	25½	23	28
27	Cavanna, Angel R.	27½	25	30½
28	Banchero, Grinstein y Sívori	54	48½	59½
29	Fraguglia y Castro	12	11	13
30	Piñeiro, Jesús e hijo	19	17	21
31	Garavano, Luis A.	15	13½	16½
32	Glas, Adolfo	44	39½	48½
33	Pitossi, Faustino	27½	25	30½
34	Delfino, Carlos	40	36	44
43	Risso, Emilio	23½	21	26
45	Cámpora, Miguel	10	9	11
46	Ferrara, Felipe	37	33½	40½
47	Zelener, Luis	20½	18½	22½
48	Berchassky, José	29½	26½	32½
49	Martínez, Luis R.	78	70	86
50	Decarlini, Carlos	14	12½	15½
52	Trápani, Pascual J.	57½	52	63½
54	Bosder Samuel	19½	17½	21½
57	Chuhurra, Martín y Cía.	10	9	11
58	Gregorio, Diego	16½	15	18
59	Lisanti, Genaro	22	20	24
63	Tronconi, J. e Hijo y Cía.	21	19	23
65	Piánzola, Blas Enzo	23	20½	25½
66	Kaminsky y Horstein	23½	21	26
67	Castellote, Máximo	24½	22	27
68	Guelar y Yankillevich, Soc. Resp. Ltda.	70	63	77
69	Patlis, Aarón	37½	34	41½
70	Corp. Frig. Arg. del Litoral, Soc. Resp. Ltda.	28½	25½	31½
71	Vecchio Hnas.	22½	20½	25
72	Castellini, Alvarez y Cía.	12½	11½	14
73	Alonso, Angel	30	27	33
74	Bossani, Antonio	20	18	22
75	Menéndez, Francisco	25	22½	27½
76	Solari y Barrios	26½	24	29
77	Parodi, Pedro, Suc. de	10	9	11
78	Yermaguián Ohannes	20	18	22
79	Fernández, Serafín	11½	10½	12½
81	Lisanti, Miguel	23	20½	25½
82	Amorós, Pezzini y Cía.	35½	32	39
83	Ostraszynski Zerman	31	28	34
85	Descalzo, Juan Ambrosio	37½	34	41½
86	Selman, Mauricio	23½	21	26
87	Cao y Blanco Hnos.	22	20	24
88	Kessler, Jacobo	25½	23	28
91	Tarditi, José A.	61	55	67
95	Badillo, Armando D.	23½	21	26
97	Podgaetzky, Elías	15½	14	17
98	Maculán, Carlos	37	33½	40½
100	Behar, Gerschon	15½	14	17
102	Zunghiri, Antonio	16½	15	18
103	Sogoloff, Adolfo	73	65½	80½
104	Sujalín, David	29	26	32
105	Menéndez, Faustino	17	15½	18½

Vendedor		Cuota diaria (reses)		
Matrícula	Apellido y nombre	Media	Mínima	Máxima
106	Glas Fabián	17½	16	19½
107	Calandria, J. Juan	23	20½	25½
109	Franchi Domingo	23½	21	26
110	Lischinsky, Sani	32½	29½	36
111	Raiter, Angel	61½	55½	67½
113	Zunino, Constantino	10	9	11
114	Podgaetzky, León	13½	12	15
115	Andelman, Mauricio e Hijo	23½	21	26
116	Jorge, Oscar A.	27	24½	29½
122	Hernández Muriel, Pedro	29½	26½	32½
134	Mijelshon, José	21	19	23
135	Bravo Florencio	30½	27½	33½
143	Garibaldi, Angel e Hijo	38½	34½	42½
157	Fisher, Gregorio	23½	21	26
84	S. M. La Foresta Soc. de Resp. Ltda.	14½	13	16
105	6 S. Cincotta, Vicente	22½	20½	25
196	S.M. Domínguez, Bernardo G.	30	27	33
222	S.M. Cundes Isaac	22½	20½	25
239	6 S. Prátola, Mario Héctor	20	18	22
294	S.M. Wolf y Mohl	12	11	13
333	S.J. Giordano, Félix	14	12½	15½
381	6 S. Nicola, Hnos.	32½	29½	36
1351	S.J. Delfino, Bartolomé	15½	14	17
1360	S.M. Angiorama, Vecchio y Campera	26½	24	29
1361	S.J. Ferraroti, Amadeo D.	24	21½	26½
1366	S.J. Urbandt, José María	10	9	11
1368	S.J. Garbiso, Pedro	22	20	24
1375	S.J. Méndez, José M.	20	18	22
1378	V.L. Brunetti, José P.	16	14½	17½
1381	V.L. Foglia, Antonio	14	12½	15½
1387	V.L. Bonifacio, Juan y Cía. S. R. L.	22	20	24
1388	S.J. Wernicka, Manuel	33½	30	37
1395	S.J. D'Odorico, Hugo	20	18	22
1398	6 S. Salerno, Donato Antonio	15	13½	16½
1403	S.J. Berlanga, Antonio	11	10	12
1404	V.L. Creimerman, Abraham	26½	24	29
1405	S.J. Vidal, Homero Eduardo y Cía	16½	15	18
1406	S.M. Bloise, José	26½	24	29
	Frigoríficos			
—	Anglo	50½	45½	55½
—	La Blanca	35½	32	39
—	Sansinena	20	18	22
—	Smithfield	18½	16½	20½
—	Wilson	110	99	121
	Cuota total	3.263	2.940½	3.592

Art. 2.º — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría General y los Departamentos de: Comercio, Investigaciones y Estadística; de Contabilidad y Contralor; e Inspección de Frigoríficos y Fábricas Regionales y agréguese al Exp. 1.602|37.

Art. 3.º — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Víctor M. Galli, Presidentes.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de hierro, cobre, plomo, zinc, caolín, manganeso, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, — Expediente número 86.539|1945.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe Federico Reisz, de nacionalidad alemán, casado, 36 años de edad, con 35 años de residencia en el país, empleado, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N.º 1439, Vicente López, Prov. Buenos Aires, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad es de la Suc. Martín Guerrico, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas en los lotes 4 **y 5, de la Fracción C.,** de la Sección XXXIII del Territorio Nacional de Neuquén, ubicado en la siguiente forma: Al Sud, y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por un punto A., y, a 5000 metros al Norte de dicho punto; al Este, una recta de dirección Norte-Sud, que dista 1.400 metros al Este de A y, al Oeste, una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista 1.000 metros al Este de esta última. El punto A, es la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla-Michicó. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Otorgo amplio poder al señor Germán Lange, domiciliado en la calle Moldes N.º 2715, Capital, para tramitar el presente pedimento: — Fdos.: F. Reisz; G. Lange, Apoderado. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Julio 19|45. — Siga a sus efectos a la Sección Técnica. — Fdo.: José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de hierro, cobre, plomo, zinc, caolín, manganeso, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos según Decreto Nº 10.668 de fecha 8-X-43, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de la sucesión de don Martín Guerrico, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento N.º 459.— La zona solicitada de 2.000 Hás. de superficie ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular entre los siguientes límites: al Sud y al Norte rectas de dirección E-O que pasan respectivamente por un punto A y a 5.000 m. al Norte de dicho punto; al Este, una recta de dirección N-S que dista 1400 m al Este de A; y al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista 1.000 m. al Este de este último. El punto A es la desembocadura del arroyo Chacay en el arroyo Milla Michicó. Dicha ubicación ha sido efectuada de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico, Marzo 8 de 1946. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director General: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, elevo el presente expediente. — Sección Técnica, Marzo 13 de 1946. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Sección Técnica. — Abril 17 de 1946. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para qué lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director General Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Registrado bajo el N.º 3.000, folio 172 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Federico Reisz. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey; Escribano de Minas Adsto.

e.21 may.-Nº 11.504-v.3 jun.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo R-2, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote fiscal s|n., del ejido de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 86.351-945.

"Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Atento a lo solicitado a fs. 1 y 2 del presente expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de la servidumbre de terrenos necesarios, dentro del lote fiscal s|n. del Ejido de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo R-2, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, **Se** Dispone: Art. 1.º — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 y 2 de las superficies de terrenos necesarias para la perforación del pozo R-2, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote fiscal s|n, del Ejido de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en la siguiente forma: Lote Fiscal s|n. del Ejido de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo R-2. — b) Instalación de una línea eléctrica de alta tensión de aproximadamente 300 m. de largo, que empalmando en la ya existente irá al pozo R-2. — c) Instalación de una línea telefónica de aproximadamente 275 m. de largo, que empalmando en la ya existente irá al pozo R-2. — d) Instalación de una cañería de agua de 3'' de aproximadamente 475 m. de largo, que empalmando en la ya existente irá al tanque de agua en la cercanía del pozo R-2. — Art. 2.º — Declarar que por razones de urgencia, queda la misma facultada para la constitución inmediata de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.º — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda; publíquese, y a sus efectos pase a Escribanía de Minas; hecho, siga a la Sección Técnica para que tome nota y Archívese. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director General de Minas y Geología (Interino). — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 mayo-v.28 mayo

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común cobre, plomo, hierro, caolín, cinc, manganeso, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departametno Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente N.º 85.247-1945.

Abril 25 de 1946. — En vista de lo informado precedentemente, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicacions ordenadas con fecha 22 de Febrero ppdo., se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. — Notifíquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; hecho, a la Sección Técnica para que tome conocimiento. — Fdo.: Remigio Rigal, Director General de Minas y Geología Interino. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 may.-v.28 may.

CRONICA ADMINISTRATIVA

TARIFA

SUSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

Ministerio del Interior

RECAUDACION DEL BOLETIN OFICIAL

día 27 de Mayo de 1946

	m$n.
Por avisos	4.055.—
Por marcas	1.240.—
Por adicionales de marcas . .	484.—
Por suscripciones	249.80
Por venta de ejemplares . . .	39.70
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	6.068.50

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 31 de Mayo de 1946, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1946, del empréstito:
C. A. I. Conv. 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.874.600.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Junio hasta el 13 de Julio inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946.

e.17 mayo.-v.31 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INSPECCION DE BANCOS

DISPOSICIONES VINCULADAS AL NUEVO REGIMEN DISPUESTO POR EL DECRETO N.° 11.554|46

Circular N.° 47|46 Buenos Aires, 26 de Abril de 1946

A LOS BANCOS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. para enviarles copia del Decreto-Ley N.° 11.554|46, del 24 del corriente, que modifica el actual régimen bancario del país, y del informe de fecha 15 del mismo mes que cabe tenerlo como parte integrante de dicho decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° de ese decreto, procederán a registrar al cierre del día 24 a nombre de este Banco, todos los depósitos de terceros en moneda nacional, de cualquier naturaleza que sean, mediante los pertinentes asientos de contabilidad, que efectuarán según las instrucciones que acompañamos. A partir de ese momento, los bancos actúan como agentes directos del Banco Central.

Simultáneamente, para cancelar la cuenta acreedora del Banco Central (B.C.R.A. — Operaciones) deberán solicitar el redescuento de los activos que sean necesarios, en las fórmulas que también se acompañan.

Las indicaciones que preceden en nada modifican el régimen interno y funcional de ese Banco, el cual podrá seguir realizando las operaciones comunes de préstamos (incluídos adelantos en cuentas corrientes), depósitos, etc., dentro de los límites, tasas, plazos y demás condiciones normales, con la única salvedad de no aceptar nuevos depósitos a plazo fijo; tampoco podrán renovarse los existentes, por plazos superiores a 90 días.

Oportunamente referiremos a las comisiones que menciona el artículo 2.° del Decreto N.° 11.554|46; a las tasas que regirán para las distintas operaciones de redescuento (art. 4.°) y a las demás nuevas condiciones a que deberán ajustarse.

Como Vds. apreciarán, no han de variar las relaciones de ese Banco con la clientela. Por nuestra parte, esperamos contar con la misma colaboración que nos han dispensado hasta ahora y quedamos a su entera disposición para proporcionarles todas las aclaraciones que estimen necesarias, las cuales podrán ser formuladas a la Inspección de Bancos personalmente, por teléfono o por nota.

Saludamos a Vds. con nuestra consideración más distinguida. — Banco Central de la República Argentina.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular N.° 49|46 Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946

A LOS BANCOS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con motivo del nuevo régimen bancario implantado por Decreto-Ley N.° 11.554|46, del 24 de Abril ppdo.

Como complemento de las informaciones que hasta el presente les hemos hecho llegar, llevamos a su conocimiento las siguientes:

1. A partir de la fecha los bancos no liquidarán interés alguno por depósitos a la vista.
2. Dado que la recepción de depósitos la efectúan por cuenta del Banco Central, no abonarán, a partir del 24 de Abril de 1946, el impuesto con que la Ley de Sellos grava a los duplicados de las notas de crédito.
3. Los intereses vencidos que los bancos vayan liquidando por depósitos a plazo fijo serán debitados, en la parte que corresponda a períodos posteriores al 24 de Abril, en la cuenta "Intereses abonados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina", que se cancelará mensualmente con cargo a la de "Banco Central de la República Argentina — Operaciones — Decreto del P.E.N. N.° 11.554|46".
4. No deberá debitarse comisión alguna por concepto de gastos de administración, con posterioridad al 24 de Abril de 1946, de cuentas de depósitos inmovilizadas. De acuerdo con el régimen dispuesto por el Decreto-Ley N.° 11.554|46, esos depósitos formarán parte de las cuentas a nombre del Banco Central.
5. A las "Cuentas nuevas del exterior" corresponderá aplicar el procedimiento que sigue:
   a) Se cancelará dicho rubro colectivo con crédito a "Cuentas nuevas del exterior por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina".
   b) En seguida se debitará el mismo importe en la cuenta "Banco Central de la República Argentina — Depósitos bancarios — Decreto del P.E.N. N.° 11.554|46" con crédito a "Banco Central de la República Argentina — Cuentas nuevas del exterior", con lo cual también quedará cancelada esta última.

   Se aclara que lo que antecede en nada modifica el régimen establecido para las cuentas nuevas en lo que concierne al movimiento de fondos con el exterior, que continúa en vigencia.
6. Todo débito o crédito que los bancos anoten en la cuenta "Banco Central de la República Argentina — Operaciones — Decreto del P.E.N. N.° 11.554|46" deberá ser comunicado a este Banco inmediatamente de realizado, con indicación del concepto a que responde. En la cubierta del sobre se agregará en forma destacada: "**Información Urgente para la Inspección de Bancos**".

Al reiterarles que quedamos a su disposición para proporcionarles las aclaraciones que pudieran interesarles, saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular N.° 50|46 Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946

A LOS BANCOS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. para llevar a su conocimiento las normas que siguen vinculadas con el régimen bancario dispuesto por el Decreto-Ley N.° 11.554|46 del Poder Ejecutivo Nacional.

Depósitos por cuenta y orden del Banco Central:

1. Desde el 1.° de Julio próximo, a los depósitos de ahorro se servirán liquidarles, por cuenta del Banco Central, un interés del 2 o|o anual hasta m$n. 20.000, límite que se elevará hasta m$n. 50.000 en el caso de sociedades cooperativas o entidades mutualistas.

   La capitalización de los intereses tendrá lugar semestralmente. Si la entidad prefiriese distribuir la tarea en todo el transcurso del ejercicio, no hay inconveniente en que no la efectúe en iguales fechas para todas las cuentas, en este caso deberá hacer constar en la libreta y en la ficha-cuenta las fechas en que se acreditarán los intereses.

   Quedan en vigor las normas a que se refieren las circulares Nros. 4, 5, 9 y 13 de la Inspección de Bancos, salvo en lo que respecta a la forma de determinar la tasa máxima por depósitos de empleados y ex-empleados jubilados, para cuya fijación deberá tomarse como base la de 2 o|o antes mencionada.
2. A partir de la fecha quedarán suprimidas las comisiones que algunas entidades suelen debitar a los depositantes por concepto de administración de su cuenta, comisión que en ciertos casos se la vincula con el mantenimiento de determinado saldo.

   Se recuerda que el Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.° del Decreto-Ley N.° 11.554|46, compensará a los bancos el gasto administrativo que les irroga el servicio de recepción de depósitos.

Intereses cobrados por préstamos.

Se reitera que el nuevo régimen bancario en nada modifica las relaciones que las entidades venían manteniendo con su clientela. Sería improcedente por lo tanto cualquier modificación, fundada en la existencia de dicho régimen, que se proyectase introducir en las tasas de interés que cada entidad tenía implantadas o en las restricciones de los créditos.

Saludamos a Vds. Muy Atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL

A las Instituciones y Corredores autorizados para operar en cambio

Circular 488 — D. de C.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con referencia al convenio de pagos concertado el 14 del mes en curso, entre los Gobiernos de la República Argentina y de Bélgica.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los términos de dicho Convenio, a partir del 24 del corriente todos los pagos y cobros con la zona monetaria belga —compuesta por Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Congo Belga y el territorio bajo mandato de Ruanda Urundi— se ajustarán a las disposiciones que se expresan a continuación:

I — Cuentas por las cuales se cursarán las operaciones.

1. Todos los pagos y cobros con la zona monetaria belga se efectuarán, sin excepción alguna, en francos belgas, por intermedio de cuentas especiales que las Instituciones Autorizadas abrirán en sus corresponsales en Bélgica. Con respecto a las citadas cuentas especiales regirá lo dispuesto en el artículo 9.° de la Resolución Ministerial del 28 de Noviembre de 1933.

2. Las Instituciones podrán abrir cuentas especiales en bancos de Bélgica, a cuyo efecto deberán solicitar la previa autorización de este Banco Central.

3. Las Instituciones se servirán hacernos conocer el nombre y domicilio de sus corresponsales en Bélgica con los cuales deseen mantener cuentas especiales.

4. Toda transferencia de fondos que se realice en francos belgas, por intermedio de cuentas especiales, deberá responder exclusivamente a operaciones directas y legítimas entre residentes en la Argentina y la zona monetaria belga.

5. El Banco Nacional de Bélgica garantizará, en lo sucesivo, el valor con respecto al oro, del saldo neto de la posición general argentina (al contado y a término) de francos belgas, resultante de la aplicación de este Convenio, que este Banco le comunicará diariamente por cable.

Con tal motivo, a partir del 24 del corriente, se servirán remitirnos diariamente, antes de las 18, de lunes a viernes y de las 12 los sábados, las informaciones consignadas en formulario N.° 144, cuyo modelo se acompaña. El último día de cada mes la información será proporcionada en el formulario N.° 467, que también se envía adjunto.

Nos permitimos hacer notar a Vds. la importancia que revisten estas comunicaciones, ya que la garantía que acuerda el Banco Nacional de Bélgica se establecerá sobre la base de las informaciones que nos suministren las Instituciones Autorizadas. Por ello, en el caso de alterarse el valor del franco belga en términos de oro, toda diferencia que llegara a originarse por una información errónea, quedará a cargo exclusivo de la respectiva Institución Autorizada.

II — Operaciones del Mercado Oficial.

1. **Compras de francos belgas por exportaciones.**

De acuerdo con las disposiciones vigentes, los exportadores podrán vender al contado o a término declarado o no declarado a los tipos compradores que

diariamente comunique este Banco, los francos belgas correspondientes al valor F. O. B. puerto argentino de sus ventas de productos nacionales a la zona monetaria belga.

Las compras a término declarado que realicen las Instituciones Autorizadas podrán ser concertadas por plazos de hasta 120 días, y se les faculta para prorrogar ese plazo hasta un máximo de 240 días, en los casos previstos para las operaciones similares en dólares estadounidenses (Circular N.° 378 —D. de C.— del 22.9.44).

A partir del 24 del actual, este Banco acordará a los exportadores seguros de cambio en francos belgas, en las mismas condiciones que lo hace para las demás divisas que se cotizan en el Mercado Oficial.

2. **Ventas de francos belgas para el pago de importaciones.**

Los certificados de despacho a plaza por importaciones de mercaderías originarias de la zona monetaria belga, serán de liquidación obligatoria, la que se realizará a los tipos que comuniquemos diariamente para estas operaciones.

Desde el 24 del mes en curso, se otorgarán seguros de cambio en formulario 107 B, en francos belgas, para cubrir el valor de las importaciones de mercaderías belgas.

3. **Posición de cambio.**

Las Instituciones Autorizadas mantendrán en el Mercado Oficial una posición en francos belgas, en la que refundirán la que poseen actualmente en esa moneda.

4. **Anulación y prórrogas.**

Las anulaciones de compras y ventas de francos belgas y de certificados de despacho a plaza, así como las prórrogas de éstos, quedan sujetas a las disposiciones de nuestras circulares Nros. 372, 393 y 464 (D. de C.), del 11 de Julio de 1944, 3 de Marzo de 1945 y 20 de Febrero de 1946, respectivamente.

Se admitirán deducciones: a) en concepto de comisiones de representantes, hasta el 6% del valor del correspondiente certificado de despacho a plaza y b) en concepto de gastos y comisiones bancarias hasta Fbgs. 300.— cuando los certificados no excedan de Fbgs. 30.000.— y hasta el 1% cuando excedan de esa suma.

Las deducciones por comisiones de representantes sobre mercaderías despachadas a plaza por terceros y por comisiones y gastos bancarios se denunciarán de acuerdo con el procedimiento indicado para las compras de francos belgas en el mercado libre.

5. **Operaciones anteriores al Convenio.**

Se observarán las instrucciones indicadas en anexo 2.

III — Operaciones del mercado libre.

1. **Facultades de las instituciones para dar curso a operaciones con Bélgica.**

En el anexo N.° 1 se enumeran las operaciones que las Instituciones pueden autorizar directamente. Las operaciones por otro concepto deben ser consultadas a este Banco.

2. **Procedimiento.**

Para la liquidación de los saldos diarios de las compras y ventas de francos belgas que realicen en el mercado libre, las Instituciones Autorizadas podrán optar por alguno de los procedimientos establecidos en nuestra circular N.° 460 (D. de C.), del 5 de Febrero próximo pasado.

IV — Disposiciones que quedan sin efecto.

A partir del 24 del corriente, quedarán sin efecto las disposiciones aplicables a transacciones con la zona monetaria belga contenidas en las siguientes circulares:

N.° 396 (D. de C.) del 20-3-45
" 400 " " " " 28-3-45
" 434 " " " " 13.10.45
" 458 " " " " 31-1-46
" 465 " " " " 22-2-46
" 470 " " " " 15-3-46

N.° 123 (Régimen de Cambio de las Importaciones) del 28-8-45
" 129 " " " " ") " 8-1-46

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

Operaciones que las Instituciones Autorizadas pueden cursar directamente por el mercado libre

Las Instituciones quedan facultadas para autorizar directamente las solicitudes que se les presenten para efectuar las siguientes transferencias por el mercado libre de cambios, siempre que respondan a operaciones directas y legítimas entre la Argentina y la zona monetaria belga, con exclusión de terceros países:

1. Remesas de ayuda familiar hasta m$n. 1.000 por mes y por beneficiario.
2. Gastos de cable y franqueo, tasas y comisiones bancarias.
3. Comisiones de representantes de exportadores argentinos o belgas.
4. Gastos vinculados con el intercambio de mercaderías entre Bélgica y la Argentina hasta m$n. 10.000.
5. Diferencia entre los valores CIF y FOB de exportaciones de mercaderías argentinas destinadas a la zona monetaria belga. El importe correspondiente al flete podrá liquidarse en francos belgas, siempre que el exportador declare bajo juramento que el transporte se realizó en un buque de bandera nacional o belga, e indique el nombre y domicilio de la empresa armadora.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946.

OPERACIONES ANTERIORES AL CONVENIO

A — INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES

Anexo 2

A — Instrucciones relativas a las importaciones:

Las Instituciones autorizadas podrán transferir en francos belgas el valor de las mercaderías importadas, ante del 28 de Agosto de 1945, de territorios incluídos en la zona monetaria belga, que se hallan pendientes de pago, previa autorización de este Banco Central, que deberá solicitarse mediante formulario N.° 76, en el que se dejará constancia de la fecha, banco e importe de la respectiva compra de cambio en el Mercado Oficial.

Los certificados de despacho a plaza por importaciones de mercaderías originarias de la zona monetaria belga, extendidos entre el 28 de Agosto de 1945, y el 23 del corriente, en otras divisas que no sean francos belgas, serán convertidos a esta última divisa a los tipos de cambio que rijan el día en que se proceda a su liquidación.

No obstante, este Banco está dispuesto a considerar los siguientes pedidos, siempre que una Institución Autorizada certifique que la importación se halla cubierta por un crédito documentario irrevocable en dólares, o que la transferencia en esta moneda ha sido efectivamente realizada antes del 24 del mes en curso:

a) en formulario 104 D, para realizar el despacho de la mercadería en dólares estadounidenses;

b) en formulario 78, para liquidar en dólares estadounidenses los certificados de despacho a plaza extendidos en esa moneda con anterioridad al 24 del corriente;

c) en formulario 76, para transferir en dólares estadounidenses el valor de los contratos de cambio concertados en esa moneda antes de dicha fecha.

B — Instrucciones relativas a las exportaciones:

1.° — Por las ventas concertadas en dólares estadounidenses, hasta el 23 del corriente, los exportadores no podrán negociar en el mercado oficial francos belgas.

2.° — Las aduanas y receptorías permitirán el embarque de las mercaderías vendidas, a que se refiere el punto anterior, si los exportadores han negociado dólares en el mercado oficial, antes del 24 de este mes.

3.° — Si los exportadores no hubieran negociado cambio en el Mercado Oficial hasta la fecha de entrada en vigencia del Convenio, el Banco Central considerará pedidos de autorización (en form. N.° 78), para negociar dólares estadounidenses. En estos casos los exportadores "autorizados" deberán declarar bajo juramento en el formulario N.° 139, y los "no autorizados" en el certificado de embarque, el número del formulario N.° 78 en el cual se haya acordado dicha autorización.

4.° — Cuando en cualquiera de los casos anteriores se reciba el pago en francos belgas de conformidad con los términos del Acuerdo, la Institución Autorizada que hubiera concertado el contrato de cambio en dólares, deberá realizar el arbitraje en la forma establecida en el punto C de este anexo.

5.° — Los exportadores "autorizados" procederán a separar en su posición de cambio (formulario 210), los dólares negociados por mercaderías vendidas a la zona monetaria belga pendientes de embarque al 24 del mes en curso.

A esa posición deberán imputarse las nuevas ventas de dólares realizadas en el Mercado Oficial en virtud de las autorizaciones a que se refiere el punto 3.°

6.° — Los exportadores "autorizados" y "no autorizados", se servirán hacernos llegar a la brevedad, bajo declaración jurada, un detalle de las siguientes operaciones:

a) valor en dólares de las ventas de mercaderías a la zona monetaria belga pendientes de cobro al 24 del corriente:
  i) embarcadas.
  ii) a embarcar.
  indicando asimismo la suma cubierta con créditos documentarios irrevocables.

b) ventas en el Mercado Oficial de dólares a término pendientes de liquidación a la misma fecha, realizadas para cubrir ventas a la zona monetaria belga

Se encarece a los exportadores la presentación de estas informaciones, ya que sólo en base a ellas se permitirá la realización de los arbitrajes aludidos en el punto C del presente anexo (cuando los pagos de reciban en francos belgas) o la negociación de dólares a que se refiere el punto 3.° precedente.

C — Arbitrajes:

De conformidad con las estipulaciones del Convenio, los contratos a término de compras y ventas de dólares estadounidenses concertados hasta el 23 del actual por exportaciones o importaciones con Bélgica, podrán ser arbitrados a francos belgas en el momento de su liquidación, al tipo que establezca este Banco.

Los arbitrajes serán denunciados por las Instituciones Autorizadas mediante formulario 116, aclarándose en la columna "observaciones" la fecha de la operación original y el nombre de la firma exportadora o importadora que, según el caso, corresponda.

22 de Mayo de 1946

AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CIUDAD.

Tenemos el agrado de comunicar a Vds. que nuestra posición total en Francos Belgas Especiales registra, al cierre de las operaciones de la fecha, los siguientes saldos:

Contado: . . . . F. Bgs. . . . . Excedente / Descubierto (1)

A término . . . . F. Bgs. . . . . Exceso de compras / Exceso de ventas (1)

Saludamos a Vds. muy atentamente.

. . . .
Sello y Firma

(1) — Táchese lo que no corresponda

Al Banco Central de la República Argentina,

CIUDAD.

Tenemos el agrado de comunicar a Vds. que:

1.°) Nuestra posición total Contado de Francos Belgas Especiales es la siguiente:

Saldo anterior en: Excedente / Descubierto (') . . . . F. Bgs. . . . . .

Compras realizadas en el mes . . . . F. Bgs. . . . . .
Contratos de compras a término de liquidación en el mes . . . . F. Bgs. . . . . . F. Bgs. . . . . .
Ventas realizadas en el mes . . . . . F. Bgs. . . . . .
Contratos de ventas a término liquidados en el mes. . . . . F. Bgs. . . . . . F. Bgs. . . . . .

Nuevo saldo al cierre de hoy, en Excedente / Descubierto (') . . . F. Bgs. . . . . .

2.°) Nuestra posición a Término de Francos Belgas Especiales es la siguiente:

a) COMPRAS:

Saldo anterior	F. Bgs.	
Compras realizadas en el mes	F. Bgs.	F. Bgs. . . . . . .
Contratos liquidados en el mes	F. Bgs.	
Entregas solicitadas anticipadamente por el Banco Central	F. Bgs.	F. Bgs. . . . . .
Nuevo saldo al cierre de hoy	F. Bgs.	. . . .

b) VENTAS:

Saldo anterior	F. Bgs.	
Ventas realizadas en el mes	F. Bgs.	F. Bgs. . . . . .
Contratos liquidados en el mes		F. Bgs. . . . . .
Nuevo saldo al cierre de hoy		F. Bgs. . . . . .

c) SALDO DE LA POSICION A TERMINO AL CIERRE DE HOY:

Saldo de compras.	F. Bgs. . . . . .
Saldo de ventas	F. Bgs. . . . . .

Exceso de compras
——————— (¹) . . . . F. Bgs. . . . . .
Exceso de ventas

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Hecho	Revisado

(1) — Táchese lo que no corresponda.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

LICITACION N.° 58

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 13 del mes de Junio próximo a las 14,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional Cardiológico de Mendoza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Varios: Electricidad; instrumental científico; ropas y elementos de costura; seguro contra incendio; vidrios; arreglo de estufas;. — Combustibles y lubricantes. — Drogas, productos químicos y farmacia. — Conservación de edificio (revocar, pintar, etc.). — Artículos de limpieza, bazar y menaje. — Reparación y liempieza de máquinas de escribir, etc. — Moblaje, artefactos y su conservación (armario, banco, escritorio, fichero acero, arreglo de tapizado, etc. — Impresión de pliegos. — Alimentos (leche, pan, etc.). — Uniformes y equipos (botas de goma, uniformes y guardapolvos). — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1946. — El Director General de Administración.

e.28 may.-N.° L-1711-v.8 jun.

LICITACION N.° 59

Expediente N.° 7.131|946

Llámase a licitación pública, 1.° llamado para el día 13 del mes de Junio próximo a las 14,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital Regional del Norte para Palúdicos "General Güemes (Salta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Adquisiciones varias, (colchas, frazadas, bolsas de papel, mangueras, instrumental de cirugía etc.); implementos para automóviles, combustibles; drogas, productos químicos y farmacéuticos, forrajes; materiales (azulejos, cemento, tornillos, etc.); artículos de limpieza, menaje y bazar; reparación de máquinas de escribir; máquinas y herramientas; materiales y materias primas; moblaje, artefactos, etc.; alimentos; guardapolvos, trajes, etc.; útiles, libros e impresos; bicicletas y pintura de ambulancia.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.28 may.-N.° L-1707-v.8 jun.

Expte. N.° 55961|45

LICITACION N.° 57

Llámase a licitación pública, primer llamado para el día 13 del mes de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de una ambulancia destinada a la Sección Alienación Mental y Toxocomanías.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 919, planta baja, en presenca del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.28 may.-N.° L-1716-v.8 jun.

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 10 del mes de Junio próximo, a la hora 17 para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4.°, la segunda licitación pública, para la adquisición de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal para el invierno del año 1946 y verano 1946|47 (confeccionado y para confeccionar).

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4.°

Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.28 may.-N.° L-1857-v.8 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 2.638 Expte. 9.489 DA|946. — Medidores de salida.

Nº 2.639 Expte. 1.503 DR|946. — Válvulas.

Nº 2.640 Expte. 10.791 DA|946. — Cuchillas p|guillotina.

Nº 2.641 Expte. 1.382 DR|946. — Aisladores y soportes.

Nº 2.642 Expte. 132 DN|946. — Artefactos fluorescentes.

Nº 2.643 Expte. 3.661 DT|946. — Alcuzas.

Nº 2.644 Expte. 10.814 DA|946. — Receptores.

Nº 2.645 Expte. 5.955 DT|946. — Pinzas.
Nº 2.646 Expte. 9.135 DA|946. — Planchas de niquel.

Nº 2.647 Expte. 1.810 DT|946. — Cámaras.

Nº 2.648 Expte. 540 RN|945. — Planos, pliegos y blancos.

Nº 2.649 Expte. 11.049 DA|946. — Fórmulas 4.435 y 4.600.

Nº 2.650 Expte. 7.452 DC|946. — Precintos de plomo.

Nº 7.55GM Expte. 22.092 DC|946. — Chapa de bronce.

Nº 757GM Expte. 1.217 D-15|46. — Chapas esmaltadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Junio próximo a las 15 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Mayo 27 de 1946. Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 mayo.-Nº L-2.022-v.29 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio a las 16 horas con el objeto de contratar la provisión de maquinarias para la instalación de una imprenta con destino a la impresión del Boletín Oficial.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno — 2.° piso). — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.28 may.-N.° L-2021-v.8 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 342; ramo: muebles. — Apertura de las propuestas: Junio 3, a las 15 horas, Expte. Nº 870|46.

e.28 mayo.-Nº L-2.016-v.3 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 343; ramo: cortantes para flores. — Apertura de las propuestas: Junio 3, a las 15 horas. Expediente Nº 6.073|46.

e.28 mayo.-Nº L-2.071-v.3 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 348; ramo: material de imprenta. — Apertura de las propuestas: Junio 3 a las 15 horas. Expediente Nº 9.493|46.

e.28 mayo.-Nº 2.019-v.3 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 351; ramo: máquina de coser y bordar. — Apertura de las propuestas: Junio 3, a las 15 horas. Expediente Nº 5.458|46.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 mayo.-Nº L-2.020-v.3 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. S-947|945

Llámase a Licitación Privada Nº 16 (por 3ra. vez), para la adquisición de elementos y materiales fotográficos (lámparas eléctricas, rodillos de goma, balanza, secadores, tijera, etc.), con destino a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (R. Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 1º de Junio del corriente año, a las 10 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.28 mayo.-Nº L-2.013-v.31 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras — Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública Nº 147|46, para el día 21 de Junio de 1946, a las 11,55 horas, por la provisión de: Material contra incendio (matafuegos), soldador eléctrico, resistencias, escoplos, reductores, cabo manila, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial División Compras, Lavalle 941, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.28 mayo.-Nº L-2.026-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 146|44, para el día 21 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, por la provisión de: Bulones, tuercas, tornillos, arandelas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle 941, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.28 mayo.-Nº L-2.027-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 145|46, para el día 21 de Junio de 1946, a las 11,35 horas, por la provisión de: Asfalto de Trinidad — Silicato de sodio neutro — Aceite de lino cocido — Aguarrás mineral — Bióxido demanganeso — Cola y leña, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Lavalle 941, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.28 mayo-N.º L-2028-v.8 jun.

Llámase a Licitación Pública número 144|46, para el día 21 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, por la provisión de: Un sistema de Coclcas, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Lavalle 941, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.28 mayo-N.º L-2029-v.8 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO

Llámase a Licitación Pública N.º 4, hasta el 18 de Junio de 1946 a las 14 horas, para la provisión de artículos de laboratorio, ferretería, imprenta y fotografía. — Consulta y entrega de propuestas y pliegos de condiciones: División Contralor de Adquisiciones y Asuntos Contables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 2.º, Capital.

e.28 mayo-N.º L-2050-v.8 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.º 474

Expte. N.º 902|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946, a las 13,40 horas — para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten con motivo del llamado a licitación pública, para adjudicar la "Provisión de Máquinas de escribir portátiles".

La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en le Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.º 690 — 2.º piso — Ciudad de Buenos Aires, — ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse sin cargo, todos los días hábiles de 12 a 18 horas excepto Sábados que será de 9 a 12 hs. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.28 mayo-N.º L-2014-v.3 jun.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N.º 55

Llámase a licitación pública hasta 14 Junio 1946, 14 hs., perforación de un pozo para la provisión de agua en la Estación Radioeléctrica de General Pacheco (Buenos Aires). — Pliego, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925 — 6.º piso — Oficina de Contratos. — Presupuesto: $ 7.030 m|n. — Ing.º Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.28 mayo-N.º L-2011-v8 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de maquinarias y elementos para talleres, $ 150.000 C. I. F. Buenos Aires, o de material en plaza.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre. Jefe.

e.28 mayo-N.º L-2015-v.8 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Ayuda Escolar

Arenales 1132 - Buenos Aires

Llámase a concurso privado de precios para el día 6 de Junio de 1946 a las 15 horas, para la locación de un local con destino a Depósito; con superficie mínima de 1.000 mts.² con preferencia si posee comodidad para oficinas. — Radio: Capital Federal.

Para datos ocurrir Arenales 1132. — Capital. — Romualdo Strubelj, Jefe de la División Contaduría, Dirección de Ayuda Escolar.

e.28 may.-N.º L-2025-v.3 jun.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a licitación privada para la adquisición de elementos de cocina y comedor (batería y muebles de cocina y artículos de loza, cristalería y cubiertos) Licitación Privada número 29. — Fecha de Apertura 13 de Junio de 1946 a las 16 horas. — Informes en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1550|46. — El Director de Administración.

e.28 may.-N.º L-2024-v.8 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación privada para la adquisición de 7 uniformes para ordenanzas, en sarga de lana gris; 21 camisas blancas de brin de algodón; 21 cuellos duros blancos; 14 corbatas blancas de piqué y 7 botones con las iniciales C. N. A. O. P. bordadas.

Licitación privada número 28. — Fecha de apertura 13 de Junio de 1946, a las 15 horas. — Informes en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1566|46. — El Director de Administración.

e.28 may.-N.º L-2023-v.8 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Prorrógase para el día 15 de Junio a las 8.45 horas, la Licitación Pública N.º 59, para la provisión de cilindros y válvulas para propano.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 8.30 a 11 horas.

e.28 mayo-N.º L-2002-v.8 jun.

EDICTOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Planilla de Rezagos N.º 127|946

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 94112 A-1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

Vapor: Johilla, paquete 8897, fecha de entrada al Puerto: Julio 16|45, marca DSNC, número 58, envase c|c, cantidad 1.

Máximo Covache Sub-director de Alcaidía.

e.28 mayo-v.3 jun.

Planilla de Rezagos N.º 178|46

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 94113 A-1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

..Vapor: Glorioso, paquete 9693, fecha de entrada al Puerto: Agosto 1|45, marca KLTDA, número 1, envase: csqto., cantidad 1.

Máximo Covache Sub-director de Alcaidía.

e.28 mayo-v.3 jun.

Planilla de Rezagos N.º 718|45

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 94116 A-1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

Vapor: C. de B. Esperanza, paquete 6150, fecha de entrada al Puerto: Mayo 16|45, marca F.F.M., número 1, envase: ch, cantidad 1.

Máximo Covache Sub-director de Alcaidía.

e.28 mayo-v.3 jun.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 94114 A-1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

Vapor: C. de Hornos, paquete 7566, fecha de entrada al Puerto: Junio 17|45, marca C.H.A. S.R.L., número 1, envase ch., cantidad 1.

Máximo Covache Sub-director de Alcaidía.

e.28 mayo-v.3 jun.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 94746 A-1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

Vapor Bahía Blanca, paquete 6530, fecha de entrada al Puerto: Mayo 26|45, marca BRAZIL, Rojas, números 1|20, envase ch., cantidad 20.

Máximo Covache Sub-director de Alcaidía.

e.28 mayo-v.3 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO TISORIERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. (Centro).

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.

e.28 may.-N.º 1726 s|p.p.-v.4 jul.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.28 may.-N.º 1723 s|p.p.-v.4 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil, y Comercial, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría Actuaria, se cita, llama y emplaza por tres días a contar desde la primera de esta publicación a don RICARDO DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos —Expte. S|2654|1933, Dir. Imp. Réditos—, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.28 may.-N.º 1725 s|p.p.-v.31 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil, y Comercial, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por tres días, que en los autos seguidos por el Fisco Nacional, contra JUAN GATTO MARTIRE s|cobro de pesos —Expte. 32.950, 43 M. del Interior— se ha dictado la siguiente sentencia: "//nos Aires, Abril 3 de 1946. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término de ley, sentenciase de remate esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Juan Gatto Martire, sobre cobro de cien pesos moneda nacional, y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese al señor Defensor Oficial. — E. A. Ortiz Basualdo.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.28 may.-N.º 1724 s|p.p.-v.31 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 11

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.687, calle C. Alvarez s|n. antes 5800 pares a 36,50 mts. de 1.000, lote 30, manzana E., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.º 1674 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.º 1674 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduado I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . .. partida 64.704, calle Santander s|n. antes 5900 impares, a 26 mts. Leguizamón, lote 13, manzana E., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.487, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.º 1675 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1675 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduado I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . .. partida 64.841, calle Pilar s|n. antes 3800 pares, a 40.15 mts. Zelarrayán, lote 4, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.490, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.º 1678 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1678 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduado I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . .. partida 64.712, calle Leguizamón s|n. después 3435, lote 5, manzana E., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 60.488, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sbstanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.º 1676 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1676 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduado I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . .. partida 64.837, calle Avenida Castañares y Pilar s|n. antes 5800 pares Avda. Castañares, lote 8, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.489, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.º 1677 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1677 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . partida 64.686, calle C. Alvarez sin número, después 5848, lote 31, manzana E. que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 60485, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dicsas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.º 1673-s.p|p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.º 1673-s.p|p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 64.860, calle M. Leguizamón sin número, antes del 3800 impares, a 41.64 mts. de Zelarrayán lotes 24, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.497, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.º 1685 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1685 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.861, calle M. Leguizamón sin número, antes del 3800 impar, a 51.64 mts. de Zelarrayan, lote 23, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.498, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.º 1686 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1686 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.934, calle Pilar sinn úmero, después del 4049, lote 3, manzana D; que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.499, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.º 1687 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.º 1687 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.935, calle Pilar sin número, antes del 4000 pares a 31.67 mts. de Av. Desqui, lote 2, manzana D, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal

señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.500, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.° 1688 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1688 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.937, calle Av. Berqui sin número, antes del 5900 impares a 21.67, mts. de Pilar, lote 29, manzana D, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.501, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.° 1689 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1689 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 65.038, calle Pasaje Pilar antes del 330 impares Pilar, lote 5p, manzana C, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.502, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 may.-N.° 1690 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1690 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . . . partida 64.131, calle La Rosa s|n., antes 6200 impares a 19 mts. Leguizamón, lote 9, manz. E., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 60.473, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1661 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1661-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..... partida 64.348 calle Murguiondo sin número, antes del 3400, impares, 22 metros de C. Alvarez, lote 3, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60481, año 1946 por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1669-s.p|p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1669-s.p|p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..... partida 64.349 calle Murguiondo sin número, antes del 3400 impares, a 13.53 metros de C. Alvarez, lote 2, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60482, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|44.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1670-s.p|p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1670-s.p|p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11 se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..... partida 64.444, calle M. Leguizamón sin número, antes del 3800 pares a 30 metros de Zelarrayán, lote 3, manzana H., que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60.483, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|44.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1671-s.p|p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1671-s.p|p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11 se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..... partida 64.445 calle M. Leguizamón sin número, antes del 3800 pares, a 20 metros de Zelarrayán, lote 2, manzana H., que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60.484, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944 y posteriores ampliaciones que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|44.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1672-s.p|p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1672-s.p|p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.842, calle Pilar s|n., antes del 3800, a 30.15 mts. de Zelarrayán, lote 3, manz. F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 60.491, año 1946, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1679 s|p.p.v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1679 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . ., partida 64.844, calle Pilar y Zelarrayán s|n., antes del 3800 pares de Pilar, lote 1, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. número 60.492, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1680 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1680 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.846, calle Zelarrayán s|n., antes 5800 impares, a 20 mts. de Pilar, lote 38 manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 60.493, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. —

Arturo M. de Gainza, secretairo.

e.28 mayo-N.° 1681 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1681 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.847, calle Zelarrayán s|n., antes 5800 impar a 30 m de Pilar, lote 37, manz. F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 60.494, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1682 s|p.p-v.3 jun.

e.4 jul.N.° 1682 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 64.856, calle Zelarrayán y M. Leguizamón s|n., antes 5800 impares de Zelarrayán, lote 28, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60.495, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1683 s|p.p.-v.3 jun.

e.4 jul.-N.° 1683 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . ., partida 64.859, lote 25, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 60.496, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1684 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1684 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.171, calle Hubac s|n. después 6247, lote 15, manz. F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.474, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1662 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1662-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.189, calle Hubac s|n. después 6264, lote 32, manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.475, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1663-s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1663-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.213, calle Echandía s|n. después 5825, lote 18, manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.476, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1664 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1664-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.280, calle Zuviría s|n., Leguizamón s|n. después 5870 de Zuviría, lote 3, manzana C., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.477, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1665 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1665-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.337, calle Santander s|n. antes 5763, lote 14, manz. F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.478, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1666 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1666-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.341, calle M. Leguizamón s|n. antes 3400 impar, 13.53 mts. de Santander, lote 10, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.479, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1667 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1667-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .. .. .. partida 64.342, calle Murguiondo s|n., después del 3471, lote 9, manz. F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 60.480, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.28 mayo-N.° 1668 s|p.p.-v.3 jun.
e.4 jul.-N.° 1668-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura del 13 del cte., pasada ante el Escribano Ricardo E. España, en razón de aumento de capital, se ha modificado la cláusula quinta del contrato social de "POLITEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que ha quedado redactada así: "Quinta: El capital social asciende a la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas por el señor Antonio Armellin; trescientas cuotas por el señor José Haber; doscientas cuotas por el señor Gdal Gregorio Talisman; doscientas cuotas por el señor Volf Gherscovici; cien cuotas por el señor Víctor Meir Pinto y cien cuotas por el señor Isaac D. Gubbay".

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 may.-N.° 11673-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber durante cinco días que la razón social "TREDICTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula segunda de su contrato quedando la misma redactada como sigue: Segunda: la razón social con que girará la sociedad será: "Tredictor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios gerentes señores don Pedro Dictar y doña América Toranzo para todas las operaciones y obligaciones sociales. — Quedando únicamente vedado usarla en documentos de favor o fianzas a terceros. Todas las demás cláusulas quedan subsistentes.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 may.-N.° 11674-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura de fecha 27 de Abril de 1946, ante el Escribano Julio J. R. Figueroa, por la cual don Mario D'Agnese, cede y transfiere a don José Scala, las setenta y cinco cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "DON PEPE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Las cuotas cedidas son de un valor nominal de quinientos pesos cada una y la cesión fué otorgada por el precio de treinta y siete mil quinientos pesos nacionales, que el cedente recibió en este acto.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 may.-N.° 11686-v.3 jun.

CAMPOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Manuel Miguel Rosas Cobián peruano de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cabrera tres mil cuarenta y siete, departamento cinco; Don Federico José Abadie, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal calle Chile ochocientos setenta y nueve, piso cuarto, departamento I; Don Agustín Bertrán Barrere, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, domiciliado en Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco; Don Manuel Alcázar Arana, español, de cuarenta y ocho años de edad, soltero domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento mil trescientos setenta y seis; Don Enrique Rodríguez Santa Ana, argentino de cuarenta y un años de edad, viudo, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña doscientos cincuenta y nueve, y Don Angel Blanco Salvatierra, español, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal calle Salta mil seiscientos veintinueve, piso octavo, departamento A, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes de Comercio. — Artículo primero: La Sociedad se denominará "CAMPOLIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso trece, escritorio treintiuno. — Se constituye por el término de quince años, pudiendo disolverse antes por mayoría de votos, y prorrogarse por otros diez años también por mayoría de votos sin perjuicio de que los socios disidentes puedan retirarse de la Sociedad si no desearen la prórroga, con derecho a retirar su capital y la participación que proporcionalmente al mismo correspondiere en las reservas facultativas y legal y fondos especiales que la Sociedad tuviere en aquel momento. — Artículo segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la compra venta de bienes inmuebles urbanos y rurales, tramitación de hipotecas, administración de propiedades rurales y urbanas, financiación de construcciones, importación y exportación, representaciones comerciales, comisiones, consignaciones y en general cualquier operación civil o comercial de las permitidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá establecer agencias y sucursales tanto en el país como en el extranjero. — Artículo tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Manuel Miguel Rosas Cobián cuarenta y cinco cuotas, al socio señor Federico José Abadie, cuarenta y cinco cuotas, al socio señor Agustín Bertrán Barrere, cuarenta y cinco cuotas, al socio señor Manuel Alcázar Arana cuarenta y cinco cuotas al socio señor Enrique Rodríguez Santa Ana, cuarenta y cinco cuotas, y al socio señor Angel Blanco Salvatierra, veinticinco cuotas. — De este capital se integran en el acto de la firma de esta escritura el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento). El otro cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), será integrado en el plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de este contrato. — Artículo cuarto: Quedan designados Gerentes los señores Manuel Miguel Rosas Cobián y Enrique Rodríguez Santa Ana con amplias atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición en que la Sociedad intervenga. — En cualquier momento, en reunión celebrada al efecto, podrá ampliarse el número de Gerentes, sean socios o no, así como revocar el mandato, por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y con los requisitos establecidos en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al haber más de uno, los Gerentes actuarán de a dos en forma conjunta en todos aquellos actos que impliquen obligación o compromiso para la Sociedad o manejo de fondos. — Artículo quinto: Anualmente el treinta de Junio, se practicará un balance o inventario de las utilidades líquidas. — Se aplicará un cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además se formarán las reservas facultativas que por mayoría de votos se estimarán necesarias o convenientes. — Establecido el monto de las utilidades a distribuir éstas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. El primer ejercicio será cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Los balances serán aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo sexto: — Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirá el Balance sobre la situación de la Sociedad y en cual se insertarán las decisiones importantes que se tomen respecto a la misma. — Todas las resoluciones de cualquier índole que sea incluso las especificadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por mayoría de votos presentes, excepto el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, para cuya resolución se requerirá unanimidad de votos. Artículo séptimo: La Sociedad no se di-

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la sociedad "COSARI COMPAÑIA SUDAMERICANA DE REPRESENTACIONES E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha revocado los poderes que tenía conferido a los señores Juan Alberto Espil, Ingeniero Horacio Francisco Luis Farina, Rodolfo Finkelstein, Nelson Lambrechts y doctor Livio Marino, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Pano, con fecha 21 de Marzo de 1946.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.28 may.-N.° 11738-v.3 jun.

suelve por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — Los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos, del socio fallecido, serán incorporados a la Sociedad sin que sean necesario para ellos las tres cuartas partes del capital si la Sociedad cuenta con más de cinco socios, ni la unimidad, cuando no exceda de cinco. Bastará para la incorporación la voluntad expresada por escrito de los interesados. — Artículo octavo: En caso de liquidación ésta será realizada por el Gerente o Gerentes que actúen con amplios poderes. — Artículo 9.º Toda diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su existencia, su liquidación o participación o sobre éste contrato, será resuelta por árbitros o amigables componedores, los que en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios, y a los nuevos socios que ingresaren posteriormente al acto de constitución. — En prueba de absoluta conformidad de partes, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado "cuando", vale. — Firmado: M. Alcázar. — E. R. Santa Ana. — A. Blanco. — M. Rosas Cobián. — A. B. Barre. F. Abadie.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 mayo.-N.º 11581-v.3 jun.

INTRA-AMERICANA LANA Y PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 196. — Primer Testimonio. — Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Frederick L. Adler, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, casado, con domicilio en la calle Anchorena mil trescientos treinta y ocho, de esta Capital, persona hábil y el señor Arturo M. Villar, con domicilio en la calle Güemes número tres mil veintitrés, Buenos Aires, mayor de edad, de nacionalidad argentino, casado, persona hábil, ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en la República Argentina, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ENTRA-AMERICANA LANA Y PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'. — Segundo: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Anchorena mil trescientos treinta y ocho, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) y su duración será por cinco (5) años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la rescisión del contrato y liquidación de la sociedad al término de cualquiera de los ejercicios comerciales de la Sociedad, a condición de que haya notificado dicho propósito por escrito o telegráficamente, al otro socio, al menos con seis (6) meses de anticipación. — Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la Sociedad son: en primer término, comerciar en la importación y exportación de mercaderías en general; y en segundo término, comerciar en lana, pieles y cueros de toda índole, inclusive lanares, transformar, cortar y adaptar pieles, y comerciar en fieltros y cualesquier materiales destinados a la fabricación de sombreros. — Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero teniendo por consiguiente la Sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, y|o municipales, y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina, como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para abrir cuentas con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto y girar sobre dichas cuentas; firmar y aceptar órdenes de pago, cheques, giros, letras, endosos y toda clase de documentos comerciales y bancarios; solicitar préstamos y descuentos y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. — b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. Sexto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) de curso legal, dividido en mil (1000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00) cada cuota, que han suscripto los socios en la siguiente forma: Frederick L. Adler, novecientos noventa y nueve cuotas, ó sean noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 99.900.00), y Arturo M. Villar, una cuota, o sea, Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) habiendo cada socio depositado el noventa por ciento de su aporte en dinero efectivo en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios, corresponderá al socio señor Frederick L. Adler, teniendo ambos socios indistintamente, el uso de la firma de la sociedad pudiendo en consecuencia, válidamente obligar a la entidad sin limitaciones, dentro de los objetos sociales y de la licitud de los actos en que intervengan o instrumentos que suscriban. — La sociedad podrá también ser representada por uno o más gerentes, a quienes los socios podrán conferirles mandato, el cual deberá ser siempre mediante escritura pública. — Octavo: Anulamente, el treinta (30) de Junio de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimum del diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Este fondo deberá reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. — Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — El primer ejercicio económico vencerá el treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y siete (1947). — Los balances serán aprobados por los socios dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueran observados, a la expiración del plazo antes mencionado. — Noveno: Las cuotas serán transferibles, conforme a disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad, las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, que se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, y además una vez por año, por balances de cada ejercicio con su memoria correspondiente cuya acta deberá ser firmada por los socios. — Undécimo: La liquidación y partición de la Sociedad deberá hacerse por aquél de los socios que sea designado por mayoría de votos. — El liquidador que así resulte electo, luego de llenado su cometido, deberá presentar un informe detallado, en que dé cuenta prolija de la forma en que ha sido cumplida la partición de los bienes sociales. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fin y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Benjamín Guillermo Braunstein y don Fernando Cancelmo, vecinos hábiles, doy fe. — Frederick L. Adler. — Arturo M. Villar. — Tgo.: B. G. Braunstein. — Tgo.: Fernando Cancelmo. — Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y seis, del registro ciento treinta y dos a mi cargo. Para La Sociedad "Intra-Americana Lana Y Pieles, Sociedad De Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y medio, números: doscientos cuarenta mil trescientos cinco, doscientos cuarenta mil trescientos seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "ocho", "pérdidas", "los". — Entre líneas: "casado", "persona hábil". Todo vale. — Sobre raspado: "de cinco (5) años". Vale. — Firmado: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Está su sello.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 mayo.-N.º 11667-v.3 jun.

"ZEIDLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen, por una parte el señor Pablo Zeidler, casado alemán de cincuenta y tres años de edad y por la otra don Luis Mantelli argentino soltero de treinta y cuatro años de edad ambos domiciliados en al calle Estados Unidos novecientos ochenta y cuatro de esta Ciudad mayores de edad de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Litada a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: La Sociedad se denominará "ZEIDLER Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada y podrá usar además la denominación de "Casa Febocit" y su domicilio principal será en esta Capital calle Martín García doscientos sesenta y dos pudiendo crear sucursales en cualquier punto de la República. Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación y compra venta de Hidrófugos, pinturas y afines, pudiendo también dedicarse a la comisión y consignación de esos artículos como así también a cualquier otra índole comercial o civil que los socios estimen convenientes pudiendo dedicarse a la explotación de cualquier marca o producto ya sean similares o afines al objeto principal. Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años pudiendo los socios retirarse en cualquier momento transcurridos los primeros dos años. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro Mil Pesos moneda nacional que aportan los socios en partes iguales siendo el aporte del señor Zeidler en muebles mercaderías y útiles de escritorio y el aporte del otro socio en efectivo que lo hace por este acto. El capital indicado se divide en cuarenta cuotas de cien pesos cada una correspondiendo a cada socio veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Quinto: Ambos socios revisten el carácter de socios Gerentes y podrán administrar y disponer de los bienes sociales en forma indistinta y sin limitación alguna y representar a la Sociedad cualquiera de los socios en todo acto contrato o pedido en que la Sociedad tuviera algún interés y cualquiera de los socios creyere conveniente. Sexto: Anualmente se practicará un balance general y luego de formar la reserva legal se repartirán las utilidades así como las pérdidas por partes iguales. Séptimo: Ambos socios pondrán todo su conocimiento y asistencia personal para el mayor éxito de los negocios sociales y bastará la firma de uno cualquiera de ambos gerentes para obligar y representar a la Sociedad. Octavo: No podrán admitirse nuevos socios sin la conformidad unánime de los mismos y ni ceder la cuota sin la conformidad del otro socio. — La Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones bancarias que juzguen convenientes así también podrá vender comprar, toda clase de bienes. De acuerdo las partes dejan constituída la presente Sociedad obligándose a cumplirla de acuerdo a lo estipulado y a la ley. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos don Marcelo Díaz Romero y don Luis Sala vecinos y hábiles doy fe. — L. Mantelli. — Pablo Zeidler. — M. Díaz Romero. L. Sala. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo M. Savastano. Concuerda con la escritura número ciento ochenta y uno que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta del Registro ciento ochenta doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta cada uno número sesenta y siete mil trescientos noventa y nueve y el presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo M. Savastano. Hay un sello. Enmendado — ochenta — pondrán — Vale. ... ...

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 may.-N.º 11627-v.3 jun.

SANTILLAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio.: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre SANTILLAN Y COMPAÑIA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ciento veintidós al folio trescientos ochenta y tres, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Señor Rolf Werner Scheffel, que firma R. W. Scheffel, con sede social en la calle Corrientes cuatrocientos ochenta y cinco, y Elbeo, Soc. de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y uno, al folio veinticinco del libro sexto de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Cangallo trescientos sesenta representada por su apoderado Don Ernesto W. Schulz, se conviene lo siguiente: Que la firma Santillán y Cía., Soc. de Resp. Limitada cede y transfiere con absoluta subrogación en forma a favor de "Elbeo", Soc. de Resp. Limitada, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde a las dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n|c|l.) cada una, que ha suscripto en la firma Santillán Textil, Soc. de Resp. Limitada, por igual valor recibido en anterioridad a la fecha. — Presente en este acto la Sra. Nelly Castex Ledesma, socia de Santillán Textil, expresa su conformidad con esta cesión de cuotas. — Por lo que los únicos socios de Santillán Textil, Soc. de Resp. Limitada, son desde ahora la Sra. Nelly Castex Ledesma y Elbeo, Soc. de Resp. Limitada, los que resuelven modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos cuarenta y cinco al folio trescientos sesenta y cinco del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primero: Elevar el

capital de la sociedad a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n. c|l.) en cuotas de Quinientos Pesos Moneda nacional cada una ($ 500.— m|n. c|l.), vale decir, que suscriben en este acto ochenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una ($ 500.— m|n. c|l.) en la siguiente forma: sesenta y dos cuotas que importan Treinta Y Mil Pesos Moneda Nacional ($ 31.000 m|n. c|l.) la Sra. Nelly Castex Ledesma, y diez y ocho cuotas que importan Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000 m|n. c|l.). "Elbeo" Soc. de Resp. Limitada integrando el cincuenta por ciento (o|o 50) del valor de las mismas. — Los socios quedan en consecuencia con el siguiente número de cuotas: Ochenta cuotas la Sra. Nelly Castex Ledesma y veinte cuotas Elbeo. Soc. de Resp. Limitada. — Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá siendo liquidador con todas las facultades establecidas en el Código de Comercio, el socio sobreviviente, el que entregará a los titulares de las cuotas lo que le corresponde en el capital, utilidades y reserva. — Tercero: El cincuenta por ciento (50 o|o) que resta integrar de las cuotas de aumento de capital suscripto, se hará en la oportunidad que resuelvan de común acuerdo los socios. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos de diez centavos números ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y seis y ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y siete. — Hay un sello que dice: Santillán y Cía., Soc. de Resp. Limitada. — capital $ 75.000 m|n. c|l. — Rolf Werner Scheffel. — N. Castex Ledesma. — Hay otro sello que dice: Elbeo $ 100.000 m|n. o|s., Soc. de Resp. Ltda. — Ernesto W. Schulz.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 mayo.-N.° 11694-v.3 jun.

FERIA BOSTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Ricardo Plácido Yacachury, casado, de cuarenta y cinco años, don Gerónimo Merlassino, casado, de cuarenta y dos años y don Diego Francisco Medina, casado, de treinta y siete años de edad, los comparecientes son argentinos, comerciantes, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeto a los siguientes artículos: Primero: Que a partir desde el primero de Enero del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza con el rubro social de "FERIA BOSTON", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Ferretería, Pinturería, Bazar y afines. — Segundo: Que el término de duración de esta Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha citada. — Tercero. — El capital social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Ochocientos Pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, aportados en efectivo por los tres socios en partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada socio ochenta y seis cuotas de cien pesos cada una, aportados en efectivo por los tres socios en partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada socio ochenta y seis cuotas de cien pesos cada una. Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital y seguirá explotando el negocio denominado "Feria Boston", Ferretería, Pinturería y Bazar ubicado en la calle Pueyrredón número trescientos uno de propiedad, del señor Francisco Juan Pienovi, el cual lo adquirirán con esta misma fecha. — Quinto: Anualmente se practicará un balance e inventario General y las utilidades que se puedan obtener se distribuirán entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento que establece la Ley como reserva legal, en igual proporción serán soportadas las pérdidas dado el caso que estas se produzcan. — Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente de la caja social la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional, cuyas partidas se cargarán a la cuenta particular de cada uno de los mismos. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad y la representación legal de la misma estará a cargo de los tres socios quienes desempeñarán las funciones de Gerentes, podrán hacer uso de la firma social dos cualesquiera de los mismos, conjuntamente en todos los actos y contratos, asuntos y negocios pero en ningún caso la podrán comprometer en fianzas ó garantías de terceros pudiendo hacer uso de la firma social adoptada di "Feria Boston", Sociedad de Responsabilidad Limitada con amplitud de facultades como así también para otorgar mandatos y revocaciones. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del contrato pudiendo los sucesores del socio fallecido incapacitado nombrar un representante único quedando la gerencia a cargo de los socios sobrevivientes o capaces. — Noveno: Si al vencimiento del segundo año del presente contrato cualesquiera de los socios manifestara su deseo de retirarse, los otros socios tendrán derecho de prelación para adquirir las cuotas que les correspondieran como así las reservas y utilidades, fijándose como precio el que arroje el balance que se practicará al efecto. Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, pues el fallo dictado será inapelable. Bajo los artículos que anteceden las partes dan por finalizado el presente que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don José A. Brignone y don Marcelo Diaz Romero, vecinos y hábiles, doy fe. — G. Merlassino. — D. Medina. — R. P. Yacachury. J. A. Brignone. — M. Diaz Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo M. Savastano. — Concuerda con la escritura número ochenta y cuatro que pasó ante mí al folio doscientos seis del Registro ciento ochenta doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en dos sellos de un peso cincuenta cada uno número un millón quinientos cuarenta y cuatro mil trocientas cuotas de mil pesos, moneda en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alfredo M. Savastano. Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.28 mayo.-N° 11626-v3 jun.

TEXTIL ILERDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 99 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen don Joaquín Vilá Claramunt, quien acostumbra firmar "J. Vilá"; don Enrique Vilá Claramunt, que acostumbra firmar "Enrique Vilá", ambos comparecientes de estado civil casados, de nacionalidad españoles, y domiciliados en la calle Alférez Buchardo número, cuatrocientos setenta y tres, La Lucila, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente de tránsito en ésta; don Miguel Amer Sala, que acostumbra firmar "Miguel Amer S.", de estado civil soltero, de nacionalidad español, domiciliado en esta capital, en la calle Monroe cinco mil cuatrocientos treinta y tres, y doña Estela Deliot de Herbruger, quien acostumbra firmar "Estela D. de Herbruger", de estado civil casada, de nacionalidad panameña, y domiciliada, en la calle Salvador Debenedetti número trescientos cuarenta, localidad de "La Lucila", partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, tambien accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primero: A contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial, de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de TEXTIL ILERDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital en la calle Montevideo número seiscientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, importación, representación, consignación, distribución, compra y venta de tejidos, así como la explotación de negocios, vinculados directa, o indirectamente a la fabricación, industrialización y comercialización del mencionado producto. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales e industriales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ellas, realizar toda clase de operaciones, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales y Particulares, de esta República o del extranjero, e instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etcétera, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por si sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia; o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones, sean necesarias y estén vinculadas al giro social: Cuarto: — El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos, moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Joaquín Vilá Claramunt cincuenta cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique Vilá Claramunt cincuenta cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional; Miguel Amer Sala cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; y Estela Deliot de Herbruger doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional. Del capital fijado se integran en este acto, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, constituído en la siguiente forma: trescientos mil pesos nacionales por las maquinarias, útiles, materias primas, productos en elaboración y elaborados y "Llave", correspondiente a la fábrica de tejidos de la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, que se transfieren a esta sociedad, y el resto o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo: De las trescientas cincuenta cuotas que se integran corresponden a Enrique Vilá Claramunt, cuarenta y cuatro cuotas; a Joaquín Vilá Claramunt, cuarenta y cuatro cuotas; a Miguel Amer Solá ochenta y siete cuotas y a Estela Deliot de Herbruger ciento setenta y cinco cuotas. — Se deja constancia que del capital integrado por la señora Estela Deliot de Herbruger, forman parte setenta mil pesos provenientes de la negociación de diez y siete mil quinientos dólares ingresados de Panamá, los que serán utilizados exclusivamente para la adquisición de nuevas maquinarias y renovación de las existentes, ampliación de locales, y compra de materia prima, destinada a la industria. — Los socios, se comprometen a ingresar el saldo de sus cuotas en la oportunidad que lo exijan las necesidades del giro. — La apreciación del valor de las maquinarias, útiles, materias primas, productos en elaboración y elaborados, y "Llave" a que se refiere este artículo se hace en base al inventario de común acuerdo firmado por los socios, quedando una copia del mismo agregado a la presente escritura, doy fe. — Quinto La sociedad, se constituye por el término de cinco años, prorrogándose automáticamente, por cinco años sucesivos, si tres meses antes de su vencimiento, no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente cuya designación será hecha en un acto posterior. — Esta designación deberá recaer en uno de los socios. — En el caso que ninguno de ellos, aceptare dicho cargo se procederá a la designación de un extraño lo que se hará por unanimidad de votos. — El gerente, tendrá el uso de la firma social y mandato amplio para actuar en nombre de la sociedad. — A tal efecto está autorizado para efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio; ley ciento once de Patentes; Ley tres mil novecientos setenta y cinco de Marcas de Fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. — En la firma social la denominación "Textil Ilerda Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal del gerente, para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianza o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales, entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. — Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer, en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: En las reuniones o asambleas que se realicen, los socios tendrán derecho a ser representados por un apoderado que podrá ser otro socio o un extraño, a cuyo efecto, sólo se exigirá una carta poder. — Noveno: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad, pedido de los socios, cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales ajustando los valores estrictamente a los reales del momento. — De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Después de apartadas las sumas para responder a la ley once mil setecientos veinte y nueve el remanente corresponderá a los socios, en la proporción de sus respectivos capitales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Los socios no gerentes se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así, como para inspeccionar los libros de comercio, y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, o sin ellos. — Los herederos deberán siempre unificar personería. — Undécimo: La sociedad se disolverá por las pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, constatado en el balance general salvo que un socio o socios resolvieran hacer se cargo del activo y pasivo. — Duodécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación, la que será practicada por el gerente y dos socios que se designen. — Décimo Tercero: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad se realizará un balance e inventario general dentro de los quince días de producido el hecho que diere lugar a la misma. — La liquidación se practicará distribuyéndose a los respecti

ves beneficios su parte correspondiente, estando facultada la sociedad para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder al de dos anos contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. — Durante esos plazos las referidas sumas gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décimo cuarto: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarada judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Con lo que terminó el acto firmando, previa lectura los comparecientes, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Horacio J. Storni y don Italo A. L. Pollio, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vilá. — Enrique Vilá. — Miguel Amer S. — Estela D. de Herbruger. — Horacio J. Storni. — Italo A. L. Pollio. — Hay un sello. — Ante mí: H. Zambonini. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí, al folio noventa y nueve vuelto, del Registro número noventa y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números del un millón cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diez y seis al presente número un millón cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diez y nueve, todos de la serie E, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — (fdo.) Horacio Zambonini. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 may.-N.º 11569 v.3 jun.

«EL CEVILAR»

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 403. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Israel Malamud y Hertzemberg, que acostumbra llamarse y firmar «Israel Malamud», argentino, casado, domiciliado en la calle Victoria número seiscientos treinta y siete; Doctor Luis Osías Schapira, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberdi número trescientos treinta y tres de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, de esta República, de tránsito aquí; don Juan Malamud y Hertzemberg, que acostumbra llamarse Juan Malamud y firmar «J. Malamud», argentino, casado, domiciliado en la calle Victoria número seiscientos treinta y siete, casado, y don Simón Lubarsky, que firma «S. Lubarsky», ruso, casado, domiciliado en la calle Victoria número seiscientos treinta y siete, todos de este vecindario, con excepción del segundo, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que entre los dos nombrados en primer término constituyeron por escritura de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí, al folio mil trescientos noventa y tres de este mismo Registro y Protocolo de aquel año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de «EL CEVILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con el objeto de dedicarse a la compra-venta de maderas y explotación de bosques, por un plazo de un año a contar desde aquella fecha, prorrogable por un año más, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales y con las demás condiciones y modalidades que más detalladamente resultan de dicha escritura que en testimonio inscripto el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veinte y tres, al folio doscientos setenta y cinco del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que habiendo resuelto de mutuo acuerdo prorrogar el plazo de duración de dicha sociedad, aceptar el ingreso de dos nuevos socios, aumentar el capital social y modificar los aportes de los socios, designar nuevos Gerentes y asignarles sus sueldos, así como modificar alguna otra disposición del contrato mencionado, por la presente otorgan y declaran: Primero. Con efecto retroactivo al veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, declaran: Prorrogada la sociedad denominada «El Cevilar, Sociedad de Responsabilidad Limitada», de la que son componentes los señores Israel Malamud y Hertzemberg y doctor Luis Osías Schapira, y a la que ingresan los socios don Juan Malamud y Hertzember y don Simón Lubarsky, la que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato en todo lo que no esté expresamente dispuesto en el mismo. — Segundo. — La sociedad continuará girando bajo la denominación de «El Cevilar, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y su objeto será la compra-venta re maderas y explotación de bosques. — A estos fines y sin que la enunciación sea limitativa, podrá exportar e importar, comprar y vender al contado o a plazos con o sin garantías, acordar o aceptar bonificaciones o liberaciones, explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de Jujuy o con cualquier Repartición Pública o privada de conformidad con sus Leyes Orgánicas, Estatutos o Reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: — La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle José A. Terry número doscientos catorce, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del Extranjero. — Cuarto. — El plazo de duración será de tres años a correr y contarse de la fecha indicada en el artículo primero. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros dos años más, si treinta días antes del vencimiento de los primeros tres años ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado su deseo de que la misma terminase con dicho vencimiento. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El socio, doctor Luis Osías Schapira, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean sesenta mil pesos que se hallan integrados, treinta mil pesos con su aporte efectuado a la sociedad en el acto de la constitución y los treinta mil pesos restantes ya invertidos en el giro de los negocios sociales; el socio don Israel Malamud y Hertzemberg, doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte mil pesos, suma a que ha quedado reducido su capital en virtud del recibo que de la suma de diez mil pesos ha efectuado, y los socios don Juan Malamud y Hertzemberg y don Simón Lubarsky, doscientas cuotas de cien pesos o sean veinte mil pesos cada uno de ellos, los que se encuentran ya invertidos en el giro de los negocios sociales. — Sexto. — Los beneficios y los quebrantos, en su caso, serán soportados en proporción a sus respectivos capitales. Séptimo. La sociedad será administrada por los cuatro socios, quienes indistintamente quedan designados «Gerentes», los que tendrán el uso de la firma social adoptada, estándole prohibido usarla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones suyas personales ni de terceros. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente. — Además de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o Gerentes quedan expresamente autorizados: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesario. — f) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — g) Comprar y vender bienes inmuebles, por los precios, formas de pago y condiciones que vieren convenir. — h) crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo si lo creyeren oportuno, hacer extensivo a los mismos la representación de la sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquellos facultados para asignar a esas Agencias o sucursales la parte del capital que crean convenientes y organizar la administración de las mismas. — i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos, al Doctor Luis Osías Schapira y de cien pesos a cada uno de los otros tres señores Israel y Juan Malamudy y Hertzember, y Simón Lubarsky, imputándose dichas sumas a gastos generales. — Novena. — Anualmente el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Los socios resolverán el destino que debe darse a las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuada la exigida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo veinte. — Décimo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá pudiendo continuar el giro de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la expiración del término convenido. — Undécimo. — Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. — Bajo las Once cláusulas que anteceden, dejan Prorrogada la presente sociedad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José A. Micheli y don Jorge A. Gambón, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Malamud. — Israel Malamud. — S. Lubarsky Luis O. Schapira. Tgo. José A. Micheli — Tgo: Jorge A. Gambón. — Hay un sello — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos tres del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta, números: del doscientos cuarenta mil ciento sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 mayo.-Nº 11.659-v.3 jun.

BALCARCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 592. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: los señores ingeniero Emilio Dickmann, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, ingeniero Alberto Tomás Casella, argentino, viudo de sus primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad; doctor Erich A. C. Wetzler, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad; don Ignacio Arbide, argentino, casado en primeras nupcias; de cuarenta y un años de edad; don Ricardo Iaccuzzi, italiano, casado en primeras nupcias, de sesenta y cuatro años de edad; don Ricardo Iaccuzzi, hijo, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y seis años de edad, y don Pedro Martínez, argentino, casado en primeras nupcias de treinta y ocho años de edad; todos los comparecientes son de este vecindario con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo doscientos sesenta y siete; hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con la denominación de "BALCARCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha de la presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de negocios y transacciones sobre bienes inmuebles y explotar el ramo de construcciones de los mismos por cuenta propia o de terceros, y, en general, cualquier otro negocio mercantil dentro de los permitidos por la ley. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, vender y transferir por cualquier título oneroso o gratuíto, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales; administrar bienes raíces por cuenta propia y/o de terceros; adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad; formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, efectuar mensuras, proyectos de ingeniería, arquitectónicos y decorativos de cualquier clase y estudio de loteos y divisiones de tierras dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Cuarta. El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Emilio Dickmann: sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; Ingeniero Alberto Tomás Ca-

sella, sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; doctor Erich A. C. Wetzler sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; señor Ignacio Arbide sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Iaccuzzi sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional, señor Ricardo Iaccuzzi hijo, sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; y señor Pedro Martínez cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes que resultan del balance inicial que los socios han practicado y suscripto de común acuerdo, están representados por doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que aportan los socios señores ingeniero Alberto Tomás Casella; doctor Erich A. C. Wetzler don Ricardo Iaccuzzi; don Ricardo Iaccuzzi hijo; y don Pedro Martínez y que integran en el cincuenta por ciento, obligándose a completar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran; cinco mil pesos en un crédito contra la finca Balcarce trescientos sesenta sesenta y dos que se deslindará más adelante del que es titular el ingeniero Alberto Tomás Casella y que este transfiere a la sociedad, y además por un inmueble de propiedad de los señores Dickmann y Arbide que éstos transfieren también a la sociedad que por este acto se constituye, ubicado en la zona sud de esta Capital, circunscripción décimo tercera, calle Balcarce números trescientos sesenta y trescientos sesenta y dos, entre las de Moreno y Belgrano, edificada en terreno que mide según títulos: diez metros trescientos noventa y dos milímetros de frente al Oeste; por treinta metros trescientos diez milímetros de fondo; y según pericia que menciona la escritura se citará, se compone de nueve metros treinta y siete centímetros frente, por treinta y tres metros veinte y cuatro centímetros de fondo; y treinta y dos metros treinta y cinco centímetros en sus costados Norte y Sud respectivamente, o sea una superficie de trescientos un metros cuadrados, lindando: por el frente con la calle Balcarce por el contrafrente al Este con don Pedro Mon, por el costado Norte con don Jaime Llavallol; y por el Sud con don Nicolás Anchorena. — Los socios señores Dickmann y Arbide, hubieron el inmueble deslindado a mérito de la adquisición hecha al señor Jorge Semple Anderson, según así resulta de la escritura otorgada en esta Ciudad, con fecha treinta y uno de diciembre último, ante mí, el autorizante en este Registro y protocolo del año próximo pasado, folio mil ochocientos sesenta, la que en testimonio para este acto, doy fé tener a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad en el tomo mil doscientos treinta y nueve - zona sud - folio ciento veinte y dos, con el número sesenta y siete mil ciento veinte y nueve. — Con los certificados que se agregan, se justifica: Que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma indicada, se encuentra libre de hipotecas, embargos e inhibiciones y que no se adeuda la Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, servicios a la Administración Nacional del Agua, impuestos municipales, afirmados ni cercos y aceras. — En consecuencia los transmitentes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo descripto tenían, los que transfieren a la sociedad "Balcarce Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quien otorgan la posesión efectiva. — A dicho inmueble a los efectos de la presente las partes le asignan un valor de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en cuya suma se incluye la de cinco mil pesos moneda nacional, importe del crédito que el Ingeniero Casella tiene contra dicho inmueble, y que transfiere a la sociedad como parte de su aporte. — Quinta: Las reuniones de los asociados para la resolución de los asuntos que interesen a la sociedad se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios, debiendo hacerse las citaciones por parte de la Gerencia. — Los socios que no asistan personalmente podrán hacerse representar por intermedio de apoderado, o expresar su voluntad por escrito, mediante carta dirigida a la Sociedad. — Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo que se refieran a un cambio de objeto de la sociedad y modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que solo podrán resolverse mediante unanimidad de votos. — El aumento de capital podrá resolverse por re las más amplias facultades para efecque los socios desidentes estén obligados de particular en el mismo. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se procederá de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios ingeniero Emilio Dickmann; señor Ignacio Arbide y doctor Erich A. C. Wetzler, los que deberán actuar siempre con cualesquiera de ellos conjuntamente, y a quienes se les confiera las más amplias facultades para efectuar las operaciones ordinarias que constituyen el objeto social, incluso para conferir mandatos generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales, quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un inventario y balance general. — Una vez realizadas las amortizaciones necesarias, del saldo de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva del artículo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y un diez por ciento para la constitución de un fondo de reserva especial. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, debiendo soportar en igual forma pérdidas eventuales si las hubiere. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin previa autorización de los otros socios, resuelta por unanimidad del votos. — Si no le fuera confeda esa autorización los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas por el valor que les corresponde según el último balance, incluídas las reservas dentro del término de un año. — Transcurrido el plazo sin que hayan ejercido la opción tendrá el derecho de vender a terceros extraños. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán vender sus cuotas de acuerdo con los mismos requisitos. — Si no ejercieran la opción deberán unificar su representación en la sociedad. — Novena: Si la sociedad se disolviese por cualquier causa que fuera, los gerentes procederán a la liquidación. — Efectuada la misma, el remanente que queda una vez satisfechas las obligaciones sociales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si se produjeren discrepancias sobre la interpretación y aplicación de este convenio, que no fueren directamente resueltas por los socios, serán nombrados árbitros arbitradores, a razón de uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a laudar, para que en caso necesario, decida la cuestión. — La sentencia de los mismos será inapelable. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se harán constar las resoluciones que se tomen por los socios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Claudio Torres y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Ricardo Iaccuzzi. —Emilio Dickmann. — Alberto T. Casella. — T. Arbide. — Erich A. C. Wetzler. — R. Iaccuzzi. — P. Martínez. — Cláudio Torres. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad "Balcarce, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del ciento cincuenta y un mil trescientos ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio H. Pampliega. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 may.-N.º 11668-v.3 jun.

LABOVSKY y LUBCHANSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días de abril de mil novecientos cuarenta y seis, los firmantes, por una parte don Natalio Labovsky, ruso, domiciliado en Camargo N.º 1072; por otra parte don Samuel Lubchansky, argentino naturalizado, domiciliado en Garay Nº. 4030; y por la otra don Matías Goldwasser, argentino naturalizado, con domicilio en Quintino Bocayuva N.º 1659; los tres casados, mayores de edad; convienen por este acto formalizar una sociedad comercial sujeta a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato queda subordinado a las cláusulas siguientes: — Primero: — A contar desde el día quince del corriente mes de abril, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato queda formalmente constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "LABOVSKY y LUBCHANSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el ramo de comercio de Tejidos, Ropería, Fábrica de Camisas y sus afines, prosiguiendo los negocios de la casa de comercio denominada "Casa Natalio", sita en la calle Canning número doscientos treinta y siete, de exclusiva propiedad de don Natalio Labovsky, que en virtud de su aporte social queda transferida totalmente a la sociedad que se constituye. — Tercero: — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá realizar todas las operaciones bancarias sin excepción, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, pudiendo solicitar créditos y descuentos, dando y aceptando toda clase de garantías en las operaciones que realice; inclusive podrá conferir poderes generales y especiales. — Cuarto: — La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Canning número doscientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, y establecimientos, industriales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Quinto: — Consituye el capital social la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: — el señor Natalio Labovsky sesenta cuotas, el señor Matías Goldwasser sesenta y cinco cuotas y el señor Samuel Lbchansky quince cuotas. — El señor Labovsky integró sus cuotas con el activo líquido que le corresponde en el negocio "Casa Natalio" que transfiere a la sociedad, en un todo según balance inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — En cuya virtud por este acto queda transferido a favor de la sociedad el activo y pasivo del negocio de que se trata. — Los señores Galdwasser y Lubchansky efectúan sus aportes en dinero efectivo. — Sexto: — La sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Natalio Labovsky y Samuel Lubchansky, en calidad de gerentes, con uso de la firma social conjuntamente y con las atribuciones señaladas por la Ley N.º 11.645. — Los gerentes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con el rubro de la sociedad. — Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la misma, sin excepción. — Queda expresamente convenido que ambos gerentes deberán dedicarse única y exclusivamente en negocios de interés de la sociedad y aportarán todo su tiempo y conocimiento en beneficio de la misma, debiendo realizar todos los actos de común y perfecto acuerdo entre ambos. — Séptimo: — El socio señor Matías Galdwasser tiene derecho de efectuar el control de la contabilidad social en cualquier momento, directamente o por terceras personas, sin limitación alguna. — Octavo: — Este contrato se formaliza por el plazo de cuatro años a contar desde la fecha, pudiendo solicitar cualquiera de los socios la disolución social una vez transcurridos dos años, a cuyo efecto deberá anticipar a los demás socios su propósito con noventa días de antelación, por telegrama colacionado. — Para el caso de retiro de un socio en virtud de lo establecido en la cláusula anterior, la parte del socio saliente será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario, documentado con pagarés suscriptos por los demás socios y con garantía a satisfacción del socio saliente. — No obstante ello los socios restantes podrán optar por continuar los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidadores los tres socios. — Noveno: — Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrá efectuarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, y de las utilidades anuales resultantes, se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, el resto corresponderá a los socios en la siguiente proporción: — cincuenta por ciento para el señor Labovsky, treinta por ciento para el señor Gadwasser y el veinte por ciento para el señor Lubchansky. — De las utilidades que les corresponda los socios podrán retirar el cincuenta por ciento, el cincuenta por ciento restante quedará acreditado en la cuenta particular de cada socio hasta la terminación del contrato. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décimo: — Todas las resoluciones que deban adoptarse en asuntos y actos no previstos en este contrato, para la aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios transferencia de cuotas sociales, deberá ser resuelto por mayoría de votos. — Cada cuota equivale un voto. Undécimo: Cuando por cualquier motivo proceda la disolución de la sociedad, la liquidación del activo y pasivo estará a cargo de todos los socios, quienes asumirán los cargos de liquidadores. — Duodécimo: — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, debiendo estos últimos unificar su representación dentro de la sociedad. — Décimotercero: — Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o el tercero en su caso inapelable y obligatorio para las partes. — Décimocuarto: — Hacen constar los firmantes que con relación a la transferencia del activo y pasivo que se opera por el presente del negocio "Casa Natanio" a favor de la sociedad que se constituye, fueron publicados los edictos que dispone la Ley N.º 11.867, no habiéndose hecho oposición de terceros para este acto. — Bajo las catorce cláusulas preinsertas queda formalmente constituída la sociedad "Labovsky y Lubchansky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y firman en prueba de ello el presente en el lugar y fecha ut-supra. M. Goldwasser. — Natalio Labovsky. — Samuel Lubchansky.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 mayo-N.º 11660-v.3 jun.

S. A. R.

Sociedad Argentina de Representaciones Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se sace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días de Abril de 1946, entre Doña María Elena Marcelina Cirila Pusterla de Marelli, casada, argentina, Don Hipólito Marelli, casado, italiano y Félix Marelli, casado, italiano, todos domiciliados en Pasaje La Rural 155 y mayores de edad, los dos primeros como socios de "S.A.R. SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Octubre de 1944 bajo el N.º 1387 al folio 158 del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: — a) Don Féliz Marelli, entra a formar parte de dicha sociedad

aportando la suma de $ 250.000 en efectivo con lo que el capital de la sociedad se aumenta a $ 300.000 m|n. — b) Consiguientemente, el contrato de la referida sociedad queda modificado en sus cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Undécima en la siguiente forma: — "Cuarta": — El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, distribuído así: — a) Don Félix Marelli, 2.500 cuotas por un total de $ 250.000 m|n.; b) doña María Elena Marcelina Urila Pusterla de Marelli, 300 cuotas por un total de $ 30.000 m|nac.; Don Hipólito Marelli, 200 cuotas por un total de 20.000 pesos m|n. — El capital fué totalmente integrado en la siguiente forma: — $ 50.000 en efectivo, conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del Contrato original y $ 250.000 en efectivo". — "Quinta": — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Félix Marelli y María Elena Marcelina Pusterla de Marelli, con el carácter de gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de ambos gerentes, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Hipólito Marelli, con el carácter subgerente. — En las relaciones con terceros los actos del subgerente obligan a la sociedad, sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento de los gerentes, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto". — "Sexta": — Los gerentes y el sub-gerente tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios podrán asignar sueldos a los gerentes y el sub-gerente con imputación a gastos generales. — "Undécima". — En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, serán liquidadores los socios gerentes, o en su defecto, el socio sub-gerente". — Fdo.: María Elena P. de Marelli. — Hipólito Marelli. — Marelli Félix.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.28 mayo-N.° 11575-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Cavíglia, se hace saber por cinco días que, por documento privado fechado el ocho de Abril del corriente año, don Horacio Fernando Valle ha cedido a don Ernesto Caronna, las tres cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una que el nombrado cedente tenía en "FILEY, INDUSTRIAL QUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que como consecuencia de esta cesión Don Horacio Fernando Valle se aparta y desiste de todo derecho a las menconadas cuotas, que quedan así de plena propiedad del cesionario.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1946 .— Ricardo Williams, secretario.

e.28 may.-N.° 11.831-v.3 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FAUSTO ARTAZA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 may.-v.4 jul.

AVISOS DIVERSOS

EL FUTURO
Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial

Se avisa a los accionistas que dentro de los 7 días hábiles pueden hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir ochenta acciones de un mil pesos cada una, de las series segunda a quinta inclusives. — El Director.

e.22 mayo.-Nº 11.606-v.31 mayo.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA" S. A.
Piedras 174 — Capital

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha (días hábiles de 12.30 a 17 horas y sábados de 9 a 11.30 horas) se abona el dividendo definitivo del 35 ejercicio (segundo semestre) a razón de $ 5 por cada acción contra presentación del cupón N.° 33 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de los recibos provisorios. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1946. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.27 mayo-N° 11.773-v.1° jun.

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que desde el 1.° de Junio próximo, esta sociedad abonará el dividendo del 10 o|o, sobre las acciones integradas, que ha aprobado la asamblea de accionistas.

El pago se hará contra la presentación de las acciones y previo descuento del impuesto a los Réditos que corresponda, en la oficina de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, los días hábiles de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.27 mayo-N.° 11.763-v.29 jun.

S.A. AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA PUNTA ALTA

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que los acuerda el artículo 4.° de los estatutos, que el Directorio en sesión del 10 de Mayo de 1946, ha resuelto poner en suscripción una serie de acciones de la Sociedad, por un total de m$n. 120.000 valor nominal. — El Directorio.

e.28 mayo-N.° 11838-v.3 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se avisa que con intervención del Escribano Público señor Honorio L. Senet, con Oficinas en la calle Belgrano 285 (altos) San Martín, Prov. de Buenos Aires, la Sociedad "Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 600.000) y los señores Manuel Heras Martín y Miguel Heras Puerta, venden a la Sociedad Anónima Industrial Financiera e Inmobiliaria (SAIFI), el Molino de Yerba Mate instalado en el MUNICIPIO de POSADAS, CAPITAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES de esta República y el Establecimiento Agrícola Yerbatero conocido por "Puerto España" sito en el mismo Territorio Nacional de Misiones, respectivamente. — Domicilio de la Sociedad vendedora y de los señores Manuel Heras Martín y Miguel Heras Puerta: — Bartolomé Mitre N.° 2248. — De la Sociedad compradora: Paseo Colón 730. — Ambos de la Capital Federal. — Reclamos por el término de ley en el domicilio del Escribano interviniente o en el que fijan todas las partes a ese efecto: — Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 832 (7.° piso), Escritorio 722 — Capital Federal. — General San Martín, 23 de Mayo de 1946. —

e.28 may.-N.° 11823-v.3 jun.

Al comercio: E. Castro, balanceador y martillero público con oficinas Pozos 33, U. T. 47-5733 y 48-0992 avisa que el señor Enrique Rodríguez, vende a Joviño Rubio el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle MANUELA PEDRAZA 2056 al 2060, domicilio de ambas partes en el mismo negocio, reclamos de ley en mis oficinas, Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946.

e.28 may.-N.° 11830-

Se avisa por el término de ley que la Sociedad "Luis Botto y Cía.", con domicilio en esta Capital, Av. DIRECTORIO Nros. 1380|88, constituída para la fabricación de galletitas y anexos, se disuelve y transfiere su activo y pasivo a la nueva Sociedad a constituirse con el rubro de "Quevedo Botto y Cía." y con domicilio en el lugar indicado. — Observaciones y reclamos en la Escribanía Braceras, Avda. de Mayo 811 (4.° piso).

e.28 may.-N.° 11819-v.3 jun.

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad "Cabañas y Tambos San Miguel S. A.", con domicilio en la calle Granaderos 725, vende su negocio de lechería sito en esta Capital, calle PAMPA número 3402, al señor Cristóbal Pérez, domiciliado en la calle Pampa 3402. — Oposiciones de ley en Escribanía de Pedro Saúl Briones, Corrientes 1389. Ciudad.

e.28 may.-N.° 11814-v.3 jun.

Horacio S. Medina, Escribano Público, oficinas Viamonte N.° 1337, hace saber por el término de ley que con su intervención doña Catalina Yáñez de Ortiz, María Esther, Ofelia, Angela, Benigno, Rosa, Aurora, Santiago y Oscar Ortiz y Yáñez, domiciliadas Avellaneda N.° 3670 —venden— al señor Pedro León Aleu, domiciliado Camarones 4915, el negocio de "despacho de pan, facturas y masas", sito CAMARONES N.° 4915 — Reclamos de ley, Viamonte 1337.

e.28 may.-N.° 11809-v.3 jun.

Di Cuffa & García, balanceadores y martilleros públicos c| Oficinas en la calle Victoria N.° 1970, U. T. 48-5325, avisan que David Marquez Da Silva, vende su negocio de café y bar "La Balvanera" sito en esta Ciudad, calle BARTOLOME MITRE N.° 2402 a los señores Francisco José Fernández y José Braz— (Domicilio de las partes, mismo negocio), reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1946.

e.28 may.-N.° 11834-v.3 jun.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que con su intervención José Barbeira y Juan Pereira, venden a David Ibáñez, bar, restaurant y billares, calle CANNING N.° 3571, domicilio partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.28 may.-N.° 11829-v.3 jun.

Avisan, Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas, Sarmiento número 1495, U. T. 37 Rivadavia 2293 y 3225, que José Rodríguez y Manuel Menéndez, venden a Arcadio Alvarez y Ramón Wenceslao Alonso el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta Capital, calle AGRELO N.° 3702 esquina COLOMBRES N.° 507, donde se domicilian ambas partes. — Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término legal en nuestras oficinas.

e.28 may.-N.° 11808-v.3 jun.

Avisan, Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas, Sarmiento N.° 1495, U. T. 37 Riv. 2293 y 3225, que los señores Arcadio Alonso y Aquilino Ablanedo, venden a don Jesús Maurén el negocio de café, bar y billar establecido en esta Capital, calle CHILE Nros. 794 al 800, esquina a la de PIEDRAS, donde se domicilian ambas partes. — Las reclamaciones dentro del término legal deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.28 may.-N.° 11807-v.3 jun.

Irma Fuchs de Bridoux, avisa que venderá a la señora Guillermina Conder de Rodríguez, su negocio de despacho de pan, facturas y helados, sito calle CAMPANA 2924, domicilio contratantes, y reclamos ley.

e.28 mayo-N.° 11817-v.3 jun.

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José López Fontenla, vende a Angel Vázquez, negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle MURGUIONDO 2958, domicilio ambos contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.28 mayo-N.° 11833-v.3 jun.

Con intervención del martillero y balanceador público, señor Pascual Sáenz (hijo), oficina Belgrano 1337, 4.° piso C, Antonio Rojuljich, vende a su socio Francisco Furlan, la parte mitad del negocio de fábrica de masas y helados, sito en MONROE 4040|42, donde se domicilian los contratantes. — Reclamaciones de ley al balanceador.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1945. —

e.28 mayo-N.° 11832-v.3 jun.

Avisa: L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, U. T. 38-0548, que por su intermedio Eugenio Martínez, vende negocio "Casa Amueblada" sito JUNIN N.° 1044, a Tomasa R. de Sacco, domicilio de las partes reclamos ley mis oficinas.

e.28 mayo-N.° 11827-v.3 jun.

Avisa Aniano García, balanceador y martillero público, oficina A. Jonte número 2631, T. 59-5017, que Gumersindo Acebal, vende a los señores Ricardo Casal, Adolfo Fahsbender y Guillermo Halil, su negocio de café-bar y billares, ALVAREZ JONTE N.° 2513-19, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestra ofic.

e.28 mayo-N.° 11825-v.3 jun.

Anuncia: R. Mahia Costoyas, corredor y martillero pública, oficinas Venezuela 1525, U. T. 38-3863, Cap., que Maximino Díaz y Tomás Román, venden a Pablo A. Agüero, su negocio de "Restaurant y Bebidas", sito GALICIA 700, Cap., domicilio de todos. — Reclamos ley s|oficinas.

e.28 mayo-N.° 11824-v.3 jun.

Se avisa al comercio que Esteban Pidal y José Serra venderán libre de acreedores a Mariano Tuero, Avelino Arbas Miranda y Manuel Recioy Somoza su negocio de panadería mecánica y repartos establecido en la calle CASEROS número 3646. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez en Vieytes número 1355, Capital, domicilio de las partes.

e.28 mayo.-N.° 11822-v.3 jun.

Se hace saber que don Joaquín Collantes Fernández vende el cinematógrafo "Rivadavia Palace", de la calle RIVADAVIA número 2181 a Carmelo Sessa y Cía. — Domicilio de las partes: vendedor, Lavalle 1924; compradores, Rivadavia 5456. — Reclamos a Carlos Gesino, domicilio Adolfo Berro 4199, Capital.

e.28 mayo-N.° 11835-v.3 jun.

Pedro Ivanoff vende a Yordán Stoianoff su negocio bar, restaurant y anexos, denominado "El Balcar" sito AMEGHINO 765 de COMODORO RIVADAVIA — ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Gómez Rivadavia 364 — Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.28 mayo-N.° 11836-v.3 jun.

Antonio Guerra (hijo) vende a José Arias, su negocio de taller y estación de servicios de automóviles, denominado "Casa Guerra", establecido en GAIMAN (CHUBUT), en la AVENIDA EUGENIO TELLO s|n.; tomando el comprador a su cargo el pasivo. — Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354 (domicilio especial de los contratantes. Trelew (Chubut).

e.28 mayo-N.° 11837-v.3 jun.

Mazal - Millni, con domicilio en Camargo 594, fabricantes de camisas de marca Real, al comercio de la República hacen saber que en la fecha se disuelve la sociedad del rubro de la que se retiran los socios David Mazal, Nessim Mazal y Rubén Mazal. — Se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad los socios Luis Nillni y Miguel Nillni; la sociedad girará en adelante bajo el rubro Luis Nillni, con domicilio en CAMARGO 594, donde se deberán dirigir las oposiciones de ley.

e.28 mayo-N.° 11840-v.3 jun.

Al comercio, Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público, comisionista con oficinas Saavedra 529 — U. T. 45-0996. — Celedonia González de Berruso vende a Genoveva Novoa de Bouzán, negocio despacho de pan y confitería sito en BELGRANO 3407. — Domicilio de las partes, reclamos ley mis oficinas.

e.28 mayo-N.° 11847-v.3 jun.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, avisa el 3 de Junio 1946, rematará todas las existencias constituyen casa de modas AVENIDA SAN MARTIN 2049, orden de José Moledo y José Pérez Argonz, domiciliados allí.

e.28 mayo-N.° 11841-v.3 jun.

Al comercio, Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público, comisionista, con oficinas Saavedra 529 — U. T. 45.0996. — Miguel Grimaldi vende a Gerónimo Prada despensa de comestibles vinos y cervezas envasadas sito en Dr. LUIS BELAUSTEGUI 3002 esquina AR. GERICH, domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

e.28 may.-N.° 11848-v.3 jun.

Al comercio, Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público, comisionista, con oficinas Saavedra 529 — U. T. 45-0996. Aurelio Otegui vende a Horacio Richelet ferretería, pinturería, bazar, sito en SAN BLAS 5199, domicilio de las partes y reclamos ley, mis oficinas.

e.28 may.-N.° 11849-v.3 jun.

Sebastián Musolino vende a su consocio Carlos Antonio Ostuni, su parte en el negocio de sastrería que gira bajo el rubro "Musolini & Ostuni", sita en la calle SARMIENTO 848, 1er. piso. — Reclamaciones de ley ante el doctor Benigno Otero, calle Montevideo 126, domicilio partes.

e.28 mayo.-N.° 11862-v.3 jun.

Luis Martorani, domiciliado Amenábar 2374, transfiere garage "San Francisco" OLAZABAL 2547, a Agustín Pérez, domiciliado Monteagudo 4160, Munro, partido de Vicente López, donde recibe oposiciones.

e.28 mayo-N.° 11850-v.3 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, establecido en esta Capital calle BOLIVIA número 5516. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Luis Teodoro Lima. — Bolivia 5516. — Comprador: Francisco Alue. — Bartolomé Mitre 2258.

e.28 mayo-N.° 11851-v.3 jun.

Al comercio: Se avisa que los señores César Fernández y Manuel Marcos, venden al señor Américo Cachán, negocio del ramo de camisería, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO número 157. — Interpónganse reclamaciones término de ley: Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.28 mayo-N.° 11852-v.3 jun.

Al comercio: Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público, comisionista con oficinas Saavedra 529 U. T. 45-0996. — Francisco Arias, vende a Vicente Rial, una parte mitad de su negocio café, bar, billares y cancha de bochas VARELA 700 esq. GREGORIO DE LAFERRERE, que girarán bajo el rubro "Arias y Rial" sociedad de hecho, domicilio de las partes, reclamos ley mis oficinas.

e.28 mayo-N.° 11853-v.3 jun.

Oficinas "Doble Efe". — Francisco Franze, Matheu 170, teléfono 48-4545, avisa: que Diana Borragá, vende a Mafalda Teresa y Nélida Calvosa, su negocio lencería, sito RODRIGUEZ PEÑA 1284. — Reclamos mi oficina, domicilio partes.

e.28 mayo-N.° 11856-v.3 jun.

Avisa: Isidoro Vaquero, que vende su negocio de despacho de pan y facturas, calle BOLIVIA 4192 esq. PAREJA 2602, a Angela Caruccio de Virgilio; reclamos mismo negocio, ante escribano Manuel Erill, Tucumán 900, piso 1.°, Dpto. 4, donde ambos constituyen domicilio.

e.28 mayo-N.° 11857-v.3 jun.

Ignacio Ginzburg, martillero público, San Martín 296, 1.° piso, avisa que doña María Matilde Siminovich de Schapiro, vende al señor Pascual Rafael Amicone, el negocio de farmacia denominada "Dr. Cere", situada en esta Capital AVENIDA JUAN B. JUSTO N.° 4399, domicilio de las partes. — Reclamos de la Ley N.° 11.867: Escribano Emilio Picasso Larco, San Martín N.° 296.

e.28 mayo-N.° 11853-v.3 jun.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad: "Martínez y de Pablo", con negocio de mercería, establecida en la calle LIMA N.° 241, domicilio de las partes, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Martínez La Camara. — Reclamos en el domicilio expresado y en la Escribanía de Alberto O. Blanco, calle Bmé. Mitre N.° 519.

e.28 mayo-N.° 11859-v.3 jun.

Avisa Leonardo Vitola, martillero público, oficina Beauchef 1436, que Baltazar Ares, vende a Antonini Rosalino, su negocio café lechería, calle DARACT 2099. — Reclamos de ley en mi oficina Beauchef 1436, domicilio de las partes.

e.28 mayo-N.° 11855-v.3 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N.° 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571 y 38-4069, que Juan Amaro Casero, vende a Pedro Guglielmelli, Antonio Cianfagna, Próspero Lo Iácona, Domingo Ramón García, y Francisca Costa Vda. de Scuderi, el establecimiento industrial fideero de elaboración de fideos, pastas alimenticias y envasamiento de harina, ubicado en la AVENIDA CORONEL ROCA 1364. — Domicilio partes y reclamaciones ley en n/oficinas.

e.28 mayo-N.° 11860-v.3 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: José R. Pestana y Generoso Pestana venden a Agustín Sanuy, negocio despacho de pan calle REMEDIOS N.° 4654, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.28 may.-N.° 11828-v.3 jun.

Corona, joyería, de Héctor Santiago Corona establecida FLORIDA 532, se transferirá a "Corona Sociedad de Responsabilidad Limitada", mismo domicilio, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

e.28 mayo-N.° 11821-v.3 jun.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Francisco Castro, vende a José Manuel Amorín despacho de pan CHILE 1554. Domicilio partes.

e.28 may.-N.° 11826-v.3 jun.

Sixto D. Décima de la sociedad Décima, Arroyo & Cía. vende a Santiago De Santo la parte que le corresponde como socio de la Tintorería Cueril, CAMPANA 1133, domicilio de partes y para reclamos.

e.28 mayo-N.° 11820-v.3 jun.

Avisa: A. González, oficina Venezuela 530, que Bienvenido Brandoni, vende a Telma Lejas de Ramos, su despacho pan facturas, RAMON L. FALCON 4325, reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.

e.28 mayo-N.° 11818-v.3 jun.

Sánchez Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: César Corral firmó promesa venta a Benigno Souto y José M. Reboredo, negocio almacén, bebidas, GARAY 501. — Domicilio partes y reclamaciones Av. de Mayo 1161.

e.28 may.-N.° 11816-v.3 jun.

Al Comercio: Aguilar Oreiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Avda. Sáenz 33, U. T. 61-5559, avisan: que Armando Antunes Curado y Luis Alves venden a Rosa Rodríguez y José Enrique Díaz su negocio de despensa, sito en la calle ZELARRAYAN 1301|5, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas y domicilio de los contratantes.

e.28 may.-N.° 11.813-v.3 jun.

Julio Wolman vende a Agripino Alonso y Pascual González, pensión "Sarmiento", SARMIENTO esquina IRIGOYEN ciudad de Resistencia, Chaco. — Reclamaciones de ley: Escribano: Marina V. Varas de Noziglia, Santa María de Oro, 276, Resistencia, Chaco. — Domicilio de las partes.

e.28 may.-N.° 11.811-v.3 jun.

Al comercio se hace saber que don Genaro Brolte vende a don José Antonio Miguelíz, su negocio de carnicería, situada calle RUIZ H. HUIDOBRO 3564. — Domicilio de las partes: Conde 4431 y Dorrego 2074, Capital. — Reclamos de ley: Martillero Alfredo Cascella, calle Goyo 103. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1946.

e.28 may.-N.° 11.806-v.3 jun.

Esteban B. Chiappe, martillero, oficinas Libertad 146, 2.° piso, U. T. 35-3965, avisa al comercio que los señores Agustín Suárez y Leonardo Kubicki (Sociedad de hecho Suárez y Kubicki) venden al señor Manuel Bernárdez el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en la calle DEFENSA 1292, Capital domicilio de partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.28 may.-N.° 11.815-v.3 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"LA ANGLO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 18 de Junio de 1946, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín N.° 483,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Trigésimo Cuarto Ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1946.

2.° Elección de cinco Directores y un suplente, síndico titular y síndico suplente.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Miguel Z. O'Farrell, presidente.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la tesorería de la compañía, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea.

e.28 mayo-N.° 11846-v.3 jun.

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Fábrica Argentina de Pigmentos, S. A.", convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de Junio de 1946, a las 16 horas, en su local de la calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la reunión anterior.

2.° Nombramiento y sueldo de un nuevo Director.

3.° Fijación de nuevos sueldos a los gerentes.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1946. — El presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría hasta tres días previos a la reunión.

e.28 mayo.-N.° 11861-v.19 jun.

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Reconquista N.° 165, escritorio 318, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio para enajenar la finca ubicada en la esquina formada por las calles Defensa Nros. 1110|12 y Humberto 1.° Nros. 390|400.

2.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Reconquista N.° 165, escritorio 318, 3er. piso, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 11842-v.14 jun.

COMPAÑIA LATINO AMERICANA DE PERFUMES Y ESENCIAS, S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 15 de Junio, a las 17 en Anchorena 1684, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Elección de un director titular y de un suplente por tres años y de un síndico titular y de un suplente por un año.

3.° Retribución de síndico y directores.

4.° Participación obrera en las acciones de la Compañía.

5.° Estado de la sociedad y continuación de los negocios.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 11854-v.14 jun.

SANA

Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Junio de 1946, a las 10 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8.° piso D,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Destino de utilidades.

3.° Retribución de Directores, Art. 5.° del estatuto.

4.° Designación síndico titular y adjunto por un año.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 11810-v.14 jun.

TEXTIL INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA"

Sociedad Anónima

Tercera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 11 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, en la sede Córdoba 475 — 6.° piso, para:

1.° Autorizar la venta de bienes inmuebles.

2.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Artículo 29.° — Para las Asambleas Generales Extraordinarias cuando se trate de asuntos comprendidos en el artículo anterior si a su primera convocatoria no hubiera concurrido el quórum que se determina por este artículo, se convocará dentro de los diez primeros días de la fecha en que debió celebrarse, a una nueva reunión en la forma y el término exigido en el artículo veinticinco (25) y en las mismas condiciones de mayoría y quórum establecidas para la primera convocatoria. Si tampoco se hubiera obtenido el quórum necesario, se convocará también en la misma forma y término, por tercera y última vez y la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes y representadas, observándose respecto a los votos lo prescripto por el artículo veintiocho (28). En los avisos de la última convocatoria se insertará el presente artículo. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 11812 v.3 jun.

E. LIX-KLETT & CO., S. A.

Electro-Técnica Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de Junio de 1946 a las 17 horas, en el local social, calle Florida N.° 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio comercial terminado el 31 de Diciembre de 1945.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.28 mayo.-N.° 11844-v.14 jun.

SECCION BALANCES

(1)

CREDITO TERRITORIAL E INMOBILIARIO SUD—AMERICANO

2158.

Sociedad Anónima

Casa Matriz: Amberes (Bélgica)
Sucursal Buenos Aires: calle Reconquista 165
Fecha autorización por el Poder Ejecutivo 12 de Febrero de 1930 — Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Febrero de 1930
Capital Casa Matriz: Autorizado, suscripto y realizado: Francos Belgas 150.000.000 Esta Sucursal no tiene capital asignado
BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

INCISO	ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	o$s.	m$n.	o$s.
	I — Activo fijo:						
a)	Inmuebles y sus accesorios		2.087.516.42				
	Amortizaciones anteriores	124.809.18					
	Amortización del Ejercicio	10.872.07	135.681.25	1.951.835.17			
b)	Máquinas		28.337.05				
	Amortizaciones anteriores	20.224.47					
	Amortización del Ejercicio	2.179.69	22.404.16	5.932.89			
c)	Muebles y Utiles		85.632.47				
	Amortizaciones anteriores	83.124.83					
	Amortización del Ejercicio	982.68	84.107.51	1.524.96			
d)	Rodados y Guarniciones		18.829.34				
	Amortizaciones anteriores	17.157.15					
	Amortización del Ejercicio	482.20	17.639.35	1.189.99			
e)	Acciones de otras Sociedades			2.998.002.—		4.958.485.01	
	II — Activo circulante:						
a)	Haciendas, cereales y otros			169.919.16			
b)	Títulos			2.830.571.92		3.000.491.08	
	III — Activo circulante:						
a)	Caja			15.068.47			
b)	Bancos			1.597.689.57		1.612.758.04	
	IV — Activo exigible:						
a)	Préstamos Hipotecarios			17.578.699.37	156.701.14		
b)	Deudores Hipotecarios			147.877.85	75.199.51		
c)	Deudores en cuenta corriente			593.263.69			
d)	Deudores por propiedades vendidas			121.371.14			
e)	Intereses y otros a cobrar			15.062.45			
f)	Participaciones en propiedades de otras Sociedades			8.000.000.—		26.456.274.50	231.900.65
	V — Activo transitorio:						
	No existe.						
	VI — Activo nominal:						
	No existe.					36.028.008.63	231.900.65
	VII — Cuentas de Orden:						
a)	Títulos en custodia			633.600.—			
b)	Impuesto al ausentismo pagado bajo protesto			96.619.13			
c)	Préstamos hipotecarios cuenta Terceros			16.606.40		746.825.53	
	Conversión					524.637.68	
						37.299.471.84	231.900.65
	PASIVO						
	I — Pasivo no exigible:						
	No existe.						
	II — Pasivo exigible:						
a)	Casa Matriz			21.531.666.95			
b)	Empréstitos garantizados			4.894.117.65			
c)	Acreedores en cuenta corriente			123.134.33			
d)	Cuotas de construcción a pagar			929.050.—			
e)	Depósitos en garantía			38.370.—			
f)	Intereses y otros a pagar			2.247.019.99		29.763.358.92	
	III — Pasivo transitorio:						
a)	Cuentas a pagar del Ejercicio			258.131.79			
b)	Accionistas, dividendos a pagar			4.855.122.92			
c)	Previsión Ley N.° 11729			7.268.44			
d)	Previsión para siniestros			40.000.—			
e)	Operaciones Pendientes			103.362.39		5.569.619.58	1.060.07
f)	Intereses y otros correspondientes a Ejercicios futuros			215.734.04	1.060.07		
	IV — Ganancias:						
	Beneficios del Ejercicio					1.219.667.81	
						36.552.646.31	1.060.07
	V — Cuentas de Orden:						
a)	Depositantes títulos			633.600.—			
b)	Pago del Impuesto al Ausentismo, bajo protesto			96.619.13			
c)	Terceros Préstamos Hipotecarios			16.606.40		746.825.53	
	Conversión						230.840.58
						37.299.471.84	231.900.65

Buenos Aires, Junio 30 de 1945

E. Stanley Cutts, director. — E. S. Orione, gerente. — F. Fernández, contador.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1945

DEBE	m$n.	m$n.	HABER	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:					
Inmuebles y sus accesorios	10.872.07				
Máquinas	2.179.69				
Muebles y Utiles	982.68		1) Intereses y comisiones		2.151.527.27
Rodados y Guarniciones	482.20	14.516.64			
2) Gastos Generales:					
Sueldos, honorarios, alquileres, propaganda, corretajes y gastos		313.096.50	2) Explotación Propiedades		56.172.67
3) Intereses		569.830.14	3) Venta de Propiedades		122.250.56
4) Patentes e Impuestos		221.338.15			
5) Previsión para siniestros		5.061.17			
Ganancias del Ejercicio		1.219.667.81	4) Venta de Títulos		13.559.91
		2.343.510.41			2.343.510.41

Buenos Aires, Junio 30 de 1945

E. Stanley Cutts, director. — E. S. Orione, gerente. — F. Fernández, contador

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.28 mayo-N.° A-2.194 s|p.p.-v.28 mayo

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del B. O. de fecha 16 y 22-5-46.

BALANCE N.° 2727 S. 399.

LA BALOISE COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Buenos Aires — Av. Pte. R. Sáenz Peña 636

País de origen: Suiza — Fundada en 1863 — Ejercicio 80

Fecha de autorización por el P.E. Nac.: 5 de Noviembre de 1920 Inscripta en el Reg.° Públ. de Com. 10-6-1921; 12-2-1931 y 8-3-1938

Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 16.000.000.—

Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 16.000.000.—

Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 4.000.000.—

Depósito de Garantía en Títulos Nacionales: $ 360.000 m|n. nominal en el Banco de la Nación Argentina (Esta Agencia no tiene capital asignado)

BALANCE DE SALDOS DEL 4.° TRIMESTRE (1.°.I.1944|31.XII.1944)

ACTIVO		PASIVO		
Bco. de la Nación Argent. (Cta. de Títulos en depósito) Ley 11.582	326.138.33	Casa Matriz: Cta. Tít. en depto		326.138.33
		íd. Cuenta Corriente		136.844.23
		íd. Cta. Inversiones		116.886.17
Títulos Públicos orden conjunta con Superintendencia de Seguros	98.294.44	íd. Reaseg. Exterior		20.895.12
		Reservas:		
Títulos Públicos de renta	18.591.73	Riesgos en curso	38.347.93	
Banco de la Nación Argentina:		Siniestros pend.	1.103.20	
Depósito a plazo fijo	300.000.—	Para fluctuac. de Títulos Públicos	44.302.45	83.753.58
Caja	3.897.43			
Banco Boston Cuenta Corriente	225.358.89	Reservas de Garantía s|. reaseguros cedidos al Exterior		161.501.50
Banco Italo Belga Cta. Cte.	41.531.80	Reservas Gastos de Explotación		18.083.81
Deudores por premios	81.768.97	Compañías Reaseguradoras		13.738.08
Dirección General del Impuesto a los Réditos	1.915.28	Retención Empleados Dec. 23682		268.—
Intereses Devengados a Vencer y a Cobrar	3.552.54	Aporte Asegurados Dec. 23682		631.68
Muebles y Utiles	1.—	Saldo de explotación		222.309.91
	1.101.050.41			1.101.050.41

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Del 1.°.I.1944|31.XII.1944

DEBE		HABER	
Anulaciones	24.931.69		
Reaseguros Pasivos	227.379.95		
Siniestros	33.332.35		
Gastos de Explotación	217.760.63		
Gastos de Inversiones	355.98		
Imp. y Contribuciones Incendio	58.348.68	Primas	734.408.88
Imp. y Contribuciones Administr.	325.46	Derechos de Póliza	25.178.21
Saldo de explotación	222.309.91	Intereses y utilidades varias	25.157.56
	784.744.65		784.744.65

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944

LA BALOISE

Compañía de Seguros Contra Incendios

Fdo. Alberto C. H. Bodmer Apoderado General para la República Argentina

N.B — En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

c.28 mayo-N.° S-399 s|p.p.-v.31 mayo.

B. 902

BANCO POPULAR ARGENTINO

BALANCE GENERAL
EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE ABRIL DE 1946

A C T I V O	m$n.
Efectivo	22.755.860.39
Caja	9.810.239.24
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	12.945.621.15
Otros Fondos Disponibles	1.215.834.04
Depósitos a la vista en otros bancos del país	1.085.055.42
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	130.778.62
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	57.466.826.72
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—.—
Letras de Tesorería	26.460.000.—
Bonos del Tesoro	31.006.826.72
Depósitos a plazo en bancos del país	—.—
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	2.149.835.83
Préstamos	44.186.805.25
Adelantos en cuenta corriente	12.192.227.81
Documentos descontados	30.019.859.84
Letras, transferencias y giros comprados	513.415.60
Préstamos hipotecarios	433.449.34
Otros préstamos al público	1.002.655.46
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Préstamos a bancos del país	25.197.20
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	—.—
Títulos, Acciones y Obligaciones	15.533.084.83
Títulos del Gobierno Nacional	13.269.872.15
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	1.693.103.17
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	264.630.51
Acciones del Banco Central de la República Argentina	305.478.—
Otros valores	1.—
Inmuebles	3.804.957.80
De uso propio	3.739.851.30
Sujetos a realización	65.106.50
Bienes Diversos	328.456.—
Otras Cuentas	139.650.100.43
Banco Central de la República — Depósitos Bancarios — Decreto del P. E. N. N.º 11.554|46	134.003.134.23
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Banco Central de la República Argentina Cuentas Nuevas del Exterior	694.350.85
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	4.952.615.35
Subtotal	287.091.761.29
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	1.956.656.65
Compras	464.312.71
Deudores por ventas	1.492.343.94
Diferencia entre tipos de cambio	214.039.81
Total del activo	289.262.457.75
Ganancias y Pérdidas (saldo)	
Total general	289.262.457.75

P A S I V O	m$n.
Depósitos	134.003.134.23
Cuentas corrientes	75.968.386.90
Caja de ahorros	53.158.524.43
Plazo fijo	1.990.879.31
Otros depósitos del público	495.038.01
Judiciales	—.—
Oficiales	—.—
De bancos del país	1.532.549.65
De bancos y otros titulares del exterior	857.755.93
Otras Obligaciones	284.402.44
Con el Banco Central de la República Argentina	—.—
Con otros bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	238.321.40
Con bancos y otros titulares del exterior	46.081.04
Oro Moneda Extranjera (1)	532.371.68
Otras Cuentas	139.061.648.96
Banco Central de la República Argentina — Operaciones — Decreto del P. E. N. N.º 11.554|46	**134.003.134.23**
Sucursales y agencias en el país (saldo)	**—.—**
Cuentas Nuevas del Exterior	**694.350.85**
Diversas	4.364.163.88
Subtotal	273.881.557.31
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	1.773.701.59
Ventas	1.284.422.24
Acreedores por compras	489.279.35
Diferencia entre tipos de cambio	—.—
Total del pasivo	275.655.258.90
Ganancias y Pérdidas (saldo)	703.840.50
Capital	10.000.000.
Integrado	10.000.000.
A integrar	—.—
Reservas	2.903.358.35
Legal	2.327.951.71
Estatutarias	—.—
Facultativas	—.—
Con destino especial	575.406.64
Total general	289.262.457.75
Parte no Usada de Créditos Acordados	19.097.941.85
Adelantos en cuenta corriente	10.145.356.52
Otros créditos en moneda nacional	408.811.81
Operaciones en moneda extranjera	8.543.773.52
Responsabilidades Eventuales	1.309.842.30
Fianzas otorgadas	449.742.30
Aceptaciones y otros riesgos	860.100.—
Garantías Prendarias Recibidas	12.371.688.32
Acciones del Banco (Directorio)	180.000.—
Títulos y otros valores	12.066.975.62
Documentos, mercaderías y productos varios	124.712.70
Ganancias Prendarias Otorgadas	—.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	197.300.318.62
Valores al cobro	3.037.866.31
Valores en custodia	192.339.258.10
Otras	1.923.194.21

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central; la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

Salvador Oria, presidente. — Francisco Rodríguez, gerente general. — José D. Casal, contador general. — Carlos Ham, síndico.
Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.223.239.03
Sueldos, aportes y gratificaciones	1.516.751.67
Otros gastos	602.116.36
Pérdidas diversas	12.853.20
Amortizaciones y provisiones	1.029.126.04
	4.384.086.30
Utilidad del ejercicio	665.935.84
Total	5.050.022.14

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	4.283.061.11
Utilidades diversas	766.961.03
	5.050.022.14
Pérdidas del ejercicio	—.—
Total	5.050.022.14
Utilidad del ejercicio	665.935.84
Saldo acreedor del ejercicio anterior	37.904.66
UTILIDAD A DISTRIBUIR	
PERDIDA	703.840.50

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio (V.º B.º, Art. 10 de la Ley 12.156 y reglamentación del Banco Central).

Salvador Oría, presidente. — Francisco Rodríguez, gerente general. — José D. Casal, contador general. — **Carlos Ham, síndico.**
Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional.
Matrícula N.º 424. Tomo IV del Tribunal Capital Federal Matrícula N.º 44 Tomo IV, Consejo Profesional.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Domicilio Florida y Cangallo - Capital Federal
EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE ABRIL DE 1946
B — SECCION HIPOTECARIA
BALANCE GENERAL

ACTIVO		m$n.
Depósitos Disponibles en la Sección Bancaria		1.494.877.72
Préstamos		35.275.684.94
En efectivo	30.339.714.54	
En obligaciones hipotecarias	3.248.600.—	
Deudores varios	1.687.370.40	
Fondos Públicos		—.—
Inmuebles		5.231.840.08
Bienes Diversos		—.—
Otras Cuentas		3.451.164.03
Obligaciones hipotecarias rescatadas	378.800.—	
Saldo de capital a integrar	—.—	
Diversos	3.072.364.03	
Total del activo		45.453.566.77
Ganancias y Pérdidas (saldo)		—.—
Total general		45.453.566.77

PASIVO		
Obligaciones Hipotecarias en Vigor		31.759.600.—
Amortizaciones de Préstamos		6.712.307.95
Otras Cuentas		3.529.914.04
Cupones a pagar	1.881.22	
Obligaciones hipotecarias a pagar	7.000.—	
Diversas	3.521.032.82	
Total del pasivo		42.001.821.99
Ganancias y Pérdidas (saldo)		187.829.60
Capital		2.887.860.—
Integrado	2.887.860.—	
A integrar	—.—	
Reservas		376.055.18
Legal	376.055.18	
Otras	—.—	
Total General		45.453.536.77

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y comisiones	1.725.342.18
Gastos generales	305.252.92
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	387.000.—
	2.417.595.10
Utilidad del ejercicio	174.685.48
Total	2.592.280.58

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	2.197.538.26
Utilidades diversas	394.742.32
	2.592.280.58
Pérdida del ejercicio	—.—
Total	2.592.280.58
Utilidad del ejercicio	174.685.48
Saldo acreedor del ejercicio anterior	13.144.12
Utilidad	187.829.60

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946.

Salvador Oría, presidente. — Francisco Rodríguez, gerente general. — José D. Casal, contador general. — Carlos Ham, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.° B.°, Art. 10 de la Ley 12.156 y reglamentación del Banco Central). Matrícula N.° 424. Tribunal Cap. Fed. Matrícula 44, Consejo Profesional. Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional.

e.28 may.-N.° B-902 s|p.p.-v.28 may.

BALANCE N.° 3252 S. 562.

"EL PLATA"

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

Domicilio: Bmé. Mitre 459 — Buenos Aires
Fecha de Autorización por el P. E.: 21 de Abril de 1924
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Julio de 1924
Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendios y Cristales
Capital Autorizado ... $ 600.000.—
Capital Suscripto ... „ 325.000.—
Capital Realizado ... „ 325.000.—
BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945
Primer Trimestre 22.° Ejercicio

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	35.244.05	
Propiedades inmuebles	155.277.89	
Títulos de renta	352.959.48	
Mobiliario y material	1.—	
Rodados	8.620.—	
Deudores diversos	159.385.67	
Gastos de explotación	113.558.67	
Siniestros	34.428.68	
Gastos ejerc. futuros	1.265.—	
Cobros a regularizarse	629.34	
	859.369.78	
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación Argent. (L. 11.582)	35.300.—	
Títulos y acciones recibidas en Gtía.	3.000.—	
Acciones depositadas por Directorio	65.000.—	
	962.669.78	

PASIVO	$	$
Capital suscripto y realizado		325.000.—
Reserva Legal		3.368.52
„ Riesgos en curso		163.275.26
„ Gastos de explotación		59.950.07
„ Ley 11.729		11.057.99
„ Siniestros pendientes		63.255.91
„ Para gastos varios		3.190.57
„ „ Fluctuación s|títulos		9.355.58
„ „ Deudores por premios		7.582.05
„ Cuentas de regularización		4.811.76
„ Para primas Antic. (Aut. Inc.)		2.360.85
„ Organización nuevas secciones		20.000.—
Diversos acreedores		38.098.42
Cuentas de explotación		142.654.90
Ganancias y pérdidas (Ejerc. Anterior)		5.407.90
		859.369.78
Cuentas de Orden:		
Títulos depositados en garantía		35.300.—
Depositantes de títulos y acciones		3.000.—
Directorio por acciones depositadas		65.000.—
		962.669.78

Hugo Navarro, presidente. — Augusto Gibert, gerente general. — Florencio O. Sánchez, Sub-gerente contador. — Manuel Acosta, síndico.

e.28 mayo.-N.° S-562 s|p.p.-v.31 mayo.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia N° 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: Que los señores José María Alonso y José Rodríguez venden a Manuel Darío Moreda su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «La Estrella», sito en esta Ciudad, calle CHILE Nros. 802|08 esquina PIEDRAS N° 707, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1946.

e. 27 may.-N° 11.791-v. 1° jun.

Al comercio: Avisamos que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Unión Panaderil» sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, vendemos a los señores Celeste Corona y Luis Antonio Perrone nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ESTOMBA números 2946|50. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. Vendedores: Francisco Suevo y Antonio Bernardino Vieytes. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946.

e. 27 may.-N° 11.792-v. 1° jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa Herminio Fernández vende de despacho pan y facturas situado ESTADOS UNIDOS N° 2002, a Ramón López. Reclamos ley, mis oficinas domicilio contratantes.

e. 27 may.-N° 11.803-v. 1° jun.

El Sr. Marcelino Ramón Leiro, domiciliado en Monroe 4083, vende a «La Pescadora Universal» Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada en Carlos Pellegrini 225, su negocio de venta de pescado instalado en el MERCADO DEL PLATA (CARLOS PELLEGRINI 225), PUESTOS 150, 150 M y 151. Reclamos de ley: Florida 259, esc. 223|4.

e. 27 may.-N° 11.801-v. 1° jun.

Martín Bisáñez, balanceador, martillero y corredor público, oficinas Solís 175, U. T. 38-7276 avisa que Enrique Rodríguez Cela vende a los Sres. José Gómez Alvarez y Manuel Gómez Alvarez (girarán Gómez Hnos.) su negocio de almacén de comestibles por menor y despacho y despacho de bebidas sito SARMIENTO N° 2202 esq. JOSE E. URIBURU. Reclamos ley mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e. 27 may.-N° 11.798-v. 1° jun.

Fermín M. Sierra, balanceador público, avisa: Mercedes Herman de Ressia, vende despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas ESTOMBA 2928, su domicilio, a Luis F. Dirazar, domiciliado mis oficinas, Victoria 2296, reclamos ley.
e.23 may.-N.° 11.636-v.29 may.

Comunico que los señores Szolom Minkin y Samuel Marchak, se han hecho cargo del activo y pasivo del negocio de perfumería situado en la calle CORRIENTES N.° 2083, que giraba en plaza bajo el rubro de Marchak y Cía., mediante convenio privado retirándose los socios señores Rajmil Marchak y Hersch Czyzyk. — Reclamaciones Corrientes 2083, domicilio de las partes.
e.23 may.-N.° 11.638-v.29 may.

Lázaro Gomelsky transfiere su negocio de artículos para floristas y anexos, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1521|23, a favor de "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) que se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley en Florida 259, escritorio 209, domicilio legal contratantes.
e.23 may.-N.° 11.670-v.29 may.

José Figueroa y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Francisco Rapela vende a José Antonio Fernández y Teodoro Las Heras (Fernández y Las Heras sociedad de hecho) negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas al Copeo, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA 1196|200. — Reclamos ley y domicilio contratantes nuestras oficinas.
e.23 may.-N.° 11.675-v.29 may.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 25-3389, avisa: Manuel Barcia vende "despacho pan, facturas", situado SAN LUIS 3122|26, a Manajem Sanizky. — Reclamos ley en mis oficinas, domicilio contratantes
e.23 may.-N.° 11.672-v.29 may.

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, que con su intervención Reynaldo Osani vende a Manuel González y Constante Alvarez su negocio de buffet del Club Ferro Carril Oeste, CUCHA CUCHA 350, sus domicilios. Reclamos en término de ley interponerlos nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.° 11640-v.29 mayo

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924: con su intervención Abelardo Rodríguez vende a Inocencio Hermida su hotel 25 DE MAYO 277 (primer piso) sus domicilios. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.° 11642-v.29 mayo

Al comercio: J. Lois & Cía., Ofic. Curupaligüe 369, U. T. 66-2919, avisan que Ana Mealey, vende a los señores Atilio Pedro Cánepa y María Fracchia, el negocio de hotel pensión, sito en esta ciudad calle CABILDO 2422, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.23 mayo-N.° 11646-v.29 mayo

Al comercio: Leandro G. Tuduri, balanceador y martillero público, Cevallos 463, U. T. Rivadavia 6405, avisa: Severa Paula Ch. de Bañera vende a Manuel Fernández, despacho pan, MORENO 2150, domicilio constituído. Reclamaciones ley.
e.23 mayo-N.° 11647-v.29 mayo

Dr. A. L. Pascuet avisa: que don Miguel Riera vende y transfiere a don Alberto Sanmartín, el negocio de Molienda de Café, Té y Golosina, sito en la calle OLAVARRIA N.° 750. Reclamaciones de ley. Montevideo 751, piso 2.°, domicilio constituido por las partes.
e.23 mayo-N.° 11648-v.29 mayo

Se hace saber que Salomón Slinin, vende a Francisco Manuel Cavaliere la farmacia "La República", sita en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES 1117 y AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1118, por ante el Escribano Eduardo Sorrentino Diana. Interviene por el vendedor el doctor Luis M. Barberis. Reclamos de ley a Escribanía Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 1643, escritorios 536 a 539, Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946.
e.23 mayo-N.° 11649-v.29 mayo

Pablo Juan Azaretto y Roberto Antonio Azaretto domiciliados Avenida Sáenz 425, venden a José, Oscar y Ernesto Ameal y Manuel Carmuega, con domicilios en Fournier 2695, su negocio fábrica de soda sito en AVENIDA SAENZ 427|29. Oposiciones Fournier 2695.
e.23 mayo-N.° 11654-v.29 mayo

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: Vicente Corino, vende la parte mitad del bar, restaurant y alojamiento, sito en RECONQUISTA 1120, a José Casalderrey, quien conjuntamente con Florentino Montes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior de "Montes y Corino", formando una nueva sociedad de hecho que girará "Montes y Casalderrey". Reclame. ley, Reconquista 1120, domicilio contratantes.
e.23 mayo-N.° 11658-v.29 mayo

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: José Cayetano Ferreiros, vende café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, CONSTITUCION 1302, esquina SANTIGO DEL ESTERO, a Armando Sablayrolles y Antonio Segundo Ferrari, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior los compradores. Reclamaciones ley, Constitución 1302, domicilio ambas partes.
e.23 mayo-N.° 11657-v.29 mayo

El escribano José Farre Merlico, M. A. Fresco 1727, Haedo, F. C. O., hace saber por el término de ley, que don Girair Antreassian, vende a don Torcom Antreassian, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de zapatería denominado «El Crack», sito en la ciudad de Buenos Aires, calle ENTRE RIOS número ochocientos quince, el que también fijan las partes como domicilio y en el que deberán efectuarse los reclamos de ley. — Haedo, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.
e.22 mayo.-Nº 11.605-v.28 mayo.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Nicanor Bonilla, vende a Ramón Bilbao, Felipe Grisaleña y Gregorio Falcones (Bilbao, Grisaleña y Falcones, Sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle USPALLATA Nº 2102|6 esq. Juan C. Gómez, domic. de las partes. — Recl. de ley, en n|ofic.
e.22 mayo.-Nº 11.609-v.28 mayo.

Se hace saber que don Jacobo Montdor, domiciliado en Sarmiento número mil trescientos cuarenta y siete, vende, cede y transfiere a don Alfredo Samuel Montdor, los derechos y acciones que le correspondan por Resolución Nº 9.591, del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Buenos Aires, respecto a la circulación de ómnibus de excursión y estacionamiento de los mismos en PLAZA PUEYRREDON y AVENIDA 9 DE JULIO entre BARTOLOME MITRE y CANGALLO, como así también el material rodante. — Reclamaciones al escribano Eduardo R. Preto oficinas, Diagonal R. Sáenz Peña 628, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.611-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pascual Grippo, vende a Francisco Carolei y Miguel Arcángel Romano, su negocio carnicería calle GRITO DE ASENCIO N.° 3099. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.22 mayo-N.° 11580-v.28 mayo.

Martillero Jancevicz, avisa término ley que Antonio Mendselewski vende a Luis Pereira, despensa de comestibles, calle JOSE PEDRO VARELA 5601, domicilio ambas partes y reclamos en mi oficina, Lope de Vega 2676.
e.22 may.-N.° 11546-v.28 may.

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 «A», que Emilio Miguel Amigo y Emilio Amigo, venden a Julio Argentino Sívori, Medardo Morales y Alberto Enrique Genes, su pizzería y casa de lunch, AVDA. QUIRNO COSTA 3690|3700 — Domic. de las partes. — Recl. a mis oficinas.
e.22 mayo-Nº 11.607-v.28 mayo.

Avisa Angel García Velon: Ertima Genuaria Dupuy de Serra vende a Juan y Ramón Rodríguez Lozza, casa amueblada CARLOS CALVO 2260, domicilio partes, reclamos ley mis oficinas Pozos 125.
e.24 mayo-N.° 11.710-v.31 mayo

Comunícase que ante el estudio del suscrito, don Rodolfo Zagere venderá a don Luis María Ramírez, el negocio "Despensa El Barato", sito en VILLA SAN MARTIN de RESISTENCIA, CHACO. Reclamaciones dentro del término de ley en Edison 338, donde las partes constituyen domicilio. — Almandos A. Irigoyen, martillero y balanceador público.
e.24 mayo-N.° 11.745-v.31 mayo

Al comercio: aviso que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria, vendo a los Sres. Manuel Vigil y Adolfo Riego, mi negocio de panadería mecánica, calle CASEROS Nros. 4059|61. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor, Eusebio Manuel Alvarez: Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.
e.24 mayo-N.° 11.746-v.31 mayo

Avisa Cándido García, Victoria 571, 2.° piso, que Juan D. Reynes vende a Julio César Sevares, almacén comestibles, vinos y cervezas envasados IBARROLA 6602 esquina MARTINIANO LEGUIZAMON, sus domicilios. — Reclamos ley.
e.24 mayo-N.° 11.741-v.31 mayo

La sociedad "B. Robles e hijo", integrada por Baldomero y Horacio Robles, que explota el negocio de restaurant "La Uruguaya", sito en NEUQUEN N.° 309, RESISTENCIA (CHACO), se disuelve por retiro del socio Horacio Robles, quedando el negocio con su pasivo a cargo de Baldomero Robles. — Reclamos al Escribano Luis Durmüller, López y Planes 333, Resistencia (Chaco), domicilio de las partes.
e.24 may.-N.° 11.748-v.31 may.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Humberto Díaz vende a Damiano Leonardis su despacho de pan y facturas calle CHACABUCO 1434, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en mi oficina.
e.24 mayo-N.° 11.720-v.31 mayo

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Héctor Díaz Cervatte vende libre de deudas y gravamen a Belarmino Pérez y Francisco Pérez, negocio despensa, despacho bebidas alcohólicas al copeo y restaurante, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA 1199. — Reclamos ley y domicilio contratantes nuestras oficinas.
e.24 mayo-N.° 11.750-v.31 mayo

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que queda disuelta la Sociedad «Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada» importación y venta de artículos para la moda, PARAGUAY 899, retirándose María Martina Sagardoy de Flores, domiciliada Leandro N. Alem 1145, Banfield, y haciéndose cargo del activo y pasivo la otra socia Anunciada Innaco de Ruiz, domiciliada Maipú 741, 3º, A. Reclamos: Dr. Antonio D. Palazzo, Tucumán 1621, 4º, G.
e. 24 may.-Nº 11.708-v. 31 may.

Urbano Corujo (h.), balanceador, avisa que Francisco Aragno vende a Brígida D. Britos, negocio de librería, juguetería y bazar PIEDRAS 1316. — Reclamos m|of. Av. América 4243, domicilio de las partes.
e.24 mayo-N.° 11.753-v.31 mayo

La razón social "Textil Americana, Soc. de Resp. Ltda.", vende las máquinas de la fábrica de tejido de punto de la calle CABEZON 3443|47, al señor Tufic Nader. — Reclamaciones Lavalle 1580, piso 5.°, "H", donde ambas partes constituyen domicilio.
e.24 mayo.-N.° 11713-v.31 mayo.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que doña Julia Villanueva de Turrens vende su negocio de tintorería denominado "Julia Villanueva" y|o "La Perfección", ubicado en la calle MAIPU 530, domicilio de la vendedora a don Alberto Julio Lemos Ibáñez y Armando Néstor Lemos Ibáñez, con domicilio en la calle Lavalle 1362. Reclamos de ley: Escribanía Martínez Medrano — Diagonal Norte 680.
e.24 mayo-N.° 11.718-v.31 mayo

Industrial Exportadora S. A., Elaboración y venta productos medicinales para aves de corral, domiciliada SAN EDUARDO 74, transferirá el pasivo social a Joaquín Vázquez Hermida, Páez 2008, ante escribano Luis F. Catalá, Piedras 83.
e.24 mayo-N.° 11.714-v.31 mayo

Guillermo Cristián Lucas, domiciliado en San Pedrito N.° 1002, hace saber por cinco días que vende a doña Rosa Kan de Orquin, domiciliada en Emilio Lamarca N.° 1173, el negocio de farmacia "Hispania", antes "Hispania Somoza", ubicado en esta Capital, calle SAN PEDRITO N.° 1002, haciéndose cargo la adquirente del activo y pasivo, por ante el Escribano don Juan Alberto Poulastrou (h.). — Reclamaciones de ley al nombrado Escribano, en sus oficinas, calle Florida N.° 440.
e.24 mayo-N.° 11.691-v.31 mayo

El señor Ramón Moli, avisa que vende su negocio de panadería ubicado en la calle SOMELLERA N.° 1501, de esta Capital, su domicilio, a los señores Manuel García y Alberto Sillero, domiciliados en la calle MOM N.° 2121 — Reclamos en nuestras oficinas Av. Cobo 1179, U. T. 61-1490.
e.24 mayo-N.° 11.751-v.31 mayo

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sabatino Lacapro & Faustino La Capra, venden a Antonio Fazio, negocio carnicería, BALBASTRO 1502 y AVENIDA CASTAÑARES 1507. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.° 11574-v.28 mayo

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Calbeiro, vende a Salvador Schepes su negocio carnicería, calle BOLIVAR N.° 1600 esquina CASEROS. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.° 11576-v.28 mayo

Samuel Muz, vende a Abraham y Juan Gorbatín, su negocio de gomería calle CENTENERA 2524. — Reclamos en el mismo domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.560-v.28 mayo.

Abraham Zafrán vende a Samuel Muz su parte en el negocio de mueblería y anexos, AVENIDA LA PLATA 2372. — Reclamos en el mismo domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.561-v.28 mayo.

Avisan: Solé y Schipani, oficina Emilio Mitre 812, Fernando del Pozo y Rafael Palou, venden a Oscar Pérez, despacho pan, QUIRNO COSTA 2513. — Reclamos de ley, en nuestra oficina, domicilio de las partes.
e.22 mayo.-Nº 11.562-v.28 mayo.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Paraná Nº 290, U. T. 35-4599, que con mi intervención, el señor Salvador Vives, vende a los señores Paulino Carducci, Pedro Carducci, Miguel Vives (hijo), y Joaquín Vives, su taller de muebles, sito en esta Ciudad, calle Bonpland N.° 1355, domic. partes, reclamos término ley, en mi oficina.
e.22 mayo.-Nº 11.6[illegible]-v.28 mayo.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Wallach y Pittaluga, con sede en la calle LOYOLA 1636|38, de esta Ciudad, y que se dedica a la fabricación de cerraduras a cilindro, así como de cualquier otro tipo y demás implementos que constituyen el objeto de la industria cerrajera, transfiere por disolución su activo y pasivo a don Enrique Wallach. — Reclamaciones: Escribano Carlos E. Marini Yrazu, Cangallo 521, primer piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.22 mayo.-Nº 11.617-v.28 mayo.

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva «Parma Hnos.», con domicilio en la calle RIVADAVIA 4246, y objeto la explotación de los negocios de tambo, cremería, quesos y afines, transfiere su activo y pasivo social a «La Nina, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con el mismo objeto y domicilio. — Presentaciones: Escribano Osvaldo Pedro Lescurat, Diagonal R. Sáenz Peña 547. Esc. 209|10. — 21|V|1946.
e.22 mayo.-Nº 11.616-v.28 mayo.

José Piedilato, martillero público, avisa: Francisco Castellini, vende a Hipólito Francisco Chacón y Manuel Míguez, su negocio de venta de carnes y fábrica de embutidos, sito calle VARELA 1186 (MERCADO VARELA PUESTOS 13 y 14). — Reclamaciones Ley 11.867, en Viamonte 1837, oficinas del martillero, donde contratantes constituyen domicilio legal.

e.22 mayo.-Nº 11.619-v.28 mayo.

Julio Vignolo, vende y transfiere a Luis Bacca, su parte en fábrica de juguetes y carpintería mecánica, sita BRASIL 515|517, domicilio partes. — Reclamaciones: Escribano J. Serrano Clavero, San Martín 66.

e.22 mayo.-Nº 11.621-v.28 mayo.

Avisa: Manuel Alen, que por intermedio Vidal Terán y Primo Basterra, vendien al señor Aureliano del Pozo, su hospedaje, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 1128, dom|part., recl.|ley, mis of., Victoria 1208.

e.22 mayo.-Nº 11.623-v.28 mayo.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 52, comunican que Rufino Entrerríos y Ovidio López, venden a Benigno González y Ramón Sánchez, restaurant y despacho bebidas, RIVADAVIA 5434, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.22 may.-N.° 11589-v.28 may.

Luis Jorge Rojas, Escribano Público, con oficinas en Ayacucho 323, Posadas (Misiones), hace saber que con su intervención don Pedro Domingo Rebollo, vende al doctor Ambrosio César Lafuente el diario "EL DIA" y los talleres tipográficos "LA TARDE" sito en esta ciudad calle SARMIENTO 317. — Reclamaciones pertinentes al actuante, donde las partes constituyen domicilio.

e.22 may.-N.° 11586-v.28 may.

Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Oficina Belgrano 2639, avisa: Susana Giménez de Ois, vende negocio librería, juguetería, calle NAZCA 974, a Miguel Cuello, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.22 may.-N.° 11565-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Américo Fernández vende a Carlos Marcelino Prina, su negocio carnicería, calle THAMES número 1402. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11582-v.28 mayo.

La firma Caparrós & Macías, con taller de fotograbado en la calle TACUARI 723, comunica al comercio en general que por retiro del señor Francisco Macías se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Caparrós Hnos., instalados en el mismo domicilio, Tacuarí 723, que lo es de las partes.

e.22 may.-N.° 11554-v.28 may.

Américo Chinivasi, martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Josefa M. de Marino, vende a Ida V. de Batán, "despacho de pan" FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 748, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos mis oficinas.

e.22 may.-N.° 11555-v.28 may.

Sotelo y Torres, Cevallos 150, avisan: Luis Fabbi, vende a Severino Hermida y José María Liz, hotel, pensión, vinos y cervezas, ALSINA 894. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.22 mayo.-Nº 11.613-v.28 mayo.

Se hace saber que: "Cabañas y Tambos San Miguel Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Granaderos N.° 725. Vende a: "Santa Brígida Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canalejas N.° 2089, el activo y pasivo de sus siguientes negocios: a) Negocio de Pasterización de leche y crema, elaboración de manteca y subproductos y venta de los mismos, sito en esta Capital, calle GRANADEROS N.° 725; b) Negocio de lechería sito en la calle SANTA FE N.° 3134; c) Negocio de lechería sito en la calle VICENTE LOPEZ N.° 1776; d) Negocio de lechería de la calle ARROYO N.° 892; e) Negocio del mismo ramo de la calle PUEYRREDON N.° 2209; f) Negocio de igual clase de la calle SANTA FE N.° 2534; y g) Kiosco de venta de productos de lechería de la calle CORRIENTES N.° 756. Oposiciones de ley por ante el escribano don Pedro Saúl Briones, con oficinas en la calle Corrientes N.° 1389, Capital.

e.23 mayo-N.° 11.665-v.29 mayo

Avisa: Eduardo Caso vendió su despensa de comestibles y bebidas envasadas sita en esta Capital ALVAREZ THOMAS 1678 a José Dubchak, reclamos de ley mismo negocio, domicilio de las partes.

e.23 mayo-N.° 11.664-v.29 mayo

Se avisa al público y comercio en general, a los efectos que pudieren corresponder por Ley 11.867, que por extinción de un contrato de arrendamiento "Hullera de Malargüe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en Capital Federal, AVENIDA DE MAYO 633, y en Mendoza en Departamento San Rafael, Mina "La Valenciana", se reintegra a "Minera San Rafael" de Rivadeneira y Llobet, Sociedad Colectiva, con domicilio en Capital Federal, Avenida de Mayo 633 y en Mendoza en Departamento San Rafael, Mina "La Valenciana", las minas de carbón objeto de dicho contrato, a saber: "La Valenciana" en Malargüe, San Rafael, y las minas "Carrizalito", "Las Amonitas", "General Mitre", "General Roca", "La Cordobesa" y "La Malarguina", y se transfieren los derechos de explotación, Expedientes 341|4|945; los edificios e instalaciones anexados a suelo; la explotación y administración directa de dichas minas; personal de ochenta jornalistas o destajistas; muebles, materiales e instrumentos de trabajo. Oposiciones en Capital Federal, Escribanía Delfín Rueda, Diagonal Roque Sáenz Peña 943 y en Mendoza, Escribanía Roque Jacinto Pichetto, calle Patricias Mendocinas 1011.

e.23 mayo-N.° 11.663-v.29 mayo

Al comercio: Francisco Gilabert, vende a Dora Espinosa de Gilabert, librería y cigarrería, sita CHILE N.° 1584, domicilio de partes, reclamos de ley mismo negocio.

e.23 mayo-N.° 11.662-v.29 mayo

De Noia Hnos., martilleros públicos, con domicilio Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762 avisan que: el día 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de imprenta calle BILLINGHURST 83, propiedad del señor Luis Domingo Puliafito. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.23 mayo-N.° 11.661-v.29 mayo

Avisa: Guillermo P. Miguez, Balanceador y Martillero Público, Escritorios Larrea 24.—Véndese despensa de comestibles, STRANGFORD 6892. — Vendedor: Manuel Pérez, domiciliado Larrea 24. — Compradora: Irene Tresols de Gioiosa, con domicilio en el negocio.

e.23 may.-N.° 11.625-v.29 may.

Se hace saber que la sociedad colectiva "Selzer, Magnasco y Cía.", que explota el ramo de construcciones en general por cuenta propia o de terceros, con domicilio ENTRE RIOS 1012, constituída por Eugenio Selzer, Marcelino Magnasco y Leonardo Juan Calvaroso se transformará en sociedad de responsabilidad limitada a partir del primero de Julio próximo bajo el rubro de "Selzer, Magnasco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y mismos objetos y domicilio, transfiriéndose a ésta el activo y pasivo e ingresando como nuevos socios don Omar Rizzi y don Francisco Nápoli. Todos los socios domiciliados Entre Ríos 1012. — Reclamaciones a Escribanía Tobío, Ribero, Petroni, Rivadavia 620, piso 7.°.

e.23 may.-N.° 11.628-v.29 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Nélida Zangoni de Ciavaro vende a José Benito del Soto, panadería HUMBOLDT 1925., domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11596-v.28 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170 Petrona L. de Pérez vende a Orlando Roque Stefano, panadería GUARDIA VIEJA 3528., domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11595-v.28 may.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Clara Mazzolini vende a Felipe Sal, panadería SALTA 656, domicilio partes.

e.22 may.-Nº 11594-v.28 may.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA N.° 3497|99 esquina ASUNCION Nº 5296; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Jaime Rodríguez Arias. — Comprador: Manuel Ríos Mosquera. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 22-5-46.

e.23 may.-N.° 11.629-v.29 may.

Aviso al comercio que José Fernández Fabián, vende a Mariano Pablo Tolosa, su negocio de restaurant y café, con despacho de bebidas, vinos y cervezas, situado en SALADILLO 2222, Reclamos en término de ley en el mismo negocio domicilio de las partes contratantes. — Buenos Aires, Mayo veintiuno de 1946.

e.22 mayo.-Nº 11.563-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Argia Fonda vende a Manuel Pérez, su negocio carnicería, calle LAMADRID N.° 601. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11579-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Luis Sidoli, vende a José Ernesto Fernández, su negocio carnicería calle HUMBERTO I.° 2501. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 mayo-N.° 11583-v.28 mayo.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, José Kleiman vende a José Alfonso, panadería, BONPLAND 2412, domicilio partes.

e.22 may.-N.° 11592-v.28 may.

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que Gabriel Sastre, vende libre de todo gravamen el negocio de garage sito en la calle FRENCH N.° 3155 y 3199, esquina CORONEL DIAZ, a Juan Kuchta. — Reclamos de ley y domicilio constituído ambas partes en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4.° "N", T. 35-8522.

e.24 mayo-N.° 11.719-v.31 mayo

Avisa: Jacinto Ventre, balanc. y remat. públ. Ofic. San Juan 1119, T. 23-6945, que Isidro González, vde. a Celso Adan, la mitad parte indivisa que le corresponde neg. despensa comest. sito esta Capital, CARLOS CALVO 3402 esq. LINIERS, domic. ambas partes. El comprador junto con el otro condómino Nicolás Arango continuará el giro neg. Recl. ley mis ofic.

e. 24 may.-Nº 11.685-v. 31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Congreso 2540, avisan: María Luisa Cayrol de Brex vende a Kurt Juan Kinart su despacho de pan, BURELA 1615, domicilio de ambos.

e. 24 may.-Nº 11.695-v. 31 may.

Se avisa que la sociedad de hecho, formada por los señores Mariano Mercuri y Vicente Coluccio con negocio de bar y confitería, denominado "Bar Armonía", establecido en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN) y que gira bajo el rubro de "Mercuri y Coluccio" se disuelve, haciéndose cargo del pasivo social el socio Sr. Vicente Coluccio. — Reclamos término de ley en el mismo negocio, domicilio de partes.

e.24 mayo-N.° 11.721-v.31 mayo

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Rómulo Raúl Esnaola vende a Miguel Santandreu despacho pan y venta helados, calle MEJICO 3738, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-Nº 11.689-v. 31 may.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, U. T. 38-1817, que Vicente Marrapodi vende libre de gravamen a José Ramón Villar el negocio de despensa de comestibles, venta de vinos y cervezas envasados, sito en esta ciudad, calle SOMELLERA N.° 1901 esquina a MIRAFLORES número 2095, domicilio este ambas partes.

e.24 mayo-N.° 11.742-v.31 mayo

Al comercio: aviso que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria, vendo al Sr. Oscar Américo Ancilloti, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle NECOCHEA Nº 1073|77. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor, Carmelo Enrique Ocampo. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946.

e. 24 may.-Nº 11.747-v. 31 may.

Se hace saber que don Samuel Leberfeld, vende a don Reynaldo Tisi el Cine de su propiedad, establecido en esta Capital, calle MONROE 3245, denominado «Ideal Monroe». Reclamaciones Escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.

e. 24 may.-Nº 11.744-v. 31 may.

Se hace saber que el señor Alberto Sobral, que explotaba en la calle TUCUMAN 1130 el negocio de fábrica de camisas y ropa interior para hombre, transfiere su activo y pasivo a la razón social Esteban C. González y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en la calle Tacuarí 479 e integrada por los señores Esteban C. González y Alberto Sobral. Reclamos de ley: Tacuarí 479, donde ambas partes constituyen domicilio.

e. 24 may.-Nº 11.743-v. 31 may.

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Angel Custodio González Pereira vende a Manuel Barreiro, despacho pan y venta helados, RODRIGUEZ PEÑA 49, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-Nº 11.687-v. 31 may.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle GRIVEO Nº 2699 esquina CONDARCO; domicilio de ambas partes. Vendedor: Mario Luis Bacigalupo. Comprador: Modesto Troncoso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23-5-46.

e. 24 may.-Nº 11.692-v. 31 may.

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, Florida 259, piso 2.°, que Juan M. Castro vende libre de todo gravamen a Italo Fetta, Adolfo Dembowsky y Mercedes Viola su hotel denominado "Hotel Castro", sito BME. MITRE 2468, domicilio contratantes nuestras oficinas.

e 24 mayo-N.° 11.722-v.31 mayo

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Congreso 2540, avisan: Juan Carlos Tolosa vende a Juan Bydlowski su despacho de pan, calle QUESADA 2701, domicilio de ambos.

e. 24 may.-Nº 11.693-v. 31 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Domingo Andrés Gurruchaga vende a Julián Bartolomé y Manuel Miguel Montes su despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, CONGRESO 5295|99, domicilio todos.

e. 24 may.-Nº 11.696-v. 31 may.

Avisan Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, of. Uruguay 435, piso 4º, U. T. 38-3950, que, Antonio García Rivera y José María Dionisio Cendán, que firman García y Cendán, venden a Severo Fandiño, José María Alvarez y Manuel José D'Oliveira, su negocio de chocolatería, despacho de vinos y cervezas y casa de lunch, situado en esta ciudad, calle Av. LEANDRO N. ALEM Nº 366. Reclamos y dom. de las partes, en n|oficinas.

e. 24 may.-Nº 11.697-v. 31 may.

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Mercantil Colectiva Aserradero «Colonia Regina», de Luis Vertúa y Cía. con domicilio en VILLA REGINA, TERRITORIO DEL RIO NEGRO, LOTE 3 DE LA CHACRA 112, se disuelve parcialmente retirándose el socio León Agnini con su parte de capital y utilidades, y los socios Luis Vertúa y Basilio Monti, se hacen cargo del activo y pasivo continuando el giro social. Domicilio de las partes: Villa Regina, Territorio del Río Negro, lote 3 chacra 112. Reclamos de ley: Escribano Romualdo Pellegrini, Tucumán 728, General Roca, Tº del Río Negro.

e. 24 may.-Nº 11.705-v. 31 may.

Rogelio Matías Rojas y Reinaldo García, de común acuerdo hacen saber que ha quedado sin efecto la venta que el primero hizo favor del señor García del negocio de lechería y productos de granja, sito en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 5056. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946.
e. 27 may.-Nº 11.800-v. 1º jun.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que el señor Silvio Baiardi, con negocio de venta de hielo en esta Ciudad, calle BULNES 843, vende el mismo al señor Angel Ramandetti, con domicilio en la calle Almafuerte 823, quien continúa con los negocios. Reclamos de ley, ante el escribano Angel R. Bolis, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, Esc. 401|6, o de las partes contratantes arriba indicadas.
e. 27 may.-Nº 11.789-v. 1º jun.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que la sociedad Gueiburg y Compañía integrada por la señora Juana Bekelmenan de Gueiburg, Benjamín Gueiburg y don Manuel Waimberg, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Benjamín Gueiburg y Manuel Waimberg, y retirándose definitivamente la socia señora Juana Bekelmenan de Gueiburg, del negocio de ferretería y bazar ubicado en esta Ciudad calle SAN JUAN Nº 2299. Reclamos en el domicilio de los integrantes de la razón social San Juan 2299 o del escribano que interviene Diagonal Roque Sáenz Peña 615, Esc. 401|6.
e. 27 may.-Nº 11.788-v. 1º jun.

Con intervención de la escribano de la Ciudad de La Plata, doña Zulema E. Frontini, oficina calle 47, N.º 862; doña Josefa Pilar García Zerillo de Barrenechea con domicilio legal en la calle Belgrano 1858 de la Capital Federal, vende su negocio de farmacia denominado "Latina" establecido en la Capital Federal calle BELGRANO 1858, a Rosario Correa de Conde, domiciliada calle Sarandí 560, departamento B. Reclamos de ley al domicilio de la compradora calle Sarandí 560, departamento B., de la Capital Federal.
e.27 may.-Nº 11.598-v.1º jun.
1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 22 al 24|5|46.

Al comercio: M. Ardaiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Florentino Palacio y Antonio Otero, venden a Manuel Lagar y César Lagar, el café y bar «Caravanas» sito en esta Ciudad, calle GENERAL HORNOS 16, domicilio de ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio deberán interponerse en nuestras oficinas.
e. 27 may.-Nº 11.783-v. 1º jun.

Hugo Guerra y Marcelo Guerra, venden libre de todo pasivo, a Moisés Nison Krysztal y Jacobo Rosemberg, su taller mecánico situado en CARACAS 1039, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e. 27 may.-Nº 11.785-v. 1º jun.

Se hace saber al comercio que don Francisco Alejandro Revey, vende su negocio de regalos, calle CALLAO 1397, a Da. Germana B. de Quantin y Josefa M. de Smith, libre de todo gravamen. Reclamos término de ley Ayacucho 1082 domicilio partes, departamento planta baja.
e. 27 may.-Nº 11.784-v. 1º jun.

Por «Bolsa Mercantil» García y Fernández, Rivadavia 2617, José Mieres vende su despacho de pan y factura sito GORRITI 4302 a Manuel Navia, domiciliado Rivadavia 2617, reclamaciones dentro del término ley.
e. 27 may.-Nº 11.781-v. 1º jun.

Don Tomás Olmos, vende y transfiere a los señores Francisco Moreiras y Eligio Fariña, la parte social que le corresponde en la sociedad «Olmos, Moreiras y Fariña», con negocio de artículos para relojes y accesorios de joyería, sito en la calle CANGALLO Nº 1148. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.
e. 27 may.-Nº 11.778-v. 1º jun.

Al comercio: Con intervención de «Rodríguez Amoedo y Compañía», martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, confitería, fábrica de masas y repartos, denominado «La Defensa», establecido en esta Capital calle SANTA FE números 2575|83. Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedores: José Manuel Valoria y José Ramón Folgueiro, Santa Fe 2575. Compradores: Juan Piñeiro, Juan Ollers, y Florentino Nicolás Fernández, Rojas 1285.
e. 27 may.-Nº 11.775-v. 1º jun.

Carmen M. de Gatti, hace saber que ha vendido su negocio de despensa, calle BAIGORRIA N.º 4000 Esq. BAHIA BLANCA a don Pedro Seijas, domicilio este de los contratantes y reclamo de ley.
e.27 may.-N.º 11.772-v.1.º may.

Se hace saber por el término de ley que Oscar D. Vicchi vende a Vicente J. Reisse la parte que le corresponde en la explotación del semanario Tribuna Demócrata con domicilio en PARANA 460, haciéndose cargo éste último de las instalaciones, muebles, útiles y activo y pasivo. — Reclamos de ley: Martillero Miguel Juan Sala, Tucumán 1428, domicilio partes.
e.27 may.-N.º 11.768-v.1.º jun.

Al Comercio: Con intervención de "Rodríguez, Amoedo & Compañía", Martilleros Públicos y Corredores Matriculados, con oficinas en esta Capital en la calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos y anexo, establecidos en esta Capital en la calle CARLOS CALVO número 4359|67 y ZUVIRIA número 501, respectivamente. — Reclamaciones en término de Ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: José Ramón Acebal, Carlos Calvo 4359. — Compradores: José Camba Yglesias y José Enrique Camba Yglesias, Rojas 1285.
e.27 may.-N.º 11.774-v.1.º jun.

Se avisa por el término de Ley que el establecimiento industrial que gira bajo el rubro de "Artopal" de propiedad de Don Juan Popper, dedicado a la industria de botones y demás artículos de vidrio y material plástico, con sede en la calle BACACAY N.º 4516, transfiere su activo y pasivo, con efecto al 31 de Marzo de 1946, a la Sociedad a constituirse bajo la denominación de "Artopal" — "Artoplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Fábricas Unidas de Artículos de Material Plástico y de Vidrio, Capital $ 115.000.— m|n., cuyo objeto será la fabricación en serie de botones, artículos de fantasía y artículos para la industria, elaborados con toda clase de materias primas y que tendrá igual domicilio. — Escritura y reclamos Escribano Juan H. Recondo, Sarmiento 643, Capital.
e.27 may.-N.º 11.769-v.1.º jun.

José Rosmarín, domiciliado Fragata Presidente Sarmiento 639, vende a los señores Jacobo Korin y Natalio Korin, domiciliados Emilio Mitre 226, su fábrica de muebles sita FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 639. — Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes 2783, 1er. piso, esc. 4|5.
e.27 may.-N.º 11.770-v.1.º jun.

Avisan: Enrique T. Faragasso y Cía., que Ricardo Salvo vende a Francisco Ponasso y Galliano Ponasso su caballeriza, sito en la calle JONTE 2335. — Reclamos de Ley, en n|oficinas, Victoria 434, Piso 1.º, domicilio de las partes. — U. T. 34-8987.
e.27 may.-N.º 11.766-v.1.º jun.

Gustavo Mendelsohn transfiere a G. Mendelsohn & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) su negocio de fabricación y venta de tejidos de punto que gira con la denominación "G. Mendelsohn" en la calle COCHABAMBA 3245, domicilio de todas las partes. — Reclamos de ley en el mismo.
e.27 may.-N.º 11.759-v.1.º jun.

Se avisa que la venta del Laboratorio Químico "Miralina", sito en la calle BERMUDEZ 442, donde constituyen domicilio, que el señor Aurelio De Meo efectuaba a "Vitargenta, Berger y Compañía", por ante la Escribanía Pampliega, ha quedado sin efecto.
e.27 may.-N.º 11.756-v.1.º jun.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Francisco N. Da Cruz, vende a Jorge Annina, panadería 15 DE NOVIEMBRE 1150. — Domicilio partes.
e.22 may.-N.º 11591-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Iseñ vende a Antonio Cremades, su negocio carnicería, calle ALVAREZ THOMAS N.º 2400. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.º 11577-v.28 mayo

Aguilera & Marchelli, balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Entre Ríos 528, avisan; Juan Prado, Juan Platas y José Rivas (Sociedad de hecho) venden a José María Moreda y Herminio Castro, café, despacho de bebidas y restaurant, calle LUJAN números 2112|16|20, domicilio de todas las partes. — Reclamaciones ley 11.867 y 11.729 a nuestras oficinas.
e.22 mayo-N.º 11604-v.28 mayo

Armando Vallina, transfiere garage "Sud-América", sito GENERAL ARTIGAS 1227, a Nicasio Pedro Monzón y Aniceto Monzón. — Domicilio de las partes y oposiciones General Artigas 1227.
e.22 mayo.-No 11.610-v.28 mayo.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, José Manuel Amorín vende a Petrona L. de Pérez, panadería JOSE FELIX URIBURU 2033, domicilio partes.
e.22 may.-N.º 11593-v.28 may.

Avisan Dbien y Daponte, martilleros públicos oficina Loria 1551. Ramón Yanesele vende su negocio restaurant, SAN JUAN 3294, a Francisco y Narciso Zárate, domicilio de ambos contratantes en nuestra oficina, reclamación término ley.
e.22 may.-N.º 11603-v.28 may.

Alberto Esquenazi vende a Samuel Walicky el negocio de tienda denominado "El Baratillo", ubicado en la intersección de las calles PERITO MORENO y PATAGONIA DE SARMIENTO, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina con oficina en la calle Rivadavia sin número de la precitada localidad, donde constituyen domicilio las partes. — Sarmiento, Mayo quince de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Esquenazi (vendedor). — Samuel Walicky (comprador).
e.22 may.-N.º 11602-v.28 may.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos oficina Pueyrredón 977, teléfono 48-0649-3290: José María Riveira, José Méndez y Emilio Méndez venden a Encarnación Mazeille negocio café bar y billares sito calle PARAGUAY 4499 esquina SERRANO 2205, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones ley, en el mismo negocio.
e.22 may.-N.º 11601-v.28 may.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Jesús Lista, vende a Francisco Fernández y Santiago Fernández, el almacén de comestibles y bebidas, sito en esta ciudad, calle MEJICO 4191|69 esquina MARMOL 596, domicilio ambas partes. Las reclamaciones en término legal interponerlas en nuestras oficinas.
e.22 may.-N.º 11600-v.28 may.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372 y 4536, avisan que la sucesión de doña Juana Estrabeau de Combes, domiciliada en el estudio del Dr. José Luis Fassio, avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1119 5.º piso, escritorio 507|512, venden a José Enrique de la Prida, domiciliado en Uruguay 251, el negocio de hotel, denominado "Internacional" calle BERNARDO DE IRIGOYEN 554|58. — Reclamaciones término de ley.
e.22 may.-N.º 11599-v.28 may.

Luis Bernengo, martillero público, avisa Elisa Zanoni Viuda de Mutinelli vende a Félix Del Carlo y Rita Esparza de Del Carlo, su despacho pan, POZOS 241, domicilio vendedora. — Compradores y reclamos Bartolomé Mitre 2127.
e.22 mayo.-No 11.556-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Moisés Spiner, vende a Lorenzo Femia, su mitad indivisa, del negocio carnicería, HUMBERTO Iº Nº 1657. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo.-Nº 11.567-v.28 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Chiamonte vende a Luis Armando Sepparquercia, su negocio carnicería, calle CONCEPCION ARENAL 2519. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 mayo-N.º 11573-v.28 mayo

Avísase que Santiago Piana, Pedro Eduardo Serafín Piana, José Juan Piana y Leonardo Cayetano Salerno venden a Isaac Salomón Nainsztein, el negocio de estación de servicio "Villa Urquiza" de las calles OLAZABAL 4592 y ALVAREZ THOMAS 2891. — Las partes constituyen domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 885, piso 1.º "A", donde deberán hacerse reclamos legales.
e.23 may.-N.º 11.635-v.29 may.

Máximo Dreifuss transfiere su negocio de representaciones generales y comisiones sito en la calle VIDAL 1927 a la sociedad "Margulies y Dreifuss" (en formación). — Reclamos de ley, Florida 259, escritorio 209, domicilio legal contratantes.
e.23 may.-N.º 11.634-v.29 may.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768 que Antonio Espósito vende a Pascual Guarna su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, SERRANO 1799. — Reclamos de ley y domicilio partes mis oficinas.
e.23 may.-N.º 11.630-v.29 may.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663 que Francisco Vázquez vende a Luis Francisco Ferraris la fábrica pastas frescas, sita TRIUNVIRATO 3683, domicilio partes para reclamos ley.
e.23 may.-N.º 11.632-v.29 may.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663 que Carlos Canaveri y Rosa Amanda Lucchini de Canaveri venden a Enrique Pardo la fábrica de pastas frescas y despensa de comestibles NOGOYA 3002|04 y ARGERICH 2996, domicilio partes para reclamos ley.
e.23 may.-N.º 11.633-v.29 may.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 52, comunican que Diego Fernández y Antonio Quintana, venden a Manuel Castro, almacén comestibles, despacho bebidas, ESTADOS UNIDOS 1401, domicilio contratantes — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22 may.-N.º 11590-v.28 may.

Avisa: Manuel Alèn, que por su intermedio, Avelino Rodríguez, vende a Emma Sabina Rotella de Lardoeyt, su despensa, sito en ALMAFUERTE 660. — Dom. partes, recl.|ley m|of., Victoria 1208.
e.22 mayo.-No 11,618-v.28 mayo.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Carmen Oller de Boulaine vende a Manuel Roza Diego, su negocio de hotel, sito en la calle SAN MARTIN 523, Piso 2.º, Dpto. S. — Reclamos de Ley, en n|oficinas, Victoria 434, Piso 1.º, domicilio de las partes. — U. T. 34-8987.
e.27 may.-N.º 11.765-v.1.º jun.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Rafael Vicente Apollaro vende a Justo Vicens, su negocio de venta de comestibles al por menor, sito en ELIA 1351. — Reclamos ley, en n|oficinas, Victoria 434, Piso 1.º, domicilio de las partes.
e.27 may.-N.º 11.764-v.1.º jun.

Avisa Luis Villar martillero público, Moreno 1768, Rodolfo Italo Argentino Serra, vende a José Iglesias, Socorro Sueiro y Atilio Oddi, restaurant vinos y cervezas, BOEDO 492|94. — Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
e.27 may.-N.º 11.762-v.1.º jun.

J. Jaitin, martillero público, avisa: Enrique Gutis vende a Damián C. Gentile, su negocio de carnicería, sito calle PINTO 4377, domicilio ambas partes. — Reclamos Avda. Mayo 1411, p. 2, esc. 6.
e.27 may.-N.º 11.805-v.1.º jun.

B. Veigas, Martillero Público, oficinas Cangallo 1732 avisa que Lina Luisa de Mazzeo vende a Filomena García, los muebles de la casa RODRIGUEZ PEÑA 307, Piso 3.º, Dto. 5.º — Domicilio contratantes. — Reclamos mis oficinas.
e.27 may.-N.º 11.804-v.1.º jun.

González & Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, 37-4554, avisan: Román García y José García (sociedad de hecho) venden a José González Piñeyro y Modesto González Piñeyro, sociedad de hecho «González & Cía.», almacén, despacho de vinos y cervezas, PARAGUAY 2701 esquina JUAN JAURES 1108, domicilio contratantes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 24 may.-Nº 11.690-v. 31 may.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, calle Palos 280, U. T. 26-0880, que Enrique Muzio vende a Féliz Muzio su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle ESPAÑA Nº 1205|15, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 24 may.-Nº 11.699-v. 31 may.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL ENRIQUE BITSCH

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de Junio de 1946, a las 14 horas en la calle Roca N.º 914 de esta Capital, a fin de tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al décimo séptimo ejercicio.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de síndico titular y suplente.

4.º Designación de un accionista para firmar el acta de esta Asamblea, juntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 9 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 mayo-N.º 11470-v.7 jun.

CLUB ESPAÑOL

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva en su sesión del día 6 del corriente, ha resuelto convocar a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el viernes 31 del corriente, a las 19 horas, en su local social Bernardo de Irigoyen 172, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la venta del inmueble de la calle Bernardo de Irigoyen Nos. 154|164, en la suma de $ 710.000.— m|n., efectuada por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.

2.º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Ropero, presidente. — Pedro Alonso Gutiérrez, secretario.

e.20 mayo-N.º 11483-v.29 mayo

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Darwin 471, el 3 de Junio de 1946, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Dividendo provisorio; emisión de las Series Undécima y Décima Segunda de acciones.

2.º Consideración de las reformas al Estatuto de la Sociedad.

3.º Designar las personas que gestionarán la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria y emisión de las nuevas series de acciones, en caso de ser aprobados alguno o ambos de los puntos anteriores.

4.º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 may.-N.º 11021-v.28 may.

ASOCIACION DE FOMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI Y BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Mayo de 1946.

La Comisión Directiva cita a Asamblea General Ordinaria de asociados para el Domingo 2 de Junio próximo, a las 15 horas, en la sede social, Avenida Directorio 4623, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y discusión de Balances Generales e Inventario.

2.º Elección de vice presidente, secretario, pro secretario, y de cinco vocales titulares, por dos años, y de cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: M. Mirabete, M. Coiro, J. Alemán, F. Bianchi, F. Martí, M. Outerelo, F. Claramount, F. García Besga; y J. Quintela, J. Corti, A. Scibona, R. Rabanaque Caballero, G. Tempone, E. Gigirey, A. Nager y A. C. Macchi.

3.º Nombramiento de dos asociados para legalizar el acta. — Dionisio Creati, (Presidente). — Fermín Pulido, (Secretario General).

Art. 30. — Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad de los asociados.

Art. 31. — En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria, con el número de socios presentes.

e.27 mayo-N.º 11780-v.29 mayo

JUAN F. DIAZ E HIJOS LTDA.

S. A. Ganadera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el sábado 15 de Junio de 1946 a las 11 horas en la sede social, calle Sarmiento N.º 1837, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Eduardo M. Díaz, presidente.

e.24 may.-N.º 11.716-v.12 jun.

P. L. CHELLE ARGENTINA S. A. (C. e I.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio de 1946, a las 15 horas, en el local social, Alsina 902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la renuncia del síndico titular señor Claus Andersen y la ausencia del país del síndico suplente señor Dennis Hugh Shepherd.

2º Elección del nuevo síndico titular y suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

e.23 mayo.-N.º 11650-v.11 jun.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CLISSA, S. A.

Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 15 horas, en la calle Deán Funes 1334, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de las actas de directorio N.º 16, 22 y 23.

2.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945.

3.º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Fijación de remuneración del directorio y síndico titular.

6.º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea de acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Deán Funes 1334, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Las actas de directorio que menciona la Orden del Día, están en secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio. — Manuel Ferreria Brugulat, Vice-Presidente.

e.22 mayo-N.º 11547-v.7 jun.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Junio a las diez horas, en el local social, calle Charcas Nº 4040, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1946.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir un director titular por tres años, un director suplente por tres años. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el título V de los Estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.21 mayo-Nº 11.526-v.8 jun.

D I E M A

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Junio de 1946, a las 9.30 horas en el local Avenida de Mayo Nº 1365, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2º Modificación de los estatutos de la Sociedad.

3º Designación de las personas que realizarán los trámites necesarios para la aprobación de las reformas que se hayan sancionado. — El Directorio.

e.21 mayo.-Nº 11.508-v.8 jun.

BOLSA DE GANADOS — SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria:

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 Junio de 1946, a las 17 horas en el local social, Sarmieno 299, para:

1.º — Considerar el proyecto del Directorio sobre modificación de Estatutos en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 23.º, 49.º 50.º 57.º y 58.º

2.º — Designar las personas que realizarán las gestiones derivadas de este acto y otorgarán la escritura pública correspondiente.

3.º — Designar dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.20 mayo.-N.º 11486-v.7 junio.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local calle Canalejas N.º 753, el 29 de Mayo de 1946, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 13.º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1946. — Distribución de utilidades.

2.º Elección de cuatro directores por tres años.

3.º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 14.º ejercicio.

4.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas N.º 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.7 mayo-N.º 10789-v.28 mayo.

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.

Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas

Convocatoria:

De conformidad con lo que determina el artículo 20 de los Estatutos, convocamos a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946 a las 9 horas, en el local social, calle Bmé. Mitre 2520|24, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital.

2.º Aumento del capital computando reservas.

3.º Modificación de los artículos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimocuarto, décimoséptimo, de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositarse las acciones, así como todos los documentos que signifiquen representación en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en las oficinas de la Société des Usines Chimiques Rhône Poulenc, 21, rue Jean - Goujon, París (Se.), Francia, 3 días antes de la Asamblea. — El Presidente.

e.20 mayo.-N.º 11488-v.7 junio.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificar el último apartado del artículo 21 de los estatutos de la sociedad.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. —El Directorio

e.22 may.-N.º 11597-v.10 jun.

SANATORIO BUENOS AIRES

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 14 de Junio de 1946, a las 19 horas en General Urquiza 852.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2.º Distribución de utilidades.

Elecciones de directores y síndicos. — El Directorio.

e.22 mayo-N.º 11523-v.10 jun.

SAMIDER

Sociedad Anónima-Financiera-Mercantil-Inmobiliaria Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de Junio de 1946, a las 18 horas, en Avda. R. S. Peña 648, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los artículos 5.º, 9.º y 12.º de los estatutos.

2.º Elección de directores titulares y suplentes para completar el número que se fije con arreglo a la nueva redacción del artículo 9.º de los estatutos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 mayo.-N.º 11.552-v.10 jun.

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria la que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1946, a las 9 horas 30', en el local Social, calle Bmé. Mitre 2524, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital.

2.º Aumento del capital computando reservas.

3.º Modificación de los artículos: quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto y décimo séptimo.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositarse las acciones al portador, así como los documentos que signifiquen representación, en las oficinas de la Sociedad, en Buenos Aires, o en las oficinas de la Société des Usines Chimiques Rhône Poulenc, 21 rue Jean Goujon, París, (Francia) tres días antes de la Asamblea. Por el Directorio. — El Presidente.

e.20 mayo.-N.º 11487-v.7 junio.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LTDA.

Convocatoria:

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta sociedad el día 12 de Junio de 1946, a las 11 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo 122, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1946.

2.° — Elección de dos directores titulares, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° — Remuneración del síndico.

4.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, tercer piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 may.-N.° 11485-v.7 jun.

Sociedad Anónima
MARTRANS ARGENTINA
Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Junio a las 11 horas en la sede social, calle Bartolomé Mitre 341, 6° piso, a los efectos de considerar en segunda citación la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3° ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945.

2° Distribución de las utilidades y remuneración extraordinaria a los directores y del síndico.

3° Elección de 1 director suplente por 2 años.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

e. 23 may.-N° 11.669-v. 5 jun.

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE NEUMATICOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8° de los Estatutos de la Sociedad, por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Sadi Carnot N° 853, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General y de la cuenta de Ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1945 y resolución sobre el destino a darse al saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2° Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes.

3° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.—El Directorio.

..Artículo 13 de los Estatutos.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea, recibiendo en cambio las boletas de entrada a la misma, en las cuales se hará constar el número de votos que corresponden a cada Accionista.

e.16 may.-N° 11281-v.4 jun.

UNIVERSIDAD POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"
Figueroa 1063

Se convoca a los señores socios para la Asamblea Anual General Ordinaria, que se realizará el día 31 del corriente a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.° — Consideración de la Memoria y del Balance del ejercicio 1945-1946.

3.° — Elección de cuatro miembros para integrar el consejo directivo.

4.° — Designación de dos socios para firmar el acta.

e.27 mayo-N° 11.793-v.29 mayo

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 29 del cte. a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo número 489 (5.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y pronunciamiento sobre la Memoria.

2.° Consideración y pronunciamiento sobre el Balance.

3.° Elección de los nueve asociados que constituirán la C. D. para el próximo ejercicio.

4.° Designación de tres revisores de cuentas.

5.° Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — El Presidente.

e.24 may.-N.° 11.749-v.28 may.

FOX FILM DE LA ARGENTINA
Soc. Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Junio de 1946 a las 16 horas en el local Lavalle 1878 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Aprobar la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico;

2° Elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones;

3° Designar dos accionistas para aprobar el acta. — El Directorio

e.23 mayo.-N.° 11652-v.14 jun.

E.V.E.S.
ENTIDAD VIAJES EDUCATIVOS SOCIALES
Sociedad Anónima Argentina
Maipú esq. Tucumán — U. T. 31, Retiro 2556|2918|1870 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio de 1946, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1946.

2° Elección de tres titulares y un suplente del Directorio.

3° Elección de síndico y del síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 may.-N° 11.653-v.11 jun.

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1946, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín N° 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1946.

2° Elección de siete miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de Junio próximo, y que son los señores Dr. Carlos Ibarguren, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela, Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis Juillerat, Dn. Enrique Udaondo y Dr. Carlos Alberto Pueyrredón.

3° Nombramiento de la Comisión fiscalizadora y revisora de cuentas para el ejercicio 1° de Abril de 1946 al 31 de Marzo de 1948, en reemplazo de los señores Ing. Carlos Cucullu, Sr. Santiago B. Zaccheo y Dn. Pastor F. Vadell; y

4° Designar dos socios para firmar el acta de la Asamblea.— Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Gregorio Araoz Alfaro, Presidente. — Octavio M. Pico Estrada, Secretario. — Enrique Udaondo, Secretario.

e.16 may.-N° 11315-v.28 may.

ANGEL BRACERAS S. A.
De Ropería y Confecciones en General
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de Junio de 1946, a las diez horas, en el local social calle Virrey Cevallos N° 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Distribución provisoria de beneficios realizados.

2° Revocación de los mandatos de directores y síndicos.

3° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con el Art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Casa Central de la Sociedad, calle Virrey Cevallos N° 341, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — P. El Directorio, Angel Braceras Haedo, Presidente.

e. 16 may.-N° 11.334-v. 4 jun.

I N C A
S. A. Industrial y Comercial Argentina

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Junio de 1946, a las 15 horas, en 25 de Mayo N.° 515, (2.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.

2.° Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que, acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la Ley.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.15 may.-N.° 11235-v.3 jun.

COFICO
COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de Junio de 1946, a las 10 horas, en Belgrano 858, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio.

2° Elegir directores y síndicos.

3° Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.14 mayo.-N.° 11200-v.1.° jun.

«FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO - GANADERO DE MISIONES»
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Administración calle Paseo Colón 185, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al Ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1946, e informe del síndico.

2° Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3° Destino de las Utilidades.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1946. — Presidente.

e. 16 may.-N° 11.317-v. 4 jun.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra Sede Social, sita en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú N.° 231, 5.° piso, el día 19 de Junio próximo, a las 15 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas escrutadores, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (Artículo XXII y XXV, Título Séptimo de los Estatutos Sociales).

2.° Modificación de los Artículos III y IV, Título Segundo, de los Estatutos Sociales.

Nota. — Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la Sociedad, las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.21 mayo-N° 11544-v.14 jun.

GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA.
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
Asamblea Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Junio de 1946, a las 10 horas, en su local de la calle 25 de Mayo 122, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital autorizado hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional, y modificación del artículo cuarto de los estatutos.

2.° Consideración y resolución sobre el destino a dar a las reservas libres y voluntarias existentes en la actualidad.

3.° Designación de las personas que gestionarán la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas, con facultad para aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia, proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y firmar el libro de asistencia.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad calle 25 de Mayo 122, tercer piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.20 mayo-N.° 11484-v.7 jun.

SELENE S. A. COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA E INDUSTRIAL
Melo 2947 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de Junio de 1946, a las 17 horas en su local social Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1945.

2.° Distribución de utilidades y remuneración al síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1945.

3.° Remuneración para el director para el ejercicio de 1946.

4.° Nombramiento de directores y síndicos para el ejercicio de 1946.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma.

e.22 may.-N.° 11624-v.13 jun.

PANIFICACION ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas número 753 el 29 de Mayo de 1946, a las once y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1946. Distribución de utilidades.

2.° Elección de tres directores.

3.° Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18.° ejercicio.

4.° Ratificación del acta del Directorio N. 144 (punto 2.°).

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas N.° 753, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.7 mayo-N.° 10792-v.28 mayo.

CLUB ORIENTAL

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, en el local social sito en la calle San Martín 967, que se celebrará el día Miércoles 29 del corriente, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance General e Informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al 62.° Ejercicio Social.

2.° Designación de cuatro (4) escrutadores para realizar el acto eleccionario.

3.° Elección parcial de la Comisión Directiva para el próximo ejercicio 1946|1947 en la siguiente forma:
Cinco vocales por dos años.
Cuatro suplentes por un año.
Dos miembros para integrar la Comisión de Cuentas. — Oreste J. Siutti, Presidente. — Luis Oneto Puentes, Secretario.

e.27 mayo.-N.° 11787.-v.29 mayo

LA PLATA CEREAL Co. S. A.
(Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 7 de Junio de 1946, a las 10 horas, en el local social, calle Corrientes N.° 345, piso 4.°, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos sociales.

2.° Designación de la persona o personas que en nombre y representación de la sociedad, estarán facultadas para realizar todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios para la aprobación de la reforma de los estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.15 may.-N.° 11240.-v.3 jun.

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL—ECHEA
Florida N.° 229
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 11.° de los estatutos, se convoca a los señores socios y suscriptores de Bonos de esta Institución con derecho a voto, (Art. 10.° de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el miércoles 29 del corriente a las 18 horas, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno N.° 1370, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la memoria administrativa, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.° Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Martín B. Etcheberry, Sr. Manuel Inchausti, Dr. Raúl A. Chilibroste, Sr. José Soraluce, Sr. Enrique S. Urquijo y Sr. Mauricio Dufau que han llenado el término para el cual fueron nombrados;

seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Martín B. Etcheberry, presidente. — Alfredo Emparan, secretario.

e.22 may.-N.° 11614.-v.28 may.

SOCIEDAD ANONIMA «RADIX»

Convocamos Accionistas para Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, 29 de Mayo, 15,30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, Trigésimo Segundo Ejercicio, vencido el 31 Diciembre 1945.

2º Elección nuevo directorio.

3.° Elección Síndicos Titular y Suplente.

4º Designar dos Accionistas firmantes del Acta.

5º Renuncia de honorarios por el Directorio. — El Directorio.

e.11 may.-Nº 11.068-v.29 may.

«COMERFINA»
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA S. A. INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Disolución anticipada de la Sociedad y designación de liquidadores.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e. 14 may.-Nº 11.197-v. 1º jun.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616
Teléf. 34-7401 — Cables: Omti
Buenos Aires,

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1946, a las 11 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8.° piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1946.

2.° Remuneración a los directores y síndico.

3.° Distribución de las Utilidades.

4.° Elección del síndico titular y suplente por el término de un ejercicio.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Sociedad Comercial de Relojería, Sociedad Anónima. — Eduardo Luis Tissot, presidente.

e.8 mayo.-N.° 10886.-v.29 mayo

"FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

De acuerdo con los artículos pertinentes de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día seis de Junio de 1946, a las 17 y 1|2 horas en el local social, Sarmiento 580 (4.° piso), a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la anterior asamblea.

2.° Consideración de la memoria y balance.

3.° Elección de tres delegados titulares y dos delegados suplentes; en reemplazo de los señores Damián Bayón de la casa Noel y Cía. Ltda., Abel Saint de la casa Saint Hnos. S. A., José Ignacio Azpiazu de la casa M. S. Bagley y Cía. S. A., Mauricio Fisher de la casa Sociedad Industrial Financiera Argentina S. I. F. A. R. Sociedad Anónima y Daniel R. Bassi de la casa D. Bassi y Cía. S. A., respectivamente, y todos por expiración de mandato.

4.° Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 de los estatutos estipula que el quórum de las Asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946.
F. A. Howard, presidente; José I. Azpiazu, secretario.

e.22 may.-N.° 11620.-v.28 may.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Junio del corriente año, a las 10 horas, en la estancia "Stag River" Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1946.

2.° Nombramientos de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.20 mayo.-N.° 11493.-v.7 jun.

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Junio 5 de 1946, a las 19 horas, en Esmeralda 346, para:

1.° Considerar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 mayo.-N.° 11090.-v.31 mayo.

BRANDOSA S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Junio de 1946, a las 9 horas en la calle Güemes 2961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance e Informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1946.

2.° Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y suplente por un año.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

e.13 mayo.-N.° 11112.-v.31 mayo.

JHON POWELL Y CIA. SOC. ANON. COM. E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Condarco 1535, el 17 de Junio de 1946, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Dividendo en acciones; emisión de las series segunda a quinta inclusive de acciones.

2.° Consideración de las reformas al estatuto de la sociedad.

3.° Designar las personas que gestionarán la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria y emisión de las nuevas series de acciones, en caso de ser aprobados alguno o ambos de los puntos anteriores.

4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 mayo.-N.° 15558.-v.10 jun.

INCA
LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Junio de 1946, a las 8 1|2 horas, en la calle Güemes 2961, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar memoria, balance general e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Abril de 1946.

2.° Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y suplente por un año.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

e.13 may.-N.° 11116.-v.31 may.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Junio 1946 a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.

2.° Distribuir utilidades.

3.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 mayo.-N.° 11074.-v.29 mayo

F I C O M
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Junio 1946 a las 17 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6.° piso, para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1) Código de Comercio.

2.° Destino utilidades.

3.° Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4.° Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.11 mayo.-N.° 11073.-v.29 mayo

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA
Elección de Presidente, cinco Vocales y tres Suplentes

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la Unión Industrial Argentina, Avda. de Mayo 1157, el día 28 de Mayo de 1946, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 1945-1946.

2.° — Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes, en reemplazo de los señores Raúl Lamuraglia (Lamuraglia S. A. Ind. Com. y Financiera); Brodesky y Cía.; José S. Chacour; Manuseda S. A. Ind. y Com.; Pedro Montemurri; Textilia, S. A.; Ricardo E. Geeraert; Stange, Diez y Cía., y Varela y Cía.

3.° — Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Raúl Lamuraglia (Lamuraglia S. A.), presidente; Natalio Brodesky (Brodesky y Cía.), secretario.

e.27 mayo.-N.° 11.790.-v.28 mayo

HOTELES NOGARO SOC. ANONIMA
Décimacuarta Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de Junio de 1946, a las 16 horas en la sede social Hotel Nogaró, Diag. Julio A. Roca 562, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al décimo cuarto ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de Abril de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores titulares y un director titular para completar período y dos directores suplentes.

4.° Elección de síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún banco de la capital (artículo 24 del estatuto).

e.22 may.-N.° 11622.-v.10 jun.

PATRONATO ITALIANO ASOCIACION DE PROTECCION A LOS INMIGRADOS
Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

De conformidad con el artículo 9 del estatuto social, se convoca para el día 7 de Junio, a las 18 horas, en su local de Avenida Callao 1989, la Asamblea General Extraordinaria de socios, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta, en representación de la asamblea.

2.° Autorización para adquirir la casa ubicada en la Avenida Callao 1989-1991.

Se advierte que la asamblea quedará constituída válidamente con cualquier número de socios presente, pasada media hora de la establecida para la reunión.

Tendrán derecho a votar los socios efectivos que tengan por lo menos un año de inscripción y estén al corriente con el tesoro social, además de los socios beneméritos y honorarios. — La Gerencia.

e.27 mayo.-N.° 11776.-v.7 jun.

JUAN F. DIAZ E HIJOS LTDA.
S. A. Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 15 de Junio de 1946 a las 10 y 30 horas en la sede social, calle Sarmiento N.° 1837, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 18.° ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2.° Elección de dos directores, un síndico titular y un suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Eduardo M. Díaz, presidente.

e.24 may.-N.° 11.715-v.12 jun.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 22 del corriente, se cita nuevamente a Segunda Convocatoria para el día 6 del mes de Junio próximo, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1.°, para tratar lo siguiente,

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de cinco Directores Titulares por dos años, tres Directores Suplentes por un año y Síndico y Síndico Suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas que juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Pedro Soulas, presidente.

e.20 may.-N.° 11490-v.1.° jun.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
Calle Parera 105. — Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio 1946 a las 10 horas, en la calle Parera 105, 2.° piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 15° Ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y Síndico.

2.° Elección de un Director titular por tres años en reemplazo del Ing. Horacio V. Pereda y síndico titular y suplente por un año.

3.° Nombrar un accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 28 del Estatuto).

Buenos Aires, Mayo de 1946. — El Directorio.

e.18 mayo-N.° 11.420-v.6 jun.

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1.° de Junio de 1946 a las 13 horas, en Carlos Pellegrini 775, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1946.

2.° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 10948-v.27 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, 29 de Mayo, 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, vigésimo noveno ejercicio vencido el 31 Diciembre 1945.

2.° Elección nuevo Directorio.

3.° Elección síndicos titular y suplente.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.11 mayo-N.° 11067-v.29 mayo

CONFITERIA PARIS
PEDRO VERCESI, S. A.

Convócase a los señores Accionistas de Confitería París, Pedro Vercesi, S. A., a la Asamblea General Extra-ordinaria para el día 3 de Junio próximo a las 18 horas en el local social Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiento,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración y aprobación de las modificaciones al Estatuto Social propuestas por el Directorio.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del Estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad, las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de las mismas en un Banco de esta plaza.

e.11 may.-N° 11.038-v.29 may

ROBERTO BERLINGIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Bulnes 2730
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Junio de 1946, a las 15 horas, en Bulnes 2730, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas a los efectos del artículo 33 de los Estatutos.

2.° Reforma total de los Estatutos, comprendiendo, entre otras, las siguientes modificaciones:

a) De régimen y naturaleza del capital social;
b) De la estructura del Directorio;
c) Del derecho de voto de los accionistas;
d) De la distribución y preferencia de las utilidades;
e) De los derechos y preferencias para el caso de liquidación;

3.° De considerarse necesario, como consecuencia de la reforma estatutaria:

a) Unificación y canje de las acciones en circulación;
b) Designación de nuevas autoridades sociales.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1946. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 11.752-v.12 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, Distribución de utilidades e Informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares por dos años y de tres directores suplentes por un año; elección de síndico y síndico suplente.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 229, el día 19 de Junio próximo a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 14 de Junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 36 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1946. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 11.740-v.14 jun.

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Segunda Convocatoria
Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse el 1° de Junio de 1946, a las 11 horas, en nuestro local de la Avenida Alvear N.° 3946, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Fijar la remuneración anual a los directores y síndico;

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — El Directorio.

e.15 may.-N.° 11237-v.31 may.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio a las 16 y 20 horas con el objeto de contratar la provisión de 100.000 kgs. papel para diario de procedencia sueca o canadiense destinado a la Dirección General del Boletín Oficial.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2.° piso). — Alejandro G. Unsain; Director General de Administración.

e.21 mayo-N° L.1.915-v.3 jun

Llámase a licitación pública para el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar el servicio de programación y ejecución de la publicidad y propaganda del IV Censo General de la Nación.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y hora indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1831-v.4 jun.

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 14 del mes de Junio del año actual, a la hora 12, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4.°, la licitación pública, para la adquisición de mobiliario y ropas de cama para la habilitación de Delegaciones de la Dirección del Interior.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), calle Belgrano 1549, piso 4.°. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General.

e.27 mayo.-N.° L-1856-v.13 jun.

Fíjase el día 3 del mes de Junio del año actual, a la hora 17, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4.°, la segunda licitación pública, para la adquisición de una una lancha automóvil destinada a la Dirección del Interior.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Belgrano 1549, piso 4.°. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General — Director de Administración.

e.27 mayo.-N.° L.1868-v.1.° jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 2.631, Expte. 2.026 DG|946. — Caños, cajas de hierro. etc.

N.° 2.632, Expte. 2.376 DA|946. — Motores, máq. de sumar.

N.° 2.633, Expte. 10.486 DA|946. — Tipos de acero 1947.

N.° 2.634, Expte. 1.438 DR|946. — Artefactos eléctricos.

N.° 2.635, Expte. 2.585 DT|946. — Tirantes y tablas de madera.

N.° 2.636, Expte. 9.037 DA|946. — Condensadores.

N.° 2.637, Expte. 4.739 DA|946. — Uniformes.

N.° 751 GM, Expte. 1.457 DR|946. — Pinceles.

N.° 752 GM, Expte. 9.337 DA|946. — Plumas, gomas, etc.

N.° 753 GM, Expte. 10.868 DA|946. — Percheros de cedro.

N.° 754 GM, Expte. 9.586 DA|946. — Artefacto escritorio.

N.° 756 GME, Expte. 10.290 DA|946. — Tinta para escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 del corriente mes a las 15 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Mayo 23 de 1946. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24 may.-N.° L-1.979-v.27 jun.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el 31 del cte. desde las 15, por la provisión durante el semestre Julio-Diciembre próximo, de harina de trigo al Hogar de Huérfanos; y artículos de limpieza a los establecimientos de la Institución. Informes: Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.18 mayo.-N.° L-1840-v.31 mayo.

P|325

Llámase a licitación pública para el día 31 del cte., a las 15 y 20, por la provisión de artículos de almacén, fideos y similares a los establecimientos de la Institución, durante el semestre Julio a Diciembre próximo. Informes: Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e18 mayo.-N.° L-1841-v.31 mayo.

ASOCIACION DAMAS DE BENEFICENCIA DE RESISTENCIA
Licitación

Llámase a licitación pública hasta el 31 de Mayo próximo, para la construcción en la ciudad de Resistencia, del edificio para «Hogar de Ancianos San José» de la Asociación Damas de Beneficencia de Resistencia, Chaco.

El pliego de condiciones y demás documentación deberá retirarse en la presidencia, Castelli N° 34, Resistencia, previo pago de $ 40 m|n.

Presupuesto oficial: $ 234.316,21 m|n.

Resistencia, Mayo 1 de 1946. —— Miguelina C. de Briolini, presidenta. María A. R. de Palmieri, secretaria.

e.9 mayo.-N.° L-10910-v.31 mayo.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICA Y MEDICINA PREVENTIVA
Licitación Privada

Llámase a concurso privado de propuestas, por el término de 30 días, a contar desde el día 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, para contratar por dos años con opción a un año más, a favor de la Dirección Nacional de Salud Pública, el arrendamiento de un local con destino al Departamento de Asistencia Médica y Medicina Preventiva, que reúna las siguientes condiciones: alquiler máximo mensual; un mil quinientos pesos ($ 1.500). — Ubicación: aproximadamente dentro del radio limitado por las calles Paseo Colón, Independencia, Jujuy, Pueyrredón, Avenida Leandro N. Alem. — comodidades exigidas: como mínimo veinte (20) habitaciones, hall, cinco (5) cuartos de baño, una cocina, sótano y cuatro habitaciones para mayordomo ,con baño respectivo. Condi-

ciones generales: casa en buen estado de conservación, recién pintada; piezas bien aireadas e iluminadas ;luz eléctrica; calefacción central y servicios sanitarios. — Pliegos de condiciones pueden retirarse en la calle Rincón 48, Oficinas de Despacho, de 11,45 a 17,30 horas, de lunes a viernes y los sábados de 8,30 a 12,30 horas. — Las propuestas serán abiertas el día sábado 22 de Junio a las 10,30 horas. — Fdo.: Doctor Antonio J. Molinari, Jefe Interino del Departamento de Asistencia Médica y Medicina Preventiva.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946.

e.24 mayo-N.° L-1930-v.28 mayo

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Licitación Pública N.° 53

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 7 del mes de Junio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Adquisiciones varias, automóviles y su conservación, combustibles y lubricantes, drogas, productos químicos y farmacia; forrajes y alimentación para animales, limpieza, bazar y menaje; máquinas de escribir, calcular y su conservación; máquinas, motores y herramientas y su conservación, materiales y materia primas; moblaje, artefactos y su conservación; racionamiento y alimentos (comestibles, carne, verdura, fruta); uniformes y equipos, útiles, libros, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1685-v.6 jun.

Licitación Pública N.° 56

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Junio próximo a las 14,45 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hosp. para Tuberculosas "Flia. Dmgo. Funes", Bialet Massé — Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Automóviles y su conservación. — Combustibles y lubricantes. — Drogas, productos químicos y farmacia. — Instrumental científico. — Forrajes y alimentación para animales. — Limpieza, menaje y bazar. — Máquinas de escribir, calcular y su conservación. — Máquinas, motores, herramientas y su conservación. — Materiales y materias primas. — Moblajes, artefactos y su conservación. — Propaganda y publicidad. — Racionamiento y alimentos. — Uniformes y equipos. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones y artículos varios.

Buenos Aires, a 22 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.22 mayo-N.° L-1710-v.4 jun.

Licitación Pública N.° 55

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Junio próximo, a las 14,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional, para Enfermedades del Aparato Digestivo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Material p|cirugía — Ropería — Artículo de electricidad — Drogas, productos químicos y farmacia — Limpieza y conservación de obras sanitarias — Limpieza, bazar y menaje — Máquinas de escribir, sumar, y su conservación — Máquinas, motores, herramientas y su conservación — Moblaje, artefactos y su conservación — Uniformes y equipos — Utiles, libros, impresos y encuadernación.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — El Director General de Administración.

e.22 mayo-N.° L-1712-v.4 jun.

Licitación Pública N.° 49

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 3 del mes de Junio próximo a las 14,30 hs. para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sala De Primeros Auxilios De Villa Regina (Gob. de Río Negro).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia; instrumental; artículos de limpieza, bazar y menaje; alimentos; útiles, impresos y uniformes. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N.° L-1580-v.1.° jun.

Licitación Pública N.° 43

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 3 del mes de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Instituto de Menores Retardados "Dr. José Sánchez Picado".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: adquisiciones varias; combustibles y lubricantes; drogas productos químicos y farmacia; inmuebles y su conservación limpieza bazar y menaje; máquinas de escribir y calcular; materiales y materias primas; muebles artefactos y su conservación; racionamiento y alimentos; uniformes y equipos y útiles de escritorio, libros, impresos etc. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N.° L-1385-v.1 jun

Licitación Pública N.° 50

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 7 del mes de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Hosp. Común Regional de Frías (Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias. — Combustibles y lubricantes. — Drogas, productos químicos y farmacia. — Limpieza, menaje y bazar. — Máquinas, motores, herramientas y su conservación. Moblaje, artefactos y su conservación. Racionamiento y alimentos. — Uniformes y equipos. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N.° L-1573-v.1.° jun.

LICITACION PUBLICA N.° 52

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 29 del mes de Mayo próximo a las 16 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, de la Oficina de Educación y Difusión Sanitaria. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas. — La licitación comprende los siguientes rubros: papeles obra, medio hilo, de diario y cartulina. — Buenos Aires, mayo 16 de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1686-v.28 mayo.

— Licitación Pública N.° 68 —

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Junio próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional Polivalente de Pocitos, San Juan.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia. — Instrumental científico. — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones. — Uniformes y equipos. — Racionamiento y alimentos. — Limpieza, menaje y bazar. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1843-v.28 mayo

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina. Llámase a licitación para los trabajos de reparaciones y pintura en el edificio de la Agencia N.° 7. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, 2° piso, local 252. Presentar propuestas en la misma el día 3 de junio próximo, a las 16 horas. Gerente"

e.6 may.-N.° L-1609-v.3 jun.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
División Inmuebles y Construcciones
Sección Administrativa

"Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación por los trabajos de reparaciones generales y pintura en la sucursal San Carlos Centro. Retirar documentos m$n. 25 cada juego, en la División Inmuebles y Construcciones, Sección Administrativa, 2.° piso, local 252. — Presentar propuestas en la misma el 5 de Junio próximo, a las 16 horas. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — El Gerente".

e.7 mayo.-N.° L-1677-v.5 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.° 345; ramo: chapas de hierro y remaches; apertura: junio 3; 13 hs. (6.696|946).

Buenos Aires, ... de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.° L-1.982-v.3 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N.° 346; ramo: Papel imit. hilo; apertura: mayo 31; 15 hs. (Expte...

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.° L-1.983-v.31 may.

Lic. Privada N.° 347; ramo: Materiales de electricidad; apertura: mayo 31; 15 hs. (N. 10.411|46).

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.° L-1.984-v.31 may.

Licitación Pública N.° 66|946

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio la adquisición de elementos de almacén, molino, leche, manteca y huevos, que resultan necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2492, 1.° piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946 a las 14 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 may.-N.° L-1.995-v.5 jun.

Licitación pública N.° 67|46

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver, con destino a dependencia de este Ministerio, la adquisición de verdura, fruta y papas, que resultan necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1.° piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946, a las 14.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1996-v.5 jun.

Licitación pública N.° 68|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 24|5|946, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la adquisición de ropería, mercería y artículos de tocador, que resultan necesarios durante el segundo semestre del año en curso.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las

Heras N.° 2492, 2.° piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5|6|946, a las 14.45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1997-v.5 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 339; Ramo: camioneta tipo "Baby"; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs.; (N.° 2.675|46).

e.23 mayo.-N.° L-1962-v.31 mayo.

Licitación Privada N.° 340; Ramo: Provisión de naranjas; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs. (N.° 6.981|46).

e.23 mayo.-N.° L-1963-v.31 mayo.

Licitación Privada N.° 341; Ramo: máquina de escribir; Apertura de las propuestas: Mayo 31; 15 hs.; (N.° 3.633|46). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, — Director General de Administración.

e.23 mayo.-N.° L-1964-v.31 mayo.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamado a:

Licitación Privada N.° 331; ramo: carbón piedra y herramientas; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; número 7805|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1932-v.31 may.

Licitación Privada N.° 332; ramo: máquinas de coser; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.° 6695|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1933-v.31 may.

Licitación Privada N.° 334; ramo: fichas; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.° 1376|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1935-v.31 may.

Licitación Priv. N.° 335; ramo: hierro y carbón; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; N.° 5673|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1936-v31 may.

Licitación Privada N.° 336; ramo: herramientas e implementos de cocina; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; 2.°-15527|45. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1937-v.31 may.

Lictación Priv. N.° 337; ramo: material de construcción; apertura: mes Mayo; día 31; hora: 15; 2.°-297|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 may.-N.° L-1938-v.31 may.

Licitación Privada N.° 338; ramo: carbón y leña; apertura: mes Mayo; día 31; horas: 15; (N.° 1579|46). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración. — Bs. As., Mayo 22 de 1946.

e.22 may.-N.° L-1940-v.31 may.

Lic. Privada N.° 327; ramo: muebles de madera; apertura: Mayo 31 a las 15 horas (10.372|46).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 mayo-N.° L-1917-v.31 mayo.

Licitación de casa para la Escuela Profesional de Avellaneda (Buenos Aires)

1° — Llámase a licitación para el 3 de Junio próximo, a las 16,30 horas, a efecto de la presentación y apertura de propuestas de locales con el fin de tomar uno en arriendo para la instalación de la Escuela Profesional de Avellaneda (Buenos Aires), ubicado en el ejido de esa ciudad, con nueve o diez locales con buena ventilación y luz natural, en una o dos plantas, dependencias, servicios sanitarios y patios abiertos y cubiertos. Otras condiciones y características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección General de Administración (Las Heras N° 2591, 1er. piso), donde se facilitarán asimismo los correspondientes pliegos de condiciones en forma gratuita.

2° — Las propuestas redactadas en la forma que se indica en el pliego de condiciones, se recibirán en la referida Dirección antes de la hora del día fijado para la licitación, que tendrá lugar en presencia del Escribano General de Gobierno y los interesados que concurran. — Juan Carlos Neves, Director General Administración.

e.18 may.-N° L-1.885-v.3 jun.

LICITACION PUBLICA N.° 64

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 16|5|46, para resolver con destino a Escuela Industrial N.° 4, Capital, la adquisición de elementos para gabinete de química. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2492 — 2.° piso — Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas). — El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29|5|46 a las 16.45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, . . . Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 mayo-N.° L-1776-v.28 mayo.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. U. 230|946

Llámase a licitación privada N.° 24 para la adquisición de:

3.600 kilos de harina de Graham para elaboración de pan integral, destinado a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 14 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — Eduardo A. Ortiz, director general.

e.27 mayo.-N.° L-1924-v.29 mayo

Expte. M. 397|946

Llámase a Licitación Privada N° 25, para la adquisición de elementos y materiales para rodados, cirujía, talleres, ropería y tejidos, bazar y menaje, armamentos implementos, agrícolas, etc., destinados a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 13 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — Angel E. González Millán, Secretario General.

e.27 mayo-N.° L-2010-v.29 mayo

Exp. U. 135|946.

Llámase a licitación privada N° 23 para la adquisición de:

48 resortes de acero para vagonetas de ferrocarril, Diámetro interior 45mm.; Alto 120mm. Espesor de la Espira 19mm. destinados a la cárcel de Tierra del Fuego. — La licitación se llevará a cabo el día 29 del corriente a las 14 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortíz, Director General.

e.24 mayo.-N.° L-1923-v.28 mayo.

Expte. T-27|946.

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar del 23 del actual, para la adquisición de:

Una Central telefónica sistema automático para servicio interno para conectar de 22 a 30 aparatos con 4 juegos de conexiones, destinada al nuevo edificio de esta Dirección General.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 5 de Junio próximo, a las 15 horas en la Oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, 23 deMayo de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1970-v.5 jun.

Penitenciaría Nacional

Expediente: I—6383|944

Llámase a licitación privada para el día 29 de Mayo de 1946, a las 15 horas, para la adquisición de:

1.200 kilos de hierro de restos de piezas de máquinas, fundidas de las que hayan sufrido algún proceso de trabajo mecánico.

650 kilos de carbón de coke similar al coke inglés, de muy buena calidad, en trozos no menores del tamaño de un puño.

200 kilos de piedra caliza negra.

40 kilos plombagina negra.

80 kilos de tierra refractaria.

2 litros de aceite de lino cocido.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946. — El Secretario.

e.24 mayo-N.° L-1951-v.28 mayo

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La Academia Argentina de Letras llama a licitación por el término de cinco días (del 24 al 31 inclusives) para imprimir los números 54 y 55 del "Boletín de la Academia Argentina de Letras". — Para mayores informes dirigirse a la Secretaría de la Academia: S. de Bustamante 2663, 71-3814, de 14 a 18,30, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 31 de Mayo a las 16.

V. O. Sordelli, secretario administrativo.

e.24 mayo-N.° L-1959-v.31 mayo

ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

Licitación Pública N.° 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 16 de Mayo de 1946, para resolver, con destino a la Academia Nacional de Bellas Artes, la ejecución de clisés para fotograbados, clisés pluma y retoques fotográficos, con precio básico por centímetro cuadrado, hasta cubrir el importe de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la Secretaría Administrativa de la Academia, calle Bustamante 2663, segundo piso, todos los días hábiles de 13 a 15 horas (sábados de 9 a 11).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de Mayo, a las 17 horas, en dicha Secretaría Administrativa, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Francisco Armellini, Secretario Administrativo.

e.16 mayo-N.° L-1820-v.28 mayo

Licitación N.° 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 16 del corriente, para resolver con destino a la Academia Nacional de Bellas Artes la adjudicación de las publicaciones oficiales del Cuerpo correspondiente al año en curso, hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Secretaría Administrativa de la Academia, calle Bustamante 2663, segundo piso — Capital, todos los días hábiles de 13 a 15 horas (sábados de 9 a 12).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 del corriente a las 17 horas, en la citada Secretaría Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Francisco Armellini, Secretario Administrativo.

e.16 may.-N.° L-1821-v.28 may.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente I 2932|946

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Junio de 1946, a las 15 y 15 horas, para contratar la provisión de uniformes, destinados al personal de la Intendencia de esta Facultad. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábado de 10,30 a 11,30 horas). — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — El Contador.

e.20 may.-N.° L-1760-v.1.° jun.

Hospital de Clínicas

Expte. H. 2519|946

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Junio de 1946, a las 16 horas, en el despacho de la Dirección del Hospital de Clínicas, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Gasa hidrófila; harinas y fideos; leche y manteca; pescados; alcohol puro 96°; y vendas de cambric, con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad «Pedro A. Pardo», durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría de esta Facultad, todos los días hábiles de 14 y 15 a 18 horas. — (Sábados de 9 a 11 horas). — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — El Contador.

e.17 mayo.-N° L-1761-v.29 mayo.

Licitación rectificada

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Av. San Martín N.° 5481 — Capital

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1946.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Junio del corriente año a las 15 horas, para la provisión de: Artículos de almacén, frutas y verduras, leche y manteca, carne y derivados, pan, drogas y útiles de laboratorio, algodón hidrófilo, gasa hidrófila, destinados al consumo del Instituto durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación pueden ser retirados por los interesados cualquier día hábil de 9 a 12 horas en la Administración del Instituto. — La Administración.

e.21 may.-N.° L-1913-v.23 may.

Rect. e.24 may.-N.° L-1913-v.3 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 28|946, para el día 14 de Junio de 1946, a las 11.30 horas, para la provisión de: Alpargatas, botas Chantilly, calzoncillos, camisas, camisetas, capotes, casacos, colchas, corbatas, cuellos, espuelas, insignias, frazadas, guantes, medias, toallas, delantales, guardapolvos, vestidos y zapatillas para enfermera o mucama, etc.. con destino a satisfacer necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Piedras 141, 3er piso. — (V. División Compras).

e.24 mayo.-N.° L-1994-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a licitación pública N° 72 para el día 15 de junio de 1946 a las 11 horas, para la provisión de: Materiales para puentes (Tablones — Longrinas — Pies o Pilotes — Diagonales — Barandas, etc. Bulones — Clavos — Tornillos — Fleje de hierro — Hierro redondo y perfil y Redes de enmascaramiento). — Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30

a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-2001v.13 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 59, para el día 13 de Junio de 1946, a las 12,00 horas, para la provisión de: 10 (diez) carros aguateros de llanura.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1907-v.7 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 58, para el día 13 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, para la provisión de: 200 (doscientos) armeros articulados.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1908-v.7 jun.

Llámase a Lictación Pública N.° 57, para el día 13 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, para la provisión de: 250 (doscientos cincuenta) mesones de limpieza.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — José C. Sampayo, Teniente Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.27 mayo-N.° L-1899-v.7 jun.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública N.° 5, para adquirir útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica; material ortopédico, material de curación, material de rayos X; material odontológico y material sanitario en general. — Apertura de sobres el día 15 de Junio de 1946, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones e informes: diariamente de 7,30 a 13 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército "Comisión de Adquisiciones", calle Pozos número 2045.

René Romero, Capitán Farmacéutico, Secretario Comisión de Adquisiciones.

e.20 mayo-N.° L-1871-v.13 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 4, para adquirir drogas, medicamentos, productos químicos y similares, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, material odontológico, material de curación, algodón, gasa, vendas, bolsas de goma, preservativos de goma, material ortopédico, alcaloides, reactivos y colorantes pro-análisis, material radiológico, envases de vidrio, cartón y hojalata, termómetros clínicos y material sanitario en general.

Apertura y lectura de propuestas. el día 12 de Junio de 1946, a las 11,30.

Pliego de condiciones e informes: Dirigirse a la oficina Comisión de Adquisiciones, calle Pozos 2045, diariamente de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946. — René Romero, Capitán Farmacéutico, Secretario Comisión de Adquisiciones.

e.18 may.-N° L-1.876-v.12 jun

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANZACION COMERCIAL

División Compras — Lavalle 941

Llámase a licitación pública N° 142|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,30 horas, por la provisión de:

Cadenas p|mochilas de tendido; auriculares; acumuladores baterías de acumuladores; conchas de goma; fusibles tubulares; descargadores de tensión; dinamotor; micrófonos; manipuladores; cápsulas microfónicas; artículos de ferretería (farol a vela, aceiteras, faroles, palas, hachas); instrumentos de medición; (brújulas, relojes antimagnéticos, voltímetros, receptor panorámico, patrón de frecuencia); varios (bobinas, carretillas de tendido, equipos de carpa individual, mochilas de tendido, íd. p|transporte, termo .mochilas, bobinas livianas, destelladores, camión con dispositivo perforador, para instalación de postes), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras, Lavalle N° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1952-v.5 jun.

Llámase a licitación Pública N.° 140|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12 horas, por la provisión de generador a pedal, receptores de campaña, cajas de mediciones y pistolas de señales, con destino al Departamento Fábricas Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Admnistrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1953-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 143|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,45 horas, por la provisión de:

Piedra esmeril; bandas de tela esmeril; spaghettis; pertinax en plancha; barniz aislante; forro de seda; cables de acero; cordones p|.micrófono; cable armado; cueros crudos de vaca; artículos para electricidad (interceptores, cartuchos fusibles, caños de hierro, boquillas de porcelana, tapas a rosca, llaves, grapas, tableros de mármol, etc.); tubos de oxígeno; tubos de goma; hierros, aceros y aleaciones ferrosas; aleaciones no ferrosas; (fundición gris, platinite, caños de bronce, plomo en planchas, etc.); papeles y cartones tela negra p|.encuadernación; cartulinas de diversos colores; válvulas electrónicas 6 a 8, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a enta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Admnistrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1954-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 141|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 12,15 horas, por la provisión de:

Tela esmeril; cinta aisladora en rollos; cadenas de mochila; clavos; artículos para electricidad (acumuladores, baterías, conchas de goma, cápsulas microfónicas, descargadores, fusibles, lamparitas, linternas, micrófonos); artículos para ferretería (aceiteras, baldes, cepillos, fludor, mechas, pinceles, regaderas, tinol, tornillos, tubos de farol, velas, vidrio para farol a vela, etc.); cinta de goma y solución de goma p|pegar; herramientas (aguja p|. destapar, aparejo, barrenos, bruselas, cabos, destornilladores, espátulas, hachas, lámparas, limas, llaves, martillos, palas, picos, pinzas, soldadores, taladros, tenazas y tornitos); alambre de hierro galvanizado; instrumentos de medición (brújula, densímetro, metro plegadizo, reloj antimagnético, íd. pulsera, compás militar); mapas con la red de comunicaciones telefónicas y telegráficas; caña tacuara; piedra de amoníaco; estaño p|.soldar y radiosolder en alambre; útiles de limpieza (estopa, palas y repasadores); útiles de oficina (alfileres, carpetas, chinches, dextrina, D|decímetros, escuadras, gomas, lápices juegos de letras, libros, números de goma, papeles, raspadores, reglas, tiza, mimeógrafo a gelatina); varios (batería de cocina, caramañolas, canastos, equipos de carpa individual, chinchas, frascos, jeringas, mechas, mochilas de mimbre, nidos de barro, silbatos, tintas, tubos porta parte y porta croquis, para palomas), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1955-v.5 jun.

Llámase a licitación pública N.° 139|46, para el día 17 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, por la provisión de calibres y verificadores, con destino al Departamento Fábricas Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.23 mayo.-N.° L-1956-v.5 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 136|46 para el día 11 de junio de 1946, a las 12,30 horas, por la provisión de Linters de Algodón con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras — Lavalle N° 941 — Buenos Aires los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.N° L. 1822-v.29 mayo

Llámase a Licitación Pública N° 137|46, para el día 11 de junio de 1946, a las 12,40 horas, por la provisión de Artículos de Electricidad y Conductores Eléctricos. (Cables terminales, interruptores, llaves, fusibles, prensahilos, portalámparas, masa aislante, estaño p|soldaduras, cinta aceitada, Id. aislante, lámparas eléctricas etc.) con destino al establecimiento metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras Lavalle 941 — Buenos Aires los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N° L. 1823-v.29 mayo

Llámase a Licitación Pública N° 138|46, para el día 11 de junio de 1946, a las 12,50 horas, por la provisión de Rejillas de Drenaje, viguetas de sección "Te", placas de apoyo, dinteles de fundición, cabezales, y tapones de acero, con destino a la planta de Tolueno. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Administrativo. — Organización Comercial División Compras Lavalle N° 941- Buenos Aires) los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N L. 1824-v.29 mayo

Llámase a licitación pública N.° 135|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12,20 horas, por la provisión de cajones de embalaje, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle número 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1832-v.29 mayo

Llámase a licitación pública N.° 134|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12,10 horas, por la provisión de cobalto metálico, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Lavalle N.° 941, — Buenos Aires), los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1834-v.29 mayo.

Llámase a licitación pública N.° 133|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 12 horas, por la provisión de magnesio metálico con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Lavalle número 941) Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1835-v.29 mayo.

Llámase a licitación pública N.° 132|46, para el día 11 de Junio de 1946, a las 11,45 horas, por la provisión de cascos para mineros con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.17 mayo.-N.° L-1836-v.29 mayo.

Llámase a Licitación Pública número 131|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,50 horas, por la provisión de artículos de protección del trabajo (botas, guantes, delantales, polainas, guantes de amianto, antiparras, etc.), con destino al Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Lavalle N.° 941 — Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 may.-N.° L-1837-v.28 may.

Llámase a Licitación Pública N° 130|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,40 horas, por la provisión de clavos cajoneros con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras - Lavalle N° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 mayo.-N° L-1.838-v.28 mayo.

Llámase a Licitación Pública N° 129|46, para el día 7 de Junio de 1946, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Abrasivos (carburundum en polvo, esmeriles, hojas de tela esmeril, oxido de H°, piedras de agua, de asentar, etc. pasta p|pulir, muelas de esmeril, etc.), Artículos de Protección del Trabajo (trompas antigás, trajes de goma, antiparras, cubre brazos, delantales, filtros, p|caretas, guantes), Combustibles (carbón de fragua y de leña); Artículos de Electricidad (alambres, cartuchos fusibles, carbón granulado, Id. semiduros, rosetas, toma corrientes, tapones, transformadores, caños de acero, cajas de H° p|instalación eléctrica, chicharras, cinta aisladora, contratuercas metálicas, conectores, repuestos, forro de seda p|bobinaje, fichas, interruptores, cojinetes a bolilla, lámparas, llaves de porcelana, Id. de bakelita, Id. a cuchilla, niples, mica en plancha, porta lámparas, pilas secas, etc.); Artículos de Ferretería (aceiteras, alambres galvanizados, cemento p|pegar, cepillos, engrasadores, grifas, mangos, pinceles, piolín, remaches de cobre, uniones de bisagras, yeso, etc.); Herramientas (alisadores, armazones de sierra, aguja p|pistola, barrenos, brocas, diamantes p|rectificar piedras esmeriles, herramientas widia, hojas de sierra, herramientas normalizadas, juegos de números, Id. de letras, Id. de machos, limas, llaves francesas, cadena, manchones, morsa chica, Id. giratoria, macetas, morsitas, poleas, porta brocas, sierras sin fin, tranchas, terrajas, cuchillas p|cepilladora, lámparas p|soldar, pinzas, etc.); Lubricantes (grasas y vaselinas); Estaño en Lingotes — Refractarios (ladrillos y tierra refractaria); Soldaduras (de estaño, electrodos, polvo decapante, etc.); Artículos de Talabartería (correas y ovillos de hilo); Varios (corcholina, composición especial p|pegar corcholina, cuplas, p|mangueras, melaza, sal para revenir, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Lavalle N.° 941 — Buenos Aires), los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director General.

e.16 may.-N° L-1.825-v.28 may.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing° Huergo N° 251

Licitación pública N.° 95, para el día 12 de Junio de 1946

MONTE CASEROS (CORRIENTES)

Hora: 9,00. — Ejecución de obras de completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial $ 691.458.55 m|n. (Depó-

sito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 2.994: $ 88,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 5 de Junio de 1946, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Eugenio D. Pinasco, Coronel, Secretario.

e.23 mayo-N.° L-1966-v.11 jun.

Licitación Pública N° 99, para el día 1° de Junio de 1946.

Hora: 11,15. Provisión y colocación de tapas de madera de placa para antepechos de ventanas tipo "ii". Presupuesto oficial: $ 6.600 m|n. (Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N° 2.861: $ 4,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Eugenio D. Pinasco, Coronel, Secretario.

e.18 may.-N° 1.881-v.31 may.

DIRECCION GENERAL DE PROPAGANDA

Ingeniero Huergo 251

Licitación Pública N° 1 para el día 28 de Mayo de 1946 a las 11 Hs. 30'.

Llámase a licitación pública para la impresión mensual de 60.000 ejemplares de la revista "El Soldado Argentino".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones en Ingeniero Huergo 251, Piso 13°, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Oscar A. Valotta, Mayor de Intendencia, Secretario.

e.16 may.-N° L-1.818-v.28 may.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 24 de junio próximo a 16,30 horas construcción obra "Subprefectura de Corrientes" Provincia de Corrientes. — Presupuesto Oficial: $ 827.194,39 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351 — Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes y Suprefectura de la Zona.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.24 mayo-N.° L-1961-v.18 jun.

Llámase a licitación pública 7 de Junio próximo a 16,30 horas para "Pabellón para Tropa y Servicios Sanitarios para Obreros" en la Base de Aviación de Punta Indio — Presupuesto Oficial: pesos 364.060,49 m|n.

Pliego y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres Avenida Eduardo Madero N.° 351 - Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.21 may.-N.° L-1900-v.3 jun.

Llámase a licitación pública 17 de Junio próximo a 16 horas para las "Ampliaciones y modificaciones de las instalaciones internas de calefacción en diversos pabellones" — Base Naval de Puerto Belgrano — Presupuesto Oficial $ 87.541,67 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.16 may.-N° L-1.817-v.4 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la compra de 60.000 kg. de afrechillo de trigo, requerido por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, para la Escuela de Casilda de la de Escuelas Agrícolas, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de Junio próximo, a las 14 y 15 horas. — Enrique Márquez, Subdirector de Administración.

e.23 mayo-N° L 1893-v.12 jun.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la compra de dos (2) tinglados desarmables, requeridos por la Dirección General de Investigaciones, para el Instituto de Sanidad Vegetal, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de Junio de 1946, a las 14 horas. — Enrique E. Marquez, Subdirector de Administración.

e.22 mayo-N.° L-1.870-v.12 jun.

El Ministerio de Agricultura llama a licitación pública (2° llamado), para la concesión de permisos de caza de hasta 140.000 pingüinos anuales, en los Territorios Nacionales del Sud, cuyo pliego de bases y condiciones puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Junio de 1946, a las 14 horas. — Natalio Marzorati, Director de Administración.

e.18 jun.-N.° L-1894-v.28 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO

Llámase a licitación pública N.° 2, hasta el 8 de Junio de 1946, a las 11 horas para la reposición de matrices **linotípicas, tipos de imprenta, etc.** — Consulta y entrega de propuestas y pliegos de condiciones, División Contralor de Adquisiciones y Asuntos Contables, Avenida 9 de Julio 1925 — piso 2.° — Capital. — Juan V. Debenedetti, Director General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

e.16 mayo-N.° L-1730-v.28 mayo.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N.° 56 A. E. — Llámase a licitación hasta el día 11 de Junio próximo, a las 14 y 14,30 horas, para la compra de dos terrenos en la provincia de Buenos Aires, uno en el Partido de Lomas de Zamora y otro en el de General Sarmiento, respectivamente. — En Lomas de Zamora: Estación Lomas de Zamora (Villa Galicia), un terreno de 7.000 a 10.000 metros cuadrados de superficie dentro de las calles: Esmeralda, Joaquín V. González, Pedernera, Arenales, Cerrito y Vicente López. En General Sarmiento: Estación Pablo Richieri, F. C. B. A. P. (Bella Vista), un terreno de 7.000 a 10.000 metros cuadrados de superficie, dentro de las calles: Formosa, Moreno, Pavón y Senador Morón.

Informes y documentación a retirar: en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña 935, 2.° piso (Arquitectura Escolar) de 11.15 a 16 horas y en la Ciudad de La Plata en la Inspección Seccional del Consejo Nacional de Educación, calle 45 N.° 307.

e.27 mayo-N.° L-1829-v.4 jun.

Licitación pública N.° 56

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio, a las 12 horas, provisión camas, mesas de luz etc., en la facultad de Ciencias Médicas. — Pliego, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Oficina de Contratos. Presupuesto: m|n. $ 11.665. — Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.24 mayo-N.° L-1986-v.6 jun.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos destinados al servicio de "buffet" del M. O. P., durante el 2.° semestre del año 1946, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación número 4.615, 17 de Junio próximo a las 13.15 horas. Mensual: 900 kilos café; 125 kilos yerba mate y 25 kilos té. — Lict. N.° 4.616, 17 de Junio, a las 13.30 horas. — 8.500 piezas factura, diarias. — Lict. N.° 4.617, 17 de Junio, a las 13.45 horas. — 470 litros de leche, diarios. — Informes y pliegos en oficina de Compras, Avda. 9 de Julio 1925, piso 1.°, Bs. As. — Dr. C. Norberto Ourdanabía, Director General.

e.23 mayo-N.° L1960-v.5 jun.

Licitación pública N.o 54

Llámase a licitación pública hasta 28 Mayo 1946, 15,30 horas, provisión e instalación equipo para elevación de agua por aire comprimido en el Sanatorio Colonia, General Rodríguez (Bs. As.)

Pliego, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Oficina de Contratos. — Presupuesto $ 35.100.— m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.16 may.-N° L-1.830-v.28 may.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. O. C. 3|46 Anexo 13

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

10 Julio 1946. — Acero dulce en barras, OC. 3|46 Ax. 13.

11 Julio 1946. — Bulones de hierro, OC. 2|46.

12 Julio 1946. — Acero dulce en barras, OC. 3|46 Ax. 12.

13 Julio 1946. — Caños de cobre, OC. 22|46 Ax. 6.

16 Julio 1946. — Máquinas cepilladoras, planeadores, sierras sin fin y circulares para maderas, tornos mecánicos, etc., OC. 51|46 Ax. 7.

17 Julio 1946. — Tornos verticales de alta precisión, OC. 51|46 Ax. 8.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital, a las 15 horas de los días señalados.

Consulta de pliego y retiro, en la misma Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1993-v.6 jun.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1946, a las 15 horas, para la provisión del vestuario de verano para el personal, Expediente O. C. 58|46 Ax. 4. — La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital.

Consulta de pliego y retiro en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. —La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1992-v. 6 jun.

Prórroga Licitación

Se comunica a los interesados que la licitación O. C. 48|46 por rieles y accesorios cuya apertura está fijada para el día 28 de Mayo de 1946, a las 15.00 horas, queda diferida para el día 2 de Julio de 1946 a las 15.00 horas. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1985-v.6 jun.

Prórroga Licitación

Se comunica a los interesados que la licitación O. C. 59|46 por Locomotoras Diesel Eléctricas y repuestos, cuya apertura está fijada para el 19 de Julio 1946 a las 15 horas, queda diferida para el 19 de Septiembre de 1946 a las 15 horas. — La Administración.

e.24 mayo-N.° L-1980-v.6 jun.

D.C. 20|46 Anexo 26

Llámase a licitación pública para el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas, para la provisión de 12.000 toneladas de cemento portland, Expte. O. C. 20|46. Ax. 26. La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital.

Consulta de pliego y retiro en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.11 mayo-N.° L-1756-v.29 mayo

9273|35.985

Llámase a licitación pública para adjudicar los trabajos de movimiento de tierra que requiere la modificación vías del acceso al nuevo puerto de Diamante, en la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al Pliego N.° 9.273|35.985.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas del día 14 de Junio de 1946, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego de condiciones respectivo puede ser consultado en la oficina del Jefe de la Seccional de Vía y Obras en Villa Federal (Provincia de Entre Ríos) y también en la Oficina 201 del 2.° piso de esta Administración (Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires), pudiendo ser adquirido en esta última oficina al precio de $ 15 m|n., cada uno, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.11 mayo-N.° L-1750-v.29 mayo

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. N.° 8323|36703

Llámase a licitación pública para adjudicar los trabajos de "ejecución del pilotaje correspondiente a las fundaciones de galpones y tinglados para Almacenes en Retiro Norte", de acuerdo al pliego N.° 8323|36703.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 14 horas del día 19 de Junio de 1946, en presencia de los concurrentes interesados. — El pliego de condiciones respectivo, puede ser consultado en la Oficina N.° 402, 4.° piso de esta Administración, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, pudiendo ser adquirido en la misma al precio de $ 30 moneda nacional cada uno, de 13 a 16 horas los lunes a viernes y de 9 a 11 horas los sábados. — La Administración.

e.27 mayo-N.° L-2003-v.7 jun.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N° 1.005, hasta el día 14 de junio de 1946, a las 15, para la provisión de 7.500 toneladas de cemento portland.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P. 10° piso). — Precio del pliego $ 3,00 en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.23 mayo-N° L 1827-v.11 jun.

Llámase a licitación pública N° 998, hasta el día 11 de junio de 1946, a las 15, para la provisión de metales hierros galvanizados herramientas y ferretería.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de suministros (Palacio M. O. P. 10° piso). Precio del pliego $ 3,00 en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.23 mayo-N° L 1828-v.5 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

LICITACION PUBLICA N.° 470

Expte. N.° 1024|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946, a las 13.30 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten con motivo del llamado a licitación pública para adjudicar la "Provisión de cubiertas", destinadas al Parque Nacional de Nahuel Huapí. — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el Departamento aludido, sin cargo, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados, que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 mayo-N.° L-2008-v.3 jun.

LICITACION PUBLICA N.° 462
Expte. N.° 175|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946 a las 13.20 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten con motivo del llamado a licitación pública para adjudicar la "Provisión de dos heladeras eléctricas", destinada al Hotel La Rioja — La Rioja, FF. CC. del Estado. — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden ser retirados sin cargo en el Departamento aludido, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 mayo-N.° L-2009-v.3 jun.

LICITACION PUBLICA N.° 466
Exp. 2454|1943

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946, a las 13,10 horas, para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten para realizar los "Trabajos de refección del edificio Hotel Catamarca" (situado en la ciudad de la Provincia del mismo nombre).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Federal con asiento en la ciudad de Catamarca FF. CC. del Estado, en ambos casos ante los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas en el departamento de Contaduría aludido y en el despacho del señor Juez Federal citado. Sin cargo. —Presupuesto de obra: $ 9.221.05 m|n. curso legal. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.22 mayo-N.° L-1928-v.28 mayo.

LICITACION PUBLICA N.° 467

Exp. N.° 534|1946

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio del año 1946 a las 13 horas para que tenga lugar el acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten para la "Provisión de pasto, maíz amarillo y avena blanca". — La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690 — 2.° piso — Ciudad de Buenos Aires y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma F.C.S. Territorio Nacional de Río Negro, en ambos casos ante los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas excepto sábados que será de 9 a 12 horas, en el departamento de Contaduría aludido; despacho del señor Juez Letrado indicado; Intendencia Parque Nacional de Nahuel Huapí de San Carlos de Bariloche FF.CC. del Estado (Río Negro); Sucursal de Correos y Telecomunicaciones de Pedro Luro F.C.S. (Pcia. de Bs. As.) y Suc. de Correos y Telecomunicaciones de Fuerte General Roca F.C.S. (Río Negro). — Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó Jefe Dto. Contaduría.

e.22 mayo-N.° L-1929-v.28 mayo.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de hierro, $ 50.000.

La propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 16.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.23 mayo-N.° L-1978-v.29 mayo

Aviso de licitación pública

Llámase a licitación pública para el día 29 de Mayo corriente, a las 9 horas en el local de la 16a. Sección (Sgo. del Estero), calle Jujuy N.° 158, para el transporte de ripio, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos, con destino a las obras Ruta 9 — Panamericana Juan Bautista Alberdi — Tramo San Vicente — Puente sobre el Río Saladillo. — Mejoramiento por administración.

Los interesados deberán solicitar los formularios en que se formularán las propuestas, las que deben ser presentadas en sobre cerrados y lacrados, con el sellado de Ley y depósito de garantía correspondientes. — Noé Humberto Quiroga — Jefe de la 16a. Sección.

e.22 mayo-N.° L-1926-v.28 mayo

Licitación pública de las obras del camino a acceso a la estación Flora; de Flora hacia el Norte, $ 29.939,50. — Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 26 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 19 de Junio, en el Juzgado Federal de Bell Ville.

e.20 mayo-N.° L-1882-v.1.° jun.

Licitación pública para la adquisición de 150 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er piso, escr. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 may.-N.° L-1801-v.29 may.

Licitación pública para la adquisición de 183 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 mayo.-N L. 1802v.29 mayo.

Licitación púbilca de las obras de los puentes s|. la rectificación del río Matanza, en el cam. de acc. al Aeropuerto Nacional de la ciudad de Buenos Aires. $ 685.641.50.— Las propuestas pueden ser presentadas el 10 de Junio, a las 15 en Florida 835 — 3er. piso — esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Lic. y Contratos, San Martín 871 — 1er. piso, Capital y hasta el 4 de Junio en el Juzgado Federal de La Plata.

e.15 mayo-N.° L-1797-v.3 jun.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 13.983-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo motor-compresor sobre chassis con rodado metálico, acondicionado para remolque, con herramientas, accesorios y repuestos, destinado al distrito San Juan. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 18 de Junio próximo, a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes — El Secretario General — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946.

e.27 mayo-N.° L-1958-v.7 jun.

Expte. N.° 15.279-DC-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de Junio próximo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — El Secretario General.

e.21 mayo-N.° L-1911-v.3 jun.

Expte. 8.104-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de seis electrobombas de eje vertical para pozo profundo, con cañerías, accesorios y repuestos, tres tableros blindados de baja tensión, cuatro transformadores trifásicos en baño de aceite, dos aparejos diferenciales y seis piezómetros, con destino al distrito Cañada de Gómez. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 12 de Junio próximo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — El Secretario General.

e.21 mayo.-N.° L-1859v.3 jun.

Expediente 51.965 — DE y P — 1945

Llámase a licitación pública para la construcción, en la Ciudad de Resistencia, de los colectores por gravitación, estación elevadora, cloaca máxima y desembocadura. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las oficinas del Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia.

Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el 14 de Junio próximo, o en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 19 del mismo a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 19.040.— m|n. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — El Secretario General.

e.9 mayo-N.° L-1574-v.3 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Dirección de Ayuda Escolar
Expte. I-O- N.° 96

Llamado a Licitación Pública N.° 9

Invítase a los señores comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública N.° 9 a efectuarse para la adquisición de ropa, calzado y otros elementos para uso de los alumnos que concurren a las Escuelas Hogares de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley N.° 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 40 kilogramos de creta mentolada; 6.503 pares de zapatillas de cuero; 1.773 camisas "scout"; 790 camisetas manga corta (para niñas) y 790 camisetas manga larga (para niñas).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 18 de Junio de 1946 a las 16,30; en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1991-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 10
Expte. I-O-179.

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública a efectuarse para la adquisición de elementos para embalaje; para uso de la División Suministros de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 3.000 cajas de cartón acanalado (diversas medidas); 30 atados de listones de álamo o sauce; 20 rollos de papel engomado; 5 rollos de cartón acanalado; 1.000 hojas de papel Kraft (madera).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 14 de Junio de 1946 a las 15 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, sita en Arenales 1132, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1988-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 11
Expte. E-H-366

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública N.° 11, a efectuarse para la adquisición de camas de hierro destinadas a las Escuelas Hogares de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los artículos a licitarse son los siguientes: 100 camas de hierro de un solo plano y 100 camas de hierro de dos planos.

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 19 de Junio de 1946, a las 15.30 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1989-v.6 jun.

Llamado a Licitación Pública N.° 8
Expte. I-O-4

Invítase a los Señores Comerciantes a cotizar precios en la Licitación Pública a efectuarse para la adquisición de 6.000 cajones de madera de diferentes dimensiones, para embalaje; para uso de la División Suministros de la Dirección de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 14 de Junio de 1946, a las 15.30 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, sita en Arenales 1132, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Bernardo R. A. Messina, Director de Ayuda Escolar.

e.24 mayo-N.° L-1990-v.6 jun.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a licitación privada para efectuar trabajos de adaptación, limpieza y pintura en el local ocupado por la Escuela de Artesanías, sito en la calle Cuba N.° 2410, Capital Federal. Informes y consultas de planos en la Oficina de Compras, Sarandí 265. Licitación Privada N.° 27. Fecha de apertura: 8 de Junio de 1946, a las 10 horas. Exp. A-1803|46. — El Director de Administración.

e.24 mayo-N.° L-1987-v.6 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas para talleres de motores a combustión interna. — Licitación pública N.° 15. — Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.30 horas. — Pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A—1.390|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1967-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de instrumentos y elementos para laboratorios de tecnología de materiales. — Licitación pública N.° 16. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.45 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A—1405|46. — El Director de Administración.

e.23 may.-N.° L-1968-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de máquinas, materiales y herramientas para talleres de carpintería, hojalatería, ajuste, herrería y trabajos en cuero. — Licitación pública N.° 17. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 17 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. — Sarandí 265. — Expediente A-1406|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1969-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para aulas de física, electricidad, tecnología de materiales y motores. Licitación pública N.° 12. — Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 15.45 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1389|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1971-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorios de soldadura eléctrica. — Licitación pública número 13. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16 horas. — Pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — Expediente A-1549|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L1972-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorios de electricidad de automotores. Licitación pública N.° 14. Fecha de apertura 12 de Junio de 1946, a las 16.15 horas. — Pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Oficina de Compras. Sarandí 265. — Expediente A-1388|46. — El Director de Administración.

e.23 mayo-N.° L-1973-v.5 jun.

La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a concurso privado para el arrendamiento de un local, por el término de tres años con opción a dos más, para instalar una Escuela de Aprendizaje. Radio: calles Av. Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Jujuy, Pueyrredón y Corrientes. — Alquiler mensual máximo $ 800.— m|n. — Comodidades exigidas: 700 metros cuadrados de superficie cubierta aproximadamente, con un mínimo de 25 ambientes, tres de ellos de medidas amplias, con cocina y 4 baños como mínimo. — La cocina deberá tener una superficie mínima de 70 metros cuadrados. — Pliego de condiciones y modelo de contrato respectivo pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Sarandí 265. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección citada el 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas; en presencia de los interesados que concurran. — El Director de Administración.

e.20 mayo.-N.° L.1905 v.29 mayo

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de junio de 1946, a las 12.15 horas, para la adquisición de un automóvil Sedan de 6 u 8 cilindros, con destino a la Dirección de Tabaco, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418 — 3er. piso — Capital de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e.20 mayo-N.° L-1897-v.1.° jun.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de Junio de 1946 a las 11.45 horas, para la adquisición de 5 camionetas «Pick-up», nuevas o reconstruidas, con destino a la Dirección de Algodón, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, Capital, de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e. 17 may.-No L. 1849-v. 29 may

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 8 de Junio de 1946, a las 12 horas, para la provisión de 200.000 hojas de papel obra nacional alisado, 50.000 boletas y 75.000 juegos de formularios, con destino a la Dirección de Exportación e Importación, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso Capital, de 8 a 13 horas. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e.17 may.-No L. 1848-v. 29 may.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Licitación Pública N.° 1|946

Llámase a Licitación Pública por el **término de diez días para la provisión** de ocho máquinas de escribir y una de calcular eléctrica (Exp. DNE., 1378|46).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día sábado 1.° de junio del corriente año a las 10, en la Oficina de Compras de la Dirección Nacional de la Energía, calle Libertad N.° 1235, tercer piso, en presencia del Escribano General de la Nación y de los interesados que concurran. — Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 9 a 12, excepto sábados, que se atiende de 9 a 11. — Buenos Aires, mayo 18 de 1946. — La Dirección Nacional de la Energía.

e.18 mayo.-N.° L-1714-v.31 mayo.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Junio de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de: L.P. N.° 24: a las 9.25 horas. Aisladores de porcelana. L.P. N.° 25: a las 9.35 horas. Ejes, perfiles, planchuelas, láminas, etc., de acero, hierro, bronce. L. P. número 26: a las 9.45 horas. Abrazaderas, grapas, pernos, etc., de hierro galvanizado; cajas de medidores, bujes, para aros, etc., de hierro fundido.

Consulta y retiro de pliegos en Libertad 1126, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario General.

e.21 mayo-N.° L-1914-v.3 jun.

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA

Pozos 230 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública, por el término de veinticinco (25) días para contratar la provisión de hasta cinco (5) camiones de tres a cuatro toneladas de capacidad de carga útil. — Pliego de condiciones en Pozos 230 (oficina de Compras), de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. — Apertura de las propuestas el día 13 de Junio de 1946 a las 15.30 horas, en el domicilio arriba indicado, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir al acto. — La Gerencia.

e.20 mayo-N.° L-1909-v.8 jun.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

13|6|46: Herramientas varias de oficios (Pliego 43), 12.30 horas; 13|6|46: Pinturas (Pliego 57), 12.45 horas; 13|6|46: Válvulas esclusa (Pliego 70) 12; 13|6|46: Herramientas comunes de mano (Pliego 71), 12.15 horas; 13|6|46: Empaquetaduras de amianto (Pliego 72), 13 horas; 13|6|46: Reparación camiones (Pliego 73) 13.15 horas; 13|6|46: Adquisición automotores (Pliego 74), 13.30 horas; 14|6|46: Adquisición caucho viejo de cámara (Pliego 75), 13; 14|6|46: Herramientas oficios auxiliares (Pliego 76), 13.15 horas; 3|6|46: Hierro fundido (Pliego 77), 12.30 horas; 7|6|46: Raspado y encerado de pisos (Pliego 78), 12.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 8.30 a 11 horas.

e.21 mayo-N.° L-1919-v.3 jun.

(Pliego N.° 9)

Llámase a licitación pública para el día 1.° de Julio de 1946 a las 12.15 horas, para la construcción y montaje de dos gasómetros completos dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 8.30 a 11 horas.

e.21 mayo-N.° L-1920-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública para los días y horas para la provisión de los materiales que más abajo se detalla:

29-5-46: Cigueñales bronce fundido para medidores P 6 (Pliego 58), 14,30 horas; 29-5-46: Cilindros y válvulas para propane (Pliego 59), 14,45 horas; 29-5-46: Emplomado de piezas para medidores (Pliego 60), 15 horas; 10-6-46: Máquinas escribir (Pliego 61), 12,15 horas; 10-6-46: Materiales construcción y sanitarios (Pliego 62), 12,30 horas; 10-6-46: Herramientas (Pliego 63), 12,45 horas; 10-6-46: Herramientas varias (Pliego 64), 13 horas; 10-6-46: Herramientas para relojería (Pliego 65), 13,15 horas; 10-6-46: Herramientas para talleres (Pliego número 66), 13,30 horas; 29-5-46: Accesorios para cañerías (Pliego N° 67), 15,45; 29-5-46: Llaves de paso (Pliego 68), 15,30 horas; 29-5-46: Cajas y soportes para reguladores (Pliego 69), 15,15 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal de 8,30 a 11 horas.

e.16 may.-N° L-1832-v.28 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio. Lic. 25: Equipos perforadores rotativos portátiles. — Apertura 16 horas; Lic. 26: Camiones de 4 a 5 ton., útiles de carga. — Apertura 16,15 horas. Lic. 27: Juegos de cadenas para rodado dual. Apertura: 16.30 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902, Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.23 mayo-N.° L-1957-v.11 jun.

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de Junio: Lic. 14 bis.: Muebles de oficina. — Apertura: 16 horas; Lic. 22: varillas de metal duro, para soldadura. — Apertura: 16,15 horas. — Pliego de condiciones y especificaciones puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902, Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.17 may.-N.° L-1814-v.29 may.

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de Junio: Lic. 23: Adq.: Un Jig Lavador. — Apertura: 16,30 horas. — Lic.: 24; trépanos a rodillos o conos. — Apertura 16,45 horas. — Pliego de condiciones y especificaciones, puede consultarse en esta Dirección General, Díaz Vélez 3902. — Coronel Carlos J. Martínez, Director General.

e.17 may.-N.° L-1813-v.5 jun.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

10|6|46: muebles de madera (Pliego número 1.793) 11 horas; cortinados y alfombras (1.794) 11,20.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas. — Por: Ricardo Andrada, 2.° jefe servicio comercial.

e.24 mayo-N.° L-1981-v.6 jun

Llámase a licitación Pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

13-6-46, semillas y plantas (Pliego número 1740), 17 horas; 14-6-46, caños (1744) 11,20; regulador de caudal (1739) 16,30; material eléctrico (1735) 17-6-46, máquina registradora (1734) 17; 19-6-46, material eléctrico (1731) 17; 21-6-46, válvulas (1729) 16,30, alambrados (1728) 17; 24-6-46, maderas (1736) 15,30; muebles de madera (1727) 16; hierros (1723) 16,30, 25-6-46, carpintería de obra (1730) 15,30; caños (1726) 16; correas (1722) 16,30; maderas (1716) 17; 26-6-46; maderas (1715) 16; tanques subterráneos (1714) 16,30; accesorios para caños (1709) 17; 27-6-46; tejidos (1711) 15,30; válvulas esclusas (1708) 16; maderas (1705) 16,30; 28-6-46; Accesorios para máquinas (1707) 15,30; camisas para bombas (1713) 17; 10-7-46; elementos navales para transporte (1749) 14,30; 17-7-46; mquinas para taller (1747) 15,30; 19-7-46; electrobombas (1703) 15,30; 22-7-46; mangueras (1719) 15; accesorios para mangueras (1720), 15,30; repuestos para bombas (1742) 16; 23-7-46; herramientas (1738) 14,30; mangueras (1710) 15; repuestos bomba lubricador (1753) 15,30; 24-7-46; cojinetes (1737) 14,30; fresas (1706) 15; repuestos para magnetos (1746) 15,30; 26-7-46; mangueras (1724) 14,30; correas (1712) 15; 29-7-46 mangas (1702) 14,30; 30-7-46; repuestos para magnetos (1745) 15.—

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1941-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

7-6-46; pedregullo (Pliego N.° 1743) 11,20 horas; 18-6-46; máquina guadañadora (1732) 17; 27-6-46, cal viva (1704) 17; 28-6-46; ropa blanca (1748) 16; azulejos (1752) 16,30; 2-7-46; material de limpieza (1750) 17; 3-7-46; aparejos y gatos (1733) 15,30; 16-7-46; metales de fundición (1721) 15,30; 18-7-46; útiles laboratorio (1751) 15,30; 22-7-46; aceiteras y engrasadores (1741) 14,30. —

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña, 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1942-v.28 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

24-6-46; sanitarios (Pliego N.° 1718) 17; 25-7-46; máquinas para taller mecánico (1725) 14,30; 30-7-46; máquinas para taller (1717) 14,30.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

e.22 may.-N.° L-1943-v.10 jun.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO

Dpto. Adquisiciones

División Compras

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales y elementos de acuerdo al siguiente detalle:

Junio 14 de 1946: Licitación Pública N° 7|46: Lacas, alcohol desnaturalizado, artículos de talabartería y tapicería.

Junio 13 de 1946. — Licitación Pública N° 8|46: Aros de pistón para motores de aviones.

Junio 17 de 1946. — Licitación Pública N° 10|46: Materiales y elementos de electricidad, grupo convertidor, motores eléctricos, etc., caño y piezas de hierro galvanizado, válvulas, máquina barredora y caldera.

La apertura de propuestas se realizará en este Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo o en la oficina de éste, Suipacha 1225, Capital Federal, o solicitarlos por carta a Casilla de Correo N° 121, Córdoba.

Precio del ejemplar por Grupo, $ 2.—, de la primera y última y la N° 8|46, pesos 5.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.16 may.-N° L-1819-v.28 may.

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a licitación pública N.° 27, por la provisión de 70 bicicletas; cuya apertura ante el Escribano Mayor de Gobierno se celebrará el día 10 de Junio de 1946, a las 11 y 30 horas en la Dirección General del Material Aeronáutico, División Adquisiciones (calle Tucumán 1427, Buenos Aires). — La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden retirarse en el lugar indicado todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

e.22 mayo-N.° L-1931-v.4 jun.

Fuerza Aérea Argentina

Base Aérea Militar "El Palomar"

Servicio de Intendencia

Llámase a licitación pública para contratar el lavado, desinfección y planchado de la ropa del personal de Tropa de la Base Aérea Militar "El Palomar", durante el período Junio de 1946, a Junio de 1947, inclusive. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Base Aérea Militar "El Palomar" el día 29 de Mayo de 1946 a las 10 horas, ante la Junta de Licitaciones y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se evacuarán informes en el Servicio de Intendencia de la expresada ("El Palomar" F. C. B. A. P.), todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Gustavo Adolfo Hermansson, Comodoro; Jefe Base Aérea Militar "El Palomar", Presidente Junta Licitaciones.

e.22 may.-N.° L-1946-v.28 may.

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública N.° 54 (2.° llamado), para el día 22 de Junio de 1946 a las 11 y 30 horas para la contratación de la obra: "Pabellón comedor, cocina, cantina de tropa, comedor Sub-Oficiales en el Taller Regional Quilmes". — Presupuesto oficial m$n. 135.732,55.

— Precio documentación técnica m$n. 40 — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos de Obras), calle Charcas 1659. — Igualmente podrá consultarse en la Cámara Argentina de la Construcción, calle Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.27 mayo-N.° L-1999-v.19 jun.

Llámase a licitación pública N.° 44, (2.° llamado), para el día 22 de Junio de 1946 a las 11 y 15 horas para la contratación de la obra: "Instalaciones eléctricas — Aeropuerto de Formosa". — Presupuesto oficial m$n. 37.220. — Precio documentación técnica m$n. 30. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos de Obras), calle Charcas 1659 o en el Juzgado Letrado de la Gobernación de Formosa, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 11 de Junio de 1946. — Igualmente podrá consultarse en la Cámara Argentina de la Construcción, calle Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e27 mayo-N.° L-2000-v.19 jun.

"Licitación Pública N° 12|46. — Llámase a licitación pública, para el día 8 de Junio de 1946, a las 10 y 45 horas, para la provisión de 300 kgs. de metal blanco antifricción tipo Otto número 1 y 5.000 kgs. trapos de color, primera calidad". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña número 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.27 mayo-N.° L-1998-v.7 jun.

Licitación Pública Número 11|46. — Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1946 a las 10 y 30 horas, para la provisión de 8.000 rollos de papel para copias heliográficas de 1x10 mts. y 3.000 tarros de polvo revelador para papel de copias heliográficas". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodriguez Peña N° 1693, ante el Señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.23 may.-N.° L-1912-v.5 jun.

Licitación Pública N.° 10|46

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de 1946, a las 11 y 45 horas, para la provisión de elementos de servicio contra incendio. —La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña N.° 1693, ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas, al precio de m$n. 5.— (Cinco pesos moneda nacional). — El Secretario de Aeronáutica.

e.20 mayo-N.° L-1850-v.1.° jun.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE BARTOLINI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento cuarenta y un peso con treinta y dos centavos ($ 141.32), más el importe de la publicación del presente edicto, importe de deudas pendientes en la Adm. de FF. CC. y por haberes liquidados indebidamente.

Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.18 mayo-N.° 8 s|p|p|-v.31 mayo

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor MARCOS GLEIZER, a fin de que se sirva tomar la intervención correspondiente en el Expediente N.° 88-A-1943, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo ... de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor RAMON ALVAREZ FERRER, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N.° 90-S-1946, caratulado: Sarubi Fermin y otro —contra— Ramón Alvarez Ferrer, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo 17 de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor VICTOR SIMMONS, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N.° 82-R-1946, caratulado: Roncoli Luis —contra— Víctor Simmons, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Mayo .. de 1946. — Pedro Jorge Vidou, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.24 mayo-v.28 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N° 94.115 A| 1946, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: M. Ambato; paquete; 6476; fecha de entrada al puerto: Mayo 23|45; marca F. M.; número 1; 1 cajón.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 94.117-A-1946

Vapor Monte Ayala; paquete; 3254; fecha de entrada al puerto: Marzo 15| 45; marca: E. E.; número 1; 1 cajón.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 91.271-A-1946

Vapor: S. Cleard; paquete: 836; fecha de entrada al puerto: Enero 20|45; marca 8888; sin número; 2 piezas, conteniendo cuatro orinales. Sanitarios.

e.15 mayo-v.3 jun.

Nota N.° 94.111-A-1946

Vapor Marsdale; paquete: 9469; fecha de entrada al puerto: Julio 27|45; marca: Ba|Rm|4|1; sin número; 1 chapa.

e.15 mayo-v.3 jun.

ADUANA DE POSADAS

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de Posadas D. Julián del Rivero, se cita, llama y emplaza por el término del cinco días, a contar de la primera publicación del presente edicto a T. ZARZA para que dentro del plazo señalado, se presente ante esta Oficina, a estar a derecho en la causa que por contrabando se le sigue. Expte. 34| A|46, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Aduana de Posadas, Oficina Sumarios, Mayo 9|46. — Ramón H. Fleitas, Auxiliar 4.° (D. G. Aduana).

e.22 may.-N.°... v.28 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FELSENTHAL FEDERICO. — Buenos Aires, Abril 9 de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.4 mayo-N.° 1382 s|p.p.-v.10 jun.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ACHERITEGUI DE FOGLIA LAUREANA Y FOGLIA JOSE.

Buenos Aires, ocho Abril de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.22 abr.-N.° 1262-s.p|p.-v.28 mayo.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.22 abr.-N.° 1260-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 4

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMETTI EMILIO, por ante la Secretaría del doctor J. A. Amuchástegui Keen.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1946. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.23 may.-N.° 1576 s|p.p.-v.1.° jul.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CASIMIRO MATTOS o MATAS.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1945. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.9 may.-N.° 1421 s|p.p.-v.14 jun.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL LEI, por ante la Secretaría del doctor J. A. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1946. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.27 abr.-N.° 1310 s|p.p.-v.4 jun.

N.° 5

El Juez Civil doctor Raúl Lozada Echenique, llama por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO GARDE. — Secretaría Meléndez.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.23 may.-N.° 11666-v.1.° jul.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ALONSO (Sec. Borré). — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Antonio Borré, secretario.

e.18 mayo-N.° 1516-s|p|p.-v.25 jun.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RAMON FRANCO o FRANCO GARRIDO. (Sec. Collazo).

Buenos Aires, Marzo 22 de 1946. — Antonio Collazo, secretario.

e.22 abr.-N.° 1258-s.p|p.-v.28 mayo.

N.° 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO PIPAN o RIPAN.

Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.9 may.-N.° 1426 s|p.p.-v.14 jun.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN o JUAN BAUTISTA OSTUNI. — Secretaría número 25.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Emilio Parodi, Aurelio E. Acuña, secretarios.

e.9 may.-N.° 1427 s|p.p.-v.14 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PISANI. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan Osvaldo Vi..ano, secretario.

e.4 mayo-N.° 1379 s|p p.-v.10 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas (Secretaría 25), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA LOPEZ.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Aurelio E. Acuña; Emilio Parodi, secretarios.

e.3 may.-N.° 1362 s|p.p.-v.8 jun.

N.° 8

El juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL MUCCIO. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.

e.18 mayo-N.° 1518-s|p|p.-v.25 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA GASALLA VILLAPOL o RAMONA de VELEZ. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.4 mayo-N.° 1378 s|p.p.-v.10 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, Secretaría M. E. Calatayud, cita por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO GUTIERREZ o DIONISIO GUTIERREZ GARCIA.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Mario E. Calatayud. secretario.

e.10 may.-N.° 11023-v.15 jun.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de PRECIOSA IACOPI de GIANNIN o JACOPI de GIANNINI. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Aldo Folchi, secretario.

e.4 mayo-N.° 1376 s|p.p.-v.10 jun.

N.° 9

El señor Juez Doctor César A. Fauvety, cita por quince días a ROSA TABARES de CADELAGO, para que dentro del término de diez días a contar de la última publicación, tome intervención en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados del inmueble sito en la calle San Pedro entre Miralla y Albariño, Secretaría 33, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.13 mayo-N.° 1474 s|p.p.-v.31 mayo.

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días a herederos y acreedores de HARRO GUILLERMO EUGENIO CASSUBEN. — Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.4 mayo-N.° 1377 s|p.p.-v.10 jun.

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del señor Juez de Sentencia de Menores de la Capital Federal Dr. Agustín Nores Martínez, se cita, llama y emplaza a PEDRO HUMBERTO BUENO (a) «Yoli», procesado por el delito de estupro, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay (7° piso). — Buenos Aires, Mayo de 1946. — Pedro Medina Olaechea, Secretario.

e. 21may.-N° 1544-s|p.p.-v. 27jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Gregorio Alberto Soldani se emplaza por treinta días a ENRIQUE LATRONICO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e. 21 may.-No 1545-s|p.p.-v. 27 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR NAVARRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Mayo 13 de 1946, Secretaría N.° 40. — César Black, secretario.
e.18 mayo-N.° 1521-s|p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AQUILES LUIS BENGODI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.16 mayo-N.° 1499 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente a RAYMUNDO CORDOBA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán. — César Black, secretario.
e.16 mayo-N.° 1498 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Ignacio Jorge Albarracín se cita, llama y emplaza por el término e treinta días a FRANCISCA ARTIGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. — Secretaría, Abril 22 de 1946. — César Black, secretario.
e.29 abr.-N.° 1338 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ignacio Jorge Albarracín se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ROSA FERREIRA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Abril 10 de 1946.— César Black, secretario.
e.23 abr.-N.° 1288 s.p.p.-v.29 may.

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a VICENTA ALICIA YODICE, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). Buenos Aires, Mayo 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1526-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MARIA LOPEZ de PAEZ, o etc., procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.13 mayo-N.° 1472 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO HIRMASS RIADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.13 mayo-N.° 1473 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALBERTO LERNER, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.11 mayo-N.° 1462 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JUAN JOSE PEROZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.11 mayo-N.° 1463 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MERCEDES IBARROLA DE MORINIGO, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.9 may.-N.° 1433 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a EVA GUTMAN, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, 24 de Abril de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.30 abr.-N.° 1359 s|p.p.-v.6 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOMEZ O ANTONIO SALGADO O ANTONIO IGNACIO SALGADO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires 17 de Abril de 1946. — Eduardo Malbrán, secretario.
e.26 abr.-N.° 1308 s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a RAMON LOPEZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano (Centro). — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.23 abr.-N.° 1290 s.p.p.-v.29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a RAMON BENITO RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano (Centro). — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.23 abr.-N.° 1292 s.p.p.-v.29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALFREDO SCHEJER, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 15 de Abril de 1943. — Enrique Ramos Mejía, Secretario.
e.24 abr.-No 1295 s|p.p.-v.31 may.

N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término, de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ESTHER URBANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.— Buenos Aires, 16 de Mayo de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.22 may.-N.° 1574 s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JUSTO RUFINO SATERZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1946. — Eduardo Malbrán, secretario.
e.26 abr.-N.° 1309 s|p.p.-v.3 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO SANZ o ANTONIO SANZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.14 mayo-N.° 1469 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ELIAS CHEIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.14 mayo-N.° 1470 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO CASTAÑO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10 may.-N.° 1450 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ARMANDO VAGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.3 mayo-N.° 1371 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA FERNANDEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.
e.2 mayo-N.° 1361 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNA SOFIA HOFER, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27 abr.-N.° 1321 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO LUCARELLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser decla-

rado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27 abr.-N.° 1320 s|p.p.-v.4 jun.

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO ESCUDERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — José Mancinelli, secretario.
e.10 may.-N.° 1452 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y empleza a la prófuga JUANA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10 may.-N.° 1453 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MALETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10 may.-N.° 1454 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RADOCSAY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10 may.-N.° 1455 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS CANGARO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10 may.-N.° 1456 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo WALTER ROHT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9 may.-N.° 1429 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GIULIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — José Mancinelli, secretario.
e.9 may.-N.° 1430 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo BROMUGLIO GARCIA o GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 mayo.-N.° 1374 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE IRINEO PACHANO, procesado por el delito, de resist. a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — José Mancinelli, secretario.
e.3 mayo.-N.° 1373 s|p.p.-v.8 jun.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA FARIAS, para que dentro del dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15 mayo-N.° 1497 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA PRIETO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.
e.6 mayo-N.° 1391 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO BATTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.
e.3 may.-N.° 1372 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE PADIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.29 abr.-N.° 1341 s|p.p.-v.5 jun.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FALIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.23 may.-N.° 1597 s|p.p.-v.1.° jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE PRECEDO y ALFIO VECINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.
e.16 mayo-N.° 1500 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LIMA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.
Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Ricardo Ortiz de Rozas, secretario.
e.15 mayo-N.° 1491 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE BORDAGARAY o CHARLES KRAVETZ BROWN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14 mayo-N.° 1486 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMALIA RAFAELA ORLANDO AMOEDO DE DUGOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14 mayo-N.° 1485 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14 mayo-N.° 1484 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOSHIO MORIYA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.10 may.-N.° 1457 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE LUIS PEZZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.10 may.-N.° 1449 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO MANUEL BASALO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.
e.7 mayo-N.° 1395 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ROSA SMERILLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.6 mayo.-N.° 1393 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO ELSNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.4 mayo.-N.° 1384-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC. A. BERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.4 mayo-N.° 1385-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS DI LELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 24 Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.3 may.-N.° 1368 s|p.p.-v.8 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.3 mayo.-N.° 1367 s|p.p.-v.8 jun.

1) Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE P. GUALA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20 may.-N.º 1340-v.26 jun.
(1) Se publica nuevamente por haber. se insertado con error en el Boletín Oficial, desde el 29 de Abril al 18 de Mayo de 1946.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARNALDO MULLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. (Centro).
Buenos Aires, 16 de Abril de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.27 abr.-N.º 1318 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS WILSON para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º
Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.22 abr.-N.º 1282-s.p|p.-v.28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.º
Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.22 abr.-N.º 1283-s.p|p.-v.28 mayo.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO MENDOZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.23 may.-N.º 1598 s|p.p.-v.1.º jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR FLORES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1946. Hernán Abel Pessagno. secretario.
e.23 may.-N.º 1599 s|p.p.-v.1.º jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANZ BARRIENTOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario Dr. Hernán A. Pessagno. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.18 mayo-N.º 1519-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGAPITO GIMENEZ LARRED, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.
e.17 mayo-N.º 1505 s|p.p. v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SMUCLER O SMUCHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.
e.11 may.-N.º 1461 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GUERRIERI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.9 may.-N.º 1436 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE F. KLEIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Alfredo D. Posse. secretario.
e.9 may.-N.º 1435 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO STRAFACIO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946. — Enrique Martínez Pena, secretario.
e.9 may.-N.º 1434 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANONI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario. Sr. Alfredo Daniel Posse. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.6 mayo.-N.º 1394 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA ROSA PERALTA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.4 mayo-N.º 1381-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.4 mayo-N.º 1387-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERIANO CUEVAS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario, Doctor Enrique Martínez Pena.
Buenos Aires. Abril 23 de 1946.
e.29 abr.-N.º 1346 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ARRIETA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Enrique Martínez Pena, secretario.
e.27 abr.-N.º 1319 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALONSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.22 abr.-N.º 1285-s.p|p.-v.28 mayo.

N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días a HUMBERTO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 61. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18 mayo-N.º 1528-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días a DOMINGO ALBERTO LOIACOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15 mayo-N.º 1492 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a ALICIA POLERO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.14 mayo-N.º 1490 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a VICTORIO RUFFO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.13 mayo.-N.º 1471 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a JOSE ARMANDO VAGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.10 may.-N.º 1448 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Gregorio Alberto Soldani, se emplaza por treinta días a ALICIA FELICIANA RAMIREZ O ALCIRA FELISA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.4 mayo.-N.º 1386 s|p.p.-v. 10 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a EDUARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Secretaría Nº 62, — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.29 abr.-Nº 1339-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Gregorio A. Soldani, se emplaza por treinta días a JOSE NITTI, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 63.
Buenos Aires, Abril 15 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.25 abr.-N.º 1305 s|p.p.-v.1.º jun.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a MARIA PORTIELLO para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.18 mayo-N.º 1520-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza a MARIA CEDRAN o CEDRA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de Mayo de 1946. — Horacio J. Maltrán, secretario.
e.15 mayo N.º 1493 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza a AMADOR JOSE VAGO, para que dentro del plazo de treinta días que serán

contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Bunos Aires, 9 de Mayo de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.15 mayo-N.° 1494 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a MELCIADES L. GOMEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires 6 de Mayo de 1946. — Germán Terán, secretario.
e.10 may.-N.° 1459 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a CIRO FIORO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.9 mayo.-N.° 1432 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a RAMON HIPOLITO GREGORIO DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e 9 mayo.-N.° 1431 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a MANUEL MARTINEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.6 mayo.-N.° 1390 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.6 mayo.-N.° 1392 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a GUILLERMO SANTO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.29 abr.-N.° 1.343 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a EMILIO ABALOS, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massué, secretario.
e.29 abr.-N.° 1.344 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a MODESTO BARROS CARNEADO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, abril 23 de 1946. — Sadi Massué, secretario.
e.29 abr.-N.° 1.345 s|p.p.-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a SANTIAGO MATIAS LLANDA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa e infrac. Art. 302, C. P., bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 16 de Abril de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.25 abr.-N.° 1306 s|p.p.-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia; calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Sadi Massué, secretario.
e.23 abr.-N.° 1280-s.p.p. v. 29 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a CARLOS TRIPOLI para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1946. — Sadi Massué, secretario.
e.22 abr.-N.° 1287-s.p|p.-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a ANGEL NAVES, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1946. — Germán Terán, secretario.
e.22 abr.-N.° 1284-s.p|p.-v.28 may.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y empaza al prófugo ALFREDO CARLOS ROCCA, procesado por el delito de quiebra, causa número 15.689, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23 may.-N.° 1596 s|p.p.-v.1.° jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ABRAHAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Julio Barberis, secretario.
e.22 mayo.-N.° 1575 s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO GOMEZ, procesado por el delito de estafa, causa N° 15.356, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.17 may.-N° 1.506 s|p.p.-v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR LAGUZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Julio Barberis, secretario.
e.15 mayo.-N° 1495 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MAURICIA PERALTA de GIRON, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo nueve de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.15 mayo.-N° 1496 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR OSVALDO ALAMO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 mayo-N.° 1489 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO ABDALA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 mayo-N.° 1488 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga VERONICA MORA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14 may.-N.° 1487 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA CARLOTA CELARDI (Causa N.° 15.614), procesada por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con disposiciones de la ley.
Justo E. Rojo, secretario.
e.10 mayo.-N° 1458 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL GARDEY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.4 may.-N.° 1380 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a los prófugos FLORENCIO ARELLANO y ALFREDO AUDEVIL, procesados por el delito de viol. de domicilio y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22 abr.-N.° 1286-s.p|p.-v.28 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Isidoro Ruiz Moreno, a cargo del Juzgado N.° 2, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Berón de Astrada sin número, Sección 2058, lote 7, manzana M. Pda. 55.395, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 4 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial de los años 1938|40. — Cobrador Fiscal: Luis E. Calvo.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1945. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.26 ene.-N.° 38 s|p.p.-v.12 feb.
e.13 mayo.-N.° 68 s|p.p.-v.31 mayo.
(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial los días 5 y 7|1|46.

N.° 4

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble situado en el Territorio de la Pampa, Toay; Colonia La Zelmira, Sección 2; Fracción D; lote 22 pte. sud; Partida 506.808, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietaro Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1618 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1618 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don DOMINGO GALLO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Acevedo 2314|8; Partida 427.369, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1627 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1627 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don J. P. LANSESTREMERE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondente al inmueble situado en calle Ciudad de La Paz s|n.; lote 13|14; manzana A; Partida número 330.091, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1628 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1628 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble situado en calle Nicasio Oroño s|n., lote 3; Parcela 52; manzana J; Partida 131.508, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1617 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1617 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don FRANCISCO PALMIERI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Victorica, Sección 23; Fracción A; lote 20 d.; Partida número 531.239, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1613 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1613 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don D. SOUTO STRAVIS, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calles Ruis Huidobro s|n. y Obligado 4207, Partida 370.708, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1614 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1614 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña CARMEN F. de BRAVO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en la calle San Eduardo número 2369, Partida 134.927, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1615 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1615 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble situado en Avenida Gral. Paz s|n, y Conesa s|n y Vedia s|n; lotes 19| 24 P Y; Parcela 447; manzana 34; Partida 335.214, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial que el referido inmueble adeuda por el año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1616 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1616 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don SANTIAGO LOCATELLI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Rioja 231; Partida 193.662, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1626 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1626 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALEJANDRO BORDENAVE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial, del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional del Neuquén, Chos-Malal; Sección 27; lote 9; chacra D.; Partida 760.055, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda, al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo-N.° 1605 s|p.p.-v.31 mayo
e.1.° jul.-N.° 1605 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña FLORINDA C. SALVO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle P. Goyena número 1463|65; Partida 138.837, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo-N.° 1606 s|p.p.-v.31 mayo
e.1.° jul.-N.° 1606 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JESUS VARELA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Simbrón s|n.; Partida 301.115, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1607 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1607 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don F. EVANGELISTA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Valdenegro 3442; Partida 349.289, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1608 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1608 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado numero 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don LEANDRO VIVET, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa; Acha; Sección 24; Fracción C.; lote 9 h; Partida 521.431, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designar para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1609 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1609 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don PEDRO OBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de Río Negro; San Antonio Oeste; Sección 1; lote 18 c.; Partida 680.053, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1610 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1610 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ADOLFO TARAVELLA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Victorica; Sección 13; Fracción D; lote 20 c.; Partida 530.710, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Horán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1611 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1611 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JOSE LOUREYRO CABANAS, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calles Asunción 5302 y Lope de Vega 3488| 500; Partida número 291.598, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1612 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1612 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ESTERINO FRANZONI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Avenida Forest sin número, lote 7, Parcela 208; Partida 368.830, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1629 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1629 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MERCEDES R. DE BENITES, para que concurra a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial, que adeuda el inmueble situado en el Territorio Nacional de Río Negro; Viedma; Sección 2; Fracción D; lote 7 b; Partida 650.581, correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que la represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.N.° 1630 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1630 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALFREDO CINAT, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente a la finca situada en calle Esteban Bonorino 3409, Partida 52291, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1619 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1619 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don CAYETANO PALOPOLI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Avenida Cruz 2934; Partida 55.894, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1620 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1620 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don DOMINGO A. FUSCO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Acha 3687; Partida número 356.478; bajo apercibimiento de que si no comparece, se nombrará para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 mayo.-N.° 1621 s|p.p.-v 31 mayo.
e.1.° jul.-N.° 1621 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA O. de BOMFART, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente a la finca situada en calle Avellaneda 281; Partida 174.608, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que la represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1622 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1622 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA ERNESTINA MUNKTTELL, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Carlos Calvo 2884|86; Partida número 182.847, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1623 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1623 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ANGEL LACHICA CAMPOY, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Belgrano 2437|29; Partida 201.540, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1624 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.-N.° 1624 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 4, a cargo del doctor Alejandro Díaz Bialet, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ANTONIO F. ZABATTINI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa de Contribución Territorial del año 1944, correspondiente al inmueble situado en calle Miller 2343|5; Partida 344.730, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarse para que lo represente y defienda al señor Defensor de Ausentes. — Cobrador Fiscal: Horacio Morán.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 may.-N.° 1625 s|p.p.-v.31 may.
e.1.° jul.N.° 1625 s|p.p.-v5 jul.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a los herederos de LORENZO J. CROVARA, propietarios del inmueble ubicado en las calles Quilmes sin número y Larrazábal 851, partidas 12.916 y 42.964, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1585 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1585 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don JUAN GALLI, propietario del inmueble ubicado en la calle Cosquín sin número, lote 17, manzana 16, partida 34.408, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia fué dictada a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1.586 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1586 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes JUAN DE DIOS PALLAS, propietario del inmueble ubicado en la calle Cerviño 4624, lote 8, manzana I, partida 430.894, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e 23 mayo.-N° 1587 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul. N° 1587 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don FRANCISCO TORNESE, propietario del inmueble ubicado en la calle Venezuela 646|50, partida 215.772, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1588 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1588 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a los herederos de BLAS LEONE, propietario del inmueble ubicado en la calle Trelles 2031, lote 18, manzana D, partida número 234.478, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.N° 1581 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1581 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don ANTONIO VEGA, propietario del inmueble ubicado en la calle Tejedor N° 364, partida 156.544, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1580 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1.° jul.-N.° 1580 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don RICARDO IGLESIAS, propietario del inmueble ubicado en la calle Carhué 2042, lote 40, manzana D, partida 34.888, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1589 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1589 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don JUAN CASTRO, propietario del inmueble ubicado en la calle Monte 7251, lote 27, manzana N, partida 36.647, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944 bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1582 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1582 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don J. MONTEVERDE, propietario del inmueble ubicado en la calle Murguiondo 1916, partida 33.056, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946 — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1583 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1583 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a don J. DALORTO, propietario del inmueble ubicado en la calle Directorio 1570, lote 14, manzana E, partida 139.379, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.

e.23 mayo.-N° 1584 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1° jul.-N° 1584 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don ALBERTO E. DIAZ, propietario del inmueble ubicado en la calle Congreso 5912, lote 9, manzana C, partida 353.087, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas . . , del juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1590 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1590 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don HUMBERTO N. TOIELLI, propietario del inmueble ubicado en la calle Ceretti Nº 3004 y Congreso, partida 353.353, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1591 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1591 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña JUANA G. de SILVA, propietaria del inmueble ubicado en la calle Del Tigre sin número y Pirovano sin número, lote t. p., manzana K, partida 43.617, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal, don Santiago M. Raimondi .
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo-Nº 1592 s|p.p.-v.29 mayo
e.1º jul.-Nº 1592 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y Estrado del Juzgado, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don PEDRO SALMINI, propietario del inmueble ubicado en la calle Santander sin número, lote 13, manzana R, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia fué dictada a pedido del Fisco Nacional, en el juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1593 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1593 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a doña MARIA M. GARCIA de GARCIA, propietaria del inmueble ubicado en las calles Trole sin número y Del Tigre sin número, lote 1, manzana Y, partidas 43.413 y 43.616, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente al año 1944, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas . . . del juicio que le sigue por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — José L. Rodríguez, secretario.
e.23 mayo.-Nº 1594 s|p.p.-v.29 mayo.
e.1º jul.-Nº 1594 s|p.p.-v.5 jul.

N.º 8

El Juez doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, N.º 8, llama por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALOME HERRERO o SALOME BERRERO. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Héctor Raúl López, secretario.
e.21 mayo-N.º 1542-s|p.p.-v.3 jun.

N.º 9

El Juez doctor Ricardo Mossone, cita por diez días, a herederos y acreedores de CASTRO DE DI PASQUA MARIA ANA.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.23 may.-N.º 1595 s|p.p.-v.5 jun.

N.º 11

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 63.628, **calle J. P. Calou s|n., después** 5284, lote 18 p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.454, año 1946, por cobro del impuesto y multas de contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1642-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1642-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61. 642, calle Pola sin número, antes 3900, impares, a 8,36 mts. de Strangford, lote 8, p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.455, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1643-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1643-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.643, calle Pola sin número, antes 3900, impares, a 17 metros de Strangford, lote 9, p, manzana 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.456, año 1946, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1644-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1644-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.648, calles Avda. Derqui sin número, y Castañares s|n., antes del 5300, impares, Castañares , lote 1, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.457, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1645-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1645 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.650, calle Av. Derqui sin número y Castañares sin número, después del 5315, Castañares, lote 3, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.458, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1646-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1646-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.651, calle Avda. Castañares sin número, antes 5300 impares, 39 mts. de Avenida Derqui, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.459, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1647-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1647-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.652, calle Av. Castañares sin número, antes 5300 impares, a 21 mts. de Larraya, lote 14, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.460, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1648-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1648-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.653, calle Av. Castañares sin número, antes 5300, impares, a 17.50 mts. de Larraya, lote 13, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.461, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año . . ., y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1649-s|p.p.-v.1. ºjun.
e.2 jul.-N.º 1649-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.655, calle Larraya sin número, antes del 5300, pares, a 7.98 mts. de Castañares, lote 11, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.462, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año . . . y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 53.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1650-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1650-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61,656, calle Larraya sin número, antes 5554, lote 10, manzana A, que el **Fisco Nacional, por intermedio** del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.463, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.º 1651-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1651-ss|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . . . . ., partida 61.658, calle Larraya sin número y Avda. Derqui sin número, antes 3500, pares Larraya, lote 8, manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.464, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1652-s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1652-s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.659, calle Av. Derqui s|n., antes 5300 impar a 23 mts. de Larraya, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.465, año 1946, por cobro del impuesto y multa de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1653 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1653 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.660 calle Av. Derqui sin número, después del 5300 impares a 33 mts. de Larraya, lote 6, manzana A, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.466, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1654 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1654 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.669, calle Av. Derqui sin número antes del 5300 pares a 65 mts. de Fourouge, lote 10, manzana B, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 60.467, año . . ., por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años . . ., y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1655 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1655 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 61.670, calle Av. Derqui sin número, antes del 5300 pares, a 16,40 mts. de Larraya, lote 11, manzana B, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propetario Desconocido, expediente N.º 60.468, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1656 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1656 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 62.368, calle Araújo sin número, antes del 5300 pares a 46 mts. de, Madariaga, lote 11, manzana 32, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.469, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1657 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1657 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . ,partida 62.524 calle Corrales sin número lotes 16, manzana 23, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.471, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1659 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1659 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 63.101, calle Albariño sin número, lote 3, manzana 1, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propetario Desconocido, expediente número 60.472, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1660 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1660 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado número 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 62.523, calle Corrales sin número, lote 17, manzana 23, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 60.570, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.
— Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 may.-N.º 1658 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1658 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.609, calle Sayos s|n., antes 5200 pares a 23 mts. Fonrouge, lote 8, manz. I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.449, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1637 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1637 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.610, calle Sayos s|n., antes 5200, pares, a 10 mts. de Fonrouge, lote 8, manz. I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.450, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1638 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1638 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.612, calle Fonrouge s|n., antes del 4000 impares, a 16,29 metros de Calau, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.451, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1639 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1639 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.613, calle Fonrouge sin número, antes 4000 impares, a 8,30 metros del Calau, lote pA., manzana I., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.452, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1640 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1640 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 61.626, calle Pasaje J. P. Calou, antes 5284, lote 16p., manzana 83, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.453, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1641 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1641 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 1a., Partida 72732 (Guía 7395), en el fondo de los lotes 21 y 22 de la manzana C., Parcela 280, entrada por Rivadavia 10475, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.443, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1937 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1631 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1631 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.º 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 1a., Partida 7274|52 (Guía 7397), al fondo de los lotes 23 y 24 manzana C., Parcela 280, entrada por Rivadavia 10475, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 60.444, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1937 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.º 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.27 mayo-N.º 1632 s|p.p.-v.1.º jun.
e.2 jul.-N.º 1632 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 32.345, calle Larraya sin número antes del 2467, lote 3 de la manzana A., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.445, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.° 1633 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1633 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 34.650, en la calle J. E. Rodó antes del 6896|900, lote 2, manzana Y., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.446, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.° 1634 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1634 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 43.116, calle Quilmes s|n. lote 22 manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.447, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.° 1635 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1635 s|p.p.-v.6 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N.° 11, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción....., Partida 43.117, calle Quilmes s|n., lote 23, manz. G., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente N.° 60.448, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto N.° 33.405|944. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.27 mayo-N.° 1636 s|p.p.-v.1.° jun.
e.2 jul.-N.° 1636 s|p.p.-v.6 jul.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N. 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SILVA BALBOA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1535-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MAGNONI, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1540-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO BAZTKEWICZ o BORTKIEWICZ, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1541-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS PASCUAL, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario
e.21 mayo-N.° 1539-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO HERRERO, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1543-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA GUERRA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1538-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO NASO a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo.-N.° 1536 s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de doña HERMINIA MENDOZA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 mayo-N.° 1537-s|p.p.-v.3 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don Epifanio Soto, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1515 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO IENNA, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1514 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS FACKORI o FAJURE, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1513 s|p.p.-v.31 mayo

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Juzgado N.° 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ, a hacer valer sus derechos. — Buenos Aires, Mayo dos de 1946. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.18 mayo-N.° 1512 s|p.p.-v.31 mayo

N.° 17

El Juez doctor Rodolfo M. Senet, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SQUERI.
Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1508-s.p|p.-v.31 mayo.

El Juez doctor Rodolfo M. Senet cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE KOT. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946. — Alfredo A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1511 s|p.p.-v.31 mayo

El Juez doctor Rodolfo M. Senet cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL RAGGIO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Alfredo A. Padilla, secretario.
e.18 mayo-N.° 1509 s|p.p.-v.31 mayo

N.° 21

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de PEDRO LENDEL.
Buenos Aires 25 de Abril de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.
e.23 mayo.-N° 1578 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL PLA COSTA.
Buenos Aires, 25 de Abril de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.
e.23 mayo.-N° 1577 s|p.p.-v.5 jun.

El Juez doctor Florencio Loza Amuchástegui, cita por diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO REQUEJO.
Buenos Aires, 6 de Mayo de 1946. — Ismael Ocampo, secretario.
e.23 mayo.-N° 1579 s|p.p.-v.5 jun.

N.° 30

El Juez de Paz Letrado N.° 4, doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado N.° 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE ROGELIO VARELA.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.18 mayo-N.° 1507-s.p|p.-v.31 mayo.

N.° 39

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don GUILLERMO TEJE.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1946. — Julio R. Ferro, secretario.
e.18 mayo-N.° 1517-s p|p.-v.31 mayo.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ORLANDO S. OLGUIN, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.
e.22 mayo.-N.° 1568 s|p.p.-v.28 mayo.

El Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Don Ortiz Basualdo, cita, llama y emplaza a doña CELINA VENANCIA P. SILVA de CABRERA, para que dentro del término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos y que tramita por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.
e.18 may.-N.° 1.503 s|p.p.-v.6 jun.

El Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, cita, llama y emplaza a doña FILOMENA BENITA GUILLERMINA PEREYRA de DAMESTOY para que comparezca dentro del término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos y que tramita por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.
e.18 may.-N.° 1.504 s|p.p.-v.6 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición del señor Juez Federal de Paraná, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE KORBS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Paraná, Abril 29 de 1946. — Santiago C. Morande, secretario.
e.7 may.-N.° 1396 s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Paraná, se cita, llama y emplaza a ALI DIONISIO TOFIC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Paraná, Mayo 3 de 1946. — Raúl A. Affranchino Rumi, Santiago C. Morande, secretarios.
e.9 mayo.-N.° 1440 s|p.p.-v.14 jun.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.135, ubicado en la sección 19, fracción C., lote 4, 11, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. 118-1941 por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33405|1944. Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.
e.17 abr.-N.° 1252 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.° 1252 s|p.p.-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.123, ubicado en la sección 19, fracción C., lote 12, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propie-

tario desconocido, Expte. 790-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.º1255 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.º 1255 s|p.p.-v.1.º jun.

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 520.820, ubicado en la sección 14, fracción D., lote 21 c., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido Expte. 663-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1944 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.º 1254 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo. N.º 1254 s|p.p.-v.1.º jun.

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado número 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa), se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble partida 521.327, ubicada en la sección 24, fracción B., lote 5 b., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expte. 791-1940, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1926, 1928, 1938, 1940|41 y 1943|44 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 - Decreto 33405|1944. — Santa Rosa, Abril 8 de 1946. — Dr. César P. Fornés, Alfredo F. Grosso Soto, secretarios.

e.17 abr.-N.º 1253 s|p.p.-v.25 abr.
e.27 mayo.-N.º 1253 s|p.p.-v.1.º jun.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a FEDERICO BAILLATS o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.479, ubicado en la sección 24, fracción D., lote 8, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 803-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González secretario.

e.22 may.-N.º 1558 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1558 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble partida 521.232, ubicado en la sección 19, fracción D., lote 16 a., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. 777-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1554 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1554 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a MIGUEL BADARACO o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.318, ubicado en la sección 24, fracción B., lote N. O. 10, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 789-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1939 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1546 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1546 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a GUILLERMO CORELTAN o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.429, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 9 c., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 801-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1547 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1547 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a CAYETANO SILECI o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.411, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 21, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 454-1942, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1932 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1548 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1548 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a A. BAQUEIRO o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.388, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 13 N. O., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 455-1942, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1932 a 1939 y 1942|43 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1549 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1549 s|p.p.-v5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a ENRIQUE ESQUERO o el que resulte propietario del inmueble partida 521.250, ubicado en la sección 24, fracción A., lote 17, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 780-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1550 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1550 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a BENITO RAMILLO o el que resulte propietario del inmueble partida 521.233, ubicado en la Sección 19, fracción D., lote 16 B., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 778-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1551 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1551 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a MATIAS GARCIANDIA o el que resulte propietario del inmueble partida 521.191, ubicado en la sección 19, fracción D., lote 20, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 774-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1940 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1552 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1552 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a VICENTE ATIN o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.470, ubicado en la sección 24, fracción D., lote oficial 9, particular 4|5, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 802-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1933 y 1935 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 9 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1553 s|p.p.-v.28 may.
e,1º jul.-Nº 1.553 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a BATARI y CABEZAS o los que resulten propietarios del inmueble, partida 521.259, ubicado en la sección 24, fracción A., lote 3 S. O., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 783-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1557 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1557 s|p.p.-v.5 jul

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a JACINTO CHIPOLIETTI o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.315, ubicado en la sección 24, fracción B., lote 4, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 788-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1555 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1555 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado número 1, con asiento en Santa Rosa, (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días a HORACIO ORTIZ o el que resulte propietario del inmueble, partida 521.426, ubicado en la sección 24, fracción C., lote 9 b., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. 799-1943, por cobro del impuesto y multas de contribución territorial, años 1938 a 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 - Decreto 33.405|1944. — Santa Rosa, Mayo 10 de 1946. — Francisco González, secretario.

e.22 may.-N.º 1556 s|p.p.-v.28 may.
e.1.º jul.-N.º 1556 s|p.p.-v.5 jul.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MARDER Y CIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días de abril de 1946, entre los señores Isaac Straimel, ruso, de 59 años, casado con doña Ana Bardaj, domiciliado en la calle San Eduardo 386 y Salomón Marder, polaco, de 59 años, casado con doña Dora Marder, domiciliado en la calle Cucha-Cucha 1255, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro y denominación social "MARDER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ajustará en sus actos a las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1.º de enero de 1946 se declara constituída la expresada sociedad de responsabilidad limitada, la que se dedicará a la explotación de la fabricación de cuchillos, cubiertos y artículos afines y, expresamente, a continuar las actividades y negocios de la fábrica de cuchillos, cubiertos y anexos que el señor Salomón Marder poseía en la calle Cucha-Cucha 1255, cuyas exis-

tencias se incorporan a la sociedad que por este acto se constituye. — Podrá también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, pudiendo comprar o de cualquier otra manera adquirir las mecaderías necesarias y enajenarlas, someterlas a elaboraciones y realizar toda clase de negociaciones encaminadas al mejor desarrollo de las finalidades sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Tapalqué 4862, pero podrá establecer sucursales y representaciones en todo el país. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de tres años á partir del referido 1.º de enero de 1946 y se considerará prorrogada automáticamente por dos años más si treinta días antes del vecimiento de aquel término alguno de los socios no manifestase su deseo en contrario, notificado por telegrama colacionado o por escritura pública. — Cuarto: El capital social se fija en Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la forma que sigue: Don Isaac Straimel, treinta y dos cuotas y Salomón Marder, dieciséis cuotas. — El importe de las cuotas está totalmente integrado así: Por Isaac Straimel, con máquinas y materias primas; y por Salomón Marder, con la diferencia entre el activo y pasivo de su fábrica de la calle Cucha-Cucha 1255, los que transfiere a esta Sociedad, según inventario y demás constancias que se firman por separado. — Como consecuencia de lo antedicho, "Marder y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara continuadora, sin limitación alguna, de la referida fábrica del señor Salomón Marder. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como Gerentes de la misma y tendrán la representación de la Sociedad en todos sus actos y contratos, con las más amplias facultades y mandato general. — Tendrán también, indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para la firma se empleará un sello de goma con la denominación social y firmará al pie cualquiera de los socios con su firma individual. — Sexto: El socio Salomón Marder está obligado a dedicar sus actividades exclusivamente al negocio y solo podrá atender otros negocios con la conformidad expresa del socio Isaac Straimel; éste en cambio, queda expresamente liberado de esa obligación, quedando a su exclusivo arbitrio el hacerlo o no. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días siguientes y se lo considerará aprobado si no fuera observado hasta quince días después. — A los efectos del balance se harán las amortizaciones que resuelvan los socios, las que no podrán ser inferiores a las que figuran en la tabla oficial de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Mensualmente Salomón Marder percibirá como retribución de su trabajo, con imputación a gastos generales, trescientos pesos m|nacional y podrá retirar además con imputación a su cuenta particular hasta trescientos pesos m|nacional. — Noveno: Las cuotas sociales podrán ser cedidas entre los socios y solamente podrán serlo a terceros extraños a la Sociedad con la conformidad de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad física o legal, sus herederos o causa-habientes o representantes legales deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un inventario y balance general de la Sociedad y los socios decidirán por simple mayoría de votos sobre la aceptación del representante o la liquidación de lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad al vencimiento del término pactado, o antes a pedido de cualquiera de los socios si se hubiera producido la pérdida del veinticinco por ciento del capital social, se practicará un balance conforme a las normas establecidas y se liquidará a cada socio la parte que le correspondiere salvo que alguno de ellos optase por hacerse cargo de la sociedad, en cuyo caso deberá abonar su parte al socio saliente en la forma que de común acuerdo convengan. — Décimo segundo: Toda divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato o en el caso de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, sin forma de juicio, nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días siguientes a su designación. — Antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo en la designación, ésta será efectuada por el Presidente de la Unión Industrial Argentina de la Capital. — Décimo Tercero. En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá la Ley N.º 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo cuarto: Para los fines legales los socios constituyen domicilio especial en la sede de la Sociedad y aceptan el fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento conforme a derecho y firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos m|nacional números noventa y un mil setecientos cuarenta y siete, noventa y un mil setecientos cuarenta y ocho y el presente, repuestos con su sellado de ley. — Testado: novecientos, no vale. — Sobre raspado: Marder, vale. — I. Straimel. — S. Marder. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Sobre raspado: "de 1946", vale. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 mayo.-N.º 11348-v.28 mayo.

A. GARCIA TUÑON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días la siguiente escritura:

F. 508. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientas veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán comparecen don Asdrubal García Tuñón, que firma "A. García Tuñón", casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, industrial; y don Américo Magnasco, que firma "A. Magnasco", casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, industrial, ambos comparecientes domiciliados en la calle Campana número mil ochocientos cincuenta y siete de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar la explotación de un negocio de fabricación de envases, denominado "A. García Tuñón" de propiedad del primero, a cuyo efecto vienen por el presente a formalizar el respectivo contrato social el que declaran contenido en los artículos siguientes: Artículo Primero: A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la explotación del negocio de "Fábrica de Envases", instalado en esta Ciudad, calle Campana número mil ochocientos cincuenta y siete, donde la Sociedad tendrá su domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará con la denominación de "A. GARCIA TUÑON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero, y desarrollar toda actividad mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en diez años, venciendo dicho plazo el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Cuarto: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir, vender o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos, contratar locaciones, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales siempre que sean en operaciones relacionadas directamente con el giro social, no pudiendo comprometerse en especulaciones extrañas a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Banco Industrial, o cualquier otro Banco Oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamento de los mismos, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento trece mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por don Asdrubal García Tuñón, la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, equivalente a noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y por don Américo Magnasco la suma de Veintitrés mil pesos equivalentes a veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; hallándose representado dicho capital, por valor asignado a los muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles y demás enseres, aportados por ambos socios en la proporción consignada y cuyo detalle, valor y cantidad se halla consignado en el inventario inicial de la Sociedad que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y que obra en poder de las partes. — Artículo Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los Señores Asdrubal García Tuñón y Américo Magnasco como socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con las más amplias facultades para los actos de administración debiendo obrar conjuntamente ambos gerentes para los actos de disposición de la misma. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Los socios deberán manifestar dentro de los quince días de esta última fecha su conformidad con el mismo, el que quedará aprobado con la firma de ambos, computándose el silencio del socio, como manifestación de conformidad, pasado dicho plazo. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas realizadas será retirado el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, podrán además fijarse otros porcentajes que los socios determinarán para la formación de otros fondos de previsión y el saldo será repartido en la proporción siguiente: el sesenta por ciento para el Señor García Tuñón y el cuarenta por ciento para el socio señor Magnasco, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción; estableciéndose expresamente que los socios podrán retirar únicamente las utilidades realizadas y ninguna suma a cuenta de ganancias futuras. — Artículo Noveno: Las cuotas o cuotas de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro asociado; debiendo el que deseare vender, dar preferencia al otro socio para la adquisición de las mismas, quien dentro de los treinta días de notificado por telegrama colacionado, deberá manifestar si hará o no uso de dicha preferencia y en caso afirmativo abonará al saliente la parte del capital y utilidades que le correspondan conforme al último balance, si ésta se hiciera dentro de los seis meses de la fecha del mismo; o a uno especial que se practicará si se hubiese excedido dicho plazo; en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas sin interés. — Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas antes de haber transcurrido tres años de duración de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas, posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes del primero de Enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por los socios gerentes para deliberar sobre los asuntos sociales. — La convocatoria deberá efectuarse por carta certificada con una anticipación de diez días a la fecha fijada. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán transferir, si así lo desearen, al sobreviviente o sobrevivientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno, las cuotas de capital que les correspondieran. — Artículo Décimo Tercero: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado por dos inventarios sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido. — En los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo décimo. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta sea a un mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad.—Artículo Décimo Cuarto. Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los socios, el Gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son los Señores don Vicente Luis Fernández Febre y don Adolfo C. Mengani, ambos mayores de edad, vecinos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. García Tuñón. — A. Magnasco. — V. Fernández Febre. — A. Mengani. — Hay un sello. — Ante mí: Epaminondas De Fazio. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio quinientos ocho del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cuatro sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Ciento setenta y nueve mil novecientos nueve correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós días de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: efecto — tendrá — transferir — parciales — requerirá — amplios — vale. — Hay dos sellos. — Honorarios $ 810. — Decreto 30.440. — Epaminondas De Fazio.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.22 may.-N.º 11352 -v.28 may.

"PLATA AMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gó-

mez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don José Gutman, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Bolívar 160 (City Hotel) por una parte y E. Jorge Vadnal, soltero, argentino, domiciliado en la calle Perú 457, 1.º "H", por la otra, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Primero: — La sociedad girará bajo la denominación "PLATA AMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: — La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación distribuición, construcción, comisión, consignación y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, bienes muebles e inmuebles. — Tercero: — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en doscientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado: ciento ochenta cuotas por el señor Gutman y veinte cuotas por el Sr. Vadnai. — El aporte se hace en dinero efectivo y al contado. — Cuarto: — La gerencia estará a cargo de ambos socios, quienes usarán la firma social en forma conjunta, indistinta, sucesiva o alternativamente. — Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y las otras que puedan acordárseles por la sociedad, tienen especialmente las que, a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideran inherentes a los mismos; tener a su cargo, la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales: nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la nación, provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la nación, provincias o municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser, vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión Bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso y en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: El socio Vadnai deberá emplear todo su tiempo, actividad y dedicación a la presente sociedad. — El socio Gutman no tiene ninguna obligación en ese sentido y dedicará a la sociedad el tiempo que considere conveniente. — Sexto: — La duración del presente contrato será de dos años, pero se considerará prorrogada por dos años más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios, noventa por ciento (90 o|o) el señor Gutman y el diez por ciento (10 o|o) el señor Vadnai. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirarse para ser cargadas en gastos generales, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. — Octavo: — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Noveno: — Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de acuerdo con las normas legales. — Décimo: — En caso de fallecimiento del socio señor Gutman, la sociedad continuará con los herederos de aquél hasta su vencimiento, debiendo actuar bajo una sola representación. — En caso de fallecimiento del socio señor Vadnai, se liquidará a los herederos el capital y las utilidades hasta el día del fallecimiento, sin llave ni sobre precio de ninguna especie, debiendo los herederos ceder la cuota al señor Gutman o a la persona que éste designe. — Undécimo: — Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto Jorge Vadnai. — José Gutman. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 may.-N.º 11357-v.28 may.

"ANTONIO POSTIGLIONE Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, reunidos los señores Antonio Postiglione, que firma igual, italiano, de treintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Catalina Montesano, domiciliado en Pasaje Timbúes número dos mil treintiocho; Carlos Francisco Luis Rege, que firma Carlos Rege, argentino de cuarentidós años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Matilde Cavedale, domiciliado en Pasaje Timbúes dos mil treintiocho, ambos de la Capital Federal; José Depino, que firma igual, argentino da cuarentitrés años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Regina Marcolongo, domiciliado en la calle siete número mil trescientos doce de La Plata; Salvador Depino, que firma igual, argentino de treintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Dolores Muiña, domiciliado en la calle ocho número setecientos cuarentitrés de La Plata; Venerando Mario Depino, que firma igual, argentino de veintisiés años de edad, soltero, domiciliado en la calle cuarentiocho número seiscientos sesenta, Departamento uno; y Héctor Oscar Depino, que firma H. O. Depino, argentino de veintidós años, soltero, domiciliado también en la calle cuarentiocho número seiscientos sesenta Departamento uno, de La Plata, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, con las siguientes cláusulas: Primera: Entre todos los nombrados dejan constituída una sociedad industrial que se dedicará a la fabricación de calzado, con responsabilidad limitada y que girará en la Capital Federal, calle Santander trescientos cuarentinueve, bajo el rubro "ANTONIO POSTIGLIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de calzado que giró hasta el catorce de Julio de mil novecientos cuarenticinco bajo el rubro de "Antonio Postiglione", a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y que de acuerdo al balance realizado ese día arrojó los siguientes resultados: Activo: Veintitrés Mil Trescientos Cuarentiséis Pesos con Treintinueve Centavos Moneda Nacional; Pasivo: Once Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos con Setentiocho Centavos Moneda Nacional. — Tercera: Los socios aportan a la Sociedad que se constituye el capital en la siguiente forma: El Señor Antonio Postiglione aporta la suma de Dos Mil Trescientos Cuarentitrés Pesos con Treintinueve Centavos Moneda Nacional en efectivo, y Doce Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos con Sesenta y Un Centavos Moneda Nacional en mercaderías, herramientas, instalaciones y útiles varios que actualmente se encuentran en el local de la Fábrica sita en la calle Santander número trescientos cuarentinueve de esta Capital y resultan del inventario practicado le común acuerdo. El Señor Carlos Francisco Luis Rege, aporta la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en mercaderías herramientas, instalaciones y útiles varios que actuamente se encuentran en el local de la Fábrica sita en la calle Santander número trescientos cuarentinueve y también resultan del inventario practicado de común acuerdo. — El Señor José Depino aporta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. — El Señor Salvador Depino aporta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. — Los Señores Venerando Mario Depino y Héctor Oscar Depino aportan cada uno la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. En consecuencia el capital de la Sociedad alcanza la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La Sociedad tiene por principal objeto la explotación de la Fábrica de calzado que se encuentra situada en la calle Santander número trescientos cuarentinueve de la Capital Federal. La Sociedad podrá también dedicarse a la compra y venta en general le toda clase de mercaderías u otros actos lícitos comerciales. — Quinta: El asiento principal de los negocios lo será en esta Ciudad, en la dirección mencionada en la cláusula anterior, sin perjuicio de extender sus operaciones y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio Señor Antonio Postiglione en calidad de gerente y estará a su exclusivo cargo el uso de la firma social adoptada, pero en ningún caso podrá comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, en fianzas ni para garantizar obligaciones de terceros. Séptima: La sociedad podrá además comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar o ceder bienes muebles, inmuebles, semovientes y en general cualquier clase de mercaderías, créditos y valores por los precios, plazos, condiciones, pactos, intereses o estipulaciones que crea prudente, recibir y pagar los precios, dar y tomar posesión, otorgar recibos, cartas de pago, poderes especiales o generales con todas las facultades legales inherentes al acto para que se otorgue, incluso transigir, prorrogar jurisdicciones, hacer depósitos en cuenta corriente, o en cualquier otra forma en los Bancos oficiales o particulares de esta República como así extracciones de giros o descuentos a oro o papel, firmando en estos casos cheques nominales o al portador, pagarés, letras, o cualquier otro documento comercial; y en general intervenir con las antedichas facultades en todo acto, privado, judicial o administrativo en que la Sociedad sea parte interesada, como actora, o demandada, iniciando las acciones legales de cualquier índole o fuero, por sí o por apoderado y con todas las facultades que la ley otorga al interesado, socio o mandatario; todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Cada año se practicará un balance general con el objeto de conocer la marcha de los negocios sociales, debiendo distribuirse las utilidades o contribuir a las pérdidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Podrán también efectuarse balances parciales, siempre que los socios con mayoría absoluta de capital así lo requieran. — Novena: Los beneficios se entregarán anualmente a los socios en proporción al capital que han aportado menos el cinco por ciento que se destina como fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital. — Décima: Cada socio que no haya concurrido a la reunión anual está obligado a remitir por carta certificada, dentro de los ocho días de haberse practicado el balance, su aprobación o desaprobación al mismo. — El balance se considerará aprobado cuando se haya recibido la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital. — Undécima: La remoción del administrador y el nombramiento y remoción de los nuevos administradores o gerentes, sólo podrá hacerse por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Duodécima: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas por el Artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — Décimo Tercera: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital mientras la Sociedad cuenta con más de cinco socios. — Cuando la Sociedad cuente con cinco o menos socios se requerirá unanimidad. — Todas las transferencias se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, al practicarse el balance correspondiente al año en que falleció el socio, entre todos los socios de la Sociedad que le sobreviven, y por prorrateo de acuerdo al capital que haya aportado cada uno de ellos, adquirirán de los herederos del fallecido, declarados tales en el juicio sucesorio respectivo, la parte de capital que correspondía al extinto. — Practicado el balance que expresa esta cláusula, se depositará en el juicio sucesorio del socio fallecido la utilidad líquida que le correspondía. También se depositará en el expresado expediente sucesorio la utilidad que correspondía al capital aportado por el socio fallecido hasta que sus acciones queden transferidas a los socios que le sobreviven. — Décimo Quinta: El administrador gerente o gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza la

misma industria o comercio, sin autorización de la Sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Décimo Sexta: El capital social se divide en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, por lo que cada socio tiene un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo Séptima: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del catorce de Julio de mil novecientos cuarenticinco inclusive y terminado el trece de Julio de mil novecientos cincuenta; pero el término se prorrogará por cinco años más, es decir, hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, si con treinta días de anticipación al día trece de Julio de mil novecientos cincuenta, la simple mayoría de socios que represente la mitad más una de las acciones que componen el capital social, así lo decide. — Los efectos de este contrato se retrotraen a la fecha mencionada en primer término en la presente cláusula. — Décimo Octava: En caso de que cualquier balance anual arroje un treinticinco por ciento del capital de pérdida, la Sociedad se liquidará rematándose públicamente todas las existencias, siempre que las ofertas de compra privada no sean aceptadas por la simple mayoría de socios con simple mayoría de capital. — Décimo Novena: Al vencimiento del término en la forma estipulada en la cláusula décimo séptima, la Sociedad se liquidará, previo inventario y tasación practicado de común acuerdo por todos los socios, quienes tendrán privilegio para adquirir por dichos precios, cualquier mueble o inmueble de pertenencia de la Sociedad. — En caso de haber más de un interesado por una misma cosa, se les dará opción para que mejoren la oferta bajo sobre cerrado, abriéndose luego éste en presencia de la mayoría de los socios con mayoría de capital, y se venderá al que haya hecho mejor oferta. — Pero en caso de que igualaren dicha oferta, se sacará a remate público. — Vigésima: Las existencias o cosas de propiedad de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles, que no hayan sido adquiridas particularmente por los socios, se venderán privadamente por la tasación hecha de común acuerdo por todos los socios como mínimo o en remate público al mejor postor. — Vigésima Primera: Las utilidades líquidas que resulten de la venta privada o pública, de los muebles o inmuebles a que se refiere la cláusula anterior, se repartirán entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Los socios que hayan adquirido cosas de propiedad de la Sociedad, de acuerdo a la cláusula décimo novena, podrán compensar la entrega de dinero que tengan que hacer, con la ganancia (que la ganancia) que le corresponda de dichas ventas, de acuerdo al capital que aportó, debiendo, en caso de sobrepasar esta suma, abonar al contado el saldo. — Vigésima Segunda: Esta Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le son aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, que no hayan sido modificadas por la Ley mencionada en primer término. — Dentro de las ventidós cláusulas que anteceden las seis personas mencionadas ut supra, dejan formalizado el presente contrato social, obligándose todos los contratantes a su más fiel y exacto cumplimiento. — Firman en fe de ello y para constancia todos los socios, seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: Doce — aportan — fianzas — acuerdo — pérdidas — haber más de — Al — privada — dichas ventas. — Valen. — Entre Paréntesis: que la ganancia. — No vale. — Enmendado: Departamento. — Vale. — Enmendado: cláusula. — Vale. — Firmando: Antonio Postiglione. — Carlos Rego. — José Depino. — Salvador Depino. — Venerando Mario Depino. — H. O. Depino."

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.22 mayo-N.° 10362-v.28 mayo

ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Antonio Reyno, casado, argentino, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil ciento diez y ocho; Fred Altpen, casado, inglés, domiciliado en la calle Arenales dos mil quinientos ochenta y seis; Héctor Silvio Mario Ferrini, casado, argentino, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos dos y Angel Pallavicini, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaspar Campos cuatrocientos cuarenta, todos mayores de edad, constituyen de común acuerdo una sociedad, que formalizan bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: — Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social: "ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA", — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Méjico cuatro mil ochenta y siete, o donde se fije en lo sucesivo. — Segunda: — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril del actual año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; y, su objeto es la fabricación, negociación, importación y exportación de toda clase de envases, cilindros y bolsas de papel para el envasamiento de yerba mate, cemento, cal, minerales, productos químicos y cualesquiera otros susceptibles de ser envasados en tal forma. — La sociedad tendrá como base de sus operaciones lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Antonio Reyno y Compañía", cuya transferencia en legal forma se efectúa en esta misma fecha, disolviéndose definitivamente. — Tercera: — El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — El socio Antonio Reyno se suscribe con diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda legal; el socio Fred Altpen se suscribe con diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda legal; el socio Héctor Silvio Mario Ferrini se suscribe con cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos moneda legal; y el socio Angel Pallavicini se suscribe con cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos moneda legal. — Los socios Antonio Reyno y Fred Altpen integran en este acto la totalidad del capital suscripto mediante el aporte que efectúan de iguales sumas de sus respectivas cuentas capitales de la sociedad colectiva "Antonio Reyno y Compañía", que ambos integran y que se transfiere, en su activo y pasivo a la presente sociedad, según balance general practicado al día treinta y uno de Marzo último por separado. — El socio Héctor Silvio Mario Ferrini integra en este acto la totalidad del capital suscripto, mediante el aporte que efectúa, de igual suma del crédito que posee a su favor en la sociedad "Antonio Reyno y Compañía", precedentemente aludida, según resulta del mismo balance general. — El — Sigue al sello de $ 0,10 m|n., "F" N.° 174.749 — Viene del sello de $ 0.10 m|n., "F" N.° 174.748 — socio Angel Pallavicini, integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos moneda legal en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto del capital suscripto o sea la suma de veinticinco mil pesos de igual moneda, dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta: — La Gerencia y Administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, indistintamente, y cuyos nombres, domicilios y nacionalidad al principio se enunciaron; pero el uso de la firma social requerirá conjuntamente la firma individual de dos socios Gerentes, en la siguiente forma: — Antonio Reyno o Fred Altpen y cualquiera de las firmas individuales de los socios Héctor Silvio Mario Ferrini o Angel Pallavicini, alternativa e indistintamente. — Quinta: — Las facultades derivadas de la administración comprenden: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella; solicitar crédito, sea a instituciones bancarias oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación y el Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y a particulares y Compañías; firmar o descontar, girar, aceptar o endosar cheques, letras, pagarés o vales; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones, novaciones, girar contra depósitos o en descubierto; exigir fianzas, nombrar, remover o despedir empleados, fijar sus sueldos o salarios; cobrar y percibir; celebrar toda clase de contratos y licitaciones, registrar marcas de fábrica, de comercio y solicitar patentes de invención; acordar comisiones y habilitaciones. — La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, productos, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos, en las condiciones que estimen convenientes; arrendar como locadora o locataria; así como ocurrir en juicios y ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, especialmente, Banco Central, Correos y Telecomunicaciones, Aduana de la Capital, Impuestos Internos, y otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en asuntos judiciales. — Se hace constar que las facultades que preceden son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Sexta: — Los socios Gerentes Antonio Reyno, Fred Altpen y Héctor Silvio Mario Febrini gozarán de una asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a gastos generales. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no sean de ramos afines al de esta sociedad. — El socio Ferrini queda obligado a llevar la contabilidad de las operacio- — Sigue al sello de $ 0.10 m|n., "F", N.° 174.750 — Viene de sello de $ 0.10 m|n., "F" N.° 174.749 — nes sociales. — Séptima: — Ninguno de los socios, sin consentimiento de los otros dado por escrito, podrá vender, ceder o de cualquiera otra manera enajenar o transferir sus derechos a la sociedad debiendo en su caso, dar preferencia a cualquiera de los otros, para que las adquieran por el importe resultante del balance que al efecto se practique o por la mayor oferta que efectúen los socios interesados. — Octavo: — Anualmente y el día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, cuando se estimen necesarios. — Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan después de acreditar el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los socios Reyno y Altpen el veintidós cincuenta por ciento, cada uno; y los socios Ferrini y Pallavicini el veintisiete cincuenta por ciento, para cada uno. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Las utilidades que a cada socio le correspondiera podrán ser retiradas por éstos, así: la mitad al vencimiento del primer semestre, y la otra mitad al vencimiento del segundo semestre. — Noveno: — Los señores Reyno y Altpen podrán dejar en la sociedad las utilidades que les correspondan, en la forma que estimaren, a fin de igualar sus respectivas cuotas capitales con las de los otros socios. — Cualquier saldo en cuenta corriente acreedor o deudor que resultare de préstamos efectuados entre la sociedad y los socios devengará un interés del seis por ciento anual. — Décimo: — Si durante el término de este contrato, se incapacitara o falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a elección, continuar la sociedad con un representante legal y único del fallecido o incapacitado, en las mismas e iguales condiciones que éste, o bien practicar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad de aquél, un inventario y balance general, en presencia de los herederos o sus representantes, para determinar lo que al socio le correspondiera por capital y utilidades hasta el día de su muerte o incapacidad, y su importe deberá ser entregado a los herederos de aquél a los tres, nueve, quince y veintiún meses del día del deceso, en cuotas iguales, sin interés, firmándose por cada cuota su respectivo pagaré. — Undécimo: — En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada conjuntamente por los cuatro socios, haciendo uso de todas y cada una de las facultades acordadas en el presente, que se dan aquí por reproducidas. Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombra- — Sigue al sello de $ 0,10 m|n. "F" número 174.751 — Viene del sello de $ 0.10 m|n. "F" N.° 174.750 — dos uno por cada parte, entendiéndose uno por cada parte o grupo que sostenga una misma disidencia, y quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán el tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por formalizado este contrato social, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el original valorizarse con sellado de ley para su incripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — A. Reyno. — Fred Altpen. — Héctor Ferrini. — Angel Pallavicini. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11346-v.28 mayo.

SUR ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis entre los Señores Don Jaime Qués, español, de cuarenta y cuatro años de edad, y Don Hernán Angel Murno, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad se denominará "SUR ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" y se dedicará a la venta de retratos retocados pintados y marcos para los mismos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los socios lo resuelvan. — Tercero: El término de duración de este contrato será de dos años contados desde el primero del corriente a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Cuarto: El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales aportan veinticinco cuotas que importan dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios, habiendo ya integrado ambos socios en dinero efectivo el total de su aporte. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Hernán Angel Murno, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma o denominación social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma o en prestaciones gratuítas. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo exijiere. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distriburá en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — En caso de que hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. — Octavo: Ambos socios deberán limitar los retiros de dinero a la suma de Cuatrocientos pesos por mes, como máximo, en concepto de sueldo; pudiendo hacerse retiros mayores únicamente de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán subsi-

diariamente las disposiciones pertinentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números siete mil ochocientos cincuenta y uno y siete mil ochocientos cincuenta y dos, con la reposición de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: "retrotraen, firma". — Vale. — Jaime Qués. — Hernán A. Murno.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo-N.° 11396-v.28 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que la ARGENTINE A. O. COMPANY LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por acta del 17 de Abril de 1946 designó nuevo gerente de la Sociedad al señor Andrés Muro Bao, domiciliado en esta Capital calle Serrano 2145, de 42 años de edad, argentino, quien ejercerá la representación, dirección y administración de la misma con las atribuciones conferidas al ex gerente fallecido. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.27 mayo-N.° 11588-v.1 jun.

GRANDES ESTABLECIMIENTOS POTENCIA DE RODADOS PARA NIÑOS - GORODISCH RABINOVICH Y MORGENSTERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría número ocho, hace saber por cinco días que se ha presentado para inscribir el siguiente contrato de sociedad:

Entre Don Wolf Morgenstern, casado, de 41 años, argentino naturalizado; Moisés Gorodisch, polaco de cuarenta años, casado y Salomón Rabinovich, ruso, de treinta y seis años, casado, domiciliados respectivamente en calle Nazca 2706, Neuquén 2639 Departamento C. y San Blas 3456, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día veintisiete de Marzo del corriente año, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará: "GRANDES ESTABLECIMIENTOS "POTENCIA" DE RODADOS PARA NIÑOS - GORODISCH RABINOVICH Y MORGENSTERN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será la fabricación, compra y venta de rodados en general. — Tercera: El capital social es de dieciocho mil pesos moneda legal, dividido en ciento ochenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, correspondiendo: Ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda legal al socio señor Morgenstern; veinte y siete cuotas o sean Dos mil setecientos pesos al socio señor Rabinovich y Tres cuotas, o sean Trescientos pesos al socio señor Gorodisch. — Dicho capital, totalmente integrado a la fecha, está representado por las existencias del negocio del ramo que los contratantes Rabinovich y Gorodisch tienen establecido en esta Capital, calle Carabobo 1547 y 1549, según balance que suscriben por separado y forma parte integrante del presente. — Cuarta: El asiento y domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Carabobo 1547, pudiendo instalar otras fábricas o sucursales en esta República o en el extranjero. — Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse ni transferirse sus cuotas hasta después de los primeros dos años desde la fecha. — Vencido este plazo, cualquier socio podrá pedir la disolución previa notificación telegráfica a los otros con seis meses de anticipación. — Los socios restantes unidos o separados, tendrán opción para comprar las cuotas del saliente, liquidándose a balance su parte, a precios del día con veinte por ciento de rebaja, pudiendo pagársela al plazo de un año, sin interés y con garantía a satisfacción del vendedor. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Morgenstern y Gorodisch conjuntamente, como Gerentes, quienes no podrán usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo sí, comprar, vender o permutar mercaderías, muebles, inmuebles o semovientes; tomar dinero en préstamo; constituir y aceptar hipotecas, fianzas y prendas, agrarias o no; endosar y descontar documentos; abrir y cerrar cuentas y girar contra depósitos existentes o que se constituyan; firmar letras, pagarés, cheques, recibos y cualquier otro documento o escritura pública; transar, comprometer en árbitros o arbitradores; estar en juicio por la sociedad como actora o demandada; conferir y revocar poderes; cobrar, percibir y ejercitar cualquier otro acto necesario para el giro social. — En caso de ausencia o impedi- (Continúa en el sello de diez centavos número 132,040 —F.—) — (Continuación del sello de diez centavos número: 295,994 —F.—) mento de un socio administrador, automáticamente será reemplazado provisionalmente por el socio señor Rabinovich, a quien desde ya para ese caso se designa también Gerente, sin goce de sueldo y sin horario fijo. — Si falleciese un socio o enfermase por más de seis meses consecutivos, cuya enfermedad certificaran dos médicos, el socio impedido o los herederos del fallecido, podrán designar a costa de ellos una persona que los represente sin otra atribución que la de simple vigilancia, o transferirán sus cuotas de capital, las que podrán adquirir con preferencia los socios restantes dentro de sesenta días de comunicado el retiro, a balance, pagándose al contado y sin descuentos. — Séptima: Los socios Morganstern y Gorodisch dedicarán todo su saber y tiempo hábil a la atención del negocio, pudiendo, fuera del horario de trabajo dedicarse a ocupación ajena al ramo Social y sus afines. — Recibirán por su trabajo un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda legal cada uno, de gastos generales. — Cuando un balance arrojase utilidad líquida superior a Veinte y cuatro mil pesos nacionales, el socio Ravinovich podrá ejercer sus funciones de Gerente permanentemente con un sueldo igual al que goceen cada socio administrador. — Octava: Al cumplirse cada año a contar desde la fecha, deberá cerrarse cada ejercicio practicándose un balance general de los negocios para establecer las ganancias o pérdidas. — Estas, previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva, serán repartidas o soportadas en su caso por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio Morgenstern; Veinte y dos por ciento para Gorodisch y veinte y ocho por ciento para Rabinovich. — Los dos primeros años los socios no retirarán las ganancias, las que engrosarán el activo social. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite durante la sociedad, en su disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores de acuerdo al Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los indicados al principio, donde se practicarán todas las diligencias judiciales o extrajudiciales a que esas acciones dieren lugar. — Undécima: La liquidación de la sociedad en cualquier caso estará a cargo de todos los socios, los que actuarán con todas las atribuciones que para administrar establece este contrato. — En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas — mensual — vale —. Enmendado — represente — sin — podrá —. También Vale. — Entre líneas — Rabinovich y Gorodisch. — También vale. — Wolf Morgenstern — S. Rabinovich. — Moisés Gorodisch.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 may.-N.° 11514-v.1.° jun.

"MOLDEFER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días, del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Eugenio Serafín Latorre, uruguayo, viudo, domiciliado en Entre Ríos mil setecientos veintinueve, Jorge Hess, alemán, casado, domiciliado en Arribeños dos mil trescientos cincuenta y dos, Fernando Héctor Trucco, uruguayo, casado, domiciliado en Avenida Alcorta dos mil quinientos sesenta y cinco y Juan Vilanova, español, casado, con domicilio en San José mil ochenta y seis, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, formalizan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MOLDEFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando constituído su domicilio legal en Entre Ríos mil setecientos veintinueve, Capital Federal. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de molienda de toda clase de productos, mercaderías y demás elementos, a cuyo efecto podrá construir molinos o tomarlos en arrendamiento, aún por plazos que excedan de seis años. Tercera: El capital social asciende a la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, el que se encuentra totalmente integrado por los socios, en la siguiente forma: El señor Latorre trece cuotas de Cien pesos cada una o sean mil trescientos pesos, el señor Hess diez cuotas de Cien pesos cada una o sean mil pesos, el señor Vilanova trece cuotas de Cien pesos cada una o sean mil trescientos pesos y el señor Trucco catorce cuotas de Cien pesos cada una o sean mil cuatrocientos pesos. Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Latorre, quien suscribirá en su carácter de Gerente Administrador, conjuntamente con uno de los socios señores Vilanova y Hess, este último en el carácter de Gerente Técnico estándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma o en garantías y fianzas a favor de terceros. Sus facultades que revisten simple carácter enunciativo son: Actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas, solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen el objeto de la Sociedad, firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y privados, tomar dinero prestado de instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco del Crédito Industrial, ya sean en pagaré en cuenta corriente o con garantía prendaria o hipotecaria, a cuyo efecto podrán firmar y endosar pagarés, cheques, garantías prendarias e hipotecarias, girar en descubierto, retirar los fondos, títulos y valores depositados a nombre de la Sociedad suscribir balances y manifestaciones de bienes, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la Sociedad, firmar y endosar letras de cambio, giros y demás obligaciones y documentos de crédito comerciales y civiles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales provinciales y municipales, iniciar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver, posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantías en los negocios de la Sociedad pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores, cobrar y percibir. Los socios Gerentes a los efectos de un mayor control sobre el movimiento de los fondos sociales, quedan obligados a realizar los pagos o erogaciones de la Sociedad mediante el uso de cheques salvo en los gastos inferiores a Cien pesos que podrán realizarse en efectivo, con expresa excepción del pago de jornales. Igualmente todos los fondos que se perciban por cualquier concepto, deben ser depositados de inmediato en las cuentas corrientes bancarias que tuviere la Sociedad. Quinta: Los socios podrán hacer retiros mensuales siempre que la evolución comercial lo permita, los que serán efectuados en proporción a sus aportes de capital y a cuenta de sus futuras utilidades. Sexta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que cada uno de los socios podrá solicitar en cualquier momento y no obstante los parciales que se practicarán mensualmente. Los balances serán realizados de acuerdo a las buenas normas contables, haciendo las amortizaciones, castigos y depuraciones que sean necesarias. Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para un fondo de reserva ley once mil setecientos veintinueve y un cinco por ciento para un fondo de previsión general. — Octava: Cuando sea necesario el acuerdo de los socios para aprobar balances, remover a los Gerentes, designar sus reemplazantes, ceder cuotas a consocios y demás cuestiones no previstas en el presente, se requerirá la aprobación de votos de los socios que representen la mayoría de capital. — Novena: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar del primero del corriente mes y año. — El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo al Gerente Administrador por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Su parte le será abonada del siguiente modo: Treinta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales a treinta, sesenta y noventa días. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y las obligaciones del causante. — b) Retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto su parte les será abonada en la forma expresada en la cláusula novena. — Tales decisiones deberán ser tomadas dentro de los treinta días siguientes al del balance que se practicará al efecto. — En caso de silencio por parte de los herederos, se deberá entender éste como una aceptación. — Undécima: En caso de liquidación, regirán las disposiciones del Código de Comercio, siendo liquidador o liquidadores los que designe la Asamblea con la mayoría de votos. — Doudécima: Todas las divergencias serán dirimidas por tribunales arbitrales, formados por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Su fallo será inapelable y el socio que no la cumpla abonará una multa igual al aporte de capital que posee, a favor de la Sociedad. — En caso de que los árbitros designados por ambas partes no se pusieran de acuerdo, éstos designarán un tercer árbitro. — No llegándose a un acuerdo sobre la designación de éste, el nombramiento deberá ser efectuado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas precedentes, se da por formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes en forma y con arreglo a derecho. — Entre líneas — meses — Vale. — Lo testado: o particulares: No vale. — Jorge Hess. — Fernando H. Trucco. — Juan Vilanova. — Eugenio Serafín Latorre. Cláusula adicional. — Se deja establecido que para celebrar operaciones sobre inmuebles, ya sea de compra-venta o gravamen, para solicitar créditos bancarios, suscribir contratos de cualquier índole y realizar cualquier otra operación que por su volumen no sean las ordinarias en el tráfico comercial de la Sociedad, se requerirá la conformidad de todos los socios asentada en el libro de actas. — Jorge Hess — Fernando H. Trucco. — Juan Vilanova. — Eugenio Serafín Latorre. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1946. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.27 may.-N° 11.230-v.1° jun.

S. E. A.

SOCIEDAD EDITORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de consti-

tución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S. E. A., Sociedad Editora Argentina.

Entre los Doctores Narciso Machinandiarena, que acostumbra firmar "N. Machinandiarena", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle José Hernández mil setecientos diez y ocho; y Baltazar Vicente Jaramillo, que firma "B. Jaramillo", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias y domiciliado también en la calle José Hernández mil setecientos diez y ocho, en esta Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "S. E. A., SOCIEDAD EDITORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, quinto piso, departamento "J", pudiendo establecer Sucursales o Agencias en el Interior o Exterior de la República. — Segunda: El objeto de "S. E. A. Sociedad Editora Argentina". consiste en explotar y editar cualquier clase de obras, libros, revistas, diarios, catálogos, guías o cualquier otra forma de publicidad o propaganda ya sea de su creación o adquirida en propiedad exclusiva o en participación mediante adquisición o explotación con otras personas de existencia ideal o visible con las cuales podrá contratar; y en especial para la explotación del semanario "Que" cuya patente y derecho de propiedad pasa desde este acto a pertenecer a "S. E. A. Sociedad Editora Argentina". — Tercera: La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de dos años tomándose como fecha de iniciación la del presente contrato. — Transcurrido el plazo mínimo el socio que deseare retirarse deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ($ 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente proporción: ($ 200.000) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional por el Doctor Baltazar Vicente Jaramillo y los ($ 100.000) Cien Mil Pesos de igual moneda restantes por el Doctor Narciso Machinandiarena. — Quinta: Los socios suscriben en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital en dinero efectivo en la siguiente forma: cien mil pesos el Doctor Jaramillo y cincuenta mil pesos el Doctor Machinandiarena. — El resto del capital se suscribirá en la oportunidad que los socios determinen. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doctores Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo, cuyos datos personales constan más arriba, quienes revestirán cada uno la calidad de Gerente y tendrá el uso de la firma social pudiendo percibir en ese carácter una asignación mensual que oportunamente se determinará y que podrá variar de común acuerdo entre los socios, asignación que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Dicha firma social sólo la podrá obligar el Gerente con operaciones que se refieran al giro social estándole expresamente prohibido obligarla con fianzas o garantía en favor de terceros. — Séptima: El Gerente además de las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrá realizar los siguientes actos y operaciones: a) Tomar y prestar dinero; cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la Sociedad ya sea en metálico, billetes, frutos, títulos, valores, cédulas, mercaderías o efectos, otorgando los recibos finiquitos y cartas de pago necesarios. — b) Hacer toda clase de pagos. — c) Administrar libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos y demás de cualquier clase y naturaleza que actualmente tenga la Sociedad, así como los que adquiera en adelante, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de cualquier modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que estime convenientes, recibiendo o entregando sus producidos al contado o a plazos. — d) Dar o tomar bienes raíces u otros en locación por un plazo que exceda o no de seis años. — e) Renovar siempre que fuere necesario todas las letras, vales y pagarés que actualmente tenga o llegare a tener en lo sucesivo la Sociedad con su giro, aceptación o endoso, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente o en letras, vales y pagarés, como girante, aceptante o endosante o avalista; renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos, retirar los fondos que tuviera o tenga depositados la Sociedad a su nombre o a su orden y a nombre de otras personas o Sociedades en los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros incluso en Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Avellaneda, Hipotecario Nacional e Industrial, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios; y dar o tomar giros sobre cualquier punto de esta República del extranjero. — f) Reconocer obligaciones ya contraídas o que se contraigan en adelante; hacer novaciones que las extingan o modifiquen; aceptar pagos por entregas de bienes; aceptar prendas con o sin desplazamiento; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; aceptar y cancelar hipotecas y todo otro género de gravámenes, hacer renuncias de derechos; y celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos. — g) Autorizar a sus empleados para retirar fondos de los Bancos en que opere la Sociedad. — h) Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos, manifiestos, recibir mercadería consignada a nombre de la Sociedad o a su orden y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — i) Para retirar y hacerse cargo en las administraciones de Correos, telegráficas, telefónicas; agencias u otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas o pliegos aún siendo certificados o bien valores declarados o paquetes que le sean dirigidos o deba recibir la Sociedad. — j) Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados sean requeridos. — k) Para comparecer en defensa de los derechos de la Sociedad cuantas veces sea necesario ante los Juzgados, Cámaras, Corte de Justicia, Superiores Gobiernos, Cuerpos Colegiados, Municipalidades y sus dependencias; Contaduría General de la Nación; Dirección del Impuesto a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión; Registro de la Propiedad Intelectual; y autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes, en todos los asuntos comerciales, criminales, correccionales, de jurisdicción voluntaria, contencioso administrativa y demás en que tenga algún interés o parte la Sociedad presentando documentos, escritos y otros justificativos con facultad de iniciar y contestar todo género de acciones o demandas y desistir de ellas; contrademandar y reconvenir; producir pruebas; transigir, celebrar arreglos y comprometer en árbitros; prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones juratorias; articular y absolver posiciones por personales que fueren; asistir a juicios verbales; declinar y prorrogar de jurisdicciones, interponer los recursos legales; desistir de excepciones, recursos y toda clase de solicitudes y oposiciones; nombrar peritos, pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos; inhibiciones, embargos preventivos y definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, ventas y remates, así como compulsa de libros, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, decir de nulidad, renunciar al derecho de apelar; formalizar protestos y protestas; renunciar, acusar y querellar, dar o tomar posesión, inscribir marcas, patentes o designaciones ante las oficinas respectivas, creadas o a crearse, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, como así también realizar las demás gestiones inherentes al cargo. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieren hacer los socios cuando lo creyeren conveniente. — Dichos balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojare el balance a que se refiere el artículo anterior será retirada previamente el cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — Podrá además destinarse los porcentajes que los socios determinen de común acuerdo para la formación de otros fondos de previsión y el saldo de las utilidades líquidas será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de disolución de la sociedad los socios determinarán de común acuerdo quién o quiénes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. — Undécima: Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato será sometido a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte debiendo elegir éstos un tercero. — La resolución que recaiga será inapelable. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato será suplido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las relativas del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las cláusulas precedentemente expuestas los Doctores Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo dejan constituída la Sociedad "S. E. A. Sociedad Editora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmados: Narciso Machinandiarena y Baltazar Vicente Jaramillo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.27 mayo N.º 11524-v.1.º jun.

INMOBILIARIA PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril de 1946 pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, el Señor Ernesto Walter Genser cedió y transfirión a favor del Señor Alfredo Howard, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuotas de capital que tiene en la Sociedad INMOBILIARIA PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como que ha sido modificada la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Séptima: La administración y fiscalización del Sociedad estará a cargo de los socios Ernesto Walter Genser, Alberto Genser, y Alfredo Genser, quienes ejercerán las funciones de Gerentes en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Debiendo firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de compra o de venta o de constitución de gravamenes hipotecarios, de los bienes inmuebles de la sociedad pudiendo hacerlo con su sola firma en todos los demás actos sociales, ya sean éstos comerciales o jurídicos a cuyo efecto se les otorga el más bastante poder para operar en nombre de la Sociedad. — Podrán también los Gerentes otorgar poderes de administración o para estar en juicio como actores o demandados, así como sustituir total o parcialmente los mandatos que confieran, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, inclusive del Banco de la Nación Argentina Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios y a su órden, estar en juicio como actora o demandada y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales pues la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Podrá además la Sociedad formar parte de otras Sociedades existentes como socia solidaria o comanditaria. — En el caso de retiro, fallecimiento, o impedimento legal de alguno o alguno de los Gerentes los que quedaren o el que quedare desempeñando sus funciones, llamará a asamblea de socios y estando en mayoría de capital, designarán para el cargo vacante a uno de ellos o a un tercero extraño a la Sociedad, debiendo hacerse este nombramiento por mayoría de capital, en cuyo caso cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Quedando vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.27 mayo Nº 11.631 v.1º jun.

«VITAMAR AMERICANA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Samuel Amaraggi, español, soltero, domiciliado en Solís 447, y don Jaime Vitali Eskenazi, portugués, casado, domiciliado en Montevideo 1094, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada «VITAMAR AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Solís 447, la que tendrá como objeto, la fabricación, compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos y maquinaria, pudiendo actuar como consignataria y comisionista. — 2º — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º — El capital social es de $ 450.000.— moneda nacional, dividido en 450 cuotas de $ 1.000.—, cada una de las cuales cada socio suscribe 225, integrando en este acto el 50 o|o en efectivo. — En cuanto al saldo restante, será integrado también en dinero efectivo dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. — 4º — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente. — Los gerentes tendrán las mismas amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, incluso para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados: para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos, designar apoderados para asuntos comerciales, legales y|o administrativos, con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de socios asentada en el libro de actas. — 5º — La sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Mayo de 1946. — Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad con 180 días de anticipación por lo menos a la fecha de cada balance social a partir del tercer año de existencia de la sociedad, para tener efecto en la fecha de dicho balance, debiendo hacer saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — El socio que no haya pedido la disolución tendrá opción de adquirir las cuotas del socio peticionante, al precio que resulte de un balance especial practicado de común acuerdo a la fecha del balance social, y en el que se incluirán las reservas. — Dicho balance especial, se confeccionará con los valores reales al precio del mercado. — En este caso la sociedad no se disolverá sino que las cuotas serán transferidas al otro socio, debiendo éstas ser abonadas en la siguiente forma: 50 o|o al contado, 25 o|o a los 6 meses y 25 o|o al año de la fecha de la transferencia. — Si el otro socio no manifestare interés en adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad se disolverá anticipadamente previa publicación de los edictos de ley. — 6º — El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y previa deducción de un 5 o|o para el fondo de reserva legal, los beneficios se distribuirán en proporción al capital suscripto por cada socio. — Las pérdidas se dividirán en igual forma. — 7º — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de

habilitaciones y gratificaciones al personal, fijación de sueldos a los socios, compra o venta de inmuebles, aumento del capital social y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones requerirán mayoría de votos para ser aprobadas, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. — La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — 8º — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del fallecido le substituirán debiendo si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Los herederos percibirán únicamente el 70 o|o de los beneficios que hubieren correspondido a su causa habiente. — Si los herederos decidieren vender sus cuotas, deberán hacerlo al otro socio en las condiciones y formas fijadas en el art. quinto. — El socio sobreviviente no podrá pedir la disolución de la sociedad en forma anticipada si no mediare conformidad de los herederos del fallecido, sino a partir del 5º balance posterior a la defunción, quedando en vigor a su respecto lo estipulado en el art. quinto con esta única restricción. — 9º — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente. — 10º — Cualquier dificultad entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio con facultades para éstos de nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — No coincidiendo ambos árbitros en la persona a designarse como árbitro tercero, su nombramiento se pedirá al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Si con posterioridad esta sociedad se ampliare entrando nuevos socio, cada parte en discordia designará un árbitro para que actúe por ellos. — Los que tengan el mismo punto de vista nombrarán un árbitro común, en forma tal que no excedan de dos los nombrados por las partes, sin perjuicio del árbitro tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrados por los socios. — 11. — Si ingresaren nuevos socios quedarán en vigor las disposiciones de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios que no desee retirarse de la sociedad, en caso de un pedido de disolución, optar por la adquisición de cuotas a que se refiere el art. 5º, y si dicha opción fuere ejercida por más de un socio, las cuotas del socio o socios salientes, se distribuirán a prorrata entre los socios restantes. — En fe de lo cual firman los socios en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 2 días del mes de Mayo de 1946. — S. Amaraggi. — J. Eskenazi.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 mayo.-Nº 11.570-v.1º jun.

SHAW Y COMPAÑIA SOCIEDAD FINANCIERA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 27 de Abril de 1946, pasada ante el Escribano Don Luis C. Valiante, ha aumentado su capital social que era de Dos millones quinientos mil pesos a la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, estando representado dicho capital por ochocientas cuotas de Cinco mil pesos cada una, habiendo sido ese aumento de capital de un millón quinientos mil pesos suscripto en dinero efectivo en la proporción y por los socios siguientes. — Doctor Alejandro E. Shaw; trescientos setenta y cinco mil pesos; Señor Luis Picardo; doscientos ochenta mil pesos; Señor Angel Máspero; Doscientos ochenta mil pesos; Señor Francisco Martín Maspero; Doscientos ochenta mil pesos; Señor Manuel Fontecha Morales: Doscientos mil pesos y el señor Dietrich Borchardt, ochenta y cinco mil pesos, haciéndose constar que el socio señor Félix R. Haase, no aporta suma alguna en este aumento de capital a la Sociedad. De acuerdo a este aumento el total del capital social de cada socio en la Sociedad, está representado en la proporción siguiente: Doctor Alejandro E. Shaw, Un millón cincuenta mil pesos: Luis Picardo; setecientos ochenta mil pesos; Angel Máspero; setecientos ochenta mil pesos, Francisco Martín Máspero setecientos ochenta mil pesos: Manuel Fontecha Morales, trescientos mil pesos Señor Dietrich Borchart; doscientos treinta y cinco mil pesos, y el señor Félix R. Haase, setenta y cinco mil pesos. — Haciéndose además constar en dicha escritura que todas las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.27mayo-N.° 11637-v. 1 jun.

CLASICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Guillermo Stein, alemán, domiciliado en la calle Monasterio mil seiscientos cuarenta y seis de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Arturo Friedmann, rumano, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil novecientos cuarenta y seis de la Capital Federal, y la Señora Margarita Schulz de Friedman, austríaca, domiciliada en la calle Carlos Calvo mil novecientos cuarenta y seis de la Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Los Señores Stein y Friedmann, son los únicos socios de la CLASICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número setenta y cuatro al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Stein quince cuotas al Señor Friedmann cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Stein, cede una de sus cuotas a la Señora Schulz de Friedmann, por el precio de Un mil pesos moneda nacional que ha sido pagado con anterioridad. — El Señor Friedmann consiente esta cesión. — Tercero: En cuanto a sus catorce cuotas restantes, el Señor Stein se retira de la sociedad, recibiendo en el acto valores por un monto de Trece mil setecientos diecinueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, reduciéndose en consecuencia el capital social a Seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Con el retiro del Señor Stein caduca su cargo de gerente. — Quinto: Acto seguido el Señor Friedmann y la Señora Schulz de Friedmann, ahora únicos socios de la Clásico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional de tal manera que asciende a diez mil pesos moneda nacional, haciéndose cargo la Señora de Friedmann de las cuatro cuotas nuevas de Mil pesos moneda nacional, cada una, integrándolas con mercaderías según lista adjunta; resuelven además modificar la cláusula Segunda y Tercera del contrato social de tal manera que dirán en lo futuro: — Segunda: El capital de la Sociedad está formado por la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividida en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — El socio Friedmann, ha integrado sus cuotas en máquinas, muebles y útiles de trabajo y la socia Schulz de Friedmann, en mercaderías. — Tercera: la administración de la sociedad será ejercida por el socio Friedmann como gerente de la misma. — En tal carácter representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia y cualquier otro Banco. — No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: «únicos» y «mercaderías». — Vale. Sobre raspado: «suscripto». Vale. — Entre líneas: «se» Vale. — Guillermo Stein. — Arturo Friedmann. — Margarita Schulz de Friedmann.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 mayo.-Nº 11.571-v.1º jun.

SANTIAGO VERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Santiago Verra casado, de cuarenta y dos años de edad, don José Francisco Grillo, soltero, de cincuenta años de edad, don Vicente Scaletta, casado, de treinta y ocho años de edad y don Mario Franchini, soltero, de treinta y nueve años de edad, todos italianos, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTIAGO VERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Anchorena dos mil doscientos dos de esta capital, domicilio de los socios y podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de automóviles de cualquier tipo, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde el día primero de Marzo último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Dicho plazo de duración podrá prorrogarse por tres años más. — El socio que deseare retirarse de la sociedad al finalizar el primer plazo, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación y percibirá su parte de capital y utilidades en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés a partir del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas cada uno de los socios señores Grillo, Scaletta y Franchini y una cuota al socio señor Verra. — Dicho capital se halla integrado parte por las mercaderías, instalaciones, enseres y llave del negocio situado en la calle Anchorena dos mil doscientos dos de esta ciudad, de propiedad del socio señor Verra que se transfiere a la misma sociedad y el resto por mercaderías adquiridas por los señores Grillo, Scaletta y Franchini, según balance e inventario de fecha primero de Marzo del corriente año cuya copia se agrega a la presente. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios que revestirán a la vez el cargo de gerentes, quedando designados como tales en este acto debiendo actuar en todos los casos dos de ellos conjuntamente para todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren necesarios, dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, sea con establecimientos bancarios o comerciales y con particulares, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y realizar en general todos los demás actos de amplia administración, no siendo la enumeración de lo consignado limitativa sino enunciativa. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. — Las utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán en la proporción del veinte y cinco por ciento para cada socio, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Octava: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el veinte y cinco por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital social; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Novena: Los socios señores Grillo, Scaletta y Franchini gozarán de una remuneración mensual de Cuatrocientos pesos cada uno que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — El socio señor Verra percibirá una remuneración fija de Doscientos pesos, reconociéndosele además una comisión de cincuenta pesos por cada automóvil vendido siempre que el mismo deje una utilidad neta de Cien pesos en base al costo del coche, importe éste que también se imputará a gastos generales. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares a las de la sociedad que por este acto se constituye; se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos al buen desenvolvimiento de la misma y no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio ni en fianzas de ningún género. — Décima Primera: El socio señor Verra tendrá las mismas obligaciones de los demás socios pero con su cuenta de ganancias, que se estimará trimestralmente, hecha la deducción que fija la cláusula octava se abonará por intermedio de la sociedad a sus acreedores anteriores al presente contrato que no han hecho oposición a la transferencia de su negocio, según detalle que los otros socios conocen, y a prorrata el importe de sus respectivos créditos que se estiman en la cantidad total de Diez mil cuatrocientos sesenta pesos. — Décima Segunda: La aprobación de los balances y otros actos administrativos de la sociedad serán realizados en asamblea que a tal efecto se efectuará dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social. — Podrán además realizarse reuniones para resolver asuntos relativos a los negocios sociales, mensualmente y en todos los casos las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas y cuando se trate de modificar este contrato o de incorporar a la sociedad nuevos socios, se requerirá la aceptación unánime de todos los socios. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios Gerentes señores Grillo, Scaletta y Franchini, quienes actuarán conjuntamente, no teniendo el socio señor Verra ingerencia alguna en dicha liquidación hasta tanto no tenga cubierto el mismo capital que los otros tres socios. — Durante la época de la liquidación los socios Gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo estimado en el último balance. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir de sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren abonando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar la representación en una sola persona. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el término de este contrato o al tiempo de su liquidación deberá ser sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Y yo el autorizante hago constar que habiéndose publicado anuncios de la transferencia del negocio del señor Santiago Verra en el Boletín Oficial y el Diario El Noticioso, cuyos ejemplares agrego a la presente, durante el plazo de ley no se ha producido oposición alguna a la referida transferencia. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda formalizado éste contrato de sociedad a cuya

fiel cumplimiento se obligan los socios conforme y con arreglio a derecho. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Juan Oscar Haurie y don Arturo R. Corradini, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — S. Verra. — José F. Grillo. — Vicente Scaletta. — Mario Franchini. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. F. Corradini. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Saldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos sesenta y cuatro vuelto y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Santiago Verra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del: treinta y un mil ciento trece al presente inclusivo correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Entre líneas — domicilio de los socios — Vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 may.-N.° 11578-v.1.° jun.

LA ORACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre el Señor Rafael Pando, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe N.° 1752, y el Señor Miguel Diego Quintana, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 615, ambos domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes estatutos: — Primero: — El objeto de la sociedad será principalmente la explotación de los negocios de ganadería, agricultura y tambo y los actos, trabajos y operaciones anexos a estos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser arrendamientos, locación o sublocación de campos, compra y venta de haciendas, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, prendados o permutados; tiene además facultades para comprar, vender, hipotecar o en cualquier otra forma, adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes o de cualquier otra clase o naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con cualquier clase de garantías o sin ellas y tomar bienes muebles o inmuebles en locación, hasta por un plazo no mayor de cinco años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; acopiar o enajenar toda clase de frutos del país relacionados con el ramo, adquirir y transferir toda clase de marcas; solicitar créditos bancarios, de particulares o sociedades en cualquier punto de la República, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Baco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos ya establecidos o que en adelante se establezcan, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello; hacer con Bancos, particulares o sociedades toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito. — Segundo: — La sociedad girará bajo la denominación de "LA ORACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.— m|nal.) dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas: por Don Rafael Pando setenta cuotas y por Don Miguel Diego Quintana setenta cuotas, totalmente integradas por los socios con el valor de las haciendas, útiles, enseres y materiales de propiedad de los mismos que quedan transferidos en este acto a la sociedad y de acuerdo a los valores fijados en el inventario practicado por separado. — Quinto: — La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, socios o no los que actuarán — Continúa en el sello de diez centavos número 714.086 — Continuación del sello de diez centavos número 714.085 — individualmente cualquiera de ellos para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades excepto en los casos de solicitud de créditos bancarios en que deberán firmar siempre ambos gerentes conjuntamente. — La firma social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del gerente interviniente en cada operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: — Quedan designados desde ya como gerentes de la sociedad los socios Señores Rafael Pando y Miguel Diego Quintana. — Séptimo: — Ninguno de los socios podrá vender a persona ajena a la sociedad sus cuotas capital. — Octavo: — Anualmente el día 31 de Mayo se practicará un balance e inventario general del giro social y en dicho balance se determinará las pérdidas o ganancias de la sociedad. — Noveno: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, en sus relaciones con la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona la que tendrá en ésta los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Undécimo: — Los socios incluso los gerentes podrán realizar por su cuenta operaciones de la misma índole de las que explota esta sociedad, como asumir la representación de otras personas o instituciones que ejerzan actividades semejantes. — Buenos Aires, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobrerraspado: — diez — Vale. — Miguel Quintana. — Rafael Pando.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.27 mayo-N.° 11568-v.1.° jun.

F. CROSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Francisco Crosta y doña Silvana Bobbio de Crosta, ambos casados, italianos y mayores de edad, domiciliados en Rodríguez Peña 126, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: 1.° — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "F. CROSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Cevallos 178, la que tendrá como objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos y maquinaria, pudiendo actuar como consignataria y comisionista. — 2° La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3.° El capital social es de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000 cada una, de las cuales el Sr. Crosta suscribe 145 y la Sra. Silvana Bobbio de Crosta 5, integrando en este acto el 50 o|o en efectivo. — En cuanto al saldo restante, será integrado también en dinero efectivo dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. — 4.° La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Crosta. — El gerente tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, incluso para los actos que por disposiciones legales, requieran poderes especiales, quedando expresamente facultado para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos, designar apoderados para asuntos comerciales, legales y|o administrativos con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la compra o venta de inmuebles, se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de socios asentada en el libro de actas. — 5.° La sociedad tendrá una duración de 30 años, a partir del 1.° de Mayo de 1946. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad con 180 días de anterioridad por lo menos a la fecha de dicho balance, debiendo hacer saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — El socio que no haya pedido la disolución tendrá opción de adquirir las cuotas del socio peticionante, al precio que resulte de un balance especial practicado de común acuerdo a la fecha del balance social, y en el que se confeccionará con los valores reales al precio del mercado. — En este caso la sociedad no se disolverá sino que las cuotas serán transferidas al otro socio, debiendo éstas ser abonadas en la siguiente forma: 50 o|o al contado, 25 o|o a los 6 meses y 25 o|o al año de la fecha de la transferencia. — Si el otro socio no manifestare interés en adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad se disolverá anticipadamente, previa publicación de los edictos de ley. — 6.° El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y previa deducción de un 5 o|o para el fondo de reserva legal, los beneficios se distribuirán en proporción al capital suscripto por cada socio. — Las pérdidas se dividirán en igual forma. — 7.° Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal, fijación de sueldos a los socios, compra o venta de inmuebles, aumento del capital social y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones requerirán mayoría de votos para ser aprobadas, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. — La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — 8.° En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo, lo substituirán debiendo si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. — Los herederos percibirán únicamente el 70 o|o de los beneficios que hubieren correspondido a su causahabiente. — —Si los herederos decidieren vender sus cuotas, deberán hacerlo al otro socio en las condiciones y formas fijadas en el Art. 5°. — El socio sobreviviente no podrá pedir la disolución de la sociedad en forma anticipada si no mediare conformidad de los herederos del fallecido, sino a partir del quinto balance posterior a la defunción, quedando en vigor a su respecto, lo estipulado en el Art. 5°, con esta única restricción. — 9° En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — 10° Cualquier dificultad entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio con facultades para éstos de nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — No coincidiendo ambos árbitros en la persona a designarse como árbitro tercero, su nombramiento se pedirá al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable. — Si con posterioridad esta sociedad se ampliare entrando nuevos socios, cada parte en discordia designará un árbitro para que actúe por ellos. — Los que tengan el mismo punto de vista nombrarán un árbitro común, en forma tal que no excedan de dos los nombrados por las partes, sin perjuicio del árbitro tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrados por los socios. — 11.° Si ingresaren nuevos socios quedarán en vigor las disposiciones de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios que no desee retirarse de la sociedad, en caso de un pedido de disolución, optar por la adquisición de cuotas a que se refiere el Art. 5.° y si dicha opción fuere ejercida por más de un socio, las cuotas del socio o socios salientes, se distribuirán a prorrata entre los socios restantes. — En fe de lo cual firman los socios en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1946. — F. Crosta. — Silvana B. de Crosta. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 mayo.-N.° 11572-v.1.° jun.

INCUFI — INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Julián Pablo, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Las Heras número dos mil doscientos cincuenta y uno, don Baldomero Calle, casado, español, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle L. Martínez número mil veintidós, y don Américo Fumato, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Sarmiento número mil setecientos veintiuno, sexto piso, A., se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio señor Baldomero Calle, vende, cede y transfiere al socio señor Julián Pablo la totalidad de las setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de su propiedad que tiene y le corresponden en: "INCUFI — INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo con el contrato social suscripto el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio en veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos veintiuno al folio cuatrocientos quince del libro ocho. — Segundo: Esta transferencia se hace con efecto retroactivo al día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y por la suma de Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, por la cual el señor Baldomero Calle, da carta de pago al señor Julián Pablo, en virtud de haber recibido el importe en efectivo a su entera satisfacción. — Tercero: El señor Baldomero Calle, atento haber cedido íntegramente sus cuotas deja de pertenecer a la sociedad, desligándose asimismo del contrato de locación del local que ocupa actualmente la fábrica de la sociedad, sito en Lomas del Millón (Ciudadela), calle Charcas número mil ciento setenta, provincia de Buenos Aires, en razón de que, no obstante haber sido suscripto dicho contrato a nombre de los socios, pertenece a la sociedad en virtud del acta número uno del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Los demás socios señores Julián Pablo y Américo Fumato, prestan conformidad a este acto y así lo suscriben. — Con motivo de esta transferencia se modifican las siguientes cláusulas del contrato social de "Incufi — Industria Cuchillería Fina — Sociedad de Responsabilidad Limitada", antes mencionado. — Se agrega al final de la cláusula sexta. — Por la transferencia de las setenta y cinco cuotas del señor Baldomero Calle, el señor Julián Pablo tiene suscripto e integrado ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Se agrega al final de la cláusula séptima. — Habiéndose desvinculado el señor Baldomero Calle, de la sociedad, queda eliminado del cargo de gerente, y se mantiene la designación del socio señor Julián Pablo, como único gerente administrador de la sociedad con el uso de la firma social adoptada y con las facultades y atribuciones que se consignan en esta cláusula séptima de nuestro contrato social antes referido. — Se agrega a la cláusula novena: Aclárase que las utilidades líquidas o pérdidas resultantes del ejercicio comercial en la forma indicada en esta cláusula serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios señores Julián Pablo y Américo Fumato. — Se modifica la cláusula décima así: El socio señor Américo Fumato, se obliga, hasta igualar las cuotas entre los socios, a adquirir anualmente cuotas de propiedad del socio señor Julián Pablo, por el valor nominal de suscripción, con el importe total de la parte de los beneficios líquidos que le correspondan y que recibe anualmente de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada con motivo de la distribución de las utilidades sociales. — En este caso, el socio señor Julián Pablo se obliga a transferir al socio señor Américo Fumato las cuotas necesarias hasta igualar el número de cuotas entre los socios, previo pago de su importe. — Cláusula décima primera. — Se suprime la palabra "tres". — En prueba de conformidad y previa ratificación de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — Sobreraspado: "setenta" — "firma". — Vale. — Américo Fumato. — Julián Pablo. — B. Calle. — Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 may.-N.° 11157-v.29 may.

BIELLA HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Armando Cerruti, casado, italiano, domiciliado en la calle Fernández de Enciso cuatro mil cuatrocientos veintidós; Humberto José Pontrémoli, casado, italiano, domiciliado en la calle Canning mil cincuenta y ocho; y Francisco Gómez Castelo, casado, español, domiciliado en la calle Canning mil cincuenta y ocho, todos comerciantes y mayores de edad, se convienen en su calidad de únicos socios componentes de la sociedad comercial: "BIELLA HILANDERIAS, PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos cuarenta y seis del libro nueve, con fecha veinticinco de abril del corriente año, modificar la primera parte de la cláusula sexta de dicho contrato que dice: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Armando Cerruti, y la administración se ejercerá por intermedio de los socios señores Humberto José Pontrémoli y Armando Cerruti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y a quienes por este acto se le designa gerentes y podrán ejercerla con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas", en la forma siguientes: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Armando Cerruti, y la administración se ejercerá por intermedio de los tres socios señores Pontrémoli, Gómez y Cerruti, quienes tendrán el uso de la firma social y a quienes por este acto se les designa gerentes y podrán ejercerla con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Sin embargo solamente será necesaria la firma conjunta de dos de ellos para suscribir cualquier acto u obligación de la sociedad así como para ejercer la administración general de la misma....." — En cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto se suscribe la presente modificación de contrato, en sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: el original, ciento sesenta y cinco mil noventa y cuatro, y las tres copias; ciento sesenta y cinco mil noventa y cinco, ciento sesenta y cinco mil noventa y seis y ciento sesenta y cinco mil noventa y siete respectivamente, quedando una copia en poder de cada uno de los socios, y el original en poder del Dr. Atilio H. Bozzalla, quien estará facultado para correr con todos los trámites correspondientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Humberto J. Pontrémoli. — Armando Cerruti y Francisco Gómez Castelo

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.º 11395-v.28 mayo

AMERIXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Srs. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer, mayores de edad, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio en la calle Guido N.º 1932 y Campichuelo N.º 826 respectivamente, se conviene la realización del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Art. 1.º) Bajo el nombre de AMERIXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, de la que forman parte como socios los Srs. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer. — Art. 2.º) La Sociedad se dedicará a los negocios de exportación importación en general por cuenta propia y ajena y representaciones en general del país y extranjero y operaciones afines, habilitando con tal efecto escritorios en la calle Avda. R. S. Peña N.º 825, Escritorios 518 al 520. — Art. 3.º) El capital de la Sociedad será de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) suscriptas por los socios mencionados en cinco cuotas cada uno de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sean Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—). — Art. 4.º) Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa (90) días posteriores. — Art. 5.º) La duración de la Sociedad será de cinco años pero podrá disolverse con anticipación por resolución unánime de los asociados. — Art. 6.º) El capital podrá ser aumentado hasta Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) en cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) que debrán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesen padrán ser admitidos nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Art. 7.º) La Sociedad será administrada por los Gerentes, Sres. Wolf Weindrach y Dr. Jacobo Wainer; representarán a la Sociedad en todos sus actos y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Art. 8.º) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las ||. (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 N.º 227.267 — E — (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.º 227.266 —F— ||. Operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Art. 9.º) Anualmente se formulará al 31 de mayo un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de realizado, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el Art. 412 del Código de Comercio. — De la aprobación de este balance se dejará constancia en el libro de Inventarios. — Art. 10.º) De las utilidades líquidas se destinará: 1.º — Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2.º — Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3.º — El saldo se distribuirá en partes iguales (50 % a cada socio); 4.º — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales (50 % a cada socio). — Art. 11.º) Los gerentes percibirán un sueldo con imputación a gastos generales el que quedará determinado por acta suscripta por todos los socios. — Art. 12.º) La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto, podrán optar: 1.º — por continuar participando en la Sociedad a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2.º — ceder a los socios supérstites, las cuotas por el valor que resulte en el último balance aprobado por la Sociedad suscripto por el causante. — Art. 13.º) Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad por su sola voluntad dentro de los primeros cinco años, salvo la aprobación unánime de los demás socios. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Solo ante la manifestación expresa por escrito o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — Art. 14.º) La liquidación de la Sociedad se resolverá por voluntad de los socios que representen el 75 o|o del capital. — La liquidación se cumplirá por los socios gerentes, quienes mantendrán su condición de tales hasta el término de la misma. — La liquidación en todos los casos no podrá exceder de un plazo de doce meses. — Art. 15.º) La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de éllos, frente a la Sociedad o de la Sociedad a terceros. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Jacobo Wainer. — Fdo.: Wof Weindrach.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo-N.º 11564-v.31 mayo

ARMANDO DOUBLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Malina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Eugenio Armando Doublet, que también es conocido y firma "Armando Doublet", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Ombú número tres mil cinco, de este vecindario; Don Enrique Roberto Guppy, que firma "E. R. Guppy", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Escalada número ciento sesenta y cuatro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y Don Raúl Fernández Aguirre, que firma "R. Fernández Aguirre", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos cincuenta y seis de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes, y cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial que al solo nombre y de exclusiva propiedad del compareciente don Armando Doublet o don Eugenio Armando Doublet, existe instalado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número setecientos sesenta y cuatro y setecientos setenta, cuyo activo y pasivo, en la forma y condiciones determinadas en el artículo "sexto", transfiere a la Sociedad y ésta lo toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y según balance practicado a esa fecha, el que en copia firmada se anexa a la presente, prestando los comparecientes al mismo su expresa conformidad. — El Señor Eugenio Armando Doublet se encuentra matriculado como comerciante con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el número mil novecientos diez y ocho, folio quinientos diez, del Libro treinta del Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — La Sociedad que han dispuesto constituir se regirá por los artículos siguientes: Primero. A contar del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "ARMANDO DOUBLET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número setecientos setenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo. — El objeto de la sociedad, conforme a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones del establecimiento comercial "Armando Doublet", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo y emprendiendo nuevos negocios en el ramo de tejidos, mercería, modas, afines y ramos generales, por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías, pudiendo realizar toda operación comercial que se relacione con su indicado objeto. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero. — La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y por el término de diez años, pero se advierte que cualquiera de los socios don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses por lo menos de anticipación, podrá denunciar el contrato y pedir la disolución de la Sociedad con efecto al día treinta y uno de Agosto de cualesquiera de los años próximos venideros. — Cuarto. — En caso de que la denuncia del contrato y pedido de disolución de la Sociedad fuera hecha por el socio don Enrique Roberto Guppy, el socio don Eugenio Armando Doublet en primer término o socios que representen como mínimo la mitad más una de las cuotas de capital integradas, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integrado correspondientes al socio don Enrique Roberto Guppy por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. — A esa suma se gregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular y además las utilidades realizadas y líquidas que le correspondan según el balance general de dicho año. — El total que resulte será pagadero: la mitad a los sesenta días, y la otra mitad, o sea el remanente, a los seis meses, contados ambos plazos desde el día del cierre del ejercicio anual, sin interés. — Quinto. — Si las pérdidas de uno o varios ejercicios acumulados llegaran al veinte y cinco por ciento del capital integrado, podrá disolverse la Sociedad a pedido de uno de los socios que represente, como mínimo, doscientas cuotas de capital integradas. — Sexto. — El capital social queda fijado en la

suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Don Eugenio Armando Doublet, mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas que representan un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; Don Enrique Roberto Guppy, doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional; y Don Raúl Fernández Aguirre una cuota que representa mil pesos moneda nacional. — El aporte de capital del socio Señor Eugenio Armando Doublet queda integrado totalmente y se halla representado por el activo y pasivo del establecimiento comercial "Armando Doublet" o "Eugenio Armando Doublet", según el expresado balance al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco anexado a la presente, dejándose constancia en este acto que el saldo de la "cuenta capital" a favor del nombrado señor Doublet que exceda de la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional se transfiere a su cuenta corriente particular. — El aporte de capital del socio don Enrique, Roberto Guppy se halla integrado totalmente en la siguiente forma: ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos sesenta y siete centavos moneda nacional mediante la transferencia que realiza del saldo de cuenta corriente que tiene a su favor por igual suma en el establecimiento comercial precitado "Armando Doublet" o "Eugenio Armando Doublet", según el balance general antes referido y el saldo de diez y seis mil sesenta pesos treinta y tres centavos de igual moneda lo integra en dinero efectivo. — El aporte de capital del Señor Raúl Fernández Aguirre se hace íntegramente en efectivo. — Séptimo. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, quienes en calidad de Gerentes administradores tendrán por separado e indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la Sociedad o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula "segunda" del presente contrato. — Los Gerentes administradores señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy firmarán, respectivamente, "Armando Doublet" y "E. R. Guppy", junto con el rubro social y el aditamento de Gerente. — Octavo. — Los socios señores don Eugenio Armando Doublet y don Enrique Roberto Guppy, percibirán en su carácter de Gerentes administradores un sueldo mensual, imputable a "Gastos Generales", debiendo fijar la Sociedad anualmente la suma mensual por dicho concepto. — Noveno. — El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General siguiendo las prácticas comerciales establecidas por la firma antecesora. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se separará primero un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y después un cinco por ciento para fondo de previsiones y quebrantos. — Separadas previamente dichas reservas se procederá a distribuir las utilidades restantes en el orden y forma siguiente: a) Los socios destinarán una suma para mantener un fondo de reserva con destino a responder a las disposiciones legales vigentes sobre indemnizaciones al personal o a cualquier otra disposición legal que se dictare con fines de previsión social, y otra suma que se distribuirá como gratificaciones o aguinaldos circunstanciales al personal, siguiendo la norma de la firma antecesora, en proporción a los méritos y servicios de cada empleado a juicio de los socios Gerentes. — En caso de dictarse leyes o decretos que dispongan pagos o distribuciones extraordinarias al personal, estos pagos se harán utilizando la cantidad destinada a gratificaciones o aguinaldos circunstanciales que acaban de mencionarse. — El importe total destinado a los fines antedichos en este inciso a) no excederá del treinta por ciento; b) Se liquidará al socio Señor Raúl Fernández Aguirre las utilidades que le correspondan en proporción a su capital integrado; Y c) El saldo que resultare se distribuirá entre los socios Señor Eugenio Armando Doublet y Señor Enrique Roberto Guppy en la siguiente proporción: Señor Doublet, setenta y siete por ciento, y Señor Guppy, veinte y tres por ciento. — Si el balance general arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las cuentas corrientes de los socios no devengarán interés alguno a favor de los mismos. — Décimo. — En el caso de que el Señor Enrique Roberto Guppy cesara en sus funciones de Gerente administrador por renuncia o por cualquier otra causa, las utilidades o pérdidas que, en la forma establecida en el artículo "noveno" precedente, pudieran resultar de los Balances Generales, se distribuirán o soportarán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado. — Undécimo. — El inventario y balance general no firmados o no observados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio anual, se considerarán automáticamente aprobados. — Después de transcurridos ciento veinte días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que las mismas hayan sido realizadas y liquidadas. — El retiro de utilidades, en todo o en parte, implica la ratificación del inventario y del balance. — Duodécimo. — Para la remoción del o de los Gerentes administradores y para el nombramiento de nuevos Gerentes será necesario el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital integrado. — Décimo Tercero. — La transferencia o cesión de cuotas entre los socios Señores Doublet y Guppy o de cualesquiera de ellos dos a sus respectivos herederos forzosos queda conformada y autorizada desde ya por todos los socios. — Décimo Cuarto. — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la Sociedad se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios Gerentes o socios que representen más de la tercera parte del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea así como el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio siempre que a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato, o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de siete días a la fecha establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con carta poder, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince y diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes administradores votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta se labrará en un libro que la Sociedad llevará al efecto. — El libro de actas se hallará bajo la custodia del o de los socios Gerentes administradores nombrados. — Décimo Quinto. — La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de uno o más socios. — a) Si el fallecido o incapacitado fuera cualquiera de los socios señores don Eugenio Armando Doublet o don Enrique Roberto Guppy, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo los herederos actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia; b) Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Señor Raúl Fernández Aguirre su haber, que será determinado conforme a los valores de contabilidad y al último balance general aprobado, será satisfecho a sus herederos o representante legal, al contado, en una sola partida, dentro de los sesenta días de la fecha del deceso o declaración de incapacidad, sin interés, continuando la Sociedad entre los socios sobrevivientes, teniendo el señor Eugenio Armando Doublet primera opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. — Décimo Sexto. — Se establece expresamente que no existe valor de "llave" del negocio, siguiendo la norma establecida por la firma antecesora y sus predecesores. — Décimo Séptimo. — Los socios Señor Enrique Roberto Guppy y Señor Raúl Fernández Aguirre y|o sus herederos o representantes legal de cualesquiera de ellos, en caso alguno tendrán derecho a reclamar procentaje o proporción sobre los fondos que integran las cuentas "Fondo de reserva para gratificaciones, auxilio e indemnizaciones al personal", "Fondo de Previsiones" y "Fondo de Previsiones deudores varios" que resultan del balance general agregado a esta escritura y que sirve de base a la presente sociedad ni sobre los fondos que deberán aplicarse en el futuro a los mismos fines o con los propósitos consignados en el inciso a) del artículo "noveno" de este contrato, acuerdo que los señores Enrique Roberto Guppy y Raúl Fernández Aguirre encuentran perfectamente justo y equitativo en consideración al hecho de que el Señor Doublet transfiere los fondos de las cuentas "Fondo de reserva para gratificaciones, auxilio e indemnizaciones al personal", "Fondo de Previsiones" y "Fondo de Previsiones deudores varios", sin cargo alguno para la Sociedad con el exclusivo propósito de hacer posible su desenvolvimiento. — Décimo Octavo. — En atención a la autoridad moral que los Señores don Enrique Roberto Guppy y don Raúl Fernández Aguirre reconocen en su consocio Señor Eugenio Armando Doublet, para el caso de que por cualquier causa deba procederse a la liquidación o partición de los bienes sociales, le acuerdan la facultad u opción para que con preferencia a sus consocios pueda desinteresar a éstos, previa fijación por balance y pago al contado del saldo que a ellos corresponda como haber en la Sociedad, con el propósito de que si le conviniere quede habilitado para continuar explotando por su exclusiva cuenta los negocios pendientes de la sociedad, ya sea bajo su solo nombre o el de tercera persona, tomando a su cargo el activo y pasivo de la firma. — Décimo Noveno. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia, su disolución y|o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por arbitradores mediadores amigables componedores, que deberán ser comerciantes, designados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable causando ejecutoria. — La parte que no acepte el fallo pagará a cada una de las que lo acepten una indemnización de diez mil pesos moneda nacional. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se haya satisfecho la suma que por indemnización corresponda y que queda dicha. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — El autorizante hace constar que de los ejemplares del "Boletín Oficial" y "El Accionista" que se agregan a la presente, resulta haberse dado cumplimiento a las exigencias de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que haya mediado oposición, de lo que certifico. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Angel S. Elizondo y Don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — Armando Doublet. — E. R. Guppy. — R. Fernández Aguirre. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos dieciséis del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Armando Doublet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del doscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y uno, al presente, doscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: propiedad — conducción — auxilio — formalizado — exigencias: Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Decreto N.° 30.440. Honorarios $ 7.932. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac, Leff, secretario.

e.24 may.-N.° 11553-v.31 may.

BARRENECHEA, DEL CASTILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, el Secretario que suscribe, hace saber: Que en los autos sobre inscripción, promovidos por los Señores "Barrenechea, del Castillo y Compañía", se ha ordenado la publicación de lo siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano público y testigos que al final firman, comparecen los Señores Adolfo Exequiel Barrenechea, que firma "Adolfo E. Barrenechea", argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Nahuel Huapi cuatro mil catorce; Raúl Efraín del Castillo, que firma "E. R. del Castillo", argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Rincón setecientos cincuenta y don Emanuele Sogné, que firma igual, italiano, soltero, de cuarenta y tres años, domiciliado en Avelino Díaz dos mil ciento veinticinco los tres vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme en un todo a las disposiciones de la Ley once mil quinientos sesenta y cinco y cláusulas siguientes: Primero. — Desde la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BARRENECHEA, DEL CASTILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la construcción, reconstrucción y refección de propiedades urbanas y rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta de terrenos, con o sin edificación, haciéndolos o rehaciéndolos en su caso, y vendiéndolos con o sin edificación, modificación de las existentes, refección, sub división, al contado o a plazos, según convenga a sus intereses. — Segundo. — Queda expresamente prohibida a la sociedad, contratar con el Estado las obras y negocios prealudidos, sea aquél nacional, provincial o municipal, y con sus dependencias autónomas o autárquicas, o de cualquier otra naturaleza. — Tercero. — El domicilio legal de la Sociedad es el de esta Capital, calle Rincón setecientos cincuenta, sin perjuicio de cualquier otro y de la extensión del radio de sus operaciones, dentro y fuera del país. — Cuarto. — El plazo de duración es el de Tres Años contados desde

la fecha. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Trescientas Cuotas de Cien Pesos de igual moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas por el Señor Barrenechea, diez cuotas por el Señor del Castillo, todas ellas en dinero efectivo y cuarenta cuotas por el Señor Sogné, estas últimas constituídas por un mil quinientos pesos en dinero efectivo y el resto en créditos a cobrar y en andamios, enseres y útiles diversos para construcciones, según inventario que se firma por separado. — El saldo será pagado en un término no mayor de ciento veinte días. — Sexto. — Anualmente, el día treinta de diciembre, se practicará balance general y las utilidades serán distribuídas: el cuarenta y siete por ciento para el Señor Barrenechea, el veintiséis por ciento para el Señor del Castillo, el veintidós por ciento para el Señor Sogné, y el cinco por ciento restante para el fondo de reserva legal, reserva que se efectuará en cada ejercicio. — La Sociedad entrará en liquidación, tan pronto como las utilidades del primer ejercicio no cubran el diez por ciento del capital invertido, soportándose las pérdidas en igual proporción a la de las utilidades. — Séptimo. — Mensualmente y con cargo a gastos generales, el socio Señor Sogné percibirá hasta la suma de trescientos treinta pesos moneda nacional, y cada uno de los demás socios hasta la de cien pesos de igual moneda, asignaciones que podrán ser modificadas, de común acuerdo, bajo constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo. — El Señor Sogné se obliga a dedicar todo su tiempo y actividades a la Sociedad, pero los Señores Barrenechea y del Castillo podrán dedicar las horas necesarios para la atención de las funciones públicas que actualmente desempeñan, siendo a todos expresamente prohibido efectuar ninguna otra tarea o comisión extraña a los fines sociales, salvo convención expresa para casos especiales. — Noveno. — El Señor Barrenechea asumirá el carácter de Gerente y como tal tendrá a su cargo la Dirección y administración de la sociedad, el Señor del Castillo el de Director de obras y el Señor Sogné el de Capataz de las mismas. — El uso de la firma social para todos los casos que no sean los específicos de estos dos últimos, estará a cargo del Señor Barrenechea, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — No podrá ser empleada en asuntos extraños a los sociales, ni en fianza de ninguna especie a título gratuito. — Décimo. — La Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos de sus fines, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, dividirlos, arrendarlos, permutarlos o hipotecarlos; adquirir y vender títulos, valores y toda clase de papeles negociables; edificar, reedificar, efectuar refecciones y demoliciones, dar y tomar bienes en arrendamiento; solicitar préstamos bancarios y particulares, con o sin intereses, hacer depósitos de dineros o títulos y girar sobre ellos o en descubierto si tuviere autorización, suscribir pagarés, endosar documentos y avalar obligaciones, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y en la forma dispuesta en la cláusula precedente. Igualmente podrá deducir y contestar acciones y estar en juicio ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, con todas las facultades del mandato general amplio, que podrá otorgar a favor de terceros. — Las especificaciones que preceden son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a su beneficio. — Undécimo. — Fuera del caso contemplado en el segundo párrafo del artículo sexto, la liquidación o disolución se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y Leyes especiales, pero si alguno de los socios quisiera retirarse, lo hará por telegrama colacionado a los demás con una antelación de seis meses al cierre del ejercicio y en tal caso, éstos tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas respectivas, para cuyo pago, así como el de las utilidades que hubiere, se celebrará el acuerdo pertinente en el libro de actas. — El pago de uno y otro concepto no podrá hacerse en un plazo menor de cuatro meses contados desde la fecha del acuerdo. — El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, salvo convención contraria con los herederos de aquél. — En tal caso, el pago del capital y utilidades se hará en la forma y plazos que se convenga, tomándose por base el último balance general o el que se practique expresamente. — De la aprobación de los balances y de todos los demás acuerdos que no sean de mero trámite, se dejará constancia en el libro de actas, que suscribirán todos los socios. — Duodécimo. — Toda divergencia será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y en su defecto, por el Señor Juez de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otra. — Así lo declaran y otorgan y previa lectura y ratificación firman los comparecientes, juntamente con los testigos Señores Alfredo C. Rodríguez Quesada e Isabel Cánepa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Adolfo E. Barrenechea. — E. R. del Castillo. — Emanuele Sogné. — A. C. Rodríguez Quesada. — Isabel Cánepa. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Seoane. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio trescientos diez del Registro sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve al doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: siete — cincuenta. — Entre líneas: modificación. — Enmendado: juntamente. Todo vale. — Leopoldo Seoane.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.24 mayo.-N.º 11509.-v.31 mayo.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PALMITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Osvaldo Neves de Almeida, que firma «Oswaldo Neves de Almeida», brasileño; Don Luis Camurati y don Guillermo Rives, argentinos, todos casados, domiciliados en la calle Bolívar número ochocientos treinta y seis, comerciantes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios y el primero además como mandatario del Señor Raúl de Mello Senra Filho, personería que acredita con el poder que me exhibe, agrego a esta escritura, con su versión castellana, y transcribiré al final, en su citada traducción Y por sí y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída por un plazo de cincuenta años, una sociedad del expresado carácter bajo el rubro de «PRODUCTOS ALIMENTICIOS PALMITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y tendrá como objeto el comercio y la industria de productos alimenticios, bebidas y artículos afines. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Bolívar número Ochocientos Treinta y Seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El capital se fija en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportan totalmente en efectivo, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, distribuídas así: Doscientas Cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional al Señor Senra Filho, Cuarenta y Dos Cuotas, o sean Cuatro mil doscientos pesos de igual moneda al Señor Neves de Almeida, Seis Cuotas o sean Seiscientos pesos nacional, al Señor Camurati y Dos Cuotas o sean Doscientos pesos al Señor Rives. — Tercero: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, designándose para desempeñar esos cargos a los Señores Senra Filho y Neves de Almeida, quienes no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad como asimismo afianzar, endosar o avalar obligaciones de terceros. — Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que serán sometidos a la Asamblea de socios y se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad, así como los que se practiquen con motivo del fallecimiento o separación de alguno de los socios. — Corresponde a todos los socios el derecho de fiscalizar los actos de la sociedad. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre todos los socios en proporción de sus cuotas. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en proporción a sus aportes. — Sexto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas sino en las condiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio cedente deberá comunicar su propósito a la sociedad, por carta certificada, mencionando el nombre del cesionario. — La sociedad tendrá un plazo de treinta días para manifestarse, al respecto. — En caso de retiro voluntario, exclusión o separación de cualquiera de los socios, durante el transcurso del primer semestre del año financiero la liquidación de su parte de capital y beneficios, se efectuará de acuerdo con el resultado del último balance; si el retiro ocurriera durante el segundo semestre para efectuar aquella liquidación se hará un nuevo balance. — El pago del importe que arroje la liquidación correspondiente se hará en veinte y cuatro cuotas firmándose pagarés de igual valor con vencimiento mensual y escalonado, venciendo el primero a los sesenta días de aquel acto. — Las sumas expresadas gozarán de un interés anual del cinco por ciento pagadero sobre los saldos deudores. — Séptimo: Las deliberaciones y decisiones de la sociedad y la aprobación de las cuentas anuales serán hechas y tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — En estos actos los socios podrán hacerse representar por apoderados. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, quienes deberán llenar su cometido en el plazo de un año a contar del día en que se disponga. — Octavo: Para todos los efectos judiciales que provengan de los actos o derechos de los socios, sus herederos o sucesores, se establece la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Noveno: Los socios gerentes podrán conferir poderes para representar a la sociedad en cualquier acto o gestión que la misma haya resuelto realizar. — Décimo: La sociedad podrá realizar todos los actos que sean permitidos a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin limitación ni restricción de naturaleza alguna y expresamente se establece que podrá tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central o de cualquier otra institución bancaria, creada o a crearse en el futuro o de particulares, otorgando o no garantías reales o personales. — Bajo los Diez Artículos que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — La versión castellana del mandato mencionado es del siguiente tenor: «Traducción. — Segunda Oficina. — Dr. Alvaro Fonseca Da Cunha, Escribano. — Calle del Rosario Nº 138. — Río de Janeiro. — Tomo 715. — Fojas 105. — Protocolo Tomo Nº 3. — Nº de orden general 22.020. — Nº de orden por clase 14.543. — Primer Testimonio. — Licenciado Alvaro Fonseca da Cunha. — Poder otorgado por Raúl de Mello Senra Filho. — Sepan cuantos vieren el presente que en el Año de Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil novecientos cuarenta y seis, a los veinte y dos días del mes de Marzo, en esta ciudad de San Sebastián de Río de Janeiro, Capital de los Estados Unidos del Brasil, ante mí, Notario, en mi oficina, compareció como otorgante Raúl de Mello Senra Filho, Brasileño, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Campinas N.º 173 en esta ciudad, reconocido como tal por mí, Notario y por los dos testigos que más adelante firman, de mi conocimiento, doy fe; y ante dichos testigos declaró el otorgante que por medio de este instrumento público nombra y constituye su apoderado a Osvaldo Neves de Almeida, quien firma, Oswaldo Neves de Almeida, brasileño, casado, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación constituya como su mandatario y con los señores Luis Camurati y Guillermo Rives, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social Productos Alimenticio Palmital, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar el comercio e industria de productos alimenticios, bebidas y artículos similares. — Para que adjudique un capital de $ 20.000 (veinte mil pesos), moneda nacional argentina, al Otorgante, de $ 4.200 (cuatro mil doscientos pesos), al apoderado, de $ 200 (doscientos pesos), al Señor Guillermo Rives y de $ 600 (seiscientos pesos), el Señor Luis Camurati, para que acepte en nombre del otorgante el cargo de gerente de la Sociedad, transija con lo que concierna a la sociedad constituída referente o en la misma durante su existencia, disolución o liquidación, con las más amplias facultades, perciba todo cuanto pueda corresponderle, resuelva cualquier cuestión otorgue, acepte y firme las escrituras respectivas, con las cláusulas propias de su naturaleza, practicando además todos los actos necesarios para el buen desempeño de este mandato que se le otorga sin más licitaciones que las que quedan manifestadas. — Así declaró, doy fe, y me pidió este instrumento que le leí y firmó con los testigos que estuvieron presentes a todo el acto, Antonio María Linhares y Orlando Antonio Grandiozo, ante mí. — Yo, Alvaro Rocha, escribiente juramentado, lo escribí. — Honorarios pagos por el Otorgante. — Yo, Alvaro Fonseca da Cunha Notario, lo firmé. — (firmas), Río de Janeiro, 22 de marzo de 1946. — Raúl de Mello Senra Filho. — Antonio María Linhares. — Orlando Antonio Grandiozo estampillas inutilizadas por valor de tres cruceros cuarenta centavos). — Copiado hoy. — Yo, Alvaro Fonseca da Cunha. — Notario, subscribo y firmo en presencia de los testigos (firmado): Alvaro Fonseca da Cunha. — Un sello de la Segunda Oficina. — Dr. Alvaro Fonseca da Cunha. Notario: — Antonio Asençao. Substituto. — Calle del Rosario 138. — Río de Janeiro. — Aparece la certificación de la firma de Alvaro Fonseca da Cunha, de la Segunda Oficina de Río de Janeiro, por el Consulado de la República Argentina. — Río de Janeiro, 27 de marzo de 1946. — Firmado: C. Tubio Torrecilla. — Cónsul. — Y la certificación de la firma de C. Tubio por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, 1º de abril de 1946. — Firmado: Francisco Blotta, Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. — Un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis. — Clara Robine. — Hay una estampilla inutilizada con un sello. — Tomo I. Fº 143 y 186». — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandatario asegura que el poder que invoca no le ha sido revocado, limitado ni suspenso, en manera alguna y que su comitente permanece en el mismo estado civil allí indicado. — Presente a este acto la Traductora Pública, doña Clara Robine, viuda, mayor de edad domiciliada en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de la traducción que ha quedado inserta en el cuerpo de esta escritura. — Leída la presente la ratifican y firman con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis M. Cruz y don Arturo Calegari, ambos vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Oswaldo Neves de Almeida. — Luis Camurati. — G. Rives. — Clara Robine. — Luis M. Cruz. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres.

cientos veinte y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad «Productos Alimenticios Palmital, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números noventa y cinco mil treinta y ocho, noventa y cinco mil cuarenta al cuarenta y dos, inclusive. — E. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-Nº 11.515-v.31 mayo.

CERAMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Augusto César Gattamortta Ferrándiz, argentino, soltero, de veintiséis años, industrial, domiciliado en Nogoyá N.° 4825|35; Ulises Agustín Torres, argentino, casado, de veintiocho años, empleado, domiciliado en Roque Sáenz Peña N.° 1219; Armando Flajani, italiano, casado, de cuarenta y ocho años, empleado ,domiciliado en Arreguí N.° 4460 y Rufino Ramón Iguiñiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Timbó N.° 1828, se conviene: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: 1.°) La Sociedad girará con el nombre de CERAMICA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por cinco años, desde el 1.° de Mayo de 1946, se renovará automáticamente por un plazo igual si ciento veinte días antes de su vencimiento, no se expresara por telegrama colacionado de algún socio la voluntad de disolverla. — 2.°) El objeto de la Sociedad consiste en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas actualmente sita en la calle Nogoyá N.° 4825|35. — Podrá realizarse toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal, agente o comisionista; la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, aceptar o constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar arrendamiento, usar marca y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. — Estos objetos son simplemente enumerativos y no limitativos. — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero .— 4.°) El capital es de Treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve cuotas de mil pesos, aportadas así: El Sr. Augusto César Gattamortta Ferrándiz, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; Ulises Agustín Torres, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; Armando Flajani, cuatro cuotas, cuatro mil pesos moneda nacional y el Sr. Rufino Ramón Iguiñiz cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Este importe está totalmente integrado por mercaderías, bienes y útiles según balance conformado por todos los socios. — 5.°) La administración de la sociedad está confiada al Ingeniero Ulises Agustín Torres quien podrá ejercer todos los actos previstos por el Art. 16 de la Ley de la materia, y además abrir cuenta corriente de toda clase en bancos nacionales y extranjeros del país incluso de la Nación Argentina, agencias y sucursales con facultades de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación, representará a la Sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y locales como actora y demanda, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianza, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales del País y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia con facultad de subsistir o sin ella, firmar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad. — 6º) Las decisiones se toman en reunión de los socios según las cuotas del capital aportado por cada uno requiriéndose en todo caso mayoría sobre el capital social. — Las decisiones se anotarán en un libro de actas y resoluciones. — El año comercial empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que empieza el 1º de Mayo. — Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto sea posible y siempre antes del 15 de Febrero del año siguiente y los beneficios y ganancias se distribuirán, previa deducción a la reserva legal Art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite allí fijado en proporción al capital de cada socio. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva no teniendo los socios más responsabilidad que el monto de sus aportes en el capital social. — Terminado el balance los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serle entregada una copia, vencido este plazo si no hubiera observaciones quedará definitivamente aprobado. — Si algún socio decidiera vender sus cuotas deberá dar preferencia a los otros socios según los precios del último balance. — 7º) Si se resuelve liquidar la Sociedad la liquidación y partición se practicará por un solo liquidador nombrado por el Presidente de la Unión Industrial. — Toda divergencia entre los socios se resuelve en forma inapelable por un árbitro. — Si no hubiera acuerdo será designado por el Presidente de la Unión Industrial. — Rigen en forma complementaria las disposiciones del Código de Comercio. — Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado «aportado», vale. — R. R. Iguiñiz. — Ferrándiz. — A. Flajani. — U. A. Torres.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-Nº 11.516-v.31 mayo.

"ANTOLIN ARIAS Y HERMANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: F. 253. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Antolín Arias, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa Danesi, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos ochenta y cuatro de esta Capital y don Antonio Arias, español, comerciante, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Quaglia, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil seiscientos veinte de esta Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que concurren a este acto con el objeto de formalizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ANTOLIN ARIAS Y HERMANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Montevideo número quinientos cuarenta y ocho. —Segunda: Su objeto principal será comerciar en los renglones de hilos trapos para piso, arpilleras y artículos de Bazar. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, finalizando por lo tanto el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: por el Señor Antolín Arias seiscientos treinta y tres cuotas y don Antonio Arias quinientas diecisiete cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de pertenencia de los socios, según el detalle y monto que se consigna en el inventario suscripto y firmado por los socios, en veinte fojas útiles que incorporo a la presente. Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Antolín Arias y Hermano Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometería en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes: venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones Particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente en el mes de Noviembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio señor Antolín Arias y el cuarenta y cinco por ciento restante al socio Señor Antonio Arias Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — En caso de una pérdida comprobada del más del veinte por ciento los socios cualquiera de ellos, podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Novena: Los socios Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Si antes de producirse el fallecimiento, hubiere ingresado uno o más socios en la Sociedad. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo con el último balance practicado; b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder a otro socio o a un tercero extraño con la conformidad previa de los socios conforme a la ley. — Undécima: A los efectos determinados en el artículo dieciséis de la ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptarán en el respectivo libro copiador. — En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por los Señores Antolín y Antonio Arias, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué se ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don León Tocker, y don Carlos Salim Bachur, que son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antolín Arias. — Antonio Arias. — L. Tocker. — Carlos S. Bachur. — Hay un sello. Ante mí: Epaminondas de Fazio. Concuerda con su matriz pasada ante mí al folio doscientos cincuenta y tres del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: un millón quinientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: cien — proporción — descuento — practicado Vale. — Honorarios: $ 822 — Decreto 30440. — Hay un sello. — Epaminondas de Fazio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.24 may.-N.° 11042-v.31 may.

"COMARPA"

Compañía Argentina de Patentes Internacionales para la Gasificación de Combustibles Líquidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, entre Philips Argentina S. A. Lámparas Eléctricas y Radio, persona jurídica argentina, con domicilio en Vedia y Av. Forest, Capital Federal, representada en este acto por su presidente, Dr. Guillermo E. Leguizamón, por una parte, y Establecimientos Dante Mártiri, Sociedad en Comandita Roberto Mártiri, constituída también en la República Argentina, con domicilio en Gallo 348, Capital Federal, representada en este acto por su socio administrador, Sr. Roberto Mártiri, por otra parte, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "COMARPA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PATENTES INTERNACIONALES PARA LA GASIFICACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Tercero: El objeto de la sociedad será el negocio de artefactos y aparatos accionados a gas de kerosene u otro combustible líquido, evaporado o gasificado y la explotación de patentes de invención referentes a los mismos, ya sea por medio de la industrialización y|o comercialización directa o por la concesión de licencias para la fabricación y|o venta de dichos aparatos y artefactos, exportación y|o importación de los mismos y en el sentido más amplio todas las operaciones que encuadren dentro del objeto enunciado. Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: adquirir, ceder transferir derechos sobre patentes de invención, mejoras y perfeccionamientos; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, productos y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aún por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar

dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas de la ley 9644, y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. Quinto: Las partes retrotraen los efectos de este contrato al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y la sociedad durará hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. Sexto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000. — m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y se aporta por partes iguales por ambos socios, correspondiéndole cincuenta cuotas a cada uno. Los socios integran en dinero efectivo en este acto la mitad de sus respectivos aportes, quedando obligados a integrar la otra mitad también en dinero efectivo, en la época y forma que lo acuerden los socios. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. Séptimo: La representación jurídica y comercial de la sociedad será ejercida por el Sr. José Silvano Echegaray Castro, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Vedia 3892, a quien se confiere el cargo de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad salvo las disposiciones siguientes: toda decisión referente a la petición, adquisición, mantenimiento y enajenación, en cualquier forma que sea, de patentes e inventos, adquisición y enajenación de bienes inmuebles, o establecimientos de derechos reales sobre bienes de la sociedad, así como la celebración de contratos de licencia de patentes con terceros, requerirán en cada caso la previa aprobación unánime de los socios. En cualquier momento los socios podrán, por mayoría absoluta de votos, revocar los poderes del gerente o de los apoderados nombrados por él mismo y designar otros en su reemplazo. Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de mayo de cada año y finalizará el treinta de abril del año siguiente. Se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. Noveno: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea ordinaria para considerar los resultados y el balance general. La Asamblea elegirá anualmente un síndico que ejercerá la fiscalización de la sociedad con las más amplias facultades. Décimo: Además de la Asamblea anual los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones del gerente, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales así como el nombramiento y revocación de apoderados, aprobación de balances y cuentas, más disposiciones interesen a la sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que los artículos 12 y 18 de la ley 11.645 o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso para los expresamente mencionados en este artículo. Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por la ley 11.645, art. 11, inc. 3 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. Décimotercero: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. Las patentes que existan a la fecha de la disolución serán adjudicadas al socio que ofrezca mejor precio, salvo que con respecto a patentes originadas por inventos realizados por algunos de los socios, este socio podrá exigir la adjudicación a su favor a un precio igual al costo de la tramitación original e inclusive la concesión de la patente, si se tratara de patentes otorgadas menos de cinco años antes de la fecha de la disolución de la sociedad y a la mitad del mismo precio en el caso de patentes de más antigüedad. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en la fecha de la disolución. Décimocuarto: La transferencia de las cuotas sociales entre socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. La transferencia a terceros extraños requerirá el acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución de alguna de las entidades que concurren a la formación de la sociedad, ésta continuará con la entidad sucesora. Décimoquinto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la ley 11.645 y en el Código de Comercio. Décimosexto: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo Estos Diez y Seis Artículos, las partes declaran constituída la sociedad "Comarpa, Compañía Argentina de Patentes Internacionales para la Gasificación de Combustibles Líquidos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de ello en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: G. E. Leguizamón. — R. Mártiri.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.24 may.-N.° 11392.-v.31 may.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: "Que a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis entre el Sr. Geza Ordodic Hoffmann y la Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann ha convenido: Primero: La Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann vende a su consocio Sr. Geza Ordodic Hoffmann cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos nominales cada una por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto en efectivo. — Segundo: Ambas partes en su carácter de únicos socios de PLANTADROGA S. R. LTDA. resuelven modificar el contrato social en lo que respecta al uso de la firma social que hasta la fecha era en forma conjunta en el sentido de que "desde la fecha el socio Sr. Geza Ordodic Hoffmann está facultado para utilizar la firma social y la socia Sra. Marica Subotic de Ordodic Hoffmann también puede hacerlo pero con la firma conjunta de su consocio Sr. Geza Ordodic Hoffmann" sobre el sello Plantadroga S. R. Ltda. capital ciento veinte mil pesos, para todos los actos relacionados con el giro comercial de la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.24 mayo.-N° 11517-v. 31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que los señores León Posternak y Roberto Gold, ceden y transfieren en favor de (S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial Inmobiliaria las diez y siete y setenta y ocho cuotas de capital que respectivamente tienen y les corresponden en la sociedad "LAMINACION POMPEYA, GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzonico Noseda, con fecha 29 de Abril de 1946.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11474-v.28 mayo

IREMA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 485. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Uno. — En La Ciudad De Buenos Aires, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: el Doctor José Buenaventura Codolosa, que firma "J. B. Codolosa", casado, en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil ochocientos setenta y nueve; Doña Ema María Antonietto de Stanfield, que firma "Ema M. A. de Stanfield, viuda de primeras nupcias, argentina naturalizada el veinte y nueve de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, italiana de origen, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos y Don Pablo Masllorens, que firma "Pablo Masllorens h.", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cuarenta y siete, todos de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero. — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "IREMA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en otros **lugares del país. — Tercero. — El objeto** de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta y explotación de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, comercialización e industrialización de sus frutos y productos, administración de propiedades y campos, construcciones de edificios y sus anexos, comisiones y representaciones en general, pudiendo realizar toda otra operación que se relacione con el objeto social expresado. — La Sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías y dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino; adquirir, transferir y explotar marcas de comercio, agricultura y de industria, denominaciones comerciales, marcas y señales de hacienda y patentes de invención. — La Sociedad podrá formar parte de otras sociedades inclusive de responsabilidad limitada, de casas de comercio o de industrias y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, aportando el capital necesario ya sea en dinero efectivo o bienes muebles o inmuebles. — Queda también facultada para vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales **a particulares, sociedades** o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, **cancelaciones de hipoteca** y demás resguardos legales. — Podrá asimismo la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este contrato, contratos de locación de servicios, inmuebles, obras, aparcerías u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, firmar, endosar, renovar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación Bancaria dentro y fuera del país; otorgar poderes generales y especiales de cualquier género, clase y amplitud, actuar en juicio, como actora o demandada en cualquier otro carácter así como realizar cuántos más actos sean necesarios o solamente convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados requeridos por las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto. — La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de hoy, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno o de uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a sus demás consocios, con un año por lo menos de antelación. — Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que son totalmente suscriptas y totalmente integradas en este acto por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: doctor José Buenaventura Codolosa, cien cuotas o sean cien mil pesos. Doña Ema María Antonietto de Stanfield, cien cuotas o sean cien mil pesos. Don Pablo Masllorens, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Sexto. — La sociedad será administrada por uno o más gerentes que podrán ser o no socios. — Desígnase desde ya gerentes de la Sociedad a los socios, doctor José Buenaventura Codolosa, Doña Ema María Antonietto de **Stanfield y don Pablo Masllorens**, y al doctor Angel Luis Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos. — Los Gerentes nombrados actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representarán válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y sus poderes a tal efecto serán los más amplios, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los Códigos, Leyes, Decretos y reglamentos del país, con la única prohibición de comprometer la firma social y también la personal en garantías o fianzas en favor de terceros. — Los Gerentes designados quedan autorizados para realizar cualquier acto o negocio, similar a los comprendidos en el objeto de la presente Sociedad. — Los Gerentes percibirán un sueldo fijo anual cuyo importe será fijado para cada uno de ellos por los socios por simple mayoría de votos. — Séptimo. — El día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los mensuales o de comprobación que los socios estimen necesario practicar. — Las utilidades que dicho balance arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo. — La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo fijado, en este contrato, cuando los socios con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital integrado, así lo resuelva. — La liquidación se efectuará por medio de

los socios gerentes, los que actuarán en la forma consignada en la cláusula sexta del presente contrato. — Noveno. — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen la tercera parte del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiera tener cada socio y siempre que, por telegrama colacionado, a su vez, lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá hacerse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la cláusula octava precedente y en los artículos quince, —doce primer apartado y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones legales citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se hayan podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta será labrada en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Décimo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del deceso o declaración de incapacidad un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante o incapacitado. — El representante del incapaz o los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados, en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena tendrán opción para, tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido o incapacitado, entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. — b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una sola representación o representante del incapaz, mediante acuerdo entre los herederos o representante del incapaz y los socios sobrevivientes o no incapacitados. — c) Reemplazo del socio fallecido o incapacitado por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado. — No siguiéndose el procedimiento establecido en el apartado b) precedente el haber del socio fallecido o incapacitado será satisfecho a sus herederos o representante legal a opción de los socios sobrevivientes o no incapacitados al contado en una sola partida dentro de los treinta días contados del deceso o declaración de incapacidad o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso o declaración de incapacidad con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos o representantes del incapaz a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Undécimo. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Presente también a este acto el Doctor Angel Luis Sojo, que firma "Angel L. Sojo", casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y dos, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que acepta el cargo de Gerente de la Sociedad "Irema Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se refiere el artículo sexto del presente contrato. — Bajo los once artículos que preceden, dejan formalizado este contrato obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Ramiro Barreiro y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Ema M. A. de Stanfield. — Pablo Mas Lo- ... h. — J. B. Codolosa. — Angel L. Sojo. — Tgo.: R. Barreiro. — Tgo.: M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Julián A. Goitía. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Irema Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y uno al un millón setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco. — Fdo.: Julián A. Goitía. — Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1946. — e/l.: "de edad". Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo-N.º 11.506-v.29 mayo

"INARCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Carlos Moisés Goldman, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 112; y Don Isidro Gersberg, argentino, casado, con domicilio en Espinosa 2478, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "INARCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre las partes una sociedad que tendrá por objeto la fabricación de carteras y afines, sirviendo de base para las operaciones sociales la fábrica instalada en Camargo 600, que incorporan a la nueva sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance de fecha 18 de abril de 1946 del cual se hacen cargo. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en Camargo 600, sin perjuicio de poder cambiarlos, establecer negocios fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El plazo de la sociedad será de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por noventa años, de cinco en cinco años; pero cualquiera de los socios podrá retirarse avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — El otro socio resolverá dentro de los treinta días de recibido el telegrama, haciéndole saber en la misma forma si se liquida el negocio repartiéndose su producido en partes iguales; o si continúa con el negocio, entregándole su parte de capital, reserva y utilidades que resultan al cierre del ejercicio, en seis cuotas trimestrales, salvo acuerdo entre las partes para cualquier otra forma de pago. — En todos los casos, la liquidación será hecha por el Gerente con los más amplios poderes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, integradas: ciento noventa cuotas por el socio Carlos M. Goldman y diez cuotas por el socio Isidro Gersberg. — Los aportes consisten en créditos, mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás rubros que se detallan en el inventario y balance practicados por separado al 18 de abril de 1946, que se consideran parte integrante de este contrato. — Las cuotas sólo podrán ser cedidas a terceros previa conformidad de los socios, requiriéndose igual conformidad para la aceptación de nuevos socios. — Quinto: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, como así para adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad. — Sexto: Queda designado Gerente el socio Carlos M. Goldman, quien tendrá a su cargo la dirección y ad- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 N.º 269.460) — (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.º 269.459) — ministración de la sociedad, así como el uso de la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad, bajo pena de daños y perjuicios. — Gozará sin limitación alguna de las facultades previstas en el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — El socio Isidro Gersberg tendrá el cargo de modelista y la dirección técnica de la fábrica y personal, debiendo dedicar toda su actividad y conocimientos para la buena marcha de la sociedad, quedándole terminantemente prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos ajenos al fin social, ni formar parte de sociedades análogas. — Séptimo: El ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten anualmente, después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los socios podrán retirar sólo hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, porcentaje que podrá ser deducido o aumentado por acuerdo de los socios, quedando afectado el excedente a un fondo especial para el mayor desenvolvimiento del giro social. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se debitará a cuenta de sus ganancias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro resolverá dentro de los treinta días si abona a los herederos o representantes legales, contra la cesión de su cuota de capital, su parte de capital, reserva y utilidades conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan; firmando de conformidad, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: C. M. Goldman, I. Gersberg.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 may.-N.º 11471-v.29 may.

FEDERICO GUTHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, entre la señora Marion Strupp de Gutheim, de veinte y un años de edad y su esposo el señor Federico Gutheim, mayor de edad, cónyuges en primeras nupcias, oriundos de Alemania y domiciliados en esta Ciudad en la calle Echeverría cinco mil veinte y tres, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "FEDERICO GUTHEIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de esta República o en el exterior. — Segundo: Su objeto será ejercer el comercio en los ramos de productos textiles, lanas, algodón, sub-productos textiles y mercaderías en general. — Tercero: El plazo de su duración se fija en treinta años, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: La sociedad, como continuadora de la casa comercial que el socio Federico Gutheim tiene establecida en esta Ciudad en la calle Echeverría cinco mil veinte y tres, dedicada a los mismos ramos antes citados, se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa comercial, con retroactividad a la referida fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad al balance general de la misma, practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden dos mil cuotas al señor Federico Gutheim y quinientas cuotas a la señora Marion Strupp de Gutheim. — Los socios realizan sus aportes con sus haberes según el referido balance de la casa comercial Federico Gutheim, cuyo balance forma parte integral del presente contrato. — Los sobrantes de los haberes de los socios según el referido balance, no empleados para el aporte del capital social, se les acreditarán en cuenta particular. — Sexto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Federico Gutheim en el carácter de gerente, con que queda investido. — Actuará con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguida por la firma del socio gerente. — Obligará a la sociedad en cualquier negocio o asunto con la sola limitación contenida en el artículo precedente. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación se establece expresamente que el socio gerente podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad, pudiendo dar poderes generales y especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para la adquisición o venta de bienes raíces, hipotecarlos, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas sobre fondos depositados o en descubierto, firmar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar inmuebles en locación por más de seis años y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias, previo descuento del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Y Noveno: Para todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Con arreglo a las disposiciones precedentes se deja formalizada la sociedad "Federico Gutheim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose constar por las partes que, hechas las publicaciones de ley en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", no ha quedado pendiente reclamo alguno. — Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: Integrante — quinientas — Co.

mercio — Valen: Marion. — Strupp de Gutheim. — Federico Gutheim.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.23 may.-N.° 11221-v.29 may.

"KE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, ..., Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Manuel Ruiz, que firma "M. Ruiz", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle San José N.° 249; Manuel Alvarez Nava, soltero, argentino; y Pedro Patria, casado, italiano, éstos dos últimos domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre N.° 2173, todos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "KE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil ciento setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de productos alimenticios, y a la importación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de mercaderías en general, como así también a la representación de firmas o productos nacionales y extranjeros, consignaciones y comisiones, pudiendo también adquirir o enajenar bienes inmuebles y constituir, en consecuencia, cualquier derecho real sobre los mismos. — Tercero: El capital social será de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — El socio Señor Manuel Ruiz aporta nueve cuotas o sea la cantidad de Nueve mil pesos moneda nacional; el socio Señor Manuel Alvarez Nava aporta nueve cuotas o sea Nueve mil pesos moneda nacional, y el socio Señor Pedro Patria aporta dos cuotas o sea la suma de Dos mil pesos moneda nacional. — El capital estipulado queda totalmente suscripto en este acto, integrando cada uno de los socios el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Si la importancia de los negocios requiriesen mayor capital, y cualquiera de los socios estuviere en condiciones de aportarlo, los importes respectivos se acreditarán en la cuenta particular del socio respectivo, sumas que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Manuel Ruiz y Manuel Alvarez Nava, quienes invisten el carácter de gerentes. — Tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad, debiendo firmar en forma conjunta en todos los actos relacionados con la sociedad. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República y el Banco Hipotecario Nacional, y otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país. — Podrán realizar en nombre de la sociedad, siempre en forma mancomunada, todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o Ley requieran poderes especiales. — Podrán conferir y revocar poderes especiales y otorgar y firmar todo género de escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios dentro del giro normal de los negocios. — Sexto: Todos los componentes de la sociedad podrán participar en otros negocios, como así también quedan autorizados los gerentes para asumir la representación de otras empresas, aunque fueran de los mismos ramos cuya explotación es objeto de esta sociedad. — Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas por él suscriptas. — Octavo: La duración de la sociedad será de tres años, renovable por períodos iguales si no hubiere oposición de los socios, hecho que deberán comunicar a los demás componentes de la sociedad por telegrama colacionado con noventa días antes de su vencimiento. — Noveno: La sociedad se disolverá: a) por acuerdo unánime de todos los socios; b) por mayoría de votos de los socios si hubiera perdido el treinta por ciento del capital social. — Décimo: En caso de disolución por cualesquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior o por expiración del término de la sociedad, la liquidación será practicada en el plazo máximo de seis meses por los gerentes de la sociedad, salvo que los socios nombren por unanimidad uno o varios liquidadores — Undécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar esta decisión mediante telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación debiendo procederse de inmediato a efectuar un inventario y balance general para determinar el capital líquido del socio saliente, en el que no se deberá invertir más de noventa días. — Una vez efectuado el inventario y balance general y determinado el capital del socio saliente, éste tendrá derecho a pedir el pago de sus cuotas en cuatro partes iguales en los siguientes plazos: la primera en la fecha de salida del socio; la segunda a los tres meses, la tercera a los seis meses y la cuarta a los doce meses de convenida la salida del socio. — Los socios remanentes tendrán el derecho de adquirir parcial o totalmente las cuotas de capital pertenecientes al socio saliente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán, con representación unificada, continuar con la participación del socio fallecido o incapacitado. —. En caso contrario, los socios remanentes tendrán el derecho de adquirir total o parcialmente las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o incapacitado. — En este caso rigen para su pago los mismos plazos establecidos en el artículo anterior. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Rigen para este caso las disposiciones del artículo doce de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: Semestralmente, el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general. — El primer ejercicio de la sociedad terminará el 30 de Junio de 1946. — La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales, requiriéndose para la aprobación de los inventarios y balances generales mayoría de votos. — De las ganancias se separará anualmente la reserva legal prescripta en el artículo veinte de la Ley 11.645. — Las ganancias líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Señor Manuel Ruiz el cuarenta por ciento; al socio Señor Manuel Alvarez Nava el cuarenta por ciento y al socio Señor Pedro Patria el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Quinto: Los socios podrán retirar cada uno la suma de Trescientos pesos moneda nacional mensualmente, imputable a sus respectivas cuentas particulares. — En caso de que las utilidades obtenidas no cubrieren los retiros efectuados, los socios se obligan en un plazo no mayor de treinta días de efectuado el balance general respectivo, a reintegrar las diferencias existentes. — Décimo Sexto: Para cualquier modificación del presente contrato se requerirá unanimidad de votos. — Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar en funciones, designarán al tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octavo: Toda cuestión no prevista en el presente contrato será regida por la Ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen a respetar y cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — El original del presente contrato está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y siete E, al doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve, y lleva el sellado de ley. — Firmado: M. Ruiz. — Manuel Alvarez Nava. — Pedro Patria.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo-N.° 11394-v.29 mayo

SLEMENSON, CHODASZWSKI Y CIA. FABRICA DE CAMISAS Y ANEXOS "BIM'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Slemenson, Chodaszwski & Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Isaac Slemenson, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre 4302, don Mordoqueo Chodaszwski, polaco, que acostumbra firmar "M. Chadaszevsky", domiciliado en Córdoba 2462, y don Bernardo Zviovich, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 2974, que firma "B. Zviovich", todos de estado casado, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: — Primera: A contar del primero de Abril a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, los nombrados dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la Fabricación de Camisas y Anexos. — Segunda: La sede la Sociedad será en la calle Bartolomé Mitre número Cuatro Mil Trescientos Dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o Agencias tanto en el interior como en el exterior del país y girará bajo la razón social de: SLEMENSON, CHODASZWSKI Y CIA. FABRICA DE CAMISAS Y ANEXOS "BIM'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios que quiera retirarse de la misma, deberá comunicar tal decisión a los restantes con una anticipación no menor de noventa días y por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Quince mil pesos m|n. que se dividen en quince cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Por Isaac Slemenson cinco cuotas o sean Cinco mil pesos, por Mordoqueo Chodaszwski una cuota o sea mil pesos, y nueve cuotas o sean Nueve mil pesos por Bernardo Zviovich — Quinta: — Les está prohibido a los socios ceder su cuota social a persona o entidad extraña a la firma sin consentimiento expreso y dado por escrito por los demás socios. — Sexta: Tanto el socio don Isaac Slemenson como don Mordoqueo Chodaszwski, están obligados a dedicar todo su tiempo a la Sociedad, mientras que el Sr. Bernardo Zviovich, puede ocuparse en otras actividades, no estando por lo tanto obligado a contribuir con su trabajo personal. — Séptima: — La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Isaac Slemenson o Mordoqueo Chodaszwski, pero el uso de la firma social la tendrá conjuntamente el socio Sr. I. Slemenson con M. Chodaszwski, o I. Slemenson con B. Zviovich, cuya firma no podrá comprometer en garantía ni en fianzas a favor de terceros. — Octava: — Los señores I. Slemenson y M. Chodaszwski, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de Trescientos pesos con imputación a la cuenta de gastos de Administración de la Sociedad. — El señor Zviovich no retirará suma alguna por dicho concepto. — Novena: — Anualmente se practicará Inventario o Balance General, para establecer el estado de los negocios sociales, realizándose el primero de éllos el 31 de Diciembre de 1946. — Décima: — Tanto las utilidades, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, que cesará al llegar al 10 o|o del Capital, como asimismo las pérdidas que hubiesen serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Por don I. Slemenson al 49 o|o, por don M. Chodaszwski el 49 o|o, y por don B. Zviovich el 2 o|o, conviniéndose que las utilidades no podrán ser retiradas hasta después de haber transcurrido dos años de vigencia de este Contrato. — Transcurrido dicho término solo podrá retirarse el 50 o|o, debiendo el 50 o|o restante quedar para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima Primera: — Los socios deberán prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en el desempeño de sus obligaciones. — Décima Segunda: — Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: — En caso que se suscitare desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de esta Sociedad o a su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta y éstos nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: — Si se produjese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberá levantarse Balance e Inventario General a la fecha del suceso, abonándole a los herederos del socio fallecido o incapacitado, su haber en la Sociedad, en dinero efectivo y si no lo hubiere se procederá según lo establece el Código de Comercio en el Capítulo de Liquidaciones de Sociedades. — Décima Quinta: — Los socios renuncian al Fuero Federal en caso de ser procedente, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a dicho efecto domicilio especial en los indicados en el presente Contrato. — Décima Sexta: — La presente Sociedad será regida por la Ley 11.645 y en forma supletoria por las prescripciones que establece el Código de Comercio y el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente Contrato. — Bajo Las Diez y Seis cláusulas que anteceden a cuya fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho dejamos constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Slemenson Chodaszwski & Cía." y en prueba de conformidad firmamos tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Testado: Sociedad de Responsabilidad Limitada y con la denominación comercial de: No vale. — Isaac Slemenson. — M. Chodaszwski. — B. Zviovich.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 mayo-N.° 11347-v.29 mayo

«LA FLORENCIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mariano Miguel Cándido Olaciregui, casado, argentino, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos treinta, don Carlos Petzoldt, casado, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, don Manuel Morales, casado, español, de treinta y siete años de edad, domiciliado en al calle Bauness mil novecientos setenta y dos, don Mariano Ramón Olaciregui, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Arroyo ochocientos treinta, don Pablo Ramón Olaciregui, soltero, argentino, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Arroyo ochocientos treinta, y don Antonio Rogelio Félix Fernández, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle [illegible] tres mil cuarenta y cinco, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes

cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA FLORENCIA", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán seiscientos noventa y cuatro, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del campo «La Florencia», parte Este, de propiedad del señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui, situado en territorio nacional de Formosa, a inmediaciones de la estación Ingeniero Guillermo N. Juárez, de los Ferrocarriles del Estado, que será arrendado oportunamente a su mencionado propietario. — La explotación podrá ser agrícola y ganadera, pudiendo hacerse extensiva a otros ramos comerciales e industriales de acuerdo a las conveniencias de la nueva sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, finalizando por lo tanto el día trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento treinta y siete cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional, don Mariano Miguel Cándido Olaciregui; sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional, don Carlos Petzoldt; once cuotas o sean Once mil pesos moneda nacional, don Manuel Morales; diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, don Mariano Ramón Olaciregui; diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, don Pablo Ramón Olaciregui y trece cuotas o sean Trece mil pesos moneda nacional, don Antonio Rogelio Félix Fernández. — Los aportes sociales se hallan integrados por maquinarias, instalaciones, enseres, leña y otros bienes que, en su detalle y valores parciales adjudicados, constan en la planilla que por separado firman los socios, de lo que se agrega un ejemplar de la misma a la presente debidamente suscripta por todos los socios comparecientes formando parte integrante de esta escritura, transfiriéndose dichos bienes en pleno dominio a la sociedad en este acto. — Quinta: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de Mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Sexta: Como simple enunciación y sin perjuicio de los derechos que la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales complementarias le acuerdan, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Hacer transacciones de toda índole, adquiriendo, enajenando o permutando a título oneroso y por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, mercaderías o valores, pactando precios, plazos y demás condiciones que fueren del caso; b) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros bancos oficiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo tipo de interés y demás condiciones; c) Dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aun mayores de seis años; d) Dar o tomar dinero a interés aceptando y otorgando toda clase de garantías reales o personales; e) Adquirir o enajenar bienes inmuebles; f) Gravar con derecho real de hipoteca a favor de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles de la sociedad, estableciendo y aceptando las condiciones que se le impongan, como también aceptar hipotecas y otros derechos reales en garantía de operaciones y prestaciones de la sociedad; g) Realizar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, toda clase de operaciones propias del tráfico bancario, aceptando, firmando y dando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, recibos de títulos y cualquier otro documento e instrumento público o privado, civil o comercial y a la orden, o al portador; h) Otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; i) Conferir poderes generales o especiales; j) Aceptar consignaciones, comisiones y mandatos en general. — k) Transar y celebrar toda clase de arreglos. — l) Registrar patentes y marcas; y realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que fueren convenientes a los intereses de la Sociedad. — En ningún caso la firma social adoptada podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones y actos de la sociedad, teniendo este mandato el alcance que fija el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El socio señor Manuel Morales, tendrá el carácter de Subgerente de la sociedad al sólo efecto de las actividades internas de la misma; el socio señor Carlos Petzoldt, desempeñará las funciones de Director técnico del establecimiento industrial «La Florencia», y lo tendrá a su cargo y los socios señores Mariano Ramón Olaciregui y Pablo Olaciregui, las de administrador y sub-administrador, respectivamente del nombrado establecimiento «La Florencia» en Formosa. — Novena: A instancias de cualquier socio, y en la circunstancia que, éste considere oportuna, podrá nombrarse un síndico a los fines de la fiscalización, de los actos que interesen a la sociedad, como ser el examen de los libros y documentos la verificación del resultado de la caja y de los balances y la confección de estos últimos. — Décima: Anualmente en los meses de Abril respectivo, los socios practicarán un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que podrán efectuar en cualquier momento, si cualquiera de los socios lo requiriese o el síndico en su caso. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de haberse descontado los gastos de alquiler, amortización de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de gerentes socios y empleados que hubiere o el monto a que ascendieran las habilitaciones de éstos y los otros gastos generales que se produjeren dentro de lo que es usual en el comercio. — Dichas utilidades líquidas y realizadas previa separación de un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal se distribuirá así: el veinticuatro cero ocho por ciento para el señor Mariano Miguel Cándido Olaciregui; el cuarenta y tres setenta y ocho por ciento para el señor Petzoldt; el ocho cero dos por ciento para el señor Manuel Morales; el siete veintidós por ciento para el señor Mariano Ramón Olaciregui; el siete veintidós por ciento para el Sr. Pablo Ramón Olaciregui, y el nueve cincuenta y seis por ciento para el señor Antonio Rogelio Félix Fernández. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas con la misma proporción en que se distribuyen las ganancias y si llegaren a exceder del cincuenta por ciento del capital social, justificado por balance, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, siendo entendido que ninguna distribución podrá ser efectuada entre los socios sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Undécima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, remoción y nombramientos de nuevos gerentes o de síndicos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en las reuniones que se realizarán en la sede social, en el mes inmediato siguiente a la confección de los balances o en cualesquier momento por citación de cualquier gerente, con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas ingresadas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato, de incorporar a la sociedad sucesores del socio que falleciera o se incapacitara o de terceros, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Uno de los socios actuará de secretario, quien labrará en el libro de actas que deberá llevar la sociedad las relativas a las resoluciones adoptadas y que serán firmadas por los demás socios presentes. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios pues los sucesores del socio prefallecido o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente de acuerdo al último balance practicado o que los socios resolvieran practicar de inmediato, pero el reembolso tendrá lugar dentro de los seis meses de efectuado el balance, sin intereses; b) por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la aquiescencia de los demás socios conforme a la ley. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas nombradas una por cada parte dentro del plazo de un mes de suscitada la cuestión y una tercera persona nombrada por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros socios, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Arturo F. Corradini, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Mariano M. Olaciregui. — Carlos Petzoldt. — Manuel Morales. — M. Olaciregui. — Pablo R. Olaciregui. — A. Fernández. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. F. Corradini. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos treinta y uno y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Florencia", "Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta cada uno, numerados del: doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho inclusive, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Raspado. — La Florencia — Vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.23 mayo.-Nº 11.467-v.29 mayo.

TIENDA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, Abril 12 de 1946. — Entre don David León Grinberg, argentino naturalizado, por una parte y don Isaac Cohen, argentino, por la otra, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cabildo N.º 1952 se convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las condiciones siguientes: — Primero: — A contar desde el siete de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "TIENDA LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: — El objeto de la sociedad es proseguir las operaciones que hasta la fecha realizaba a su solo nombre Don David León Grinberg con negocio de compra-venta de blanco, lencería, confecciones y sus anexos, con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — La denominación del negocio es "Tienda La Paz". — Tercero: — Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones e industrias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, especialmente podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República y demás bancos. — Podrá conferir poderes especiales o generales, sin excepción. — Quinto: — El capital lo constituye la suma de Ochenta y Cinco mil Pesos moneda nacional, dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas el señor David León Grinberg y cinco cuotas el señor Isaac Cohen. Los aportes fueron integrados en mercaderías que constituye el negocio del señor David León Grinberg, antes mencionado, que a contar desde la fecha queda transferido a la sociedad, todo según inventario practicado al efecto. — Sexto: — El contrato se formaliza por el plazo de cinco años, a contar desde el siete de febrero último, pudiendo el señor Grinberg exigir la disolución social, en cualquier momento, con preaviso de noventa días a su otro socio, mediante telegrama colacionado. — En este caso deberá reintegrar el señor Grinberg el capital del otro socio, con las utilidades, según los libros rubricados de la sociedad. — El negocio quedará adjudicado al señor Grinberg con todo su activo y pasivo. — Séptimo: — El socio señor Isaac Cohen deberá prestar su trabajo personal en los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — El señor Grinberg podrá dedicarse a cualquier otra actividad y queda desde ya autorizado para conferir poder suficiente para que lo reemplacen en su cargo de gerente, el otro socio o tercera persona, sin limitación alguna. — Octavo: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor David León Grinberg, quien desde ya queda designado en calidad de gerente con todas las facultades de ley, sin excepción. — Deberá firmar con su firma particular precedida con un sello con la denominación de la sociedad. — Noveno: — Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y después de apartar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital, corresponderá a los socios, previa deducción de las amortizaciones que consideren convenir, el setenta por ciento para el señor Grinberg y el treinta por ciento para el señor Cohen. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: — Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas y toda otra resolución de interés de la sociedad, deberá adoptarse por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: — Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable y obligatorio. — Duodécimo: — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar la representación. — Los herederos tendrán las obligaciones y derechos convenidos por su antecesor. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Ent.: mayores de edad. — Vale. — David L. Grinberg. — I. Cohen.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Sobre raspado: Mayo. Vale. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 mayo-N.º 11302-v.28 mayo

Por disposición del señor Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días la siguiente publicación de edictos: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los socios de "TELEPOROS" IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven transferir cada uno de ellos cuarenta cuotas al señor Rómulo Ignacio Dezza, argentino, con domicilio en la calle Humberto 1.º número ciento uno, de las que tienen subscriptas en la Sociedad. — El señor Dezza abona a los miembros de la Sociedad la cantidad de Ocho mil pesos moneda nacional por la cesión de las cuotas integradas y responderá a la Sociedad por la parte que

le corresponda de las no integradas. — En adelante cada uno de los cinco socios tendrá Ciento sesenta cuotas. — Las partes, además resuelven modificar los artículos Cuarto y Décimo en la siguiente forma: En el Artículo Cuarto se suprime el párrafo que dice: "En tal caso se le abonará la suma de cuatro mil pesos moneda nacional por su parte en la Sociedad, quedando el resto a beneficio de la misma", que será Reemplazado por "En tal caso se le abonará únicamente el Treinta por ciento de las cuotas integradas con más las ganancias que les correspondan de acuerdo a los libros de la Sociedad, al día del retiro". — En el Artículo Décimo se reemplaza donde dice: "la suma de cuatro mil pesos moneda nacional por su parte en la Sociedad", por "el Treinta por ciento del capital y las ganancias de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto". — El señor Dezza, presente en la reunión, acepta la cesión en la forma indicada, así como su calidad de socio, declarando conocer los estatutos de la Sociedad con los que está conforme en todas sus partes. — Fdo.: E. Caillón. — M. Caillón. — A. Hamonet. — R. I. Dezza. — Jaime Malamud."

Buenos Aires, Mayo 16 de 1946. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 mayo-N.° 11433-v.28 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VITAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", revocó el poder que tenía conferido a don Rogelio Armando Picco y lo otorgó a favor de don Hugo Freiberger, según escrituras pasadas ante el escribano don Saúl Enrique Machline, de fecha veintinueve de Abril del año en curso.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.22 mayo-N.° 11510-v.28 mayo

Ministerio de Agricultura

AVISO DE MENSURA

El Ingeniero Civil Miguel Pomeranz, comunica a linderos e interesados, que dentro de la Sección IX del Territorio de Río Negro, subdivisión de la Dirección de Tierras, comenzará en los días del corriente año que se indican, las mensuras que se detallan a continuación, con arreglo a las Instrucciones Especiales, expedidas para cada caso por la División de Geodesia (Dirección de Tierras de la Nación). El día 30 de Mayo, partirá del mojón esquinero Este del campo fiscal en arrendamiento de la Suc. Félix Isla, ubicado en parte de los Lotes 12 y 29 de la Sección IX, para deslindar las tierras fiscales que ocupa el señor Víctor Llanos, en el paraje "Quintu-Panal". El día 5 de Junio, partirá del mojón esquinero Oeste, del campo fiscal en arrendamiento a Antonio A. López, ubicado en parte de los Lotes 30 y 32 de la Sección IX, para deslindar las tierras fiscales ocupadas por el señor Florencio Roma, en el paraje "Quintu-Panal". El día 10 de Junio, partirá del mojón esquinero Sud-Este, del campo concedido en arrendamiento a la Suc. de Félix Isla, ubicado en parte de los Lotes 12 y 29 de la Sección IX, para deslindar las tierras fiscales ocupadas por el señor Clemente Rodríguez, en el paraje "Ray-Huao".

e.27 mayo-N.° 11.802-v.29 mayo

El Ingeniero Civil Clemente Alvarez, comunica a linderos e interesados, que el día 5 de Junio del corriente año, dará comienzo a las operaciones de mensura, para deslindar la superficie de aproximadamente 1.250 hectáreas, de terreno concedido en arrendamiento a la Sucesión de don Remigio Ruiz, ubicada, en los lotes 74 y 87, de la Sección IX, del Territorio de Río Negro, de acuerdo a las Instrucciones Especiales de Mensura, extendidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras de la Nación. Partiré para el deslinde mencionado, del mojón esquinero Noreste del lote 87, de la Subdivisión de la Sección Novena. Los linderos son: Al Norte y Este, Sucesión Ancalao. — Al Sud y Oeste, Nicanor Morán.

e.27 mayo-N.° 11.799-v.29 mayo

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ESTANISLAO ALFREDO CUELLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICOLAS HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace sebar a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANGEL PANIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON BARTOLO MACERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DESIDERIO ANIBAL GUIMAREY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS ERALDO DIGUARDI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la 9.688, con motivo del accidente mortal Caja de Accidentes del Trabajo, Ley GERMAN CORDERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSENDO ALTAMIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SERGIO SANTIAGO SAGARDOY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 mayo-v.3 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HERCULES BRACONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL WANIOWSKI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.17mayo-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SERVANDO LLANOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 mayo-v.22 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima al obrero don JOSE CICARELLI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e. 14 may.-v. 19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMADO RENATO FERREYRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.15 may.-v.21 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ALFREDO ZANINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CIPRIANO SALOMON SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. . ..v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS ANTONIO ALESSIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajos los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. . ..v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué victima el obrero don ANTONIO BOTO de ALMEIRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la

indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARIO EDUARDO REGIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.22 abr.-v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don COSME ISABEL BELTRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO PRESTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842. Capital a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FERMIN NOVAL o NOBAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.23 may.-v.1.° jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUBEN JAIME TRZCINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DUCASSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.14 mayo.-v.19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN PINCIROLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO ARSENIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.— Buenos Aires Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALENTIN HURTADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BERNABE N. MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS BECERRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 mayo-v.22 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EMIDIO MEDINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANIBAL DIAZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 mayo.-v.28 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DONATO VITTONE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho. bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SILVERIO RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubier lugar

Buenos Aires, Mayo 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 may.-v.14 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don MARCELINO GARCIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DEMECINDO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1.° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE LUIS LEDIE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.25 abr.-v.1° jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TEODORO LICKIEWICZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.23 may-v.1.° jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROQUE ESCUDERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.14 mayo.-v.19 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSA GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.17 mayo-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley, 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN MODESTO JAUREGUY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajos los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr. . .-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMERICO ROSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 abr.-v.28 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GUILLERMO PEDRO CARLOS GARINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946.

e.4 may.-v.10 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GUILLERMO LUIS CERVIERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1946 .

e.4 may.-v. 10 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFREDO IGNACIO CAPOVILA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

8 may.v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANGEL DETTORI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ALBERTO ARGUPF, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 abr.-v.31 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que ten-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN JAIMERENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.8 may.-v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO DEVOTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.8 may.-v.13 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROBERTO GAMBOA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MAGIN RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don IGNACIO GRANDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BERNARDO BLAS SANTILLAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.10 mayo-v.15 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HUGO TABUENCA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.26 abr.-v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SILVIO AMADEO MENNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.26 abr.-v.3 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALI ARIFI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 abr.-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE GOYTEA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON MEDINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUCIANO CAPDEVILA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.22 abr.-v.28 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SALGADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICENTE SILVESTRE VIGNATTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.29 abr.-v.5 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AVELINO ANRIQUE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE MARIA ALEJANDRO AGÜERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMANCIO VELARDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTOS BONIFACIO PROSPERI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.7 may.-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FAUSTINO GOÑI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE GALLAGHER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO VILCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 may.-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CLAUDIO NAVARRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.6 mayo.-v.11 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON ROSA SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 — Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.6 mayo.-v.11 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don FELICINDO MASIDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle, Las Heras1842, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.2 may.-v.7 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AUGUSTO TREBUCQ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.3 mayo-v.8 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don DEOGRACIAS MALDANA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —

Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.2 may.-v.7 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ENRIQUE MILLER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 29 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 may.-v.7 jun.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional